

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

INE/CG248/2023

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADA EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016, IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

Ciudad de México, 30 de marzo de dos mil veintitrés.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/223/2017** y sus acumulados **INE/Q-COF-UTF/224/2017**, **INE/Q-COF-UTF/225/2017** e **INE/Q-COF-UTF/56/2018**.

A N T E C E D E N T E S

I. Presentación de escrito de queja. El veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja presentada por el C. Horacio Duarte Olivares, en su carácter de representante propietario del partido Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del Partido Revolucionario Institucional y quienes resulten responsables, denunciado hechos que podrían constituir violaciones a la normatividad electoral en materia de monto, origen, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos, al existir presuntas aportaciones de ente prohibido por la recepción de recursos públicos para beneficio de las campañas realizadas en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016. (Fojas 01 a la 32 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se reproducen los hechos denunciados

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

“(…)

HECHOS

1.- El 5 de junio de 2016, se celebraron elecciones ordinarias en los Estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

2.- En el año 2016, el dirigente de (sic) nacional del Partido Revolucionario Institucional era Manlio Fabio Beltrones, mientras que en los Estados de Chihuahua, Tamaulipas y Veracruz, los gobernadores eran César Duarte Jáquez, Egidio Torre Cantú y Javier Duarte de Ochoa, respectivamente, mientras que el Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público era Luis Videgaray Caso.

3.- El 19 de diciembre de 2017, se publicó en el diario “REFORMA”, información acerca de un desvío de recursos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en lo sucesivo SHCP) al Partido Revolucionario Institucional (en lo sucesivo PRI), con la finalidad de financiar campañas electorales en el año 2016.

Lo anterior, se realizó de acuerdo con la nota periodístico en la época en que el titular de la SChP, era Luis Videgaray Caso, quien, a través del Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de Hacienda, Alfonso Isaac Gamboa Lozano, aprobó un convenio de “Fortalecimiento Financiero”, por 275 millones de pesos.

Dicha información habría sido revelada por Jaime Herrera Corral, exsecretario de Hacienda de Chihuahua en un procedimiento ministerial con calidad de testigo de “identidad reservada”, quien señaló como estrategia de la triangulación de recursos al principal operador de Manlio Fabio Beltrones, Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, exsecretario del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.

La triangulación de recursos sería de la siguiente manera: A través del convenio de “Fortalecimiento Financiero” se le entregarían los recursos a los Estado (sic) de Chihuahua, Tamaulipas y Veracruz, quienes a su vez entregarían los recursos al PRI, para que los mismos sirvieran para financiar campañas electorales en los Estados en los que no se contaba con gobiernos priistas, lo

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

anterior, con el consentimiento de los gobernadores priistas de esas entidades federativas en ese momento.

Una vez que se contó con los recursos lo que procedía era simular su gasto, lo cual se realizó con apoyo de funcionarios estatales para posteriormente entregarlos al PRI, que en el caso de Chihuahua, se realizó por el entonces Secretario de Educación de Chihuahua, Ricardo Yáñez, ex titular de la Secretaría de Educación, el ex director de Administración estatal, Gerardo Villegas, y el ex director de Adquisiciones, Antonio Enrique Tarín García, quienes simularían compras para enviar al PRI 250 millones de pesos.

Lo anterior, denota una triangulación “SHCP-Estados-PRI”, con la intención de que los recursos se justificaran en los Estados y no hubiera mayores observaciones por parte de la Auditoría Superior de la Federación, y a la vez, no se realizara ninguna devolución a la Federación, al haberse convertido en un egreso estatal.

La información anterior se describe en la siguiente liga:

<https://www.forbes.com.mx/la-shcp-encabezada-por-videgaray-desvio-mas-de-250-mdp-al-pri/>

La SHCP encabezada por Videgaray desvió más de 250 mdp al PRI

La triangulación de los recursos fue gestionada por un operador de Manlio Fabio Beltrones en la dirigencia del tricolor.



La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) desvió más de 250 millones de pesos en 2016 al Partido Revolucionario Institucional (PRI), entonces presidido por Manlio Fabio Beltrones, reveló este martes el diario *Reforma*.

La operación financiera fue detallada por Jaime Herrera Corral, exsecretario de Hacienda de Chihuahua en el gobierno de César Duarte,

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

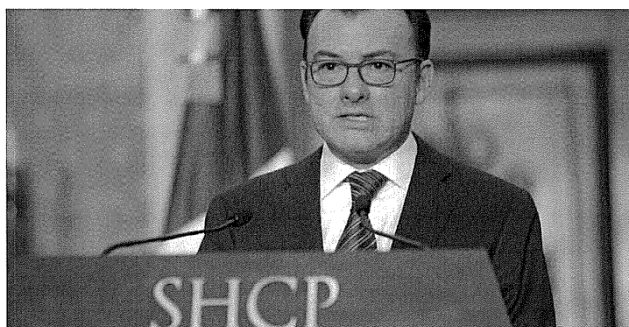
a una declaración ministerial ante la Fiscalía estatal en calidad de testigo con "Identidad Reservada", señaló el rotativo.

También se puede observar dicha información en las siguientes ligas:

<http://www.animalpolitico.com/2017/12/hacienda-triangularon-millones-pri-videaray/>

Hacienda y estados desviaron millones para campañas del PRI en tiempos de Luis Videgaray al frente de la Secretaría

Un exfuncionario de César Duarte declaró ante las autoridades que el desvío fue mediante compras simuladas para apoyar las campañas del PRI.

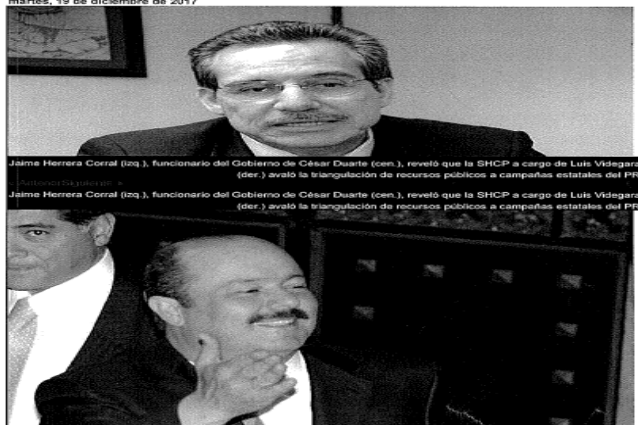


<http://www.elvigia.net/nacional/2017/12/19/triangu-la-shcp-millonada-291050.html>

Triangu-la SHCP millonada a PRI

Un ex funcionario de César Duarte dijo que el desvío de más de 250 mdp en 2016 fue acordado por el CEN del tricolor con Hacienda

martes, 19 de diciembre de 2017



Jaime Herrera Corral (izq.), funcionario del Gobierno de César Duarte (cen.), reveló que la SHCP a cargo de Luis Videgaray (der.) avalló la triangulación de recursos públicos a campañas estatales del PRI.



Jaime Herrera Corral (izq.), funcionario del Gobierno de César Duarte (cen.), reveló que la SHCP a cargo de Luis Videgaray (der.) avalló la triangulación de recursos públicos a campañas estatales del PRI.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**



AGENCIA REFORMA
Ciudad de México

Jaime Herrera Corral, ex secretario de Hacienda de Chihuahua en el Gobierno de César Duarte, reveló que la SHCP avaló la triangulación de recursos públicos a campañas estatales del PRI.

El ex funcionario dijo que el desvío de más de 250 millones de pesos en 2016 fue parte de un acuerdo del CEN del tricolor con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), encabezada en ese momento por Luis Videgaray.

Según Herrera, los gobiernos priistas de Duarte en Chihuahua; Javier Duarte, en Veracruz, y Egidio Torre en Tamaulipas, pactaron con el entonces líder del PRI, Manlio Fabio Beltrones, triangular recursos federales para las campañas priistas.

"Fortalecimiento Financiero"

Agencia Reforma tuvo acceso a la declaración ministerial del testigo con "Identidad Reservada" I701/2017 rendida ante la Fiscalía de Chihuahua y que, según fuentes oficiales, correspondía a Herrera.

El ex funcionario detalló que Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, principal operador de Beltrones y ex secretario del CEN del PRI, fue el estratega de las transacciones.

Agregó que con el apoyo de Alfonso Isaac Gamboa Lozano, titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de Hacienda, aprobaron un convenio de "Fortalecimiento Financiero" por 275 millones de pesos.

"Alejandro Gutiérrez era el operador financiero del PRI. Me comentó que había un acuerdo con la Secretaría de Hacienda federal para que a través de tres Estados, siendo estos Veracruz, Tamaulipas y Chihuahua, apoyaran con la operación electoral a nivel nacional del año 2016 para aquellos Estados en donde no se tenían gobiernos priistas, y requerían recursos", expuso Herrera en una ampliación de declaración rendida el 1 de julio de 2017.

Explicó que los recursos fueron recibidos y, con el apoyo del entonces secretario de Educación estatal, Ricardo Yáñez; de Gerardo Villegas, director de Administración, y de Antonio Enrique Tarín García, director de Adquisiciones de Chihuahua, simularon compras para enviar de regreso al PRI 250 millones de pesos.

Según Herrera, el gobernador Duarte estuvo de acuerdo en apoyar al tricolor, porque había que "retribuirle" a Beltrones que le hubiera permitido postular como candidato del PRI a la Gubernatura a Enrique Serrano.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

<https://capital-cdmx.org/nota-SHCP-desvio-recursos-en-favor-del-PRI-2017191244>

SHCP desvió recursos en favor del PRI

Capital CDMX

2017-12-19 15:42:44



Ciudad de México.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) desvió más de 250 millones de pesos en 2016 al Partido Revolucionario Institucional (PRI), entonces presidido por Manlio Fabio Beltrones, reveló este martes el diario Reforma.

En una declaración ministerial ante la Fiscalía estatal en calidad de testigo con "Identidad Reservada", Jaime Herrera Corral, exsecretario de Hacienda de Chihuahua en el gobierno de César Duarte, detalló la operación financiera.

Según Herrera Corral, los gobiernos priistas de Duarte en Chihuahua; Javier Duarte, en Veracruz, y Egidio Torre, en Tamaulipas, acordaron con el entonces dirigente del PRI, Manlio Fabio Beltrones, triangular recursos federales para campañas electorales.

Al interior de la SHCP, entonces encabezada por Luis Videgaray, quien se encargó de la triangulación de recursos fue Alfonso Isaac Gamboa Lozano, titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de Hacienda y quien aprobó un convenio de "Fortalecimiento Financiero" por 275 millones de pesos.

Diario Reforma indicó que Gamboa Lozano señaló como el estratega de las transacciones a Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, ex secretario del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del PRI y principal operador de Beltrones.

Los recursos fueron recibidos y, con el apoyo del entonces secretario de Educación de Chihuahua, Ricardo Yáñez; del director de Administración estatal, Gerardo Villegas, y del director de Adquisiciones, Antonio Enrique Tarín García, simularon compras para enviar al PRI 250 millones de pesos.

Herrera Corral declaró que Gutiérrez Gutiérrez le avisó que Beltrones pediría a César Duarte su apoyo económico para campañas y que el 19 de diciembre de 2015, éstos tuvieron una comunicación en la que el entonces Gobernador expresó su acuerdo.

Desde el inicio, indicó, se buscó triangular el dinero a través de los estados, para no dejar indicios de los desvíos ante futuras auditorías federales, aunque gracias a detalles en documentos, como las fechas, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) pudo detectar las irregularidades.

Por estos hechos, Ricardo Yáñez, exsecretario de Educación local, fue sentenciado a fines de noviembre a cuatro años de prisión por el delito de peculado, sin derecho a una sustitución de pena, agregó Reforma.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

<https://www.sintesis.mx/2017/12/19/videgaray-hacienda-250-mdp-pri/>



DIEGO SIMÓN SÁNCHEZ / CUARTOSCURO.COM

Con Videgaray, Hacienda desvió más de 250 mdp para el PRI

Los gobernadores de Chihuahua, Veracruz y Tamaulipas acordaron con Manlio Fabio Beltrones, la triangulación de los recursos.

Por
Redacción Síntesis
19 diciembre, 2017

Jaime Herrera Corral, exsecretario de Hacienda de Chihuahua durante la administración de César Duarte, reveló que en 2016 la SHCP permitió la triangulación de recursos públicos a **campañas estatales del PRI**.

El desvío de más de **250 millones de pesos** fue parte de un acuerdo entre el CEN del PRI con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), cuando Luis Videgaray era el titular, señaló Herrera.

César Duarte en Chihuahua, Javier Duarte en Veracruz y Egidio Torre en Tamaulipas acordaron con **Manlio Fabio Beltrones**, entonces líder del Revolucionario Institucional, la triangulación de los recursos.

De acuerdo con Reforma, el exsecretario detalló que el principal operador de Beltrones, **Alejandro Gutiérrez Gutiérrez**, exsecretario del CEN del PRI, fue el estratega del desvío y con apoyo de Alfonso Isaac Gamboa, titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de Hacienda, aprobaron un **convenio de "Fortalecimiento Financiero"** por 275 millones de pesos.

Sin embargo, los implicados dejaron rastros que encontró la Auditoría Superior de la Federación (ASF), como **fechas incorrectas**, "por la presión con la que insistió Alejandro Gutiérrez... el trámite se hizo de manera incorrecta, existiendo evidencias actuales, ello por la premura en que se operó", declaró Herrera el pasado 1 de julio.

CONSEJO GENERAL EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q- COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

Herrera Corral explicó que el dinero público **debía ser de origen estatal**, en virtud de que no fuera observado por la ASF.

*"Ingresó el dinero federal a las arcas del estado y, a fin de cumplir con el PRI Nacional, fue que se desvió 250 millones de pesos, pero de origen estatal, a fin de que no fueran revisados por auditorías federales, quienes **vigilan el dinero de origen federal**".*

Añadió que **Ricardo Yáñez**, entonces titular de Educación, notó los errores en la facturación de los recursos, atribuibles al CEN del PRI y que **Javier Corral**, gobernador electo, tenía conocimiento de los hechos.

Al enterarse Duarte, mandó regularizar las operaciones y Yáñez le dijo que *"la operación **había quedado blindada** y a prueba de auditorías"*.

<https://aristequinoticias.com/1912/mexico/desde-hacienda-desvio-millonario-para-el-pri-ex-secretario-de-cesar-duarte/>

Desde Hacienda, desvió millonario para el PRI: ex secretario de César Duarte
Esto para que "a través de tres estados, siendo estos Veracruz, Tamaulipas y Chihuahua, apoyaran con la operación electoral a nivel nacional del año 2016".



Foto: Archivo Cuartoscuro
Redacción AN
diciembre 19, 2017 12:11 pm

Jaime Herrera Corral, ex secretario de Hacienda de Chihuahua en el gobierno de **César Duarte**, declaró que la Secretaría de Hacienda avaló la triangulación de recursos públicos a campañas estatales del PRI, dio a conocer este martes el diario *Reforma*.

Herrera Corral dijo que el desvío de unos **250 millones de pesos en 2016** fue parte de un acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del partido tricolor con la SHCP, que en ese momento era encabezada por Luis Videgaray, actualmente titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Según Herrera, los gobiernos priistas de César Duarte en Chihuahua; Javier Duarte, en Veracruz, y Egidio Torre en Tamaulipas, pactaron con el entonces líder del PRI, Manlio Fabio Beltrones, triangular recursos federales para las campañas priistas.

El diario conoció la declaración ministerial del testigo, la cual rindió ante la Fiscalía de Chihuahua.

Según el ex funcionario, Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, principal operador de Beltrones y ex secretario del CEN del PRI, fue el estratega de las transacciones y contó con el apoyo de Alfonso Isaac Gamboa Lozano, titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de Hacienda, para el convenio de "**Fortalecimiento Financiero**" por **275 millones de pesos**.

"Alejandro Gutiérrez era el operador financiero del PRI. Me comentó que había un acuerdo con la Secretaría de Hacienda federal para que a través de tres estados, siendo estos Veracruz, Tamaulipas y Chihuahua, apoyaran con la operación electoral a nivel nacional del año 2016 para aquellos estados en donde no se tenían gobiernos priistas, y requieran recursos", declaró Herrera en una ampliación de declaración rendida el 1 de julio de 2017.

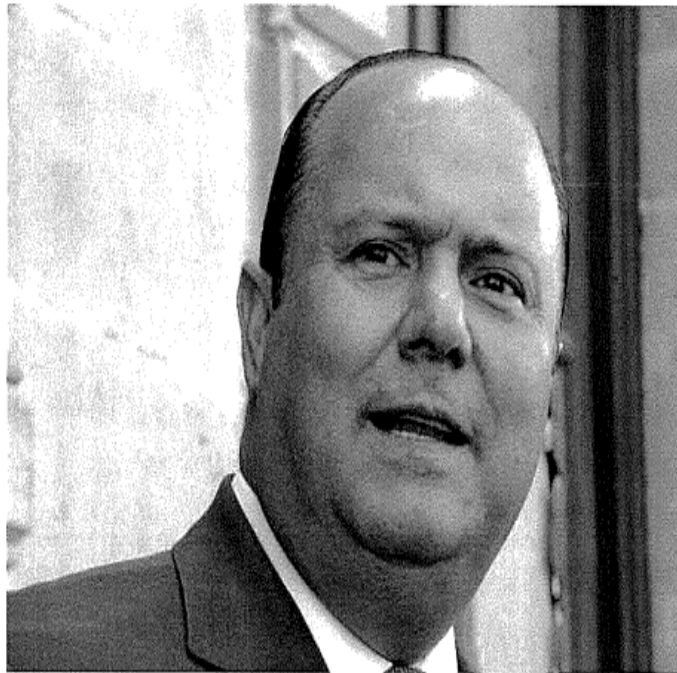
Tras ser recibidos los recursos, con el apoyo del entonces Secretario de Educación estatal, Ricardo Yáñez; de Gerardo Villegas, director de Administración, y de Antonio Enrique Tarín García, director de Adquisiciones de Chihuahua, simulaban compras para enviar cerca de **250 millones de pesos** de regreso al PRI.

Yáñez fue sentenciado a fines de noviembre a cuatro años de prisión por el delito de peculado, sin derecho a una sustitución de pena. (Con información de Reforma)

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

<http://www.reforma.com/aplicacioneslibre/articulo/default.aspx?id=1283554&md5=0f839033218dc8c3c198ab35dd55c7ee&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe&lcmd5=4060a54e3904fe01e1a06aafc2cc8445>

Desvían hacia PRI con cursos falsos



César Duarte, ex Gobernador priista de Chihuahua. Foto: Archivo

• César Duarte, ex Gobernador priista de Chihuahua. Foto: Archivo

César Duarte, ex Gobernador priista de Chihuahua. Foto: Archivo

REFORMA /Redacción

Cd. de México (20 diciembre 2017).- El Gobierno de Chihuahua que encabezaba César Duarte se valió de la educación para desviar millones al PRI.

Notas Relacionadas

CONSEJO GENERAL EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q- COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018



Rechaza SHCP triangulación al PRI



Ven inverosímil liga de Beltrones con desvío



Triangula SHCP millonada a PRI

Para destinar 250 millones de pesos hacia el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del tricolor, la Administración del priista inventó talleres para padres de familia, cursos de motivación para maestros y sobre medio ambiente y un costoso software para supuestos trámites escolares.

En su declaración ante la Fiscalía de Chihuahua, Jaime Herrera Corral, ex Secretario de Hacienda de Duarte, reveló que fueron adjudicados 4 contratos a empresas fantasmas para desviar los recursos al PRI.

El contrato SH/AD/078/2016 fue por 55 millones de pesos para supuestos "talleres para padres de familia de nivel preescolar y primaria" y adjudicado a la empresa Servicios y Asesorías Samex, S. C.

Un segundo contrato, el SH/AD/079/2016, también por 55 millones de pesos, fue para "capacitación y actualización de docentes y evaluación de personalidades, motivaciones y áreas de oportunidad" y fue otorgado a la empresa Servicios y Asesorías Sinax, S. A. de C. V.

Un tercer contrato, el SH/AD/080/2016, por 46 millones de pesos, fue para un supuesto curso de medio ambiente y adjudicado a la empresa SISASS, S. A. de C. V.

Finalmente, la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte de Chihuahua, que encabezaba Ricardo Yáñez, actualmente preso por el desvío de 246 millones de pesos del erario del Estado, destinó otros 90 millones de pesos a la empresa Despacho de Profesionistas Futura por la planeación, diseño e implementación del software denominado Sistema Integral de Trámites y Movimiento de Personal del Subsistema Estatal.

"Fue el Secretario Ricardo Yáñez quien, habiéndolo acordado de esta manera con el ex Gobernador (César Duarte), llevó a cabo la operación y ejecución en su conjunto y de manera directa en la aplicación simulada de los recursos", denunció Herrera ante la Fiscalía de Chihuahua.

El ex Secretario de Hacienda explicó ante el fiscal que Gerardo Villegas, ex director de Adquisiciones, y Antonio Tarín, ex titular de Administración del Gobierno estatal, definieron la ruta financiera para entregar más de 250 millones al PRI.

REFORMA dio a conocer ayer que, según las revelaciones de Herrera, la Secretaría de Hacienda, que encabezaba entonces Luis Videgaray, avaló la triangulación de recursos públicos a campañas estatales del PRI.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

Respecto a los contratos a que se refiere la anterior nota, es importante señalar que de acuerdo con el dictamen de observaciones de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se advierte que el pago de servicios profesionales de capacitación e impartición de cursos para la actualización de 5,605 padres de familia de nivel preescolar y primaria en el desarrollo de un sistema de actitud eficaz enfocado a desarrollar una mejor calidad de vida en el ambiente familiar, bajo los términos y condiciones del contrato de conformidad con su propuesta técnica y económica, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/078/2016 del 24 de febrero de 2016 por un importe de \$55,000,000.00, IVA incluido, sin embargo no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado.

En lo que se refiere al contrato SH/AD/079/2016 se advierte que también se trató de un importe de \$55,000,000.00, correspondiente a los pagos realizados a Servicios y Asesorías SINNAX, S.A. de C.V., en base al contrato celebrado el día 25 de febrero de 2016, cuyo objeto consiste en servicios profesionales de capacitación e impartición de un curso para la actualización de docentes de nivel básico y evaluación de personalidades, motivaciones, áreas de oportunidad y fortalezas, bajo los términos y condiciones del contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica; sin embargo no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado (sic)

Finalmente, en lo que se refiere al contrato SH/AD/080'/2016, se advierte que fue por un importe de \$46,000,000.00, correspondiente a los pagos realizados a Servicios y Asesorías SISAS, S.A. de C.V., en base al contrato celebrado el día 26 de febrero de 2016, cuyo objeto consiste en la impartición de un curso en temas referentes al medio ambiente dirigido a docentes para que estos lo impartan a los niños del nivel preescolar y primaria en el Estado; observándose que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado.

Corto se puede observar la Auditoría Superior de Chihuahua ya ha verificado que se trata de gastos ficticios, documentos que esta autoridad electoral debe verificar, incluso con la finalidad de verificar si existen más contratos en éstas condiciones, pero lo más importante es que se verifique cual fue el destino de esos recursos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

4.- El 20 de diciembre de 2017, se publicó en el periódico "REFORMA", que el Fiscal General de Chihuahua, informó que Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, ya había sido ingresado a un penal estatal, ex secretario del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, de quien se dice fue el estratega de la triangulación de recursos SHCP-Estados-PRI.

Lo anterior, se puede observar en la siguiente liga:

<http://www.reforma.com/aplicacioneslibre/articulo/default.aspx?id=1284292&md5=327083254d6929388585620fa2949825&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe&lcmd5=82e45206ea7054ebf0d4951780e9423c>

Ingresan a penal a operador del PRI



Alejandro Gutiérrez Gutiérrez (zq) fue el estratega de las transacciones, de acuerdo con una declaración ministerial. Foto: Archivo

- Alejandro Gutiérrez Gutiérrez (zq) fue el estratega de las transacciones, de acuerdo con una declaración ministerial. Foto: Archivo
- Alejandro Gutiérrez Gutiérrez (zq) fue el estratega de las transacciones, de acuerdo con una declaración ministerial. Foto: Archivo

Pedro Sánchez Briones
Chihuahua, México (20 diciembre 2017).-

Notas Relacionadas

CONSEJO GENERAL EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q- COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018



Cae operador del PRI ligado a triangulación



'Buscan dañar a PRI con triangulación'



Denuncia PAN triangulación ante Fepade



Deslindó Corral a PRI de desvío.- Meade



Triangula SHCP millonada a PRI

El Fiscal General de Chihuahua, César Augusto Peniche, informó que Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, principal operador de Manlio Fabio Beltrones señalado por triangular recursos al PRI, ya fue ingresado a un penal estatal.

Autoridades estatales y federales trasladaron vía aérea al ex secretario del PRI a la Ciudad de Chihuahua.

Fuentes policíacas indican que Gutiérrez Gutiérrez fue detenido en Coahuila, sin embargo, esto no ha sido confirmado oficialmente.

En la captura participaron agentes de la Fiscalía General del Estado y elementos federales.

El Gobernador Javier Corral informó esta tarde sobre el arresto.

"He sido informado por la Fiscalía Gral. del Edo. que el día de hoy se llevó acabo el cumplimiento de una orden de aprehensión dictada por juez competente en contra de Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, en un operativo conjunto de la Policía Federal y de la Policía Estatal de #CHIH", tuiteó.

REFORMA publicó que Jaime Herrera Corral, ex Secretario de Hacienda de Chihuahua en el Gobierno de César Duarte, reveló que la Secretaría de Hacienda federal avaló la triangulación de recursos públicos a campañas estatales del PRI.

El ex funcionario dijo que el desvío de más de 250 millones de pesos en 2016 fue parte de un acuerdo del CEN del tricolor con la SHCP, encabezada en ese momento por Luis Videgaray.

Detalló que Gutiérrez Gutiérrez fue el estratega de las transacciones.

(...)"

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

III. Elementos probatorios de la queja, presentada por el C. Horacio Duarte Olivares, en su carácter de Representante Propietario del partido Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Los elementos ofrecidos en el escrito de queja, para sustentar los hechos denunciados, consisten en lo siguiente:

- Ocho (8) links o enlaces.
- Ocho (8) imágenes.
- Una (1) copia simple del Dictamen de Auditoría Superior de la Federación.

IV. Presentación de escrito de ampliación de queja. El veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de ampliación de queja, presentada por el C. Horacio Duarte Olivares, en su carácter de representante propietario del partido Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del Partido Revolucionario Institucional y quienes resulten responsables, denunciado hechos que podrían constituir violaciones a la normatividad electoral en materia de origen, destino y aplicación de los recursos, al existir presuntas aportaciones de ente prohibido por la recepción de recursos públicos para beneficio de las campañas realizadas en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017. (Fojas 310 a la 340 del expediente)

V. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se reproducen los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

“(…)

H E C H O S

1.- El 5 de junio de 2016, se celebraron elecciones ordinarias en los Estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

2.- En el año 2016, el dirigente de (sic) nacional del Partido Revolucionario Institucional era Manlio Fabio Beltrones, mientras que en los Estados de Chihuahua, Tamaulipas y Veracruz, los gobernadores eran Cesar Duarte Jáquez, Egidio Torre Cantú y Javier Duarte de Ochoa, respectivamente,

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

mientras que el Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público era Luis Videgaray Caso.

3.- *El 19 de diciembre de 2017, se publicó en el diario “REFORMA”, información acerca de un desvío de recursos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en lo sucesivo SHCP) al Partido Revolucionario Institucional (en lo sucesivo PRI), con la finalidad de financiar campañas electorales en el año 2016.*

Lo anterior, se realizó de acuerdo con la nota periodístico en la época en que el titular de la SCHP, era Luis Videgaray Caso, quien, a través del Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de Hacienda, Alfonso Isaac Gamboa Lozano, aprobó un convenio de “Fortalecimiento Financiero”, por 275 millones de pesos.

Dicha información habría sido revelada por Jaime Herrera Corral, exsecretario de Hacienda de Chihuahua en un procedimiento ministerial con calidad de testigo de “identidad reservada”, quien señaló como estrategia de la triangulación de recursos al principal operador de Manlio Fabio Beltrones, Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, exsecretario del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.

La triangulación de recursos sería de la siguiente manera: A través del convenio de “Fortalecimiento Financiero” se le entregarían los recursos a los Estado (sic) de Chihuahua, Tamaulipas y Veracruz, quienes a su vez entregarían los recursos al PRI, para que los mismos sirvieran para financiar campañas electorales en los Estados en los que no se contaba con gobiernos priistas, lo anterior, con el consentimiento de los gobernadores priistas de esas entidades federativas en ese momento.

Una vez que se contó con los recursos lo que procedía era simular su gasto, lo cual se realizó con apoyo de funcionarios estatales para posteriormente entregarlos al PRI, que en el caso de Chihuahua, se realizó por el entonces Secretario de Educación de Chihuahua, Ricardo Yáñez, ex titular de la Secretaría de Educación, el ex director de Administración estatal, Gerardo Villegas, y el ex director de Adquisiciones, Antonio Enrique Tarín García, quienes simularían compras para enviar al PRI 250 millones de pesos.

Lo anterior, denota una triangulación “SHCP-Estados-PRI”, con la intención de que los recursos se justificaran en los Estados y no hubiera mayores observaciones por parte de la Auditoría Superior de la Federación, y a la vez, no se realizara ninguna devolución a la Federación, al haberse convertido en un egreso estatal.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

En los siguientes días, continuó fluyendo información en los medios de comunicación, por lo que ahora se cuenta con mayores detalles del desvío de recursos, en efecto, ahora se sabe que como el PRI estaba preocupado por perder algunos Estados en las elecciones del año 2016, su entonces dirigente nacional Manlio Fabio Beltrones, con aceptación de los Gobernadores de los Estados de Chihuahua, Tamaulipas y Veracruz, encargó a Alejandro Gutiérrez Gutiérrez (exsecretario del Comité Ejecutivo Nacional) se solicitara a diversos funcionarios estatales que pidieron recursos a la SHCP.

En el mes de enero de 2016 “diligentemente”, a sólo 2 días de la solicitud de recursos de parte del gobierno Chihuahua, se aprobó el convenio de “Fortalecimiento financiero”, para entregar los recursos a los Estados de Chihuahua, Tamaulipas y Veracruz.

Corno era urgente mover los recursos al PRI, se utilizaron empresas fantasmas a las que se les entregaron cifras exorbitantes de dinero, en relación con el bien o servicio que se les solicitó que proporcionarían, y que como se señaló en la queja anterior, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en su dictamen de revisión de gastos de la cuenta pública no encontró evidencia del bien, servicio o producto de las empresas que por supuesto sí cobraron sus servicios.

De acuerdo con la información de la revista “PROCESO”, a los funcionarios estatales les fue indicado que solicitaran los recursos y también les fue indicado a que empresas fantasmas se les debía otorgar los recursos millonarios, para que una vez que contaran con los recursos, los mismos fueron distribuidos en diversas Entidades Federativas que celebrarían elecciones en el año 2016.

El informe sugiere que las empresas fantasmas o vinculadas a ellas, también fueron beneficiadas en los Estados de Colima, Durango y Sonora.

La información señalada corresponde a investigaciones del diario THE NEW YORK TIMES”.

Lo anterior, se observa en las siguientes ligas:

<http://www.proceso.com.mx/515897/investigacion-revela-como-tejio-el-pri-una-red-nacional-de-desvios-millonarios-a-campanas-estatales>

CONSEJO GENERAL EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q- COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018



Investigación revela cómo tejió el PRI una red nacional de desvíos millonarios a campañas estatales

POR AZAM AHMED Y J. JESÚS ESQUIVEL • 21 DICIEMBRE, 2017 NACIONAL

CHIHUAHUA, México.— Un exdirectivo del partido del presidente Enrique Peña Nieto fue arrestado como parte de una investigación sobre el uso ilegal del dinero público para impulsar las campañas de su partido en las elecciones mexicanas del año pasado, anunciaron este miércoles los funcionarios estatales.

El exdirectivo, Alejandro Gutiérrez, es uno de los aliados del presidente mexicano que están bajo sospecha de participar en un esquema de malversación para impulsar las posibilidades de su partido en un momento de profunda insatisfacción con el gobierno, de acuerdo con exfuncionarios vinculados al plan y cientos de páginas de documentos revisados por The New York Times.

El arresto de Gutiérrez, un veterano político que en ese momento era el secretario del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional (PRI), es parte de una investigación cada vez más amplia sobre la enorme corrupción sucedida bajo el mandato del anterior gobernador del estado de Chihuahua. El gobernador era un amigo cercano del presidente de México y una estrella en ascenso del PRI antes de que huyera a Estados Unidos para evitar los cargos de corrupción.

El caso en su contra ha afectado a media docena de exfuncionarios del estado; algunos ya están cooperando con las autoridades.

Pero la investigación se está extendiendo y amenaza con llegar a los cargos más altos del gobierno, según el testimonio de los exfuncionarios del estado y los registros financieros revisados por The New York Times.

Gutiérrez está siendo investigado en relación a lo que los exfuncionarios definen como un plan nacional para canalizar decenas de millones de dólares del dinero público para ayudar a los candidatos del PRI en las elecciones para gobernador de 2016.

El dinero se envió a estados con gobernadores cercanos dentro del partido. Luego, esos funcionarios crearon una serie de contratos gubernamentales con compañías falsas que finalmente devolvieron el dinero para que fuera usado en las campañas, según el testimonio y los registros consultados.

En ese momento, los principales funcionarios del PRI estaban preocupados por perder las elecciones estatales en junio de 2016. Los exfuncionarios estatales dicen que el patrón de malversación de fondos para financiar las elecciones se produjo en varios estados donde el PRI tenía perder el control.

Los documentos revisados por The New York Times se centran en gran medida en el esquema de malversación en Chihuahua. Según los registros, millones de dólares del gobierno federal fueron transferidos en enero de 2016 al estado con el propósito de ser utilizados en el sector educativo.

Luego, el dinero se desvió a cuatro compañías utilizadas para malversar los fondos, un negocio que el auditor fiscal del país ha incluido en la lista negra por ser empresas falsas, según los contratos gubernamentales revisados por este diario.

CONSEJO GENERAL EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q- COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

Esas compañías, supuestamente contratadas por el estado de Chihuahua para proporcionar servicios educativos, recibieron casi 14 millones de dólares en sus cuentas, según los contratos y los registros bancarios que muestran que el dinero se había recibido.

Pero las empresas no proporcionaron esos servicios, según las declaraciones juradas de los actuales funcionarios de educación del estado. En cambio, el dinero se convirtió en efectivo y se devolvió al PRI para que fuera utilizado en las campañas electorales, según los antiguos funcionarios del estado vinculados al plan.

Uno de esos funcionarios llamado Ricardo Yáñez, el exsecretario de Educación de Chihuahua, describió la trama en un documento de sentencia. Yáñez está cumpliendo una sentencia de prisión de cuatro años.

Sin embargo, no todo el dinero se destinó a fines políticos.

Airededor de 230 mil dólares se depositaron directamente en una cuenta comercial operada por Gutiérrez, el exsecretario del PRI, según los registros bancarios y las declaraciones de los testigos.

La red de pagos sugiere un vínculo entre el esquema de malversación y los líderes nacionales del partido.

Los contratos y los registros bancarios muestran que millones de dólares se destinaron a algunas de las mismas empresas falsas, o empresas conectadas a ellas en los estados de Sonora y Durango. Los registros bancarios también muestran cientos de miles de dólares en depósitos a algunas de las compañías por parte del estado de Colima. Y en su testimonio, los exfuncionarios relacionados con este esquema dijeron que también se realizó en los estados de Veracruz y Tamaulipas.

Los funcionarios de Veracruz no respondieron a las repetidas solicitudes de declaraciones. Y el actual gobernador de Tamaulipas, un político de la oposición que ganó su cargo durante las elecciones de 2016, dijo que una investigación de sus funcionarios no encontró ningún contrato con las cuatro principales compañías falsas.

Aún no está claro quién más pudo haber participado en el plan. En el documento de sentencia, Yáñez, el ministro de Educación estatal que ya fue declarado culpable, es citado diciendo que tanto Gutiérrez como el exgobernador de Chihuahua, César Duarte, le dijeron que el dinero había sido enviado por el gobierno federal para financiar las campañas electorales del partido. Afirmó que le dijeron que el mismo plan se había realizado en varios estados.

Duarte huyó a Estados Unidos donde está evadiendo los cargos federales y estatales de corrupción, incluidas las acusaciones de que robó más de 300 millones de dólares durante su gestión en el estado. La hija de Duarte es ciudadana estadounidense y, de acuerdo con los documentos legales revisados por The New York Times, el exgobernador solicitó una tarjeta de residencia permanente.

Se cree que Duarte vive en Texas y Nuevo México. Los intentos por contactarlo por teléfono y a través de visitas a diez propiedades que presuntamente son suyas en El Paso y sus alrededores fueron infructuosos.

El jefe del partido de Peña Nieto en el momento del plan de financiamiento de la campaña, Manlio Fabio Beltrones, es aliado desde hace mucho tiempo del presidente y su familia.

Beltrones también es mencionado en el documento de sentencia. Yáñez dijo que el exgobernador le dijo que Beltrones había ideado el plan. Los intentos por contactar a Beltrones el miércoles no tuvieron éxito.

En el documento, Yáñez dijo que se reunió con Gutiérrez, el exdiputado del PRI, y otros funcionarios en la sede del partido en Ciudad de México. En ese momento, el PRI ya había perdido las elecciones y la mentalidad de los participantes cambió a disminuir los daños.

Los casos de la campaña son parte de una amplia investigación en curso en Chihuahua, donde el nuevo gobernador, Javier Corral, le ha encargado a su fiscal general que investigue la corrupción.

El margen de maniobra que Corral ha otorgado a los fiscales es raro en México, donde las investigaciones muy pocas veces se inician y, si se permiten, raramente llegan más allá de los de los funcionarios de bajo nivel.

A lo largo de los meses, los fiscales han trabajado lentamente en una lista de exfuncionarios que sirvieron en el gobierno del anterior gobernador, Duarte, y los presionaron para que cooperaran.

En enero de 2016, el estado de Chihuahua enfrentaba problemas financieros y necesitaba ayuda para hacer la nómina. Jaime Herrera, el exsecretario de Finanzas del estado durante la gestión de Duarte, necesitaba casi 16 millones de dólares para aliviar la tensión financiera.

Dos días después, en un contrato de siete páginas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aceptó el pedido. De acuerdo con la oficina del gobernador, un cambio de dos días para una solicitud tan grande fue una decisión asombrosamente rápida.

Pero el motivo de la transferencia, de acuerdo con los antiguos funcionarios estatales, era un engaño. Según ellos, Gutiérrez, el exdirectivo del PRI, había llamado a funcionarios en Chihuahua para que le pidieran el dinero a los funcionarios federales, según el testimonio.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

La operación, explicaron los funcionarios del estado, era una forma compleja y probada de malversar fondos. A los funcionarios se les dieron los nombres de cuatro compañías que supuestamente le proporcionarían servicios educativos al estado: se trataba de las empresas falsas desde las cuales los miembros del partido podían desviar el dinero.

Una compañía recibió alrededor de 5.2 millones de dólares por vender el software estatal de recursos humanos. A otras tres empresas se les pagaron millones por servicios de capacitación y educación, según los contratos revisados por The New York Times.

De acuerdo con especialistas en contrataciones, los montos pagados por el estado eran astronómicamente altos por los servicios que brindaban.

Los pagos se movieron rápidamente. A fines de febrero, los contratos habían sido redactados y firmados por los funcionarios del estado, y en abril los cheques fueron enviados a cada una de las compañías.

De los aproximadamente 15.8 millones de dólares enviados al estado por el gobierno federal, el partido sólo solicitó que se le devolvieran 14.4 millones de dólares, según el testimonio de los funcionarios estatales. El resto, dijeron, se podría gastar como quisieran los funcionarios del estado.

De cada una de las compañías, el dinero fue transferido a docenas de otras compañías, varias de las cuales también aparecen en la lista negra de empresas falsas de las autoridades tributarias nacionales, según los documentos.

A partir de ahí, el dinero desapareció. La única pista sobre a dónde fueron a parar esos recursos se encuentra en el testimonio de los dos exfuncionarios del estado, a quienes los miembros del partido les dijeron que el dinero se gastó en el financiamiento de la campaña.

**J.Jesús Esquivel es corresponsal de Proceso en Washington*

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

<http://www.sinemabrgo.mx/21-12-2017/3365480>

Manlio ideó la triangulación de dinero público al PRI, dice NYT; cita investigación en Chihuahua

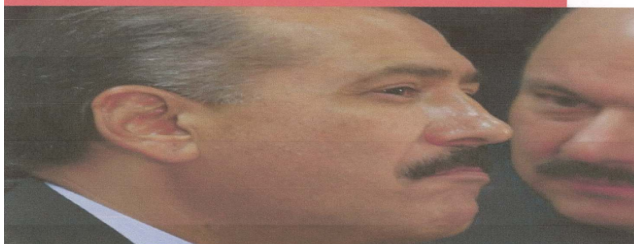
Por Redacción / Sin Embargo

SinEmbargo
diciembre 21, 2017
9:25 am
19 Comentarios

SECCIÓN

De acuerdo con una amplia investigación realizada por Azam Ahmed, corresponsal de *The New York Times*, y Jesús Esquivel, de *Proceso* en Washington, “el jefe del partido de Peña Nieto en el momento del plan de financiamiento de la campaña, Manlio Fabio Beltrones, es aliado desde hace mucho tiempo del Presidente y su familia. Beltrones también es mencionado en el documento de sentencia. Yáñez dijo que el ex Gobernador [César Duarte Jáquez] le dijo que Beltrones había ideado el plan”.

ADEMÁS



La justicia quedó corta en 2017, el año que exhibió a una generación podrida de políticos mexicanos

Ciudad de México, 21 de diciembre (SinEmbargo).— El diario estadounidense *The New York Times* dice hoy, en un extenso reportaje que habría trabajado en distintas ciudades, que el arresto de un ex directivo del Partido Revolucionario Institucional (PRI) profundiza una investigación realizada por la Fiscalía de Chihuahua.

El influyente rotativo se refiere al detenido como “aliado” del Presidente Enrique Peña Nieto, y señala, citando documentos a los que tuvo amplio acceso, a Manlio Fabio Beltrones como la cabeza de un amplio plan para saquear el dinero público y destinarlo a campañas del PRI.

El texto (ver aquí) es firmado por Azam Ahmed, corresponsal del diario en México que se ha distinguido por publicar temas relacionados con corrupción, y por Jesús Esquivel, un experimentado periodista de la revista mexicana *Proceso* en Washington.

César Duarte Jáquez, ex Gobernador de Chihuahua, huyó a Estados Unidos pero el Gobierno de México no ha pedido su extradición. La hija de Duarte es ciudadana estadounidense y, de acuerdo con los documentos legales revisados por *The New York Times*, el ex Gobernador solicitó residencia permanente allá. Se cree que Duarte vive en Texas y Nuevo México.

En México, los más grandes casos de corrupción no son investigados por la Procuraduría General de la República (PGR). Eugenio Hernández, ex Gobernador del PRI, fue detenido por autoridades de Tamaulipas, mientras que uno de los más escandalosos casos de corrupción, el de César Duarte en Chihuahua, lo conduce la autoridad de esa entidad.

El ex Gobernador Javier Duarte de Ochoa fue detenido en Guatemala por la Interpol. El ex mandatario Roberto Borge cayó en manos de las autoridades de Panamá. El ex Gobernador tamaulipeco Tomás Yarrington fue detenido en Italia. Todos llegaron al poder gracias al PRI. Todos están acusados por corrupción, desvío de recursos públicos y/o nexos con el crimen organizado.

México es el único país que no ha detenido a nadie por el escándalo de Odebrecht, que manchó a 20 países de corrupción. Emilio Lozoya, un hombre cercano al Presidente, no ha sido detenido y los actores políticos de oposición

CONSEJO GENERAL EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q- COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

dudan que se le arreste, a pesar de que fue señalado directamente por recibir millones de dólares de esa empresa brasileña para la campaña del PRI.

ADEMÁS



La Fepade solicita la extradición de César Duarte por presunto desvío millonario en favor del PRI

The New York Times dice hoy que el ex directivo detenido por autoridades de Chihuahua, Alejandro Gutiérrez, “es uno de los aliados del Presidente mexicano que están bajo sospecha de participar en un esquema de malversación para impulsar las posibilidades de su partido en un momento de profunda insatisfacción con el gobierno”. El diario cita a ex funcionarios vinculados al plan y cientos de páginas de documentos revisados.

“El arresto de Gutiérrez, un veterano político que en ese momento era el secretario del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional (PRI), es parte de una investigación cada vez más amplia sobre la enorme corrupción sucedida bajo el mandato del anterior Gobernador del estado de Chihuahua. El Gobernador era un amigo cercano del Presidente de México y una estrella en ascenso del PRI antes de que huyera a Estados Unidos para evitar los cargos de corrupción”, dice.

El caso, recuerda, ha afectado a media docena de ex funcionarios del estado; algunos ya están cooperando con las autoridades.

“Pero la investigación se está extendiendo y amenaza con llegar a los cargos más altos del gobierno, según el testimonio de los exfuncionarios del estado y los registros financieros revisados por *The New York Times*. Gutiérrez está siendo investigado en relación a lo que los ex funcionarios definen como un plan nacional para canalizar decenas de millones de dólares del dinero público para ayudar a los candidatos del PRI en las elecciones para Gobernador de 2016”, asegura el diario.



Manlio y César Duarte. El ex Gobernador sigue prófugo de la justicia, pero la PGR no pide su extradición para que responda por las acusaciones de corrupción, aunque tiene al menos cinco órdenes de aprehensión de la Fiscalía de Chihuahua. Foto: Cuartoscuro

CONSEJO GENERAL EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q- COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

Los corresponsales cuentan que el dinero se envió a estados con gobernadores cercanos dentro del partido. “Luego, esos funcionarios crearon una serie de contratos gubernamentales con compañías falsas que finalmente devolvieron el dinero para que fuera usado en las campañas, según el testimonio y los registros consultados”.

“En ese momento, los principales funcionarios del PRI estaban preocupados por perder las elecciones estatales en junio de 2016. Los exfuncionarios estatales dicen que el patrón de malversación de fondos para financiar las elecciones se produjo en varios estados donde el PRI temía perder el control. Los documentos revisados por *The New York Times* se centran en gran medida en el esquema de malversación en Chihuahua. Según los registros, millones de dólares del gobierno federal fueron transferidos en enero de 2016 al estado con el propósito de ser utilizados en el sector educativo”.

De acuerdo con la investigación citada por el *Times*, “el dinero se desvió a cuatro compañías utilizadas para malversar los fondos, un negocio que el auditor fiscal del país ha incluido en la lista negra por ser empresas falsas, según los contratos gubernamentales revisados por este diario”.



Reforma: Ex Tesorero de César Duarte revela que SHCP avaló trasladar recursos públicos al PRI

Esas compañías, dice, “supuestamente contratadas por el estado de Chihuahua para proporcionar servicios educativos, recibieron casi 14 millones de dólares en sus cuentas, según los contratos y los registros bancarios que muestran que el dinero se había recibido”.

“Pero las empresas no proporcionaron esos servicios, según las declaraciones juradas de los actuales funcionarios de educación del estado. En cambio, el dinero se convirtió en efectivo y se devolvió al PRI para que fuera utilizado en las campañas electorales, según los antiguos funcionarios del estado vinculados al plan”.

El diario estadounidense recuerda que uno de esos funcionarios llamado Ricardo Yáñez, el ex Secretario de Educación de Chihuahua, describió la trama en un documento de sentencia. Yáñez está cumpliendo una sentencia de prisión de cuatro años.

“Sin embargo, no todo el dinero se destinó a fines políticos. Alrededor de 230 mil dólares se depositaron directamente en una cuenta comercial operada por Gutiérrez, el ex Secretario del PRI, según los registros bancarios y las declaraciones de los testigos. La red de pagos sugiere un vínculo entre el esquema de malversación y los líderes nacionales del partido”.

The New York Times dice que los contratos y los registros bancarios muestran que millones de dólares se destinaron a algunas de las mismas empresas falsas, o empresas conectadas a ellas en los estados de Sonora y Durango. “Los registros bancarios también muestran cientos de miles de dólares en depósitos a algunas de las compañías por parte del estado de Colima. Y en su testimonio, los exfuncionarios relacionados con este esquema dijeron que también se realizó en los estados de Veracruz y Tamaulipas”.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**



Manlio y el detenido. Foto: Archivo de Vanguardia

“Aún no está claro quién más pudo haber participado en el plan. En el documento de sentencia, Yáñez, el Secretario de Educación estatal que ya fue declarado culpable, es citado diciendo que tanto Gutiérrez como el ex Gobernador de Chihuahua, César Duarte, le dijeron que el dinero había sido enviado por el gobierno federal para financiar las campañas electorales del partido. Afirmó que le dijeron que el mismo plan se había realizado en varios estados”, dice el diario.

“El jefe del partido de Peña Nieto en el momento del plan de financiamiento de la campaña, Manlio Fabio Beltrones, es aliado desde hace mucho tiempo del Presidente y su familia”, dice el *Times*. “Beltrones también es mencionado en el documento de sentencia. Yáñez dijo que el ex Gobernador le dijo que Beltrones había ideado el plan”.

En el documento, Yáñez dijo que se reunió con Gutiérrez, el ex Diputado del PRI, y otros funcionarios en la sede del partido en Ciudad de México. En ese momento, el PRI ya había perdido las elecciones y la mentalidad de los participantes cambió a disminuir los daños.

“Los casos de la campaña son parte de una amplia investigación en curso en Chihuahua, donde el nuevo Gobernador, Javier Corral, le ha encargado a su Fiscal general que investigue la corrupción. El margen de maniobra que Corral ha otorgado a los fiscales es raro en México, donde las investigaciones muy pocas veces se inician y, si se permiten, raramente llegan más allá de los de los funcionarios de bajo nivel”.

The New York Times detalla que a lo largo de los meses, los fiscales han trabajado lentamente en una lista de ex funcionarios que sirvieron en el gobierno del anterior Gobernador, Duarte, y los presionaron para que cooperaran.

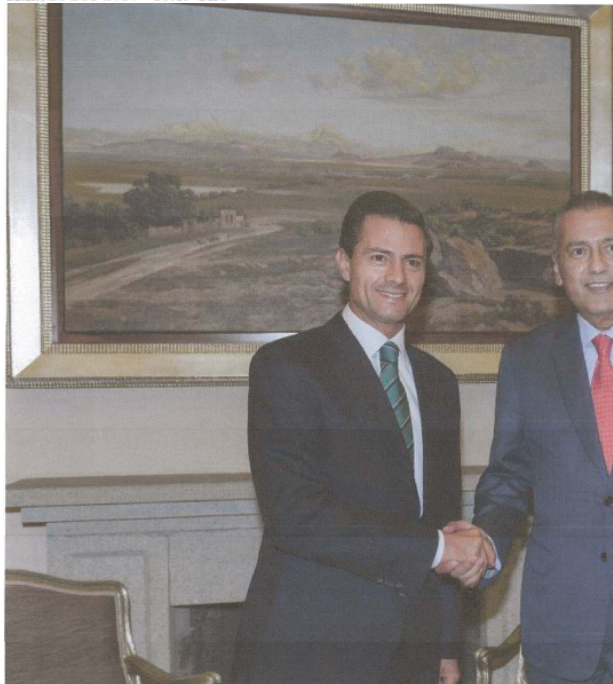
**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

https://elpais.com/internacional/2017/12/21/mexico/1513826104_500954.html

Un nuevo caso de corrupción estalla al Gobierno de Enrique Peña Nieto

Una trama habría desviado 12 millones de dólares de la secretaría de Hacienda al PRI para beneficiar al partido en las elecciones de 2016

LUIS PABLO BEAUREGARD
México 21 DIC 2017 - 18:19 CET



Enrique Peña Nieto y Manlio Fabio Beltrones, en agosto de 2015. CUARTOSCURO

La sombra de la corrupción planea nuevamente sobre el Gobierno del presidente Enrique Peña Nieto. A siete meses de las elecciones presidenciales, una nueva trama de desvío de recursos públicos desde la Secretaría de Hacienda al Partido Revolucionario Institucional

CONSEJO GENERAL EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q- COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

(PRI) ha estallado y amenaza con poner contra las cuerdas al PRI, el partido en el poder, que ha emprendido una campaña de lavado de cara rumbo a los comicios de julio de 2018.

La trama habría desviado 246 millones de pesos (12.7 millones de dólares) a principios de 2016 del ministerio de Hacienda, encabezado por el hoy canciller Luis Videgaray, a las arcas del PRI. El partido, dirigido entonces por Manlio Fabio Beltrones, envió el dinero a los gobiernos locales en los Estados de Chihuahua, Tamaulipas y Veracruz. Los tres gobernadores, a su vez, reenviarían los recursos a otras entidades donde el PRI era oposición y con el objetivo de reforzarlo ante las elecciones de junio del año pasado.

Pero ese esquema no contaba con un pequeño contratiempo. El partido perdió aquellos tres Estados a manos de la oposición después de campañas donde la corrupción de las Administraciones locales se convirtió en la prioridad de los votantes. Los gobernadores entrantes revisaron las cuentas de los mandatarios salientes, Javier Duarte, en Veracruz; César Duarte, en Chihuahua y Egidio Torres, en Tamaulipas. Javier está en prisión a la espera de que inicie su juicio por delincuencia organizada y lavado de dinero. César está prófugo en Estados Unidos. Manlio Fabio Beltrones dejó la presidencia del PRI el 20 de junio de 2016 después del fiasco electoral.

Jaime Herrera Corral, un exfuncionario del Gobierno de Chihuahua, fue quien reconoció ante el ministerio público la triangulación de los recursos, según publicó el diario *Reforma* este martes. El encargado de las finanzas locales, quien colabora con las autoridades estatales en calidad de testigo protegido, afirmó que el desvío se hizo con el aval de Hacienda en la capital del país. Los gobiernos locales firmaron el 15 de enero de 2016 un convenio de “fortalecimiento financiero” por 275 millones de pesos (14 millones de dólares) con la Unidad de Política y Control Presupuestario de Hacienda.

Herrera Corral asegura que la trama fue ideada por Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, quien ha sido diputado y senador del PRI por el Estado de Coahuila. Gutiérrez es uno de los operadores más cercanos a Manlio Fabio Beltrones, uno de los barones del PRI. En 2014 fungió como su coordinador de asesores cuando este fue el líder de la bancada del partido en la Cámara de Diputados. Cuando Beltrones llegó a la dirigencia del PRI, en octubre de 2015, creó para su colaborador una secretaria adjunta a la presidencia del partido. Desde allí, Gutiérrez se encargó de operar los recursos del partido.

El hijo de Alejandro Gutiérrez fue, según el testimonio del exsecretario de Hacienda, quien indicó a otros tres funcionarios los nombres de las empresas fantasma por las cuales debían lavar el dinero antes de enviarlo al PRI. La Secretaría de Educación de Chihuahua, el director de Administración y el director de Adquisiciones de César Duarte simulaban contratos con compañías para contratar talleres para padres de familia, cursos de superación para maestros además de clases de informática.

Sin embargo, una serie de errores en la papelería y facturas simultáneas producidas por los funcionarios dejaron rastro del desvío. “Por la presión con la que insistió Alejandro Gutiérrez a la Secretaría de Hacienda federal, el trámite se hizo de manera incorrecta, existiendo evidencias actuales. Ello por la premura con la que se operó...”, dijo Herrera Corral en la declaración ministerial recogida por *Reforma*.

El testigo afirmó que el gobernador Duarte pidió hacer los desvíos desde recursos estatales para así poder evitar auditorías federales. Sin embargo, la Auditoría Superior de la Federación halló irregularidades en los convenios firmados entre Hacienda federal y el Gobierno local. El auditor pidió subsanar las fallas en los oficios, pero estos no fueron corregidos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

El cerco sobre el PRI se ha estrechado este miércoles. El gobernador de Chihuahua, Javier Corral, del PAN, informó esta tarde de que Gutiérrez ha sido capturado en un operativo conjunto realizado por la Policía Federal y estatal. El mandatario local ha logrado abrir por esta trama de corrupción procesos judiciales en contra de tres excolaboradores de César Duarte. El gobernador Corral afirmó que hasta este martes no existían "elementos que permitan confirmar la participación de funcionarios o exfuncionarios del PRI nacional". "Eso no existe", dijo el actual mandatario a un grupo de reporteros.

Las declaraciones de Corral han sido utilizadas por José Antonio Meade, el candidato del PRI a la presidencia, para restar peso a las acusaciones. "Se han venido haciendo los deslindes", dijo este miércoles el aspirante presidencial antes de reproducir un video en su teléfono móvil con las palabras de Corral. Sin embargo, la huida hacia adelante del candidato se hizo horas antes de que Gutiérrez fuera detenido por una orden de aprehensión otorgada por un juez. El candidato del PRI tendrá que dar nuevas explicaciones en lo que parece será una larga campaña rumbo al próximo verano.

*De acuerdo con lo antes señalado se reitera que la queja **no sólo se debe circunscribir a la responsabilidad del PRI y los funcionarios partidistas como una queja en materia de fiscalización**, por el contrario a la par se debe investigar por **violación al principio de imparcialidad** de los servidores públicos, sin esperar a que la primera de las investigaciones concluya, sino que las mismas deben llevar una coordinación en las investigaciones que se vayan realizando.*

*Por otra parte, esta autoridad, no debe concretarse a los hechos del Estado de Chihuahua, porque al menos se habla también de los Estados de Tamaulipas y Veracruz, toda vez que probablemente existan otros funcionarios estatales que realizaron acciones similares a las ocurridas en el Estado de Chihuahua a fin de lavar dinero para el PRI a utilizarse en las **campañas** electorales locales.*

Por otra parte, esta autoridad electoral, tampoco debe soslayar que el informe que reporta "THE NEW YORK TIMES", ya no sólo se refiere a los Estados de Chihuahua, Tamaulipas y Veracruz, por el contrario, se habla de que al menos, los Estados de Colima, Durango y Sonora, también habrían utilizado a las mismas empresas o a empresas vinculadas a éstas, por lo que esto debe ser también una línea de investigación.

Aunado a lo anterior, mi representada considera que es fundamental conocer cuál es el alcance del convenio de "fortalecimiento financiero" que realizó la SHCP, a fin de verificar en el mismo que Estados fueron los solicitantes de recursos y quienes fueron los beneficiarios de su entrega.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

De acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, debe verificarse si existe coincidencia de empresas beneficiarias en esas Entidades Federativas, verificando cuidadosamente los montos erogados y la evidencia del servicio.

Tampoco se puede soslayar que para dichas investigaciones se puede pedir investigación tanto a las Autoridades Estatales de la cuenta pública, como de la Auditoría Superior de la Federación, que al menos, se cuenta con información de que tanto ésta última como la Auditoría Superior de Chihuahua, ya cuentan con evidencias de las simulaciones de gasto a través de las empresas fantasmas.

No debe pasar desapercibido que en el Estado de Chihuahua, ya se encuentra sentenciado Ricardo Yáñez Herrera, Exsecretario de Educación del Estado de Chihuahua, por hechos vinculados a la queja que se presenta, por lo que se debe acudir a esa sentencia para contar con mayores elementos.

Existe también causa penal en contra de Gerardo Villegas, exdirector de administración de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, y Antonio Enrique Tarín García, exdirector de adquisiciones de la Secretaría de Hacienda, ambos por delito de peculado, por lo que también debe verificarse en esos expedientes la relación que pudiera tener con el presente caso.

Asimismo, también se debe verificar la información con que cuenta la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, pues en dicha dependencia se realizó el testimonio de Jaime Herrera Corral, exsecretario de finanzas de Chihuahua.

Aunado a lo anterior, debe investigarse si el contrato SH/DA/067/2016, que se celebró por el gobierno del estado de Chihuahua con el exsecretario del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, tiene vinculación con el desvío a campañas electorales, en razón de que dicho exsecretario supuestamente con su empresa "JET Combustibles S.A. de C.V.", elaboraría manuales de procedimientos en tierra y protección civil para las aeronaves y helicópteros del Gobierno del Estado, pero los servicios nunca se prestaron. Lo anterior se muestra en la siguiente liga:

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

<http://www.reforma.com/aplicacioneslibre/articulo/default.aspx?id=1285556&md5=a790d9501fb38e2d5580a5f686957d1a&ta=0dfdbac11765226904cl6cb9ad1b2efe&lcmd5=2ca8cb36e27ac7fa697e732296cf073d>

Cobró Gutiérrez por contrato que no cumplió



El ex senador simuló otros cuatro contratos para la supuesta prestación de servicios para la Secretaría de Educación Pública. Foto: Pedro Sánchez

El ex senador simuló otros cuatro contratos para la supuesta prestación de servicios para la Secretaría de Educación Pública. Foto: Pedro Sánchez

El ex senador simuló otros cuatro contratos para la supuesta prestación de servicios para la Secretaría de Educación Pública. Foto: Pedro Sánchez

Pedro Sánchez / Corresponsal
Chihuahua, México (22 diciembre 2017).-

Notas Relacionadas



Pide Ochoa pruebas de desvíos a PRI



Señalan en desvíos mano de Beltrones



Implican en desvíos a hijo de Gutiérrez.



Acusan que 5 estados triangularon fondos



Triangula SHCP millonada a PRI

Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, ex secretario del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del PRI y a quien vincularon anoche por peculado agravado, tenía su propia empresa de prestación de servicios falsos para aeronaves del Gobierno de Chihuahua.

El año pasado, realizó el contrato apócrifo SH/DA/067/2016 con su empresa "Jet

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

Combustibles SA de CV", a través de la Secretaría de Hacienda de la Administración del ex Gobernador César Duarte.

El Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado, durante la audiencia celebrada en la sala 1 de la Ciudad Judicial, reveló que le pagaron 4 millones de pesos para la elaboración de manuales de procedimientos en tierra y protección civil para las aeronaves y helicópteros del Gobierno del Estado.

Sin embargo, los servicios nunca se prestaron.

De acuerdo con la acusación, además de este contrato falso, el ex senador simuló otros cuatro para la supuesta prestación de servicios para la Secretaría de Educación Pública.

El Ministerio Público indicó que el imputado se confabuló para saquear los recursos federales destinados para programas educativos en la entidad, a través de la simulación.

Para ello, fingieron la realización de dictámenes de excepción a la licitación pública, actas de adjudicación directa, contratos con sus respectivos pagos y facturación.

La Fiscalía presentó testimoniales que señalaron que Gutiérrez determinó las empresas con las que se hicieron los contratos para el desvío de los recursos, en complicidad con el propio Duarte y otros ex funcionarios estatales (actualmente vinculados a proceso o sentenciados por estos mismos hechos).

Durante diciembre del 2015 y octubre del 2016, se realizaron los siguientes contratos apócrifos a través de la Secretaría de Hacienda: SH/AD078/2016, con la empresa Servicios y Asesorías SAMEX, SC por la cantidad de 55 millones de pesos; SH/AD/079/2016, a través de la moral Servicios y Asesorías SINNAX, SA de CV, también por 55 millones de pesos; SH/DA/080/2016, mediante Servicios y Asesorías SISAS, SA de CV por 46 millones de pesos y el SH/DA/077/2016, con la empresa 'Despacho de Profesionistas Futura SA de CV, por la cantidad de 90 millones de pesos.

Por estos cuatro contratos, más el realizado por su empresa "Jet Combustibles SA de CV", el Juez de Control de Chihuahua Octavio Armando Rodríguez Gaytán lo vinculó anoche a proceso penal por peculado agravado, al figurar como probable responsable del desvío de 250 millones de pesos del erario de Chihuahua.

El Juez fijó un plazo de cuatro meses para el cierre de la investigación y le impuso la medida cautelar de seis meses de prisión preventiva, la cual cumplirá en el Cereso Estatal 1 en el Municipio de Aquiles Serdán.

El ex secretario del CEN del PRI fue capturado la tarde del miércoles en la ciudad de Saltillo, Coahuila, mediante una orden de aprehensión y puesto a disposición del Juez de Control.

Finalmente, debe investigarse también la participación del hijo de Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, en razón de que de acuerdo con la siguiente nota periodística, se afirma que fue precisamente Alejandro Gutiérrez junior quien se encargó de operar las empresas fantasma para el desvío de recursos a las campañas electorales locales del PRI. Lo anterior, se observa en la siguiente liga:

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

<http://www.reforma.com/aplicacioneslibre/articulo/default.aspx?id=1285415&md5=5e11ba2a3dd0df138bd44d876e02e8f9&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe&icmd5=fa52b9d812b34db1e151c212a85a700e>

Implican en desvíos a hijo de Gutiérrez



Foto: Alejandro Gutiérrez (izq) fue vinculado a proceso ayer por el delito de peculado agravado. Foto: Especial

Pedro Sánchez Briones
Chihuahua, México (22 diciembre 2017).-

Notas Relacionadas



Señalan en desvíos mano de Beltrones



Acusan que 5 estados triangularon fondos



Triangula SHCP millonada a PRI

Alejandro Gutiérrez Jr., hijo de Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, ex secretario del CEN del PRI, participó en el desvío de recursos en Chihuahua hacia el tricolor.

Ricardo Yáñez, ex Secretario de Educación, Cultura y Deporte, declaró que Antonio Tarín, ex director de Adquisiciones, le indicó que Gutiérrez Jr. era quien había operado directamente las empresas con las que se desviaron los 250 millones de pesos triangulados desde la Secretaría de Hacienda y Crédito Público hacia Hacienda estatal, en la administración del priista César Duarte, y posteriormente al PRI nacional.

Yáñez dijo que, incluso, se reunió con éste y Tarín en la sede nacional del PRI en la Ciudad de México.

Tras una segunda reunión, Gutiérrez Jr. le hizo saber a Tarín que su padre había dado una instrucción.

"Que la instrucción de su padre Alejandro Gutiérrez era que el apoyo que ellos les darían era documentar todo lo que requerían para justificar el pago del dinero desviado".

Gutiérrez Gutiérrez, ex Secretario del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del PRI, fue

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

detenido el miércoles en Saltillo, Coahuila, por el probable delito de peculado por el desvío de 250 millones de pesos al tricolor.

Luego de ser arrestado, fue trasladado a Chihuahua y luego recluso en el Cereso Estatal 1, en el Municipio de Aquiles Serdán.

Este jueves, fue imputado por el delito de peculado agravado.

Durante su audiencia de vinculación o no a proceso, una agente del Ministerio Público leyó la declaración de Ricardo Yáñez, ex Secretario de Educación, Cultura y Deporte en la administración de Duarte.

Yáñez narró que sostuvo otra reunión con Gutiérrez.

"Que cuando llegó le expuso la situación que tenía; le hizo saber que había sido descubierto el desvío, y que tenían conocimiento que la gente del PAN tenía copias de las facturas", leyó la agente del Ministerio Público ante el juez de control.

"Todo esto se lo hizo saber a Alejandro Gutiérrez padre, y también le comentó que las personas del PAN tenían las facturas", señaló la MP.

Agregó que Gutiérrez formuló la pregunta: "¿por qué sigue viva la persona que entregó esas facturas?".

"Que ante esa respuesta, el declarante (Yáñez) le dijo (a Gutiérrez) que de qué se trataba, que en este caso después tendrían no sólo el problema del desvío de dinero, sino también el de un homicidio".

En una declaración en julio pasado, Jaime Herrera Corral, ex Secretario de Hacienda de Chihuahua, sostuvo que por medio de Alejandro Gutiérrez hijo se definió las empresas a través de las cuales se facturaron las operaciones simuladas.

(...)"

VI. Elementos probatorios de la ampliación de la queja, presentada por el C. Horacio Duarte Olivares, en su carácter de Representante Propietario del partido Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Los elementos ofrecidos en la ampliación de la queja, para sustentar los hechos denunciados, consisten en lo siguiente:

- Seis (6) links o enlaces.
- Seis (6) imágenes.
- Una (1) ficha informativa de la cuenta Pública del Gobierno de Chihuahua.

VII. Acuerdo de recepción. El veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización, tuvo por recibido el escrito de queja y la ampliación a la misma, acordó formar el expediente respectivo, identificándolo con la clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/223/2017**, registrarlo en el libro de gobierno, notificar la recepción al Secretario del Consejo General del Instituto y ordenó **abrir el periodo para realizar diligencias preliminares** a los sujetos y autoridades correspondientes a fin de contar con elementos de prueba necesarios para emitir la determinación que conforme a derecho corresponda. (Foja 346 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

VIII. Notificación de recepción del escrito de queja y la ampliación a la misma al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Con fecha veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/20197/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General la recepción del escrito de queja. (Foja 347 del expediente)

IX. Presentación de escrito de queja. El veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja presentado por el C. Eduardo Ismael Aguilar Sierra, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del Partido Revolucionario Institucional, así como de diversos funcionarios públicos, denunciando hechos que a su consideración podrían constituir violaciones a la normatividad electoral en materia de origen, destino y aplicación de los recursos, al existir presuntas aportaciones de ente prohibido por la recepción de recursos públicos para beneficio de las campañas realizadas en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017. (Fojas 348 a la 365 del expediente)

X. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se reproducen los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

“(…)

HECHOS

1.- Durante el año 2016, se llevaron (sic) a cabo diversos procesos electorales en los cuales se eligieron, entre otros cargos, Gobernadores de los Estados de Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, y Zacatecas.

2.- Con fecha 19 de diciembre de 2017, se hizo de conocimiento de la opinión pública, mediante una nota publicada en el periódico REFORMA, en la que el ex secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua durante el período 2010-2016, cuyo gobierno encabezó el C. Cesar Duarte Jaques, que señala el desvío de \$250,000,000.00 (doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), misma que puede ser verificada en el sitio de internet <http://reforma/EW-cafxTs>.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

3.- *El día 15 de enero de 2016 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebró un convenio de "Fortalecimiento Financiero" con el Gobierno del Estado de Chihuahua, por la cantidad de \$275,000,000.00 (doscientos setenta y cinco millones de pesos).*

4.- *Los recursos fueron recibidos y, con el apoyo del entonces Secretario de Educación estatal, Ricardo Yáñez; de Gerardo Villegas, director de Administración, y de Antonio Enrique Tarín García, director de Adquisiciones de Chihuahua, simularon compras para enviar de regreso al PRI 250 millones de pesos.*

5.- *La nota referida en los hechos que constituyen la presente denuncia, textualmente señala lo siguiente:*

Cd. de México (19 diciembre 2017).-

Nacional

La red priista en desvío de Duarte

Jaime Herrera Corral, ex Secretario de Hacienda de Chihuahua en el Gobierno de César Duarte, reveló que la Secretaría de Hacienda avaló la triangulación de recursos públicos a campañas estatales del PRI.

El ex funcionario dijo que el desvío de más de 250 millones de pesos en 2016 fue parte de un acuerdo del CEN del tricolor con la SHCP, encabezada en ese momento por Luis Videgaray.

Según Herrera, los Gobiernos priistas de Duarte en Chihuahua; Javier Duarte, en Veracruz, y Egidio Torre en Tamaulipas, pactaron con el entonces líder del PRI, Manlio Fabio Beltrones, triangular recursos federales para las campañas priistas.

REFORMA tuvo acceso a la declaración ministerial del testigo con "Identidad Reservada" 1701/2017, rendida ante la Fiscalía de Chihuahua y que, según fuentes oficiales, corresponde a Herrera.

El ex funcionario detalló que Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, principal operador de Beltrones y ex secretario del CEN del PRI, fue el estratega de las transacciones.

Agregó que con el apoyo de Alfonso Isaac Gamboa Lozano, titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de Hacienda, aprobaron un convenio de "Fortalecimiento Financiero" por 275 millones de pesos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

“Alejandro Gutiérrez era el operador financiero del PRI. Me comentó que había un acuerdo con la Secretaría de Hacienda federal para que a través de tres estados, siendo estos Veracruz, Tamaulipas y Chihuahua, apoyaran con la operación electoral a nivel nacional del año 2016 para aquellos estados en donde no se tenían gobiernos priistas, y requerían recursos”, expuso Herrera en una ampliación de declaración rendida el 1 de julio de 2017.

Explicó que los recursos fueron recibidos y, con el apoyo del entonces Secretario de Educación estatal, Ricardo Yáñez; de Gerardo Villegas, director de Administración, y de Antonio Enrique Tarín García, director de Adquisiciones de Chihuahua, simularon compras para enviar de regreso al PRI 250 millones de pesos.

Según Herrera, el Gobernador Duarte estuvo de acuerdo en apoyar al tricolor, porque había que “retribuirle” a Beltrones que le hubiera permitido postular como candidato del PRI a la Gubernatura a Enrique Serrano.

El testimonio de Herrera ha sido la base para enjuiciar a Yáñez, Villegas y Tarín.

La premura para operar el presunto desvío de 246 millones de pesos y destinarlos al PRI Nacional hizo que los implicados dejaran huellas que fueron detectadas por la Auditoría Superior de la Federación (ASF).

Herrera Corral declaró el pasado 1 de julio que el organismo fiscalizador detectó oficios de esta operación con fechas erróneas.

El dinero lo recibió la Secretaría de Educación estatal, que a su vez usó 246 millones para pagar contratos simulados con empresas que les indicó el hijo de Alejandro Gutiérrez, según el ex colaborador de Duarte.

“Es de hacer notar que por la presión con la que insistió Alejandro Gutiérrez a la Secretaría de Hacienda federal, el trámite se hizo de manera incorrecta, existiendo evidencias actuales, ello por la premura en que se operó ya que el convenio se firmó con fecha 15 de enero de 2016 y no obstante que la solicitud del dinero se realizó con fecha 13 de enero, la SHCP federal lo selló con una fecha posterior, que fue el 16 de enero.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

"Esto llevó a que derivado de una revisión de la ASF a la Secretaría de Hacienda federal solicitara la sustitución del oficio de esa solicitud para corregir esta irregularidad, misma que no se llevó a cabo", dice el testigo colaborador en su declaración, cuya copia posee REFORMA.

Herrera asegura que Gutiérrez le avisó que el entonces presidente del PRI, Manlio Fabio Beltrones, pediría a Duarte su apoyo económico para la campaña y que el 19 de diciembre de 2015 éstos tuvieron una comunicación en la que el entonces Gobernador expresó su acuerdo.

Apunta que desde el primer momento se buscó triangular el dinero a través de los estados, para no dejar indicios de los desvíos ante futuras auditorías federales.

"(Se pidió que) el dinero exigido saliera de dinero público pero de origen estatal, ello como decisión de las áreas de Egresos y Administración de la Secretaría de Hacienda del estado, a efecto de no hacer una devolución de recursos de origen federal con el mecanismo solicitado, en virtud de que se buscó que no fuera observado por la ASF", dice.

"Es decir, ingresó el dinero federal a las arcas del estado y, a fin de cumplir con el PRI Nacional, fue que se desvió 250 millones de pesos, pero de origen estatal, a fin de que no fueran revisados por auditorías federales, quienes vigilan el dinero de origen federal".

De todas formas, el testigo colaborador establece que Ricardo Yáñez, Secretario de Educación con Duarte, se percató que había otros errores en la facturación de los recursos, atribuibles al CEN tricolor, y de los que ya tenía noticia Javier Corral, entonces mandatario electo.

"A partir del 7 de junio de 2016 el titular de la Secretaría de Educación, Ricardo Yáñez, informa al ex Gobernador (Duarte) que la ejecución del proyecto de extracción de fondos, por fallas en el CEN del PRI, había sido detectada por el Gobernador electo (indicaba que la facturación había sido mal realizada, con facturas casi simultáneas, que evidenciaban el desvío de fondos), derivado a su vez de personal de la propia Secretaría de Educación del estado, quien observó dichas irregularidades en la facturación realizada por el titular de la Secretaría de Educación", indica.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

Duarte, tras ser informado de lo anterior, ordenó regularizar estas operaciones de recursos y al final Yáñez le manifestó que la "operación había quedado bien blindada y a prueba de auditorías, toda vez que se cubrieron los requerimientos que justificaban la aplicación de dichos recursos cuyo destino, ya se sabe, tuvo un destino diferente".

Por estos hechos, Yáñez fue sentenciado a fines de noviembre a cuatro años de prisión por el delito de peculado, sin derecho a una sustitución de pena.

6.- Las operaciones señaladas en la nota anterior, se realizaron por conducto de diversos funcionarios del entonces gobierno del estado de Chihuahua, fueron adjudicados 4 contratos a empresas fantasmas para desviar los recursos al PRI.

7.- Para destinar 250 millones de pesos hacia el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del tricolor, la Administración del priista inventó talleres para padres de familia, cursos de motivación para maestros y sobre medio ambiente y un costoso software para supuestos trámites escolares.

8.- El contrato SH/AD/078/2016 fue por 55 millones de pesos para supuestos "talleres para padres de familia de nivel preescolar y primaria" y adjudicado a la empresa Servicios y Asesorías Samex, S. C.

9.- Un segundo contrato, el SH/AD/079/2016, también por 55 millones de pesos, fue para "capacitación y actualización de docentes y evaluación de personalidades, motivaciones y áreas de oportunidad" y fue otorgado a la empresa Servicios y Asesorías Sinax, S. A. de C. V.

10.- Un tercer contrato, el SH/AD/080/2016, por 46 millones de pesos, fue para un supuesto curso de medio ambiente y adjudicado a la empresa SISASS, S. A. de C. V. Finalmente, la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte de Chihuahua, que encabezaba Ricardo Yáñez, actualmente preso por el desvío de 246 millones de pesos del erario del Estado, destinó otros 90 millones de pesos a la empresa Despacho de Profesionistas Futura por la planeación, diseño e implementación del software denominado Sistema Integral de Trámites y Movimiento de Personal del Subsistema Estatal.

11.- Gerardo Villegas, ex director de Adquisiciones, y Antonio Tarín, ex titular de Administración del Gobierno estatal, definieron la ruta financiera para entregar más de 250 millones al PRI.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

<https://capital-cdmx.org/nota-SHCP-desvio-recursos-en-favor-del-PRI-2017191244>

SHCP desvió recursos en favor del PRI

Capital CDMX



Ciudad de México.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) desvió más de 250 millones de pesos en 2016 al Partido Revolucionario Institucional (PRI), entonces presidido por Manlio Fabio Beltrones, reveló este martes el diario Reforma.

En una declaración ministerial ante la Fiscalía estatal en calidad de testigo con "Identidad Reservada", Jaime Herrera Corral, exsecretario de Hacienda de Chihuahua en el gobierno de César Duarte, detalló la operación financiera.

Según Herrera Corral, los gobiernos priistas de Duarte en Chihuahua, Javier Duarte, en Veracruz, y Egidio Torre, en Tamaulipas, acordaron con el entonces dirigente del PRI, Manlio Fabio Beltrones, triangular recursos federales para campañas electorales.

Al interior de la SHCP, entonces encabezada por Luis Videgaray, quien se encargó de la triangulación de recursos fue Alfonso Isaac Gamboa Lozano, titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de Hacienda y quien aprobó un convenio de "Fortalecimiento Financiero" por 275 millones de pesos.

Diario Reforma indicó que Gamboa Lozano señaló como el estratega de las transacciones a Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, ex secretario del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del PRI y principal operador de Beltrones.

Los recursos fueron recibidos y, con el apoyo del entonces secretario de Educación de Chihuahua, Ricardo Yáñez, del director de Administración estatal, Gerardo Villegas, y del director de Adquisiciones, Antonio Enrique Tain García, simularon compras para enviar al PRI 250 millones de pesos.

Herrera Corral declaró que Gutiérrez Gutiérrez le avisó que Beltrones pedía a César Duarte su apoyo económico para campañas y que el 19 de diciembre de 2015, estos tuvieron una comunicación en la que el entonces Gobernador expresó su acuerdo.

Desde el inicio, indicó, se buscó triangular el dinero a través de los estados, para no dejar indicios de los desvíos ante futuras auditorías federales, aunque gracias a detalles en documentos, como las fechas, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) pudo detectar las irregularidades.

Por estos hechos, Ricardo Yáñez, exsecretario de Educación local, fue sentenciado a fines de noviembre a cuatro años de prisión por el delito de peculado, sin derecho a una sustitución de pena, agregó Reforma.

12.- Dicha información se dio a conocer ante la opinión pública mediante una nota complementaria a la señalada en el capítulo de hechos de la presente denuncia, de fecha 20 de diciembre de 2017, la cual señala textualmente:

Desvían hacia PRI con cursos falsos

El Gobierno de Chihuahua que encabezaba César Duarte se valió de la educación para desviar millones al PRI.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

Para destinar 250 millones de pesos hacia el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del tricolor, la Administración del priista inventó talleres para padres de familia, cursos de motivación para maestros y sobre medio ambiente y un costoso software para supuestos trámites escolares.

En su declaración ante la Fiscalía de Chihuahua, Jaime Herrera Corral, ex Secretario de Hacienda de Duarte, reveló que fueron adjudicados 4 contratos a empresas fantasmas para desviar los recursos al PRI.

El contrato SH/AD/078/2016 fue por 55 millones de pesos para supuestos “talleres para padres de familia de nivel preescolar y primaria” y adjudicado a la empresa Servicios y Asesorías Samex, S. C.

Un segundo contrato, el SH/AD/079/2016, también por 55 millones de pesos, fue para “capacitación y actualización de docentes y evaluación de personalidades, motivaciones y áreas de oportunidad” y fue otorgado a la empresa Servicios y Asesorías Sinax, S. A. de C. V.

Un tercer contrato, el SH/AD/080/2016, por 46 millones de pesos, fue para un supuesto curso de medio ambiente y adjudicado a la empresa SISASS, S. A. de C. V. Finalmente, la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte de Chihuahua, que encabezaba Ricardo Yáñez, actualmente preso por el desvío de 246 millones de pesos del erario del Estado, destinó otros 90 millones de pesos a la empresa Despacho de Profesionistas Futura por la planeación, diseño e implementación del software denominado Sistema Integral de Trámites y Movimiento de Personal del Subsistema Estatal.

“Fue el Secretario Ricardo Yáñez quien, habiéndolo acordado de esta manera con el ex Gobernador (César Duarte), llevó a cabo la operación y ejecución en su conjunto y de manera directa en la aplicación simulada de los recursos”, denunció Herrera ante la Fiscalía de Chihuahua.

El ex Secretario de Hacienda explicó ante el fiscal que Gerardo Villegas, ex director de Adquisiciones, y Antonio Tarín, ex titular de Administración del Gobierno estatal, definieron la ruta financiera para entregar más de 250 millones al PRI.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

REFORMA dio a conocer ayer que, según las revelaciones de Herrera, la Secretaría de Hacienda, que encabezaba entonces Luis Videgaray, avaló la triangulación de recursos públicos a campañas estatales del PRI.

<https://aristequinoticias.com/1912/mexico/desde-hacienda-desvio-millonario-para-el-pri-ex-secretario-de-cesar-duarte/>

Desde Hacienda, desvío millonario para el PRI: ex secretario de César Duarte
Esto para que "a través de tres estados, siendo estos Veracruz, Tamaulipas y Chihuahua, apoyaran con la operación electoral a nivel nacional del año 2016"



Foto: Archivo Cuartoscuro
Redacción AN
diciembre 19, 2017 12:11 pm

Jaime Herrera Corral, ex secretario de Hacienda de Chihuahua en el gobierno de César Duarte, declaró que la Secretaría de Hacienda avaló la triangulación de recursos públicos a campañas estatales del PRI, dio a conocer este martes el diario *Reforma*.
Herrera Corral dijo que el desvío de unos 250 millones de pesos en 2016 fue parte de un acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del partido tricolor con la SHCP, que en ese momento era encabezada por Luis Videgaray, actualmente titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Según Herrera, los gobiernos priistas de César Duarte en Chihuahua; Javier Duarte, en Veracruz, y Egidio Torre en Tamaulipas, pactaron con el entonces líder del PRI, Manlio Fabio Beltrones, triangular recursos federales para las campañas priistas.

El diario conoció la declaración ministerial del testigo, la cual rindió ante la Fiscalía de Chihuahua.

Según el ex funcionario, Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, principal operador de Beltrones y ex secretario del CEN del PRI, fue el estratega de las transacciones y contó con el apoyo de Alfonso Isaac Gamboa Lozano, titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de Hacienda, para el convenio de "Fortalecimiento Financiero" por 275 millones de pesos.

"Alejandro Gutiérrez era el operador financiero del PRI. Me comentó que había un acuerdo con la Secretaría de Hacienda federal para que a través de tres estados, siendo estos Veracruz, Tamaulipas y Chihuahua, apoyaran con la operación electoral a nivel nacional del año 2016 para aquellos estados en donde no se tenían gobiernos priistas, y requerían recursos", declaró Herrera en una ampliación de declaración rendida el 1 de julio de 2017.

Tras ser recibidos los recursos, con el apoyo del entonces Secretario de Educación estatal, Ricardo Yáñez; de Gerardo Villegas, director de Administración, y de Antonio Enrique Tarín García, director de Adquisiciones de Chihuahua, simularon compras para enviar cerca de 250 millones de pesos de regreso al PRI.

Yáñez fue sentenciado a fines de noviembre a cuatro años de prisión por el delito de peculado, sin derecho a una sustitución de pena. (Con información de Reforma)

13.- El 20 de diciembre de 2017, se publicó en el periódico "REFORMA", que el Fiscal General de Chihuahua, informó que Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, ya había sido ingresado a un penal estatal, ex secretario del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, de quien se dice fue el estratega de la triangulación de recursos SHCP-Estados-PRI.

Lo anterior, se puede observar en la siguiente liga:

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

<http://www.reforma.com/aplicacioneslibre/articulo/default.aspx?id=1284292&md5=327083254d6929388585620fa2949825&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe&lcmd5=82e45206ea7054ebf0d4951780e9423c>

Ingresan a penal a operador del PRI



Alejandro Gutiérrez Gutiérrez (izq) fue el estratega de las transacciones, de acuerdo con una declaración ministerial.
Foto: Archivo

- Alejandro Gutiérrez Gutiérrez (izq) fue el estratega de las transacciones, de acuerdo con una declaración ministerial.
Foto: Archivo
- Alejandro Gutiérrez Gutiérrez (izq) fue el estratega de las transacciones, de acuerdo con una declaración ministerial.
Foto: Archivo

Pedro Sánchez Briones
Chihuahua, México (20 diciembre 2017).-

El Fiscal General de Chihuahua, César Augusto Peniche, informó que Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, principal operador de Manlio Fabio Beltrones señalado por triangular recursos al PRI, ya fue ingresado a un penal estatal.

Autoridades estatales y federales trasladaron vía aérea al ex secretario del PRI a la Ciudad de Chihuahua.

Fuentes policíacas indican que Gutiérrez Gutiérrez fue detenido en Coahuila, sin embargo, esto no ha sido confirmado oficialmente.

En la captura participaron agentes de la Fiscalía General del Estado y elementos federales.
El Gobernador Javier Corral informó esta tarde sobre el arresto.

"He sido informado por la Fiscalía Gral. Del Edo. Que el día de hoy se llevó a cabo el cumplimiento de una orden de aprehensión dictada por juez competente en contra de Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, en un operativo conjunto de la Policía Federal y de la Policía Estatal de #CHIH", tuiteó.

REFORMA publicó que Jaime Herrera Corral, ex Secretario de Hacienda de Chihuahua en el Gobierno de César Duarte, reveló que la Secretaría de Hacienda federal avaló la triangulación de recursos públicos a campañas estatales del PRI.

El ex funcionario dijo que el desvío de más de 250 millones de pesos en 2016 fue parte de un acuerdo del CEN del tricolor con la SHCP, encabezada en ese momento por Luis Videgaray.
Detalló que Gutiérrez Gutiérrez fue el estratega de las transacciones.

Al efecto, al hacerse de conocimiento de esta autoridad fiscalizadora los hechos señalados en el presente escrito, se solicita se inicie el procedimiento sancionador en materia de fiscalización correspondiente a fin de determinar si los hechos que son investigados y que se da cuenta tanto en lo que es materia de investigación por la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, así como en

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

las notas periodísticas que se agregan al presente, y si estos hechos guardan relación con la comisión de conductas sancionadas por la ley en la materia.

En razón de lo anterior, esa Unidad Técnica de Fiscalización deberá iniciar las indagatorias correspondientes, a efecto de conocer la verdad legal, para ello, e solicita atentamente que sin perjuicio de las que en razón de sus atribuciones requiera efectuar, dado que de lo antes narrado se evidencia una serie de simulaciones de actos jurídicos con la clara intención de violar lo establecido por las normas electorales y evadir la responsabilidad de cumplir con el origen, montos y topes a los gastos de campaña que realicen los candidatos puesto que al utilizar recursos de personas morales, así como aportaciones ilegales contraviene el marco jurídico en materia de fiscalización, con lo que violenta el principio de equidad que en toda contienda electoral se debe observar.

(...)"

XI. Elementos probatorios de la queja presentada por el C. Eduardo Ismael Aguilar Sierra, en su calidad de Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Los elementos ofrecidos en el escrito de queja para sustentar los hechos denunciados, consisten en lo siguiente:

- Cuatro (4) links o enlaces.
- Doce (12) imágenes

XII. Acuerdo de recepción. El veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización, tuvo por recibido el escrito de queja, se acordó formar el expediente respectivo, identificándolo con la clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/224/2017**, registrarlo en el libro de gobierno, notificar la recepción al Secretario del Consejo General del Instituto y ordenó girar **oficios de investigación preliminar** a los sujetos y autoridades correspondientes a fin de contar con elementos de prueba necesarios para emitir la determinación que conforme a derecho corresponda. (Foja 400 del expediente)

XIII. Presentación de escrito de queja. El veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja; presentado por el C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, denunciando hechos que a su consideración podrían constituir violaciones a la normatividad electoral en materia

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

de origen, destino y aplicación de los recursos, al existir presuntas aportaciones de ente prohibido por la recepción de recursos públicos de diversos estados para beneficio de las campañas realizadas en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 (Fojas 366 a la 394 del expediente)

XIV. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se reproducen los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

(...)

HECHOS

1.- Durante el año 2016, se llevaron a cabo diversos procesos electorales en los cuales se eligieron, entre otros cargos, Gobernadores de los Estados de Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, y Zacatecas.

2.- Con fecha 19 de diciembre de 2017, se hizo de conocimiento de la opinión pública, mediante una nota publicada en el periódico REFORMA, en la que el ex secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua durante el período 2010-2016, cuyo gobierno encabezó el C. Cesar Duarte Jaques, que señala el desvío de \$250,000,000.00 (doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), misma que puede ser verificada en el sitio de internet <http://www.reforma.com/aplicacioneslibre/articulo/default.aspx?id=1282860&md5=223b5788814b24e4653342a7a4662b26&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe&cmd5=81546a4eab7ecf398a074cb4a6bddcd5>, tal y como se puede apreciar con la siguiente imagen:



**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

3. De la nota periodística en comento, se puede leer lo siguiente:

Triangula SHCP millonada a PRI.

Cd. de México (19 diciembre 2017).-

*Jaime Herrera Corral, ex Secretario de Hacienda de Chihuahua en el Gobierno de César Duarte, reveló que **la Secretaría de Hacienda avaló la triangulación de recursos públicos a campañas estatales del PRI.***

*El ex funcionario dijo que **el desvío de más de 250 millones de pesos en 2016 fue parte de un acuerdo del CEN del tricolor con la SHCP, encabezada en ese momento por Luis Videgaray.***

*Según Herrera, **los Gobiernos priistas de Duarte en Chihuahua; Javier Duarte, en Veracruz, y Egidio Torre en Tamaulipas, pactaron con el entonces líder del PRI, Manlio Fabio Beltrones, triangular recursos federales para las campañas priistas.***

*REFORMA tuvo acceso a la declaración ministerial del testigo con "Identidad Reservada" **I701/2017, rendida ante la Fiscalía de Chihuahua** y que, según fuentes oficiales, corresponde a Herrera.*

*El ex funcionario detalló que **Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, principal operador de Beltrones y ex secretario del CEN del PRI, fue el estratega de las transacciones.***

Agregó que con el apoyo de Alfonso Isaac Gamboa Lozano, titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de Hacienda, aprobaron un convenio de "Fortalecimiento Financiero" por 275 millones de pesos.

*"**Alejandro Gutiérrez era el operador financiero del PRI. Me comentó que había un acuerdo con la Secretaría de Hacienda federal para que a través de tres estados, siendo estos Veracruz, Tamaulipas y Chihuahua, apoyaran con la operación electoral a nivel nacional del año 2016 para aquellos estados en donde no se tenían gobiernos priistas, y requerían recursos**", expuso Herrera en una ampliación de declaración rendida el 1 de julio de 2017.*

*Explicó que los recursos fueron recibidos y, con el apoyo del entonces **Secretario de Educación estatal, Ricardo Yáñez; de Gerardo Villegas, director de Administración, y de Antonio Enrique Tarín García, director de Adquisiciones de Chihuahua,***

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

simularon compras para enviar de regreso al PRI 250 millones de pesos.

Según Herrera, el Gobernador Duarte estuvo de acuerdo en apoyar al tricolor, porque había que "retribuirle" a Beltrones que le hubiera permitido postular como candidato del PRI a la Gubernatura a Enrique Serrano.

El testimonio de Herrera ha sido la base para enjuiciar a Yáñez, Villegas y Tarín.

La premura para operar el presunto desvío de 246 millones de pesos y destinarlos al PRI Nacional hizo que los implicados dejaran huellas que fueron detectadas por la Auditoría Superior de la Federación (ASF).

Herrera Corral declaró el pasado 1 de julio que el organismo fiscalizador detectó oficios de esta operación con fechas erróneas.

El dinero lo recibió la Secretaría de Educación estatal, que a su vez usó 246 millones para pagar contratos simulados con empresas que les indicó el hijo de Alejandro Gutiérrez, según el ex colaborador de Duarte.

"Es de hacer notar que por la presión con la que insistió Alejandro Gutiérrez a la Secretaría de Hacienda federal, el trámite se hizo de manera incorrecta, existiendo evidencias actuales, ello por la premura en que se operó ya que el convenio se firmó con fecha 15 de enero de 2016 y no obstante que la solicitud del dinero se realizó con fecha 13 de enero, la SHCP federal lo selló con una fecha posterior, que fue el 16 de enero.

"Esto llevó a que derivado de una revisión de la ASF a la Secretaría de Hacienda federal solicitara la sustitución del oficio de esa solicitud para corregir esta irregularidad, misma que no se llevó a cabo", dice el testigo colaborador en su declaración, cuya copia posee REFORMA.

Herrera asegura que Gutiérrez le avisó que el entonces presidente del PRI, Manlio Fabio Beltrones, pediría a Duarte su apoyo económico para la campaña y que el 19 de diciembre de 2015 éstos tuvieron una comunicación en la que el entonces Gobernador expresó su acuerdo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

Apunta que desde el primer momento se buscó triangular el dinero a través de los estados, para no dejar indicios de los desvíos ante futuras auditorías federales.

"(Se pidió que) el dinero exigido saliera de dinero público pero de origen estatal, ello como decisión de las áreas de Egresos y Administración de la Secretaría de Hacienda del estado, a efecto de no hacer una devolución de recursos de origen federal con el mecanismo solicitado, en virtud de que se buscó que no fuera observado por la ASF", dice.

*"Es decir, ingresó el dinero federal a las arcas del estado y, a fin de **cumplir con el PRI Nacional, fue que se desvió 250 millones de pesos**, pero de origen estatal, a fin de que no fueran revisados por auditorías federales, quienes vigilan el dinero de origen federal".*

*De todas formas, el testigo colaborador establece que Ricardo Yáñez, Secretario de Educación con Duarte, **se percató que había otros errores en la facturación de los recursos, atribuibles al CEN tricolor**, y de los que ya tenía noticia Javier Corral, entonces mandatario electo.*

*"A partir del 7 de junio de 2016 el titular de la Secretaría de Educación, Ricardo Yáñez, informa al ex Gobernador (Duarte) **que la ejecución del proyecto de extracción de fondos, por fallas en el CEN del PRI, había sido detectada por el Gobernador electo** (indicaba que la facturación había sido mal realizada, con facturas casi simultáneas, que evidenciaban el desvío de fondos), derivado a su vez de personal de la propia Secretaría de Educación del estado, quien observó dichas irregularidades en la facturación realizada por el titular de la Secretaría de Educación", indica.*

Duarte, tras ser informado de lo anterior, ordenó regularizar estas operaciones de recursos y al final Yáñez le manifestó que la "operación había quedado bien blindada y a prueba de auditorías, toda vez que se cubrieron los requerimientos que justificaban la aplicación de dichos recursos cuyo destino, ya se sabe, tuvo un destino diferente ".

Por estos hechos, Yáñez fue sentenciado a fines de noviembre a cuatro años de prisión por el delito de peculado, sin derecho a una sustitución de pena.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

4. Las operaciones señaladas en la nota anterior, se realizaron por conducto de diversos funcionarios del entonces gobierno del estado de Chihuahua, fueron adjudicados 4 contratos a empresas fantasmas para desviar los recursos al PRI.

5. Para destinar 250 millones de pesos hacia el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, la Administración del priista inventó talleres para padres de familia, cursos de motivación para maestros y sobre medio ambiente y un costoso software para supuestos trámites escolares.

6. El contrato SH/AD/078/2016 fue por 55 millones de pesos para supuestos “talleres para padres de familia de nivel preescolar y primaria” y adjudicado a la empresa Servicios y Asesorías Samex, S.C.

7. Un segundo contrato, el SH/AD/079/2016, también por 55 millones de pesos, fue para “capacitación y actualización de docentes y evaluación de personalidades, motivaciones y áreas de oportunidad” y fue otorgado a la empresa Servicios y Asesorías Sinax, S. A. de C. V.

8. Un tercer contrato, el SH/AD/080/2016, por 46 millones de pesos, fue para un supuesto curso de medio ambiente y adjudicado a la empresa SISASS, S. A. de C. V. Finalmente, la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte de Chihuahua, que encabezaba Ricardo Yáñez, actualmente preso por el desvío de 246 millones de pesos del erario del Estado, destinó otros 90 millones de pesos a la empresa Despacho de Profesionistas Futura por la planeación, diseño e implementación del software denominado Sistema Integral de Trámites y Movimiento de Personal del Subsistema Estatal.

9. Gerardo Villegas, ex director de Adquisiciones, y Antonio Tarín, ex titular de Administración del Gobierno estatal, definieron la ruta financiera para entregar más de 250 millones al PRI.

10. Dicha información se dio a conocer ante la opinión pública mediante una nota complementaria a la señalada en el capítulo de hechos de la presente denuncia, de fecha 20 de diciembre de 2017, la cual señala textualmente:

Desvían hacia PRI con cursos falsos

El Gobierno de Chihuahua que encabezaba César Duarte se valió de la educación para desviar millones al PRI.

Para destinar 250 millones de pesos hacia el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del tricolor, la Administración del priista inventó talleres para padres de familia, cursos de motivación para maestros

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

y sobre medio ambiente y un costoso software para supuestos trámites escolares.

En su declaración ante la Fiscalía de Chihuahua, Jaime Herrera Corral, ex Secretario de Hacienda de Duarte, reveló que fueron adjudicados 4 contratos a empresas fantasmas para desviar los recursos al PRI.

El contrato SH/AD/078/2016 fue por 55 millones de pesos para supuestos “talleres para padres de familia de nivel preescolar y primaria” y adjudicado a la empresa Servicios y Asesorías Samex, S. C.

Un segundo contrato, el SH/AD/079/2016, también por 55 millones de pesos, fue para “capacitación y actualización de docentes y evaluación de personalidades, motivaciones y áreas de oportunidad” y fue otorgado a la empresa Servicios y Asesorías Sinax, S. A. de C. V.

Un tercer contrato, el SH/AD/080/2016, por 46 millones de pesos, fue para un supuesto curso de medio ambiente y adjudicado a la empresa SISASS, S. A. de C. V. Finalmente, la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte de Chihuahua, que encabezaba Ricardo Yáñez, actualmente preso por el desvío de 246 millones de pesos del erario del Estado, destinó otros 90 millones de pesos a la empresa Despacho de Profesionistas Futura por la planeación, diseño e implementación del software denominado Sistema Integral de Trámites y Movimiento de Personal del Subsistema Estatal.

“Fue el Secretario Ricardo Yáñez quien, habiéndolo acordado de esta manera con el ex Gobernador (César Duarte), llevó a cabo la operación y ejecución en su conjunto y de manera directa en la aplicación simulada de los recursos”, denunció Herrera ante la Fiscalía de Chihuahua.

El ex Secretario de Hacienda explicó ante el fiscal que Gerardo Villegas, ex director de Adquisiciones, y Antonio Tarín, ex titular de Administración del Gobierno estatal, definieron la ruta financiera para entregar más de 250 millones al PRI.

REFORMA dio a conocer ayer que, según las revelaciones de Herrera, la Secretaría de Hacienda, que encabezaba entonces Luis Videgaray, avaló la triangulación de recursos públicos a campañas estatales del PRI.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

11. El día 20 de diciembre del 2014, en la página de internet <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2017/12/20/detienen-a-alejandra-gutierrez-exsecretario-general-adjunto-del-pri-5050.html>, del medio de comunicación escrito La Jornada, se publicó la siguiente nota periodística.



*Detienen a Alejandro Gutiérrez, exsecretario general adjunto del PRI
Rubén Villalpando y Jesús Estrada, corresponsales | miércoles, 20 dic 2017 20:38*



El exsecretario general del PRI Alejandro Gutiérrez (izq) y el expresidente nacional del PRI, Manlio Fabio Beltrones en imagen de archivo. Foto tomada del perfil de Facebook Alejandro Gutiérrez

Ciudad Juárez, Chih. *Policías Federales detuvieron en la ciudad de México al exsecretario general adjunto del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del PRI, Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, al ejecutar una orden de aprehensión en su contra dictada por un juez de Chihuahua, y lo trasladaron al penal de Aquiles Serdán, en la capital del estado, informó el gobernador panista Javier Corral Jurado.*

A Gutiérrez Gutiérrez, quien fue directivo del tricolor en la gestión de Manlio Fabio Beltrones, se le acusa de desviar 246 millones de pesos de las arcas públicas de Chihuahua y destinarlos a las campañas electorales de candidatos priistas en 2016, en coordinación con el ex gobernador César Duarte Jáquez, quien se encuentra prófugo de la justicia presuntamente en El Paso, Texas.

Corral Jurado dijo que las filtraciones a medios de comunicación nacionales sobre la red de corrupción de Duarte Jáquez podrían provenir de su defensa con el propósito de amedrentar a funcionarios del gobierno federal y retrasar su extradición.

Ayer por la tarde, en su cuenta de twitter, Javier Corral reportó: "elementos de las Policías Federal y estatal de Chihuahua de su estado ejecutaron la orden judicial".

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

"He sido informado por la Fiscalía General del Estado que el día de hoy se llevó a cabo el cumplimiento de una orden de aprehensión dictada por juez competente contra Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, en un operativo conjunto de la Policía Federal y de la Policía Estatal de #CHIH".

La detención, agrega, "contribuye al esclarecimiento de los delitos de corrupción política señalados contra el ex gobernador César Duarte Jáquez, quien acumula 10 órdenes de aprehensión".

Con respecto a la posible participación de otras personas en esta red de corrupción política y en la triangulación de recursos públicos hacia la campaña electoral del PRI, el Ministerio Público establecerá si se solicita que se ejerza acción penal, añadió.

Corral Jurado indicó que está en espera de que la Procuraduría General de la República (PGR) agilice los trámites para formular la solicitud de detención provisional con fines de extradición de Duarte Jáquez, quien presuntamente se encuentra refugiado en los Estados Unidos.

Alejandro Gutiérrez, originario de Saltillo, empresario, exdiputado federal y exsenador del PRI por Coahuila, es acusado de planear el desvío de recursos por los que son acusados César Duarte y varios ex funcionarios de las secretarías de Hacienda y Educación estatales, durante el sexenio pasado.

Específicamente Gutiérrez aparece como gestor de una transferencia de recursos federales a Chihuahua y de su posterior entrega al CEN del PRI, ya como recursos estatales, mediante contratos simulados por la prestación de servicios profesionales, a través de empresas fantasma, de lo cual han sido acusados el ex secretario de Educación, Ricardo Yáñez, y los ex directores de Adquisiciones y Administración Enrique Antonio Tarín y Gerardo Villegas Madriles, actualmente reclusos y bajo procesos penales en el Cereso de Aquiles Serdán, en espera de sentencia.

Negó que él o su gobierno hayan sido responsables de la filtración de las declaraciones del testigo protegido Jaime Herrera Corral, ex secretario de Hacienda durante el gobierno de César Duarte, contra funcionarios del PRI nacional y el ex titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Luis Videgaray Caso, sobre el desvío de recursos públicos a campañas priistas.

Puntualizó que los documentos tienen sellos del poder judicial federal y con ello se confirma que fue la defensa del ex gobernador priista la que dio a conocer los datos a un rotativo nacional.

Aseguró que no existen elementos en la investigación contra el ex gobernador de Chihuahua que involucren a personalidades del PRI nacional. Llamó al presidente Enrique Peña Nieto a no dejarse amedrentar por un prófugo de la justicia.

"Muy claro está en la nota, por lo menos de qué instancia salieron los papeles, ahí hay sellos federales, por lo que yo tengo la apreciación de que es la propia defensa de César Duarte la que está filtrando la información", reiteró.

La captura de Gutiérrez Gutiérrez es parte de la operación "Justicia para Chihuahua" estrategia jurídica del gobierno panista de Chihuahua para llevar a la cárcel a Duarte Jáquez, quien acumula 10 órdenes de aprehensión y permanece prófugo de la justicia.

"Espero que el Gobierno Federal actúe conforme a la ley, que el presidente no tenga dos varas, una para el Duarte de Veracruz y otra para el Duarte de Chihuahua", declaró Corral Jurado la víspera de la detención del ex secretario general adjunto del PRI nacional.

12. El 21 diciembre del 2017, en el noticiero "En punto", conducido por la C. Denise Maerker, del canal de las estrellas, se transmitió a nivel nacional, se transmitió (sic) una noticia relacionada con el asunto que nos ocupa, misma que se puede apreciar en la página de internet <http://noticieros.televisa.com/videos/en-punto->

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

[programa-21-diciembre-2017/](#), y que se adjunta al escrito de cuenta en un CD, en la que se desprende lo siguiente:

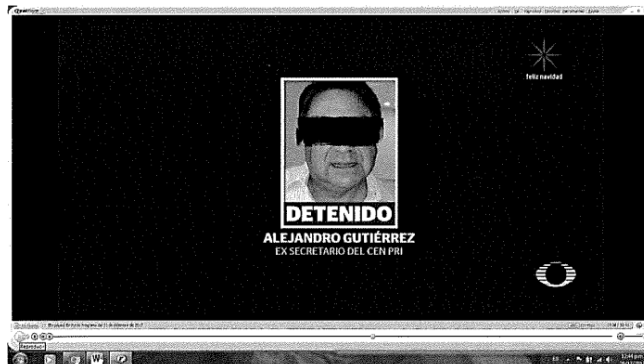
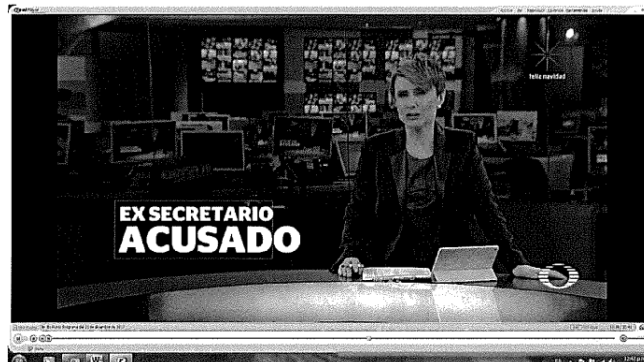
Minuto 17:07, del video que se adjunta al escrito de cuenta.

*Denise Maerker.- y en otros temas, hoy se llevó a cabo en Chihuahua la audiencia de **Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, el exsecretario del PRI Nacional detenido ayer por el presente (sic) desvío de 250 millones de pesos para beneficiar las campañas electorales del PRI en el 2016.** En la audiencia se le vinculó a proceso por el delito de peculado agravado, Gutiérrez Gutiérrez, se reservé su derecho a declarar.*

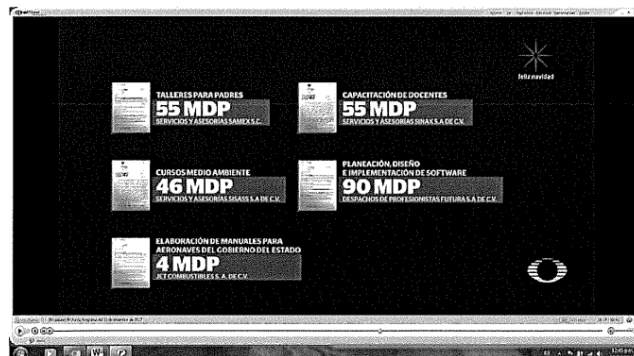
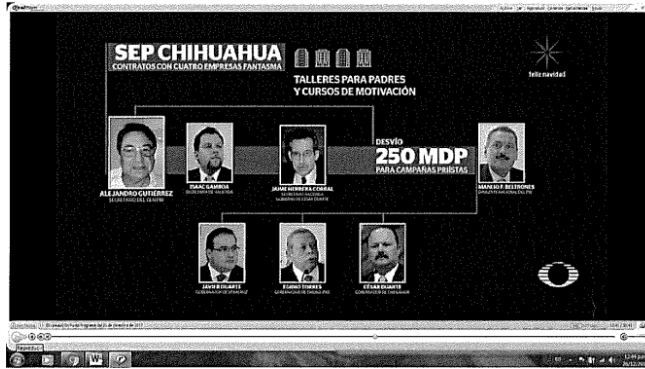
Reportero. – en lo audiencia de control se le notificó a Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, de la investigación en su contra por el desvío de 250 millones de pesos junto e diversos servidores y personas externas entre diciembre del 2015 y octubre del 2016, a través de la simulación de cinco contratos de servicios profesionales que no se realizaron, un contrato fue pera le realización de talleres para padres de familia por 55 millones de pesos, otro, para la capacitación y actualización de maestros por la misma cantidad, un curso sobre medio ambiente por 46 millones de pesos, la planeación, diseño e implementación de un software, para tramites de personal, por 90 millones de pesos, y último convenio para la elaboración de manuales de procedimientos de tierra y protección civil para aeronaves helicópteros del gobierno del estado, por 4 millones de pesos, con lo empresa Jet Combustibles propiedad del imputado, los primeros 4 contratos fueron firmados por la Secretaría de Educación de Chihuahua, y el último por la Secretaría de Hacienda, en los 5 casos se evitaron los procesos de licitación, según las declaraciones del exsecretario de Hacienda de Chihuahua Jaime Herrera, se nombró a Antonio Tarín, Diputado Federal Suplente de Carlos Hermosillo como el enlace del gobierno del estado, mientras que Alejandro Gutiérrez, o quien en le audiencia también se le identificó con el alias de la coneja, designó a su hijo Alejandro Gutiérrez junior pare operar el desvío de recursos el Juez del caso Octavio Rodríguez ordenó cortar la transmisión de la audiencia que era seguida por los reporteros en una sala alterna debido a que algunos audios se habían filtrado a los medios en los que ser (sic) revelaban nombres y datos de testigos en la investigación.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

Al mismo tiempo en que se transmitían las siguientes imágenes.



**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**



**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**



(...)"

XV. Elementos probatorios de la queja presentada por el C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Los elementos ofrecidos en el escrito de queja para sustentar los hechos denunciados consisten en los siguientes:

- Tres (3) links o enlaces.
- Diez (10) imágenes consistentes en capturas de pantalla extraídas de los links anteriores y de un video.
- Un (1) medio magnético CD que contiene un video de una nota periodística.

XVI. Acuerdo de recepción. El veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización, tuvo por recibido el escrito de queja, se acordó formar el expediente respectivo, identificándolo con la clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/225/2017**, registrarlo en el libro de gobierno, notificar la recepción al Secretario del Consejo General del Instituto y ordenó girar **oficios de investigación preliminar** a los sujetos y autoridades correspondientes a fin de contar con elementos de prueba necesarios para emitir la determinación que conforme a derecho corresponda. (Foja 403 del expediente)

XVII. Notificación de la recepción de los escritos de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/20253/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización, informó al Secretario del Consejo General, la recepción de los escritos de queja identificados con las claves alfanuméricas **INE/Q-COF-UTF/224/2017** e **INE/Q-COF-UTF/225/2017**. (Foja 404 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

- **Investigación preliminar**

XVIII. Requerimiento de información a la Procuraduría General de la República actualmente denominada Fiscalía General de la República.

- a) El veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/20212/2017, se requirió al Encargado de Despacho de la Procuraduría General de la República, a efecto de que remitiera a esta autoridad toda la información que obrara en su poder y que se encontrara relacionada con el probable desvío de recursos públicos otorgado a entidades federativas, el cual, presuntamente fue utilizado para beneficio de las campañas del Partido Revolucionario Institucional en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 y señale si tiene conocimiento de algún número de cuenta con información relativa al objeto de estudio del expediente de mérito. (Fojas 396 a la 397 del expediente)
- b) Con fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, mediante oficio OF/11/SJPA/DGAPCPMDE/FEPADE/2018, signado por el Fiscal Superior adscrito a la unidad de Atención y determinación Inmediata de la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales, dio respuesta al requerimiento, informando que no era posible atender la solicitud realizada, en virtud, de que en el sistema de Justicia Penal Acusatorio, con el nombre de Horacio Duarte Olivares, existen diversas indagatorias. (Fojas 412 a la 415 del expediente)
- c) El dos de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/9768/2018, se requirió al Encargado de Despacho de la Procuraduría General de la República, a efecto de que remitiera a esta autoridad toda la información que obrara en su poder y que se encontrara relacionada con el probable desvío de recursos públicos otorgado a las entidades federativas Veracruz, Tamaulipas y Chihuahua, entre los meses de diciembre de dos mil quince a octubre de dos mil dieciséis; asimismo, señalara si tiene conocimiento de algún número de cuenta a nombre de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte y/o Secretaría de Hacienda ambas del estado de Chihuahua. (Fojas 416 a la 417 del expediente)
- d) Con fecha catorce y veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficios 2203/DGAPCPMDE/FEPADE/2018 y 2451/DGAPCPMDE/FEPADE/2018, respectivamente, el Director General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales, dio contestación al requerimiento, informando que existen diversas carpetas de investigación en los estados de

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

Veracruz y Chihuahua, no así en el estado de Tamaulipas. Del análisis a las carpetas correspondientes a Veracruz no se advirtieron hechos coincidentes con los denunciados en el expediente de mérito. (Fojas 440 a la 442 del expediente)

XIX. Requerimiento de información a la Administración General de Evaluación de la Secretaría de Administración Tributaria.

- a) El doce de enero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/1229/2018, se requirió al Administrador Central de Evaluación de Impuestos Internos de la Administración General de Evaluación, a efecto de que proporcionara información fiscal, respecto de las personas morales Servicios y Asesorías Samex S.C., Servicios y Asesorías Sinax S.A. de C.V. y Servicios y Asesorías Sisas S.A. de C.V., Despacho de Profesionistas Futura S.A. de C.V. y Jet Combustibles S.A. de C.V. (Fojas 405 a la 406 del expediente)

- b) El diecisiete de enero de dos mil dieciocho, mediante oficio 103-05-2018-0032, signado por el Administrador Central de Evaluación de Impuestos Internos, dio respuesta al requerimiento, remitiendo la información solicitada. (Fojas 407 a la 408 del expediente)

- c) El doce de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/12315/2018, se requirió al Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria, remitiera información respecto de las personas físicas CC. Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, Ricardo Yáñez Herrera, Gerardo Villegas Madriles y Antonio Enrique Tarín García. (Fojas 426 a la 427 del expediente)

- d) El veinte de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio 103-05-04-2018-0034, la Administradora de Evaluación de Impuestos Internos "4", dio respuesta al requerimiento de información, remitiendo copia de la Cédula de Identificación Fiscal de los CC. Ricardo Yáñez Herrera, Gerardo Villegas Madriles y Antonio Enrique Tarín García; asimismo, con relación al C. Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, manifestó que se encontraron homónimos. (Fojas 463 a la 472 del expediente)

XX. Requerimiento de información al Representante legal de Servicios y Asesorías Samex, S.A. de C.V.

- a) El siete de febrero de dos mil dieciocho, mediante acuerdo, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

estado de Tamaulipas del Instituto Nacional Electoral, requerir y notificar al Representante y/o Apoderado Legal de Servicios y Asesorías Samex, S. A. de C.V., la solicitud de información. (Fojas 465 a la 512 del expediente)

b) El quince de febrero de dos mil dieciocho, la Junta Local Ejecutiva del estado de Tamaulipas, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica INE/TAM/JLE/0618/2018, notificó por estrados el requerimiento de información a la moral referida, toda vez que el domicilio se encontraba deshabitado. (Fojas 487 a la 497 del expediente)

c) A la fecha del presente el Representante legal de Servicios y Asesorías Samex, S.A. de C.V., no ha dado respuesta al requerimiento de información.

XXI. Requerimiento de información al Representante legal de Servicios y Asesorías Sisas S.A. de C.V.

a) El siete de febrero de dos mil dieciocho, mediante acuerdo, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México del Instituto Nacional Electoral, requerir y notificar al Representante y/o Apoderado Legal de Servicio y Asesorías Sisas, S.A. de C.V., la solicitud de información. (Fojas 420 a la 421 del expediente)

b) El catorce de febrero de dos mil dieciocho, la Junta Local Ejecutiva del Estado de México mediante oficio identificado con la clave alfanumérica INE-JDE15-MEX/VS/0342/2018, notificó por estrados la solicitud de información a la moral referida, toda vez que no se pudo localizar el domicilio. (Fojas 541 a la 553 del expediente)

c) A la fecha del presente el Representante legal de Servicios y Asesorías Sisas S.A. de C.V. no ha dado respuesta al requerimiento de información.

XXII. Requerimiento de información al Representante legal de Sinax Corporation, S.A. de C.V.

a) El siete de febrero de dos mil dieciocho, mediante acuerdo, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México del Instituto Nacional Electoral, requerir y notificar al Representante y/o Apoderado Legal de Sinax Corporation, S.A. de C.V., la solicitud de información. (Fojas 422 a la 423 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

b) El catorce de febrero de dos mil dieciocho, la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica INE/JLE-CM/01374/2018, realizó lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información a la moral referida. (Fojas 446 a la 460 del expediente)

c) El diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio sin número, la C. Amparo García Soto, Representante Legal de la empresa Sinax Corporation, S.A. de C.V., dio contestación al requerimiento correspondiente, informando que no ha tenido relación alguna y de ningún tipo con el Gobierno de Chihuahua ni con el Partido Revolucionario Institucional. (Fojas 443 a la 460 del expediente)

XXIII. Requerimiento de información al Representante legal de Despacho de Profesionistas Futura S.A. de C.V.

a) El siete de febrero de dos mil dieciocho, mediante acuerdo, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Querétaro, del Instituto Nacional Electoral, a efecto de requerir y notificar al Representante y/o Apoderado Legal del Despacho de Profesionistas Futura S.A. de C.V., la solicitud de información. (Fojas 424 a la 425 del expediente)

b) El quince de febrero de dos mil dieciocho, la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, hizo constar mediante acta circunstanciada número INE/CIRC011/JLE/QRO/15-02-18, la imposibilidad para notificar el oficio identificado con la clave alfanumérica INE/JLE-QRO/0189/2018, toda vez que no se pudo localizar el domicilio. (Fojas 537 a la 539 del expediente)

XXIV. Requerimiento de información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

a) Con fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/12314/2018, se solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, remitiera a esta autoridad el convenio denominado "Fortalecimiento Financiero". (Fojas 428 a la 429 del expediente)

b) El dos de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio 529-III-DGACP-DP-60497, el Lic. Antonio Balderas Cruz, Subprocurador Fiscal Federal de Amparos de la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dio respuesta al requerimiento de información remitiendo las constancias solicitadas. (Fojas 559 a la 567 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

XXV. Requerimiento de información a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

a) El catorce de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/12313/2018, se solicitó a la Fiscalía General del estado de Chihuahua, remitiera a esta autoridad copia simple de la declaración ministerial otorgada a esa autoridad por el C. Jaime Herrera Corral, por cuanto hace el desvío de recursos estatales a las campañas del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 del Partido Revolucionario Institucional, así como la documentación que tenga en su poder respecto del desvío de recursos públicos otorgados a las entidades federativas de Veracruz, Tamaulipas y Chihuahua. (Fojas 430 a la 431 del expediente)

b) El catorce de febrero de dos mil dieciocho, la Junta Local Ejecutiva del estado de Chihuahua, realizó lo conducente a efecto de notificar el oficio INE/UTF/DRN/12313/2018 al Mtro. César Augusto Peniche Espejel, Fiscal del estado de Chihuahua. (Fojas 518 a la 534 del expediente)

c) El veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, la Lic. Priscila Aguilar Licon, Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía General del estado de Chihuahua, mediante oficio FGE-PAL-018-2018, informó que la carpeta de investigación 19-2017-07029, se encuentra a disposición de la Unidad de Investigación y Litigación, FEPADE, y en consecuencia se encuentra imposibilitada para remitir lo solicitado. (Foja 554 del expediente)

XXVI. Razones y Constancias

a) El veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, mediante Razón y Constancia se procedió a verificar y validar si el contenido de los links proporcionados como elementos de prueba, por el quejoso, partido MORENA, en su escrito de queja y la ampliación, se encuentran relacionados con los hechos denunciados, constatando que los mismos son coincidentes con cada dirección de internet proporcionada. (Fojas 0398 a la 399 del expediente)

b) El veintidós de enero de dos mil dieciocho, mediante Razón y Constancia se procedió a verificar y validar si el contenido de los links proporcionados como elementos de prueba por el quejoso, Partido Acción Nacional, en su escrito de queja se encuentran relacionados con los hechos denunciados, constatando que son

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

coincidentes con cada dirección de internet proporcionada. (Foja 410 del expediente)

c) El veintidós de enero de dos mil dieciocho, mediante Razón y Constancia se procedió a verificar y validar si el contenido de los links proporcionados como elementos de prueba por el quejoso, Partido de la Revolución Democrática, en su escrito de queja se encuentran relacionados con los hechos denunciados, constatando que son coincidentes con cada dirección de internet proporcionada. (Foja 411 del expediente)

XXVII. Acuerdos de admisión y acumulación de quejas.

a) Con fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho, se tuvo por admitido el escrito de queja identificado con la clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/223/2017** y se acordó notificar el inicio del procedimiento al Secretario del Consejo General y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización; así como notificar a las partes sobre la admisión de la queja precisada. (Foja 432 del expediente)

b) El ocho de febrero de dos mil dieciocho, se tuvo por admitido el escrito de queja identificado con la clave alfa numérica **INE/Q-COF-UTF/224/2017**; asimismo, y en virtud de que en los hechos referidos por los quejosos, se advirtió que en ambos existe identidad de los denunciados, así como conexidad, toda vez que provienen de una misma causa, se ordenó la acumulación del procedimiento identificado con la clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/224/2017** al expediente primigenio número **INE/Q-COF-UTF/223/2017**, a efecto que se identifique con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/223/2017** y su acumulado **INE/Q-COF-UTF/224/2017**, y se acordó notificar el inicio del procedimiento al Secretario del Consejo General y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización; así como notificar a las partes sobre la admisión y acumulación de las quejas precisadas. (Fojas 433 a la 434 del expediente)

c) Con fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho, se tuvo por admitido el escrito de queja identificado con la clave alfa numérica **INE/Q-COF-UTF/225/2017**, asimismo, y en virtud de que en los hechos referidos por los quejosos, se advirtió que existe identidad de los denunciados, así como conexidad, toda vez que provienen de una misma causa, se ordenó la acumulación del procedimiento identificado con la clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/225/2017** al expediente primigenio número **INE/Q-COF-UTF/223/2017**, a efecto que se identifiquen con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/223/2017** y sus acumulados **INE/Q-COF-UTF/224/2017** e **INE/Q-COF-UTF/225/2017**, y se acordó notificar el inicio del

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

procedimiento al Secretario del Consejo General y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización; así como notificar a las partes sobre la admisión y acumulación de las quejas precisadas. (Fojas 435 a la 436 del expediente)

XXVIII. Publicación en estrados del acuerdo de admisión y acumulación.

a) El ocho de febrero de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión y acumulación y la respectiva cedula de conocimiento. (Foja 438)

b) El trece de febrero de dos mil dieciocho, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión y acumulación, la cédula de conocimiento y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 439)

XXIX. Notificación de la admisión y acumulación de los escritos de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/21248/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General la admisión y acumulación del procedimiento de mérito. (Foja 473 y 474)

XXX. Notificación de la admisión y acumulación de los escritos de queja a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/21260/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la admisión y acumulación del procedimiento de mérito. (Foja 475)

XXXI. Notificación de la admisión y acumulación de los escritos de queja al C. Horacio Duarte Olivares, Representante Propietario del partido Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/21258/2018, se notificó al quejoso, la admisión y acumulación del procedimiento administrativo sancionador de mérito al Representante Propietario del partido Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (Foja 478)

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

XXXII. Notificación de la admisión y acumulación de los escritos de queja al Lic. Eduardo Ismael Aguilar Sierra, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/21256/2018, se notificó al quejoso, la admisión y acumulación del procedimiento administrativo sancionador de mérito al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (Foja 479)

XXXIII. Notificación de la admisión y acumulación de los escritos de queja al Lic. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/21251/2018, se notificó al quejoso la admisión y acumulación del procedimiento administrativo sancionador de mérito al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (Foja 480)

XXXIV. Notificación de la admisión y acumulación de los escritos de queja a la Lic. Claudia Pastor Badilla, Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio de clave alfanumérica INE/UTF/DRN/21253/2018, se notificó al sujeto incoado, la admisión y acumulación del procedimiento administrativo sancionador de mérito y se le corrió traslado con copia de los acuerdos respectivos. (Fojas 476 y 477)

XXXV. Presentación de escrito de queja. El veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja presentada por el C. Horacio Duarte Olivares, en su carácter de representante propietario del partido Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del Partido Revolucionario Institucional y de su Candidato a Presidente de México, denunciado hechos que podrían constituir violaciones a la normatividad electoral en materia de origen, destino y aplicación de los recursos, al existir presuntas aportaciones de ente prohibido por la recepción de recursos públicos de diversos estados para beneficio de las campañas realizadas en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017. (Fojas 3232 a la 3284 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

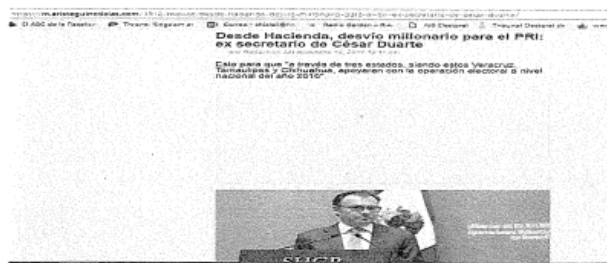
XXXVI. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se reproducen los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

“(…)

HECHOS

(…)

15.- *El 19 de diciembre de 2017, se dio cuenta de las manifestaciones del exsecretario de Hacienda del Gobierno de Chihuahua, Javier Herrera Corral, en relación con el desvío de fondos que se le imputa y por el que está siendo sancionado el estado, tal como se dio a conocer por el noticiero Aristegui noticias: (consultable en <https://m.aristeguinoticias.com/1912/mexico/desde-hacienda-desvio-millonario-para-el-pri-ex-secretario-de-cesar-duarte/>)*



14.- *Jaime Herrera Corral, ex secretario de Hacienda de Chihuahua en el gobierno de César Duarte, declaró que la Secretaría de Hacienda avaló la triangulación de recursos públicos a campañas estatales del PRI, dio a conocer este martes el diario Reforma.*

Herrera Corral dijo que el desvío de unos 250 millones de pesos en 2016 fue parte de un acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del partido tricolor con la SHCP, que en ese momento era encabezada por Luis Videgaray, actualmente titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Según Herrera, los gobiernos priistas de César Duarte en Chihuahua; Javier Duarte, en Veracruz; y Egidio Torre en Tamaulipas, pactaron con el entonces líder del PRI, Manlio Fabio Beltrones, triangular recursos federales para las campañas priistas.

El diario conoció la declaración ministerial del testigo, la cual rindió ante la Fiscalía de Chihuahua.

Según el ex funcionario, Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, principal operador de Beltrones y ex secretario del CEN del PRI, fue el estratega de las transacciones y contó con el apoyo de Alfonso Isaac Gamboa Lozano, titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de Hacienda, para el convenio de “Fortalecimiento Financiero” por 275 millones de pesos.

“Alejandro Gutiérrez era el operador financiero del PRI. Me comentó que había un acuerdo con la Secretaría de Hacienda federal para que a través de tres estados, siendo estos Veracruz, Tamaulipas y Chihuahua, apoyaran con la operación electoral a nivel nacional

CONSEJO GENERAL EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q- COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018


del año 2016 para aquellos estados en donde no se tenían gobiernos priistas, y requerían recursos”, declaró Herrera en una ampliación de declaración rendida el 1 de julio de 2017. Tras ser recibidos los recursos, con el apoyo del entonces Secretario de Educación estatal, Ricardo Yáñez; de Gerardo Villegas, director de Administración, y de Antonio Enrique Tarín García, director de Adquisiciones de Chihuahua, simularon compras para enviar cerca de 250 millones de pesos de regreso al PRI.

Yáñez fue sentenciado a fines de noviembre a cuatro años de prisión por el delito de peculado, sin derecho a una sustitución de pena. (Con información de Reforma)


Ver imagen en Twitter

LA HACIENDA TRICOLOR

El ex-Secretario de Hacienda de Chihuahua, Jaime Herrera Corral, acusó ante la Fiscalía un desvío de 240 millones de pesos al INE nacional en 2016, el cual fue descubierto por la ASF.




MANLIO F. BELTRONES
Dirigente nacional del PRI




LUIS VIDEGARAY
Secretario de Hacienda


1 El mecanismo para transferir los recursos fue planeado desde el CEN del PRI y avalado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante la gestión de Videgaray.



CÉSAR DUARTE
Gobernador de Chihuahua





JAVIER DUARTE
Gobernador de Veracruz





EGIDIO TORRES
Gobernador de Tamaulipas


2 Según Herrera, la dirigencia tricolor coordinó la operación a través de los gobiernos priistas de Chihuahua, Morelos y Tamaulipas para canalizar fondos a campañas electorales.

 **RICARDO YÁÑEZ**
Titular de Educación de Chihuahua

 **ANTONIO TARÍN**
Dir. de Administración de Chihuahua

 **GERARDO VILLEGAS**
Dir. de Adquisiciones de Chihuahua

 **ALEJANDRO GUTIÉRREZ**
Secretario del CEN del PRI

 **ISAAC GAMBÁ**
Secretario de Hacienda

El CEN del PRI es el órgano rector de todo el movimiento nacional. Los recursos que se destinaron al INE fueron transferidos desde el CEN del PRI a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante la gestión de Videgaray.

Según el ex-tesorero de Duarte, la estrategia para el desvío de los recursos fue diseñada en la Secretaría del CEN del PRI, a cargo de uno de los más cercanos operadores de Beltrones.

En 2016, tras el desmoronamiento de la alianza opositora "No Somos el Poder" formada por Morelos, Veracruz y Tamaulipas, el CEN del PRI decidió enviar recursos a través de los gobiernos priistas de Chihuahua, Morelos y Tamaulipas para canalizar fondos a campañas electorales.

Con el apoyo de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP, el mercado de Ivaat Sambou, se canalizaron recursos a la Secretaría de Hacienda de Chihuahua.

Herrera declaró ante la Fiscalía que la entrega del dinero fue en 2016 por una constitución a Gobernación.

En febrero de 2016, tras el golpe que en su momento le dio a Duarte, el gobernador de Chihuahua, César Duarte, había solicitado al INE el desvío de los recursos para apoyar a la candidatura del estado a favor de la persona que el gobernador priista, de esta manera quería sellar el acuerdo entre el ex-gobernador César Duarte para finalizar el apoyo al PRI NACIONAL. Fue entonces que César Duarte instruyó para que se hiciera esta la operación a fin de que fuera posible la devolución de





El fraude fue detectado por Javier Corral por fallas en la entrega de facturas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

16.- En entrevista, el Auditor Superior de la Federación explicó el modo de operar el fraude, como se observa en la página <https://www.animalpolitico.com/estafa-maestra/auditor-si-es-fraude.html>

	<p>El video comienza con el Auditor Superior de la Federación, Juan Manuel Portal. Diciendo: "es un claro acto de corrupción" esto afirma el auditor tras conocer la investigación de ANIMAL POLITICO Y MCCI.</p>
	<p>A continuación se muestra a Rosario Robles, la ex Secretaria de Desarrollo Social y de bajo de la pantalla un mensaje que contiene lo siguiente: "Que revela la estafa maestra del gobierno federal:"</p>
	<p>En la imagen de fondo se muestra el arco para ingresar a la "UNIVERSIDAD JUAREZ AUTONOMA DE TABASCO 'ESTUDIO EN LA DUDA ACCIÓN EN LA FE'". En la parte inferior de la pantalla aparece un mensaje que lleva lo siguiente: "En complicidad con universidades públicas".</p>
	<p>En el video se muestran departamentos y casas abandonadas y en mal estado, en la parte inferior izquierda del video se muestra un mensaje que dice: "Se desvían recursos a empresas fantasma o ilegales"</p>
	<p>Se visualiza una bodega a lado de una casa, y en la parte inferior aparece una mensaje, el cual a la letra dice: "El fraude es de 7 mil 670 millones de pesos".</p>
	<p>Vuelve a escena el Auditor Superior de la Federación, Juan Manuel Portal diciendo: "Sí. Tiene las características de fraude. Lo que sí es claro es que es una desviación de recursos. Ese es el modus operandi."</p>
	<p>El Auditor Superior de la Federación, Juan Manuel Portal continúa su explicación diciendo: "Ni siquiera se presentaron los servicios, o no se entregaron los bienes. Hay tal premura, desaseo, en la forma como se manejaron algunos de los contratos en donde es prácticamente imposible haber cumplido con el contrato que se les dio."</p>
	<p>El Auditor Juan Manuel Portal comenta: "Es un mecanismo para, no solamente el desvío, sino la desaparición de recursos públicos."</p>
	<p>Nuevamente se muestra a la ex Secretaria de Desarrollo Rosario Robles. En esta ocasión se muestra en la parte inferior izquierda del video el siguiente mensaje: "Para el auditor, debe haber consecuencias por la estafa:"</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

	El Auditor Superior de la Federación, Juan Manuel Portal expone lo siguiente: <i>"Primero hay que sancionar, Segundo lugar asegurar que se cumplan las condiciones que están establecidas ahí y la forma como hemos recomendado."</i>
	El Auditor Superior de la Federación, Juan Manuel Portal expone lo siguiente: <i>"Pee que lo pongan o que pongan algo similar de efectivo como puede ser el que para estas excepciones, porque no es de todos los día con excepciones, firme el titular, El secretario de estado, el director general de Pemex o el de CFE."</i>
	El Auditor Superior de la Federación, nos explica por qué deben firmar titulares: <i>"El sea el que firme para se responsabiliza. Tú eres responsable de los recursos, se te confiaron a ti. Para eso te elegimos. Y ¿cómo los cuidaste? No cumpliste."</i>
	Al finalizar aparecen los logos de "ANIMAL POLITICO Y MEXICANOS CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

17.- El 10 de enero de 2018, el mismo sitio Animal Político dio a conocer los actos indebidos del actual precandidato del Partido Revolucionario Institucional, y su desvío hacia las campañas, confirmándose la denuncia hecha por Javier Herrera Corral y descrita en el numeral anterior:

Con Robles y Meade hubo desvíos al estilo Estafa Maestra por 540 mdp en Sedesol, revela Auditoría

La Auditoría Superior de la Federación (ASF) entregó mediante convenio a tres universidades en 2015, año en que esa dependencia estuvo encabezada por Rosario Robles y el hoy precandidato del PRI a la presidencia, José Antonio Meade.

Los presuntos desvíos se cometieron con el mismo esquema revelado por Animal Político en la investigación periodística "La Estafa Maestra", es decir, a través de convenios que dependencias del gobierno federal firmaron con universidades por servicios que, a su vez, estas terminan subcontratando con otras empresas para eludir los controles de licitación y transparencia. Los bienes y servicios que se contrataron terminaron siendo de dudosa calidad o inocuos.

Los nuevos casos denunciados por la ASF ante la PGR contemplan convenios de Sedesol firmados en 2015 con la Universidad Intercultural del Estado de México, la Universidad Politécnica de Chiapas y la Universidad Tecnológica Nezahualcóyotl, quienes recibieron en conjunto casi 540 millones de pesos que estaban destinados, entre otras cosas, a identificar a personas en condiciones de pobreza extrema alimentaria.

Lo que los auditores descubrieron es, entre otras cosas, que buena parte del dinero simplemente desapareció, que la existencia de algunos convenios fueron negados por la propia SEDESOL, pese a que los firmó y hay copias de los mismos. Además, la comprobación de los servicios realizados es, en el mejor de los casos, sospechosa.

Con estas tres nuevas carpetas de investigación abiertas por PGR, en diciembre pasado, ya suman **19 las averiguaciones** que la Procuraduría tiene en curso por fraudes y desvíos con el esquema de la "Estafa Maestra", sin que al momento alguna haya sido resuelta.

Cabe recordar que Rosario Robles fue la secretaria de Desarrollo Social, desde diciembre de 2012 hasta el 28 de agosto de 2015, siguiendo en su relevo José Antonio Meade, que se mantuvo en el cargo hasta el 6 de septiembre de 2016.

CONSEJO GENERAL EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q- COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

A continuación se mencionan las conclusiones a las que llegaron los auditores al verificar los convenios mencionados y que dieron pie a las denuncias interpuestas. Todo ello forma parte del informe de resultados de la auditoría financiera y de cumplimiento 277-DS.

Sedesol: ¿Dónde quedó el dinero para los más pobres?

Universidad Intercultural del Estado de México

La Secretaría de Desarrollo Social adjudicó, de forma directa, un monto de 124 millones de pesos a la Universidad Intercultural del estado de México para la aplicación de **Cuestionarios Únicos de Información Socioeconómica (CUIIS) en zonas rurales y semiurbanas**, con el objetivo de localizar e identificar a personas que pudieran estar en condiciones de pobreza extrema alimentaria en los 32 estados del país.

La adjudicación se dio mediante la firma del convenio UCD/33901/010/2015 cuya vigencia fue del 5 de marzo de 2015 al 31 de julio de 2015. En este caso el periodo corresponde únicamente a la gestión de Rosario Robles al frente.

Lo que la Auditoría encontró al revisar este convenio fue que Sedesol no proporcionó prueba de las supuestas cotizaciones que hizo con distintas universidades para aplicar los cuestionarios, y elegir a la Universidad Intercultural del Estado de México por ser la mejor opción.

Luego, cuando se solicitó la información, se descubrió que la referida universidad subcontrató la totalidad de los servicios por los que recibió el dinero con dos empresas externas incumpliendo con lo pactado en el convenio: que la Universidad pudiera realizar a los servicios.

La institución pagó a las dos empresas subcontratadas **61.2 millones de pesos** para la aplicación de los cuestionarios, sin que exista prueba alguna de donde quedaron los otros 62.8 millones de pesos que la Secretaría de Desarrollo Social le entregó a la Universidad a través del convenio firmado. **El dinero simplemente desapareció por lo que los auditores presumen que se cometió un fraude a la Hacienda Pública.**

Cuando los auditores solicitaron la comprobación de los servicios pactados, tanto las empresas contratadas como la Universidad entregaron exactamente los mismos documentos, incluso con los logos de la Universidad y la Sedesol, lo que permite presumir que se trató solo de copias para solventar el trámite.

La ASF mencionó a la Secretaría de Desarrollo Social sobre este cúmulo de irregularidades pero la dependencia literalmente respondió que no era de su incumbencia.

“En respuesta de los resultados, la dependencia fiscalizada informó que no es posible pronunciarse respecto de la subcontratación realizada por la UIEM, debido a que corresponde a hechos ajenos a su control.

Universidad Politécnica de Chiapas

En este caso la Secretaría de Desarrollo Social entregó a la Universidad Politécnica de Chiapas **400 millones de pesos** para llevar a cabo la supervisión, control, mejora y monitoreo de los comedores comunitarios en el Estado de México.

Para ello, la dependencia federal firmó dos convenios con la universidad, cada uno por 200 millones de pesos. El primer convenio, número 710.33901.13/2015 tuvo una vigencia del 14 de abril al 31 de diciembre de 2015, mientras que el segundo, 710.33901.14/2015, fue con una vigencia del 6 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

La vigencia en ambos contratos abarcó tanto el periodo de Rosario Robles como el de José Antonio Meade en la Sedesol.

El informe de la Auditoría destaca que, como es el modus operandi en estos casos, la dependencia se excusó de haber entregado el dinero sin ningún tipo de competencia con el argumento de que la Universidad es una institución pública y solo se necesitaba acreditar que tuviera la capacidad técnica de realizar el servicio. **¿Cómo se acredita esa capacidad técnica? Con una promesa escrita sin que se realice ninguna verificación al respecto.**

Lo grave es que cuando se pidió a la dependencia los comprobantes del servicio por el cual se pagaron los 400 millones, la SEDESOL de plano no proporcionó evidencia alguna que acreditara que recibió en tiempo y forma los servicios de la Universidad. Posteriormente desmentó por completo haber firmado los referidos convenios.

“En respuesta de los resultados, la dependencia fiscalizada informó que la Dirección General de Desarrollo Comunitario desconoce la existencia del Primer Convenio Específico número 710.33901.13/2015, y Segundo Convenio Específico número 710.33901.14/2015 formalizados con la Universidad Politécnica de Chiapas debido a que no fueron incluidos en el acta de entrega – recepción del titular de esa dirección”, señala el informe de los auditores.

Esta negativa es incongruente con la realidad, agregan los auditores, ya que la documentación de dichos convenios fue entregada a la Auditoría Superior de la Federación en la visita domiciliar que se efectuó a la Universidad Politécnica de Chiapas.

“La respuesta de la SEDESOL respecto del desconocimiento de las operaciones con la UPCH, **no es congruente con la evidencia documental existente en sus archivos como son los convenios formalizados con la UPCH y el pago de 400,000.0 miles de pesos que se realizó a dicha universidad**”, detalla el reporte que dio pie a la denuncia contra Sedesol.

Y como es costumbre en estos casos, la Universidad no realizó el servicio sino que para ello subcontrató a un tercero sin ningún tipo de licitación o competencia. Además pagó por el servicio 278.4 millones de pesos sin que exista justificación sobre dónde quedó el resto de dinero transferido por la dependencia. Los auditores presumen un fraude al erario de, por lo menos, 121.6 millones de pesos.

Universidad Tecnológica Nezahualcóyotl del Estado de México

Esta universidad logró que la Sedesol le transfiriera directamente poco más de 15 millones de pesos, con el objetivo de operar la coordinación de diversos proyectos vinculados con la **Cruzada Nacional contra el Hambre**, programa con el cual se busca abatir la pobreza alimentaria.

El convenio firmado (que no tiene número) tuvo una vigencia del 16 de febrero al 31 de diciembre de 2015. Abarcó tanto la gestión de Robles como de Meade en Desarrollo Social. Lo que los auditores encontraron en este caso fue que la Sedesol no tenía documento alguno que acreditara que se cumplió con el objetivo del contrato.

Sobre el cumplimiento de dicho convenio, la SEDESOL informó: “En cuanto a la acreditación en tiempo y forma de los entregables derivados de dichos convenios no existe un documento como tal; sin embargo eso queda plasmado en el Acta de cierre de la Comisión

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

Técnica...” indica el reporte de los auditores. El problema es que no se proporcionó tampoco ninguna evidencia documental de que lo anterior fuera cierto. Cabe señalar que algunos de los conceptos que tendrían que haberse cubierto por parte de la universidad era realizar trabajos como la conformación y consolidación de comités comunitarios, auto diagnósticos comunitarios, planes de desarrollo comunitario, la gestión e implementación de acciones y proyectos específicos y asambleas implementadas para el fomento al desarrollo comunitario. Pero cuando se pidió a la universidad la comprobación, lo único que entregó fueron documentos donde se asegura que se realizaron 5,001 asambleas de seguimiento. Los auditores revisaron la documentación y encontraron múltiples incongruencias como fechas de 2014 o promotores que no tenían el perfil para serlo. En resumen, ninguna evidencia concreta que acreditara que esas asambleas ocurrieron. Por ello la Auditoría concluyó que existe un quebranto a erario público que asciende a los 15 millones 658 mil pesos. La denuncia penal se interpuso en contra de los funcionarios de la Sedesol que resulten probables responsables.

Hallazgos verificados en <http://www.animalpolitico.com/2018/01/robles-meade-estafa-maestra-sedesol/>

(...)”

XXXVII. Elementos probatorios de la queja, presentada por el C. Horacio Duarte Olivares, en su carácter de Representante Propietario del partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Los elementos ofrecidos en el escrito de queja, para sustentar los hechos denunciados, consisten en lo siguiente:

- Tres (3) links o enlaces.
- Cinco (5) imágenes.

XXXVIII. Acuerdo de escisión y acumulación de las quejas.

a) El diez de abril de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó que toda vez que el veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se recibió el escrito de queja presentada por el C. Horacio Duarte Olivares, Representante Propietario de Morena ante el Consejo General de este Instituto en contra del Partido Revolucionario Institucional denunciando hechos que podrían constituir infracciones a la normatividad electoral por el presunto financiamiento ilícito derivado de supuestos actos de corrupción entre OHL, Odebrecht, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, instituciones educativas, Petróleos Mexicanos y diversos funcionarios públicos del gobierno federal y local, para beneficiar las precampañas y campañas de precandidatos y candidatos del referido partido, y próximas campañas a celebrarse en el país, al respecto, el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, se acordó la formación del expediente **INE/Q-COF-UTF/09/2018** y al advertirse que existe identidad del promovente, de los denunciados, así como conexidad respecto de los hechos señalados, se ordenó la acumulación del procedimiento en comento al expediente primigenio número **INE/Q-COF-UTF/169/2017**, a efecto de que se identificaran con el número de expediente **INE/Q-**

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

COF-UTF/169/2017 y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/170/2017 e INE/Q-COF-UTF/09/2018.

De la sustanciación del referido procedimiento se advirtieron dos líneas de investigación diversas, una de ellas referente a presuntos sobornos hechos al C. Emilio Lozoya Austin, por parte de las empresas Odebrecht y OHL, a efecto de beneficiar diversas campañas electorales del PRI; y otra relativa al presunto desvío de recursos públicos por parte del exsecretario de Hacienda y Crédito Público del Gobierno de Chihuahua, el C. Javier Herrera Corral, y el entonces gobernador del estado de Chihuahua, el C. César Duarte Jáquez, a efecto de beneficiar diversas campañas electorales del PRI, razón por la que se decretó la escisión, para que las constancias de autos relacionadas con la línea de investigación referente al presunto desvío de recursos políticos por parte del C. Javier Herrera Corral, exsecretario de Hacienda y Crédito Público del Gobierno de Chihuahua y el entonces gobernador del estado de Chihuahua, el C. César Duarte Jáquez del procedimiento **INE/Q-COF-UTF/169/2017 y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/170/2017 e INE/Q-COF-UTF/09/2018**, se sustancie por separado, ordenándose formar el expediente **INE/Q-COF/UTF/56/2018**; asimismo, se acordó acumular el expediente **INE/Q-COF/UTF/56/2018** al primigenio **INE/Q-COF-UTF/223/2017**, para, en consecuencia, formar el expediente número **INE/Q-COF-UTF/223/2017 y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-COF-UTF/225/2017 e INE/Q-COF/UTF/56/2018**, así como notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, a los sujetos incoados y a los quejosos. (Fojas 573 a la 575 del expediente)

b) El diecinueve de febrero de dos mil veinte, mediante acuerdo, se aclaró que en el acuerdo de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, se ordenó acumular el expediente **INE/Q-COF/UTF/56/2018**, al expediente primigenio **INE/Q-COF-UTF/223/2017 y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-COF-UTF/225/2017**, siendo que, la clave alfanumérica correcta es **INE/Q-COF/UTF/56/2018**, por lo que, lo correcto, es decir, se acumula el expediente **INE/Q-COF/UTF/56/2018**, al expediente primigenio número **INE/Q-COF-UTF/223/2017 y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-COF-UTF/225/2017**, a efecto de que se identifiquen con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/223/2017 y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-COF-UTF/225/2017 e INE/Q-COF/UTF/56/2018**. (Foja 10854 a la 10856)

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

XXXIX. Publicación en estrados del acuerdo de escisión y acumulación del procedimiento.

a) El once de abril de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de escisión y acumulación de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 577 del expediente)

b) El catorce de abril dos mil dieciocho, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de escisión y acumulación, la cédula de conocimiento y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 578 del expediente)

XL. Notificación de la escisión y acumulación del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Con fecha trece de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/26037/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización, informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la escisión y acumulación de los procedimientos de mérito. (Fojas 583 a la 584 del expediente)

XLI. Notificación de la escisión y acumulación del procedimiento de queja a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Con fecha trece de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/26036/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización, informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la escisión y acumulación del procedimiento de mérito. (Fojas 585 a la 586 del expediente)

XLII. Notificación del acuerdo de escisión y acumulación del procedimiento de queja al Representante Propietario del partido Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Con fecha trece de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/26038/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización, notificó al Representante Propietario del Partido Morena, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la escisión y acumulación del procedimiento de mérito. (Fojas 579 a la 580 del expediente)

XLIII. Notificación del acuerdo de escisión y acumulación del procedimiento de queja al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Con fecha trece de abril de dos

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/26042/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización, notificó al Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la escisión y acumulación del procedimiento de mérito. (Fojas 581 a la 582 del expediente)

XLIV. Notificación del acuerdo de escisión y acumulación del procedimiento de queja al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Con fecha trece de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/26040/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización, notifico al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la escisión y acumulación del procedimiento de mérito. (Fojas 587 a la 588 del expediente)

XLV. Notificación del acuerdo de escisión y acumulación del procedimiento de queja al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Con fecha trece de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/26043/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notifico al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la escisión y acumulación del procedimiento de mérito. (Fojas 589 a la 590 del expediente)

XLVI. Requerimiento de información a la Procuraduría General de la República actualmente Fiscalía General de la República.

a) Con fecha once de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/25882/2018, se requirió al Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, remitiera a esta autoridad copia simple de la Carpeta de Investigación número 19-2017-07029, la cual, le fue turnada por parte de la Fiscalía del estado de Chihuahua, mediante oficio 964/DGAPCPMDE/FEPADE/2018. (Fojas 571 a la 572 del expediente)

b) El once de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio OF/8210/DGAPCPMDE/FEPADE/2018, el Mtro. José Ignacio Núñez Coronel Cruz, Director General Adjunto de la entonces Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), dio respuesta a esta autoridad respecto del requerimiento de información, manifestando que no es posible proporcionar las constancias solicitadas al tratarse de información reservada. (Fojas 2168 a la 2169 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

c) Con fecha diez de agosto de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/41537/2018, se realizó una solicitud de información al Dr. Héctor Marcos Díaz Santana Castaños, Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, con relación a si existe alguna Carpeta de Investigación donde aparezca información referente a las personas morales siguientes: Servicios y Asesorías Samex S.C., Servicios y Asesorías Sinnax S.A. de C.V. y Servicios y Asesorías Sisas S.A. de C.V., Despacho de Profesionistas Futura S.A. de C.V. y Jet Combustibles S.A. de C.V.(Fojas 3150 a la 3151 del expediente)

d) El catorce de agosto de dos mil dieciocho, mediante oficio OF/14114/DGAPCPMDE/FEPADE/2018, el Mtro. José Ignacio Núñez Coronel Cruz, Director General Adjunto de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), dio respuesta a las solicitudes de información, manifestando que dentro de la carpeta de investigación FED/FEPADE/UNAI-CHIH/0000133/2018, se encuentran relacionadas las empresas precisadas y remitió copias constantes en sesenta y un fojas. (Fojas 3152 a la 3213 del expediente)

e) El catorce de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/17514/2022, se requirió al Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, informara si ya fueron resueltas las carpetas de investigación FED/FEPADE/UNAI-VER/0000228/2016, FED/FEPADE/UNAI-VER/0000240/2016 Y FED/FEPADE/UNAI-VER/0000279/2016 y en su caso remitiera las sentencias dictadas en cada una de las carpetas de investigación y en caso de que no hayan sido resueltas, informe el estado actual que guardan. (Fojas 12398 a la 12400 del expediente)

f) El treinta de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio 02996/DGAPCPMDE/2022, el Director General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales, dio respuesta al requerimiento de información, manifestando que el estatus de las tres carpetas es “Determinada”, que las mismas fueron acumuladas y que los registros de investigación que obran en dichas carpetas son estrictamente reservados. (Fojas 12414 a la 12416 del expediente)

g) El veintidós de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/43430/2021, se requirió a la Fiscalía General de la República, remitiera copia certificada de la carpeta de investigación 19-2017-07029, misma que fue turnada a la entonces FEPADE con fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho. (Fojas 11397 a la 11405 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

h) El nueve de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio FEDE-B-EILIII-C1-175/2021, el Lic. Alejandro Hernández Ostría, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito al equipo B-III, de la Unidad de Investigación y Litigación B-III, de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, dio respuesta al requerimiento de información, manifestando que resulta improcedente la expedición de las constancias solicitadas. (Fojas 11406 a la 11418 del expediente)

i) El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica INE/UTF/DRN/48680/2021, se dio vista al Mtro. Gabriel Mendoza Elvira, Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que actúe en representación del Instituto Nacional Electoral y se ostente ante la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales como parte interesada en la carpeta de investigación 19-2017-07029, con el objeto de defender los intereses de este Instituto, en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local, en que el Instituto tenga injerencia, así como para el desempeño de sus funciones, en específico para el esclarecimiento de los hechos investigados en el procedimiento de queja INE/Q-COF-UTF/223/2017 y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-COF-UTF/225/2017 e INE/Q-COF-UTF/56/2018. (Fojas 11419 a la 11425 del expediente)

j) El trece de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DJ/11384/2022, el Mtro. Francisco Julián Castillo Guzmán, Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, remitió seis tomos en copias certificadas de la carpeta de investigación FED/FEPADE/UNAI-CHIH/0001540/2017 seguida en contra de Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, Javier Herrera Corral, César Duarte Jáquez y quienes resulten responsables, así como todas las constancias que integraron el juicio electoral (SUP-JE-263/2021) instaurado por este Instituto para controvertir la negativa de respuesta de la remisión de las copias certificadas de mérito. (Fojas 11426 a la 11617 del expediente)

XLVII. Requerimiento de información a la Administración General de Evaluación de la Secretaría de Administración Tributaria.

a) El seis de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/23403/2018, se requirió al Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria, remitiera a esta autoridad diversa información fiscal respecto de la persona moral denominada Sinnax S.A. de C. V. (Fojas 569 a la 570 del expediente)

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

b) El diecinueve de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio 103-05-04-2018-0213, se dio cumplimiento al requerimiento de información remitiendo las constancias solicitadas. (Fojas 615 a la 648 del expediente)

c) El veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/29836/2018, se solicitó al Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria, proporcionara a esta autoridad diversa información fiscal respecto de las personas morales Servicios y Asesorías Samex S.C., Servicios y Asesorías Sinnax S.A. de C.V. y Servicios y Asesorías Sisas S.A. de C.V., Despacho de Profesionistas Futura S.A. de C.V. y Jet Combustibles S.A. de C.V. (Fojas 2182 a la 2183 del expediente)

d) El treinta de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio número 103-05-04-2018-0394, la Administradora de Evaluación de Impuestos “4”, dio respuesta al requerimiento, remitiendo un disco compacto, con la información solicitada. (Fojas 2269 a la 2270 del expediente)

e) El veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/42688/2018, se requirió al Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria, remitiera a esta autoridad diversa información fiscal respecto de la persona moral denominada Hermanos Garza Saucedo S.A. de C. V. (Fojas 2906 a la 2907 del expediente)

f) El treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, mediante oficio número 103-05-05-2018-0196, la Administradora de Evaluación de Impuestos “4”, dio respuesta al requerimiento, remitiendo un disco compacto con la información solicitada. (Foja 6237 del expediente)

g) El quince de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/33493/2018, se requirió al Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria, información fiscal referente a la persona moral Servicio y Asesorías Sinnax S.A. de C.V. (Fojas 3140 a la 3141 del expediente)

h) El veintiuno de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio número 103-05-04-2018-0511, la Administradora de Evaluación de Impuestos “4”, dio respuesta al requerimiento, remitiendo un disco compacto con la información solicitada e indicó que no se localizó información de socios registrados por el contribuyente. (Foja 3142 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

i) El veintiséis de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/34919/2018, se requirió al Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria, información fiscal referente a la persona moral Value Grupo Financiero S.A.B de C.V. (Fojas 3144 a la 3145 del expediente)

j) El veintinueve de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio número 103-05-05-2018-0015, la Administradora de Evaluación de Impuestos “4”, dio respuesta al requerimiento, remitiendo un disco compacto con la información solicitada. (Foja 3148 del expediente)

k) El veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/46290/2018, se requirió al Lic. Daniel Muñoz Díaz, Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria, información fiscal referente a la persona moral, Comercializadora Verzu Grupo Financiero S.A. de C.V., sin embargo, la autoridad de mérito no dio respuesta al oficio de mérito. (Fojas 6238 a la 6239 del expediente)

l) El once de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/1714/2019, se requirió al Administrador General de Evaluación del Servicios de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, remitiera a esta autoridad diversa información fiscal respecto de la persona moral denominada Hermanos Garza Saucedo S.A. de C. V. (Fojas 6249 a la 6250 del expediente)

m) El dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio número 103-05-05-2019-0057, la C.P. Geraldina Gómez Tolentino, Administradora de Evaluación de Impuestos “4”, informó a esta autoridad que no localizó a la moral, Productos Hermanos Garza Saucedo S.A. de C. V. como contribuyente en la base de datos institucionales. (Foja 6253 del expediente)

n) El uno de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/3187/2019, se requirió a la Administración General de Evaluación del Servicios de Administración Tributaria, remitiera a esta autoridad diversa información fiscal respecto de la persona moral denominada Productos Hermanos Garza Saucedo S.A. de C. V. (Fojas 6254 a la 6255 del expediente)

ñ) El cinco de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio número 103-05-05-2019-0245, la C.P. Geraldina Gómez Tolentino, Administradora de Evaluación de Impuestos “4”, dio respuesta al requerimiento, remitiendo la información solicitada

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

en un disco compacto, correspondiente a la moral, Productos Hermanos Garza Saucedo S.A. de C. V. (Foja 6256 a la 6260 del expediente)

o) El veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/7309/2019, se requirió al Administrador General de Evaluación del Servicios de Administración Tributaria, remitiera los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) emitidos y recibidos en el ejercicio fiscal 2016 y 2017, actividad preponderante y Cédula Fiscal de Contribuyentes de las personas morales: Servicios y Asesorías Samex S.C., Servicios y Asesorías Sinnax S.A. de C.V. y Servicios y Asesorías Sisass S.A. de C.V., Despacho de Profesionistas Futura S.A. de C.V. y Jet Combustibles S.A. de C.V.(Foja 6746 a la 6747 del expediente)

p) Con fecha trece de junio de dos mil diecinueve, mediante oficio número 103-05-2019-0236, el Lic. Rafael Torres Raba, Administrador Central de Evaluación de Impuestos Internos, dio respuesta al requerimiento, remitiendo la información solicitada en un disco compacto. (Foja 6760 del expediente)

q) El nueve de octubre de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/10444/2020, se requirió a la Administración General de Evaluación de la Secretaría de Administración Tributaria, información fiscal referente a la persona moral, Comercializadora Vezcu Grupo Financiero S.A. de C.V. (Fojas 10953 a la 10954 del expediente)

r) El dieciséis de octubre de dos mil veinte, mediante oficio número 103-05-2020-0472, la C.P. Geraldina Gómez Tolentino, Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos, dio respuesta al requerimiento, remitiendo la información solicitada en un disco compacto. (Fojas 10955 a la 10956 del expediente)

s) El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio numero **103-05-2022-0278, la C.P. Geraldina Gómez Tolentino**, Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos, dios respuesta al requerimiento, remitiendo la información solicitada

XLVIII. Requerimiento de información al Representante legal de Servicios y Asesorías Samex, S.A. de C.V.

a) El treinta de septiembre de dos mil veinte, mediante acuerdo, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Tamaulipas del Instituto Nacional Electoral, requerir y notificar al Representante

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

y/o Apoderado Legal de Servicios y Asesorías SAMEX, S. A. de C.V., la solicitud de información.

b) El nueve de octubre de dos mil veinte, la Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica INE/TAM/JLE/2031/2020, notificó por estrados el requerimiento de información a la moral referida, toda vez que no se encontró en el domicilio correspondiente.

c) A la fecha del presente el **Representante legal de Servicios y Asesorías Samex, S.A. de C.V.** no ha dado respuesta al requerimiento de información.

XLIX. Requerimiento de información al Representante legal de Servicios y Asesorías Sisas S.A. de C.V.

a) El veintidós de septiembre de dos mil veinte, mediante acuerdo, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México del Instituto Nacional Electoral, requerir y notificar al Representante y/o Apoderado Legal de Servicio y Asesorías SISAS, S.A. de C.V, la solicitud de información.

b) El veintinueve de octubre de dos mil veinte, la Junta Local Ejecutiva del Estado de México mediante oficio identificado con la clave alfanumérica INE-JLE-MEX/VEUTF/060/2020, notificó por estrados el requerimiento de información a la moral referida, toda vez que en el domicilio proporcionado no se localizó a la empresa buscada.

c) A la fecha del presente el **Representante legal de Servicios y Asesorías Sisas S.A. de C.V.** no ha dado respuesta al requerimiento de información.

L. Requerimiento de información al Representante legal de Despacho de Profesionistas Futura S.A. de C.V.

a) El treinta de septiembre de dos mil veinte, mediante acuerdo, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Querétaro, del Instituto Nacional Electoral, a efecto de requerir y notificar al Representante y/o Apoderado Legal del Despacho de Profesionistas Futura S.A. de C.V., la solicitud de información.

b) El siete de octubre de dos mil veinte, la Junta Local Ejecutiva del Estado de Querétaro, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica INE/VSL-

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

QRO/429/2020, notificó por estrados el requerimiento de información a la moral referida, toda vez que no se pudo localizar el domicilio.

c) A la fecha del presente el **Representante legal de Despacho de Profesionistas Futura S.A. de C.V.** no ha dado respuesta al requerimiento de información.

LI. Requerimiento de información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

a) El veinte de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/26197/2018, se solicitó a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proporcionara a esta autoridad información relacionada con el convenio denominado "Fortalecimiento Financiero". (Fojas 593 a la 594 del expediente)

b) El siete de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio 307-A-1199, A. Isaac Gamboa Lozano, Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dio respuesta al requerimiento de información solicitado. (Fojas 2154 a la 2162 del expediente)

c) El nueve de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/13389/2020, se solicitó al Procurador Fiscal, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informara si tiene procedimientos iniciados por las observaciones que no quedaron debidamente subsanadas, realizadas en el Decreto No. LXV/EDFIN/0694/2017, derivado del Informe Técnico de Resultados de la cuenta pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Gobierno del estado de Chihuahua, conforme a los contratos realizados con Servicios y Asesorías Samex, S.C., Servicios y Asesorías Sinnax S.A. de C.V., Servicios y Asesorías Sisax S.A. de C.V., Despacho de Profesionistas Futura S.A. de C.V. y Jet Combustibles, S.A. de C.V. (Fojas 11016 a la 11018 del expediente)

d) El dieciocho de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio número 529-V-DI-1055-2020, el Director de Investigación de Delitos Financieros y Diversos de la Procuraduría Fiscal de la Federación, dio respuesta a la solicitud de información, solicitando redirigir la solicitud de información a la Auditoría Superior de la Federación. (Foja 11019 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

LII. Solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por conducto del Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad (SIARA).

a) El trece de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/26194/2018, se requirió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera la información de todas las cuentas bancarias existente y canceladas de los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, así como los estados de cuenta correspondientes, que tenga el C. Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, en diversas las diversas instituciones bancarias. (Fojas 595 a la 559 del expediente)

b) El veintitrés de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio número 214-4/7919286/2018, se dio respuesta al requerimiento de información, remitiendo las constancias solicitadas respecto de la institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A. (Fojas 650 a la 747 del expediente)

c) El veinte de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio número 214-4/7927164/2018, se dio respuesta al requerimiento de información, remitiendo las constancias solicitadas respecto de las instituciones bancarias Banco Inbursa, S. A. y Banco Santander (México), S. A. (Fojas 749 a la 867 del expediente)

d) El trece de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/26033/2018, se requirió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera la información de todas las cuentas bancarias existente y canceladas de los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, así como los estados de cuenta correspondientes, que tenga el C. Antonio Enrique Tarín García, en diversas las diversas instituciones bancarias. (Fojas 600 a la 604 del expediente)

e) El veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio 214-4/7921405/2018, se dio respuesta al requerimiento de información, remitiendo las/-constancias solicitadas respecto de las instituciones bancarias Banco Nacional de México, S.A., Banco Santander (México), S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A. (Fojas 1420 a la 1500 del expediente)

f) El veinticinco de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio 214-4/7927189/2018 se dio respuesta al requerimiento de información, remitiendo las constancias solicitadas respecto de la institución bancaria HSBC México. (Fojas 1501 a la 1801 del expediente)

g) El veintisiete de abril y tres de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficios 214-4/7927217/2018 y 214-4/7927238/2018, se dio respuesta al requerimiento de

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

información, remitiendo las constancias solicitadas respecto de la institución bancaria BBVA Bancomer. (Fojas 1802 a la 2005 del expediente)

h) El siete de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio 214-4/7927268/2018 se dio respuesta al requerimiento de información, remitiendo las constancias solicitadas respecto de la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A. (Fojas 2006 a la 2153 del expediente)

i) El dieciséis de abril de dos mil dieciocho mediante oficio INE/UTF/DRN/26195/2018, se requirió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera la información de todas las cuentas bancarias existente y canceladas de los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, así como los estados de cuenta correspondientes, que tenga el C. Ricardo Yáñez Herrera, en diversas las diversas instituciones bancarias. (Fojas 605 a la 609 del expediente)

j) El veinte de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio 214-4/7927158/2018, se dio respuesta al requerimiento de información, informando la institución bancaria HSBC México, que no se localizó registro vigente durante el periodo solicitado. (Fojas 868 a la 869 del expediente)

k) El veintitrés de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio 214-4/7905997/2018, se dio respuesta al requerimiento de información, remitiendo las constancias solicitadas respecto de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (Fojas 870 a la 1036 del expediente)

l) El veinticinco de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio 214-4/7927187/2018, se dio respuesta al requerimiento de información, remitiendo las constancias solicitadas respecto de la institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A. (Fojas 1037 a la 1082 del expediente)

m) El veintisiete de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio **214-4/79277216/2018**, se dio respuesta al requerimiento de información, remitiendo las constancias solicitadas respecto de la institución bancaria BBVA Bancomer. (Fojas 1083 a la 1132 del expediente)

n) El dieciséis de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/26196/2018, se requirió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera la información de todas las cuentas bancarias existente y canceladas de los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, así como los estados

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

de cuenta correspondientes, que tenga el C. Gerardo Villegas Madriles, en diversas las diversas instituciones bancarias. (Fojas 610 a la 614 del expediente)

o) El veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio 214-4/7905994/2018, se dio respuesta al requerimiento de información, remitiendo las constancias solicitadas respecto de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (Fojas 1133 a la 1164 del expediente)

p) El veintisiete de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio 214-4/7927215/2018, se dio respuesta al requerimiento de información, remitiendo las constancias solicitadas respecto de la institución bancaria BBVA Bancomer. (Fojas 1165 a la 1390 del expediente)

q) El cuatro de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio 214-4/7927238/2018, se dio respuesta al requerimiento de información, remitiendo las constancias solicitadas respecto de la institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A. (Fojas 1391 a la 1419 del expediente)

r) El veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/29864/2018, se requirió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera los estados de cuenta del periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, así como los contratos de apertura y personas autorizadas para firmar en las cuentas de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A. que tienen las morales Despacho de Profesionistas Futura S.A. de C.V., Jet Combustibles S.A. de C.V., Servicios y Asesorías Samex S.C., Servicios y Asesorías Sinnax S.A. de C.V. y Servicios y Asesorías Sisas S.A. de C.V., remitiera la misma información con relación a las cuentas que tenga en Banco Azteca, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banco Mercantil del Norte, S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banco Santander, BBVA Bancomer, HSBC México y Scotiabank Inverlat. (Foja 2186 a la 2191 del expediente)

s) El veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio 214-4/7927446/2018, se dio respuesta al requerimiento de información, remitiendo las constancias solicitadas respecto de la cuenta bancaria a nombre de Jet Combustibles S.A. de C.V. en la institución bancaria, Banco Inbursa. (Fojas 2192, 2195 a la 2268 del expediente)

t) El uno de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio 214-4/7927452/2018, se dio respuesta al requerimiento de información, remitiendo las constancias solicitadas respecto de las cuentas bancarias a nombre de Servicios y Asesorías Sinnax S.A.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

de C.V., Servicios y Asesorías Sisas S.A. de C.V., Despacho de Profesionistas Futura S.A. de C.V., en la institución bancaria Banco Santander (México), S.A. y Jet Combustibles S.A. de C.V. en la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. y HSBC México, S.A. (Foja 2272 a la 2900 y de la 3047 a la 3136 del expediente)

u) El veintiuno y veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, mediante oficios INE/UTF/DRN/42160/2018 e INE/UTF/DRN/42666/2018, respectivamente, se requirió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera los estados de cuenta del periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, así como los contratos de apertura y personas autorizadas para firmar en la cuentas que tenga la persona moral Value S.A. de C.V. Casa de Bolsa Value Grupo Financiero en las instituciones bancarias: Banco Azteca, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banco Mercantil del Norte, S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banco Santander, BBVA Bancomer, HSBC México y Scotiabank Inverlat. (Foja 2901 a la 2905 y 3220 a la 3231 del expediente)

v) El treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, mediante oficio 214-4/7940570/2018, se dio respuesta al requerimiento de información, respecto de las cuentas bancarias a nombre de Value S.A. de C.V. Casa de Bolsa Value Grupo Financiero, en la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A., remitiendo la documentación correspondiente. (Fojas 2910 a la 2919 del expediente)

w) El tres de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio 214-4/7940573/2018, se dio respuesta al requerimiento de información, respecto de las cuentas bancarias a nombre de Value S.A. de C.V. Casa de Bolsa Value Grupo Financiero en la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A. e informó que no se encontraron cuentas durante el periodo requerido en la institución HSBC México, remitiendo la documentación correspondiente. (Fojas 3287 a la 3291 del expediente)

x) El cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio 214-4/7940587/2018, se dio respuesta al requerimiento de información, respecto de las cuentas bancarias a nombre de Value S.A. de C.V. Casa de Bolsa Value Grupo Financiero en las instituciones bancarias Banco Mercantil del Norte S.A., Banco Santander (México), S.A. y Banco Inbursa, S.A., remitiendo la documentación correspondiente. (Fojas 3292 a la 3676 del expediente)

y) El cinco de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio 214-4/7946179/2018, se dio respuesta al requerimiento de información, respecto de las cuentas bancarias a nombre de Value S.A. de C.V. Casa de Bolsa Value Grupo

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

Financiero en las instituciones bancarias Banco Nacional de México, S.A. y Scotiabank Inverlat, S.A, remitiendo la documentación correspondiente. (Fojas 3677 a la 4755 del expediente)

z) El veinte de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio 214-4/7942039/2018, se dio respuesta al requerimiento de información, respecto de las cuentas bancarias a nombre de Value S.A. de C.V. Casa de Bolsa Value Grupo Financiero en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. remitiendo la documentación correspondiente. (Fojas 4756 a la 6117 del expediente)

aa) El veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/29865/2018, se requirió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera el estado de cuenta del mes de abril de 2016 de la cuenta bancaria 018255179 de la institución bancaria, BBVA Bancomer, a nombre de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del estado de Chihuahua. (Foja 3137 a la 3139 del expediente)

bb) El veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio 214-4/7927444/2018, se dio respuesta al requerimiento de información, remitiendo la constancia de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A, en la que informa que no se localizó la cuenta número 018255179. (Fojas 2193 a la 2194 del expediente)

cc) El veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/42159/2018, se requirió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera los estados de cuenta del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, que tenga la moral Servicio y Asesorías Samex S.A. de C.V. con diversas Instituciones Bancarias. (Foja 3221 a la 3224 del expediente)

dd) El treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, mediante oficio 214-4/7946164/2018, se dio respuesta al requerimiento de información, remitiendo las constancias de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. y Banco Santander (México), S.A., respecto de la moral Servicios y Asesorías Samex S.C. (Fojas 2920 a la foja 3046 y de la 6118 a la 6236 del expediente)

ee) El veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/42153/2018, se requirió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera el estado de cuenta del mes de abril de dos mil dieciséis, de la cuenta bancaria 018255179 que tiene aperturada la Secretaría de Hacienda del Gobierno del estado de Chihuahua en la institución bancaria, BBVA Bancomer. (Foja 3224 a la 3227 del expediente)

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

ff) El treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, mediante oficio **214-4/7946157/2018**, se dio respuesta al requerimiento de información, remitiendo la constancia de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A, en la que informa que no se localizó la cuenta número 018255179. (Fojas 2908 a la 2909 del expediente)

gg) El quince de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/5992/2019, se requirió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera los estados de cuenta del periodo del uno de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, así como todas las cuentas de todos los tipos, contratos de apertura y anexos relacionados del Partido Revolucionario Institucional en las instituciones bancarias: Banco Inbursa, S.A., Banco Mercantil del Norte, S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banco Santander, BBVA Bancomer, HSBC México y Scotiabank Inverlat. (Foja 7022 a la 7025 del expediente)

hh) Con fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, mediante oficio 214-4/3314570/2019, se dio respuesta al requerimiento de información, remitiendo las constancias de las cuentas aperturadas por el Partido Revolucionario Institucional en las instituciones bancarias BBVA Bancomer, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A., así como 3 discos compactos. (Fojas 10789 a la 10837 del expediente)

ii) El quince de agosto de dos mil veinte, mediante oficio **INE/UTF/DRN/12605/2020**, se requirió a la **Comisión Nacional Bancaria y de Valores**, remitiera los estados de cuenta del periodo del uno de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, así como todas las cuentas de todos los tipos, contratos de apertura y anexos relacionados con los mismos de la persona moral **Comercializadora Vezcu, S.A. de C.V. y Promotora de Señalamiento Integral S.A. de C.V.**, en las instituciones bancarias: Banco Santander (México) S.A., Banco Mercantil del Norte, S.A. y Banco Inbursa, S.A.

jj) Con fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio 214-4/3314489/2019, se dio respuesta al requerimiento de información, remitiendo las constancias de las cuentas aperturadas por el Partido Revolucionario Institucional en las instituciones bancarias HSBC México, S.A., Banco Santander (México), S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A. (Fojas 7026 a la 10787 del expediente)

kk) Con fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio 214-4/10040899/2021, se dio respuesta al requerimiento de información, remitiendo los informes rendidos por Banco Inbursa, S.A. y Banco Santander (México), S.A.,

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

respecto de la moral Comercializadora Vezcu, S.A. de C.V. y Banco Mercantil del Norte, por lo que hace a ambas personas morales (Fojas 11020 a la 11028 del expediente)

ll) El tres de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/8412/2020, se requirió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera los estados de cuenta del periodo del uno de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis del Partido Revolucionario Institucional en las instituciones bancarias: Banco Inbursa, S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banco Santander (México), S.A., BBVA Bancomer y Scotiabank Inverlat. (Fojas de la 10864 a la 10866 del expediente)

mm) Con fecha quince de octubre de dos mil veinte, mediante oficio 214-4/9062801/2020, se dio respuesta al requerimiento de información, remitiendo la constancia de la cuenta bancaria aperturada por el Partido Revolucionario Institucional en la institución financiera Banco Santander (México), S.A., así como un disco compacto. (Fojas de la 10867 a la 10869 del expediente)

nn) Con fecha quince de octubre de dos mil veinte, mediante oficio 214-4/9062777/2020, se dio respuesta al requerimiento de información, remitiendo la constancia de la cuenta bancaria aperturada por el Partido Revolucionario Institucional en la institución financiera Banco Inbursa, S.A., así como un disco compacto. (Fojas de la 10870 a la 10872 del expediente)

ññ) Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio 214-4/9066102/2020, se dio respuesta al requerimiento de información, remitiendo las constancias correspondientes de las cuentas bancarias aperturadas por el Partido Revolucionario Institucional en las instituciones financieras Banco Nacional de México, S.A. y BBVA Bancomer, S.A. (Fojas de la 10873 a la 10892 del expediente)

oo) El tres de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/8223/2020, se requirió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera los estados de cuenta del periodo del uno de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, de la persona moral Promotora de Señalamiento Integral S.A. de C.V. en las instituciones bancarias: Banco Inbursa, S.A., Banco Mercantil del Norte, S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banco Santander, BBVA Bancomer, HSBC México y Scotiabank Inverlat. (Fojas 10897 a la 10899 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

pp) Con fecha quince de octubre de dos mil veinte, mediante oficio **214-4/9062773/2020**, se dio respuesta al requerimiento de información, remitiendo las constancias de las cuentas bancarias aperturada por la moral, Promotora de Señalamiento Integral S.A. de C.V., en la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., así como un disco compacto. (Fojas 10900 a la 10903 del expediente)

LIII. Acuerdo de ampliación de plazo. El nueve de mayo de dos mil dieciocho, se acordó ampliar el plazo para presentar el proyecto de Resolución del procedimiento de mérito; informar la ampliación del plazo del procedimiento de queja al Secretario y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, del Consejo General del Instituto Nacional (Foja 2164 del expediente)

LIV. Notificación de la ampliación del plazo al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Con fecha diez de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/28443/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización, informó al Secretario del Consejo General la ampliación del plazo para presentar el proyecto de Resolución del procedimiento de mérito. (Foja 2165 del expediente)

LV. Notificación de la ampliación del plazo a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Con fecha diez de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/28442/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización, informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la ampliación del plazo para presentar el proyecto de Resolución del procedimiento de mérito. (Foja 2166 del expediente)

LVI. Requerimiento de información a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

a) Con fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/29838/2018, se requirió al Dr. Héctor Marcos Díaz Santana Castaños, Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, remitiera a esta autoridad copia simple de la foja uno a la sesenta y uno de la Carpeta de Investigación número FED/FEPADE/UNAI-CHIH/0000133/2018, así como los anexos que contenga la misma. (Fojas 2184 a la 2185 del expediente)

b) Con fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/34905/2018, se requirió nuevamente al Dr. Héctor Marcos Díaz Santana Castaños, Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, remitiera a esta autoridad copia simple de la foja uno a la sesenta y uno

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

de la carpeta de Investigación número FED/FEPADE/UNAI-CHIH/0000133/2018, así como los anexos que contenga la misma. (Fojas 3146 a la 3147 del expediente)

c) El catorce de agosto de dos mil dieciocho, mediante oficio 14114/DGAPCPMDE/FEPADE/2018, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, requirió a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, remitiera copia de la información vinculada con diversas personas morales y los números de cuenta bancarios enviados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. (Foja 3214 del expediente)

d) Con fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/42152/2018, se remitió a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales la información solicitada. (Fojas 3215 y 3216 del expediente)

e) Con fecha veintidós de agosto de dos mil dieciocho, mediante oficio FEPADE/UIL/A-I-150/2018, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, requirió a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, remitiera el número de cuentas bancarias distintas a las previamente enviadas a dicha Fiscalía. (Foja 3217 del expediente)

f) Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/42663/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, informó a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, que no cuenta con más información que la remitida en diverso oficio INE/UTF/DRN/42152/2018. (Foja 3218 a la 3219 del expediente)

g) Con fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, mediante oficio FEPADE-L-005/2019, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, requirió a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, remitiera la información de los estados de cuenta posterior al veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, enviada con el oficio INE/UTF/DRN/42663/2018. (Foja 6247 del expediente)

h) Con fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio FEPADE-L-009/2019, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, en alcance al diverso oficio FEPADE-L-005/2019, requirió a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, remitiera la información de los estados de cuenta posterior al veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, enviada con el oficio INE/UTF/DRN/42663/2018 dentro del término de tres días. (Foja 6248 del expediente)

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

i) Con fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/1846/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, remitió a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, la información solicitada en los oficios FEPADE-L-005/2019 y FEPADE-L-009/2019. (Foja 6251 a la 6252 del expediente)

j) El veintiuno de junio de dos mil diecinueve, mediante oficio FEPADE/UIIL/J-XLV-008/2019, el C. Juan Carlos Márquez González, Fiscal Adjunto adscrito a la Unidad de Investigación y Litigación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, requirió a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, informara si posterior al once de febrero de dos mil diecinueve se radicó en la Unidad algún expediente que guarde relación con la operación “Safiro”. (Foja 6769 del expediente)

k) Con fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/8761/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a la solicitud de información y requirió a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, delimitara la información de su interés y se le concediera una prórroga para remitir la información correspondiente. (Foja 6995 a la 6996 del expediente)

l) El cuatro de julio de dos mil diecinueve, mediante oficio FEPADE/UIIL/J-XLV-009/2019, el Fiscal adjunto, adscrito a la Unidad de Investigación y Litigación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, requirió a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, remitiera la totalidad de la información indicada en el oficio INE/UTF/DRN/8761/2019. (Foja 6997 del expediente)

m) Con fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/8994/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, remitió a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, copia autenticada del expediente INE/Q-COF-UTF/223/2017 y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-COF-UTF/225/2017 e INE/Q-COF-UTF/56/2018. (Foja 6998 a la 6999 del expediente)

n) El veintisiete de noviembre de dos mil veinte, mediante oficio FEPADE-F-124/2020, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, requirió a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, informara el estado de los procedimientos administrativos sancionadores del expediente INE/Q-

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

COF-UTF/223/2017 y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-COF-UTF/225/2017 e INE/Q-COF-UTF/56/2018. (Fojas 10978 a la 10979 del expediente)

ñ) Con fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/13172/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, informó a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, que el estatus que guarda el procedimiento es “En sustanciación”. (Fojas 10980 a la 10982 del expediente)

LVII. Solicitud de información al Representante Legal y/o Apoderado Legal de Jet Combustibles S.A. de C.V.

a) El dos de mayo de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Coahuila de Zaragoza del Instituto Nacional Electoral y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente, se notificara la solicitud de información al Representante Legal y/o Apoderado Legal de Jet Combustibles S.A. de C.V. (Foja 6261 a la 6262 del expediente)

b) Con fecha nueve de mayo del año dos mil diecinueve, la Junta Local Ejecutiva de Coahuila, mediante oficio número INE/JL/COAH/VS/0241/2019, notificó al Representante Legal y/o Apoderado Legal de Jet Combustibles S.A. de C.V., la solicitud de información. (Fojas 6280 a la 6291 del expediente)

c) El dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, el C. Humberto Medrano Martínez, apoderado legal de la empresa Jet Combustibles S.A. de C.V., dio respuesta a la solicitud de información, manifestando que no ha realizado operaciones con el Partido Revolucionario Institucional. (Fojas 6292 a la 6299 del expediente)

LVIII. Solicitud de información a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del estado de Chihuahua.

a) El nueve de mayo de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Chihuahua del Instituto Nacional Electoral, se notificara al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del estado de Chihuahua, a fin de remitir en un disco compacto, copia de la sentencia recaída al juicio penal 22/2019 en contra de Alejandro Gutiérrez Gutiérrez. (Foja 6263 a la 6264 del expediente)

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

b) El trece de mayo del año dos mil diecinueve, la Junta Local Ejecutiva de Chihuahua, mediante oficio número INE/JLE/CHIH-0423-2019, realizó lo conducente a efecto de notificar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del estado de Chihuahua. (fojas 6300 a la 6306 del expediente)

c) El diez de junio del año dos mil diecinueve, mediante oficio P 190/2019, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del estado de Chihuahua, dio respuesta a la solicitud de información, remitiendo copia certificada de la sentencia solicitada. (Fojas 6770 a la 6990 del expediente)

d) El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, mediante Acuerdo, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Chihuahua del Instituto Nacional Electoral, se notificara a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del estado de Chihuahua, una solicitud de información con relación a que indicara si la sentencia de fecha veinte de mayo del año dos mil diecinueve, dictada dentro del juicio oral Penal 22/2019, del índice del Tribunal Colegiado de Enjuiciamiento del distrito judicial Morelos, instaurado en contra de Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, por el delito de peculado, había causado estado. (Fojas 11641 a la 11646 del expediente)

e) El dieciocho de marzo del año dos mil veintidós, la Junta Local Ejecutiva de Chihuahua, mediante oficio número INE/JLE/CHIH-0253-2022, realizó lo conducente a efecto de notificar a la Lic. Myriam Victoria Hernández Acosta, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del estado de Chihuahua. (Fojas 11647 a la 11653 del expediente)

f) El veintiocho de marzo del año dos mil veintidós mediante oficio SECJ 567/2022 la Lic. Myriam Victoria Hernández Acosta, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del estado de Chihuahua, dio respuesta a la solicitud de información. (Fojas 11654 a la 12158 del expediente)

LIX. Solicitud de información al Presidente de Mexicanos contra la Corrupción e Impunidad A.C.

a) El nueve de mayo de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente, se notificara la solicitud de información al Presidente de Mexicanos contra la Corrupción e Impunidad A.C., a fin de que remitiera la información en la que se basó para elaborar

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

el artículo “La estafa Maestra. Graduados en desaparecer dinero público”. (Foja 6271 a la 6272 del expediente)

b) El veintiuno de mayo del dos mil diecinueve, la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, mediante oficio número INE/JLE-CM/03330/2019, notificó la solicitud de información al C. Claudio González Guajardo, Presidente de Mexicanos contra la Corrupción e Impunidad A.C. (Fojas 6729 a la 6742 del expediente)

c) El veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve, la apoderada legal de la asociación Mexicanos VS Corrupción e Impunidad, A.C., dio respuesta a la solicitud de información, aportando lo requerido. (Fojas 6309 a la 6723 del expediente)

LX. Solicitud de información a la Mtra. Carmen Lucía Sustaita Figueroa, Directora General de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la República.

a) El nueve de mayo de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente, se notificara la solicitud de información a la Mtra. Carmen Lucía Sustaita Figueroa, Directora General de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la República, a efecto de que remitiera copia simple de la Carpeta de Investigación 19-2017-07029, que fue turnada a la FEPADE. (Foja 6273 a la 6274 del expediente)

b) El catorce de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/UTFDRN/6774/2019, se notificó a la Mtra. Carmen Lucía Sustaita Figueroa, Directora General de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la República, la solicitud de información. (Fojas 6275 a la 6279 del expediente)

c) El dos de mayo del año dos mil diecinueve, la Mtra. Carmen Lucía Sustaita Figueroa, Directora General de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la República, solicitó una prórroga de cinco días hábiles para dar respuesta al requerimiento realizado por esta autoridad. (Fojas 6307 a la 6308 del expediente)

d) El veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve, mediante oficio DGAJ/01038/2019, la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la República, dio respuesta a la solicitud de información manifestando que no puede proporcionar la información por ser considerada estrictamente reservada. (Fojas 6744 a la 6745 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

LXI. Solicitud de información al Representante Legal de Promotora de Señalamiento Integral, S.A. de C.V.

a) El seis de junio de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente, notificara al C. David García Garza, Representante Legal de Promotora de Señalamiento Integral, S.A. de C.V., una solicitud de información a fin de que confirmara o rectificara el servicio prestado al Gobierno del estado de Chihuahua por concepto de “servicio de mantenimiento general de edificio, incluye trabajos de impermeabilización MATTO”. (Foja 6724 a la 6727 del expediente)

b) Con fecha diez de junio del dos mil diecinueve, la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, mediante oficio número INE/JLE-CM/04314/2019, notificó la solicitud de información al C. David García Garza, Representante Legal de Promotora de Señalamiento Integral, S.A. de C.V., por medio de su fijación en los estrados de la señalada Junta Local. (Fojas 6762 a la 6768 del expediente)

c) A la fecha del presente el Representante Legal de “Promotora de Señalamiento Integral, S.A. de C.V.,” no ha dado respuesta al requerimiento de información.

LXII. Solicitud de información al Representante Legal de Promotora de Señalamiento Integral, S.A. de C.V.

a) El seis de junio de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Coahuila y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente, notificara al C. Francisco Javier Dávila Moreno, Representante Legal de Promotora de Señalamiento Integral, S.A. de C.V., una solicitud de información a fin de que confirmara o rectificara el servicio prestado al Gobierno del estado de Chihuahua por concepto de “servicio de mantenimiento general de edificio, incluye trabajos de impermeabilización MATTO”. (Foja 6726 a la 6727 del expediente)

b) Con fecha doce de junio del dos mil diecinueve, la Junta Local Ejecutiva del estado de Coahuila, mediante oficio número INE/JL/COAH/VS/0340/2019, notificó la solicitud de información al C. Francisco Javier Dávila Moreno, Representante Legal de Promotora de Señalamiento Integral, S.A. de C.V. (Fojas 6750 a la 6759 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

c) El diecinueve de junio de dos mil diecinueve, el C. Francisco Javier Dávila Moreno, Representante Legal de Promotora de Señalamiento Integral, S.A. de C.V., dio respuesta a la solicitud de información, manifestando que en el mes de abril de dos mil diecinueve, al advertir que no se requirieron los servicios contratados, retornó el monto a la Secretaría de Hacienda del Gobierno de Chihuahua. (Fojas 7000 a la 7021 del expediente)

LXIII. Solicitud de información a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo del Instituto Nacional Electoral.

a) El once de junio de dos mil diecinueve, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica INE/UTF/DRN/520/2019, se realizó una solicitud de información a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo de este Instituto con relación a diversa información fiscal de la moral "Promotora de Señalamiento Integral S.A. de C.V. (Foja 6743 del expediente)

b) El veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DAOR/0764/2019, la Dirección de Análisis, remitió a esta autoridad la respuesta del SAT, dando cumplimiento a lo requisitado. (Fojas 6991 a la 6994 del expediente)

c) El dieciséis de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica INE/UTF/DRN/225/2021, se realizó un requerimiento de información a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo de este Instituto, con relación a diversa información fiscal de los CC. María de Lourdes Gallardo Carrillo, José Manuel Ramírez García y Humberto Medrano Martínez. (Foja 11351 a la 11353 del expediente)

d) El dieciséis de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DAOR/0852/2021 remitió a esta autoridad la respuesta del SAT dando cumplimiento a lo requisitado. (Foja 11354 a la 11362 del expediente)

e) El veintisiete de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica INE/UTF/DRN/1427/2021, se realizó una solicitud de información a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo de este Instituto, a fin de que remitiera un análisis de las actividades irregulares que se encuentran vinculadas con algún sujeto obligado en materia de fiscalización, durante los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, de los estados de cuenta de las personas morales: Servicios y Asesorías Samex S.C., Servicios y Asesorías Sinnax S.A. de C.V. y Servicios y Asesorías Sisass S.A. de C.V.,

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

Despacho de Profesionistas Futura S.A. de C.V., Jet Combustibles S.A. de C.V.
(Fojas 11375 a la 11379 del expediente)

f) El veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica INE/UTF/DRN/1582/2021, se realizó una insistencia a la Dirección de Análisis con relación al oficio INE/UTF/DRN/1427/2021 a fin de que remitiera a la brevedad posible la información solicitada. (Fojas 11380 a la 11384 del expediente)

g) El veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DAOR/2608/2021, la Lic. Nayelli Martínez Pedroza, Subdirectora de Metodologías y Administración de Riesgo, de la Unidad Técnica de Fiscalización, dio respuesta a la solicitud de información. (Fojas 11385 a la 11389 del expediente)

h) El dieciocho de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica INE/UTF/DRN/087/2022, se realizó un requerimiento de información a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo de este Instituto, a fin de que solicitara a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitiera los estados de cuenta correspondientes a los meses de abril a junio del año dos mil dieciséis, de las cuentas bancarias que tenga registradas de diversas personas físicas. (Fojas 11618 a la 11622 del expediente)

i) El uno de abril de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DAOR/0810/2022, la Dirección de Análisis, remitió a esta autoridad la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dando cumplimiento a lo requisitado. (Fojas 11632 a la 11639 del expediente)

j) El diecisiete de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica INE/UTF/DRN/141/2022, se realizó un requerimiento de información a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo de este Instituto, a fin de que solicitara al Servicio de Administración Tributaria remitiera el nombre o razón social de las personas físicas o morales registradas con los RFC OXX150910N35 e ISP831226B71. (Fojas 12192 a la 12196 del expediente)

k) El veintidós de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DAOR/0697/2022, la Dirección de Análisis, remitió a esta autoridad la respuesta del Servicios de Administración Tributaria, dando cumplimiento a lo requisitado. (Fojas 12201 a la 12206 del expediente)

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

l) El diecisiete de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica INE/UTF/DRN/145/2022, se realizó un requerimiento de información a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo de este Instituto, a fin de que solicitara a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitiera los estados de cuenta correspondientes a los meses de abril a diciembre del año dos mil dieciséis, de las cuentas bancarias que tenga registradas de las personas morales Publicidad Espora S.A. de C.V., Publicidad Recrea S.A. de C.V., Constructora Franfeca, CI Banco, S.A., Prestadora de Servicios Cozege S.A.P.I. de C.V., Publicidad Icon S.A. de C.V., Servicios y Asesorías Pragmatics S.A. de C.V., Afianzadora Sofimex S.A., Servicios Broxel S.A.P.I de C.V., Comercializadora Fing S.A. de C.V., Grupo Femaya S.A. de C.V. y Servicios de Seguridad Kentu S.A. de C.V.; asimismo, remita los estados de cuenta de las cuentas bancarias registradas a nombre de las personas físicas y/o morales a las que pertenezcan los RFC's VCB870729PH6 y CBA8701315H8 e indicara el nombre o razón social y el RFC de las personas físicas o morales de quienes realizaron diversas transacciones bancarias con Servicios y Asesorías Sinnax S.A. de C.V. y Despacho de Profesionistas Futura S.A. de C.V. (Fojas 12207 a la 12212 del expediente)

m) El cuatro de abril de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DAOR/0841/2022, la Dirección de Análisis, remitió a esta autoridad la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dando cumplimiento a lo requisitado. (Fojas 12244 a la 12252 del expediente)

n) El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica INE/UTF/DRN/152/2022, se realizó un requerimiento de información a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo de este Instituto, a fin de que solicitara a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitiera los estados de cuenta correspondientes a los meses de abril a diciembre del año dos mil dieciséis, de las cuentas bancarias que tenga registradas de la persona moral Productos Hermanos Garza Saucedo, S.A. de C.V., así como el RFC, el CURP y los estados de cuenta de diversas cuentas bancarias del C. Nicolás Servín Camacho. (Fojas 12159 a la 12163 del expediente)

o) El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DAOR/0777/2022, la Dirección de Análisis, remitió a esta autoridad la respuesta del Servicio de Administración Tributaria, dando cumplimiento a lo requisitado. (Fojas 12197 a la 12200 del expediente)

p) El veintinueve de marzo, uno y doce de abril y dos de mayo de dos mil veintidós, mediante oficios INE/UTF/DAOR/0787/2022, INE/UTF/DAOR/0812/2022,

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

INE/UTF/DAOR/1040/2022 e INE/UTF/DAOR/1131/2022, respectivamente, la Dirección de Análisis, remitió a esta autoridad las respuestas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dando cumplimiento a lo requisitado. (Fojas 12213 a la 12243 y de la 12253 a la 12269 del expediente)

q) El treinta de marzo y uno de abril de dos mil veintidós, mediante oficios INE/UTF/DAOR/0786/2022 y INE/UTF/DAOR/0799/2022, respectivamente, la Dirección de Análisis, remitió a esta autoridad las respuestas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dando cumplimiento a lo requisitado. (Fojas 12164 a la 12191 del expediente)

r) El trece de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica INE/UTF/DRN/320/2022, se realizó un requerimiento de información a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo de este Instituto, a fin de que solicitara a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores indicara el nombre o razón social y el RFC de las personas físicas o morales de quienes realizaron diversas transacciones bancarias con las personas morales involucradas. (Fojas 12270 a la 12278 del expediente)

s) El tres de junio y once de agosto de dos mil veintidós, mediante oficios INE/UTF/DAOR/1567/2022 e INE/UTF/DAOR/2228/2022, la Dirección de Análisis, remitió a esta autoridad las respuestas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dando cumplimiento a lo requisitado. (Fojas 12279 a la 12304 del expediente)

t) El trece de julio de dos mil veintidós, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica INE/UTF/DRN/560/2022, se realizó un requerimiento de información a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo de este Instituto, a fin de que solicitara a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitiera los estados de cuenta correspondientes a los meses de abril a agosto del año dos mil dieciséis, de las cuentas bancarias que tenga registradas de las personas morales Oxxmans S.A. de C.V., Constructora Invelco S.A. de C.V. y Tamandaro S. de R.L. de C.V.; asimismo, remita los estados de cuenta de los meses de abril a agosto de dos mil dieciséis de las cuentas bancarias registradas a nombre de las personas morales Cometra Servicios Integrales S.A. de C.V., Contratación Serext S.A. de C.V. y Distribuidora e Importadora Alsea S.A. de C.V. (Fojas 12305 a la 12310 del expediente)

u) El once de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DAOR/2227/2022, la Dirección de Análisis, remitió a esta autoridad las

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

respuestas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dando cumplimiento a lo requisitado. (Fojas 12311 a la 12324 del expediente)

v) El diez de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica INE/UTF/DRN/621/2022, se realizó un requerimiento de información a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo de este Instituto, a fin de que solicitara a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitiera los estados de cuenta correspondientes a los meses de abril a junio del año dos mil dieciséis, de las cuentas bancarias cuyos titulares son Intrajek Business Solutions S.A. de C.V., Prometeo Proyectos Ejecutivos, Jesús Luján Weckmann, Gas Francisco Villa S.A. de C.V.; asimismo, indicara el nombre o razón social y el RFC de la persona física o moral, de quien realizó una transacción bancaria con el C. Eduardo Almeida Navarro. (Fojas 12325 a la 12329 del expediente)

w) El veintidós de agosto y ocho de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficios INE/UTF/DAOR/2292/2022 e INE/UTF/DAOR/2383/2022, respectivamente, la Dirección de Análisis, remitió a esta autoridad las respuestas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dando cumplimiento a lo requisitado. (Fojas 12330 a la 12348 del expediente)

x) El siete de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica INE/UTF/DRN/686/2022, se realizó un requerimiento de información a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo de este Instituto, a fin de que solicitara a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores indicara el nombre o razón social y el RFC de las personas físicas o morales de quienes realizaron diversas transacciones bancarias con la persona moral, Publicidad Espora S.A. de C.V.; asimismo, remitiera los estados de cuenta de los meses de abril a julio del año dos mil dieciséis, de las cuentas bancarias que tenga registradas a nombre de la persona moral Constructora y Abastecedora Cofex S.A. de C.V. (Fojas 12349 a la 12354 del expediente)

y) El cuatro y veintisiete de octubre, y el 01 de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficios INE/UTF/DAOR/2618/2022, INE/UTF/DAOR/2860/2022 e INE/UTF/DAOR/2893/2022 respectivamente, la Dirección de Análisis, remitió a esta autoridad las respuestas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dando cumplimiento a lo requisitado. (Fojas 12355 a la 12370 y 12492 a la 12499 del expediente)

z) El trece de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica INE/UTF/DRN/698/2022, se realizó un requerimiento de

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

información a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo de este Instituto, a fin de que solicitara a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores indicara el nombre o razón social y el RFC de las personas físicas o morales de quienes realizaron diversas transacciones bancarias con la persona moral, Servicios y Asesorías Pragmatics S.A. de C.V. y Publicidad Recrea S.A. de C.V.; asimismo, remitiera los estados de cuenta de los meses de abril a julio del año dos mil dieciséis de las cuentas bancarias que tenga registradas a nombre de las personas morales Sepsa Servicios Integrales S.A. de C.V., Alianza Antara S.A. de C.V., DB Imports México S.A. de C.V., Despacho de Profesionistas Faga S.A. de C.V., Constructora y Abastecedora Casmex, Servicios Empresariales 3M, Comercializadora Sinex S.A. de C.V. y Novanight S.A. de C.V. (Fojas 12371 a la 12377 del expediente)

aa) Mediante oficio INE/UTF/DAOR/2742/2022, INE/UTF/DAOR/3108/2022 de fecha trece de octubre y veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio, la Dirección de Análisis, remitió a esta autoridad las respuestas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dando cumplimiento a lo requisitado. (Fojas 12378 a la 12386 y 12685 a la 12713 del expediente)

bb) El trece de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica INE/UTF/DRN/694/2022, se realizó un requerimiento de información a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo de este Instituto, a fin de que solicitara a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores indicara, remitiera los estados de cuenta de los meses de enero a abril del año dos mil dieciséis de la cuenta bancaria 012150001825511792, de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. a nombre del Gobierno del estado de Chihuahua Secretaría de Hacienda. (Fojas 12387 a la 12391 del expediente)

cc) El diez de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DAOR/2673/2022, la Dirección de Análisis, remitió a esta autoridad las respuestas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dando cumplimiento a lo requisitado. (Fojas 12392 a la 12397 del expediente)

dd) El dieciocho de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica INE/UTF/DRN/755/2022, se realizó un requerimiento de información a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo de este Instituto, a fin de que solicitara a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores indicara, remitiera los estados de cuenta de los meses de abril a julio del año dos mil dieciséis de las cuentas bancarias que tenga registradas a nombre de las personas morales Crec Desarrollos S.A. de C.V., Constructora Tocap S.A. de C.V.,

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

Importadora Bassab, S.A. de C.V., Stunning Hills Build S.A. de C.V.; asimismo, se solicitara al Servicio de Administración Tributaria remitiera referente a la persona moral Crec Desarrollos S.A. de C.V. su domicilio fiscal, acta constitutiva, declaración informativa para operaciones con terceros del ejercicio 2016 y el Anexo I de la declaración informativa de sueldos y salarios correspondientes al ejercicio 2016. (Fojas 12448 a la 12456 del expediente)

ee) El tres de noviembre y seis de diciembre de dos mil veintidós, mediante oficio SINE/UTF/DAOR/2906/2022 e INE/UTF/DAOR/3165/2022, la Dirección de Análisis, remitió a esta autoridad la respuesta del Servicio de Administración Tributaria, asimismo, con fecha siete y veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficios INE/UTF/DAOR/2922/2022, INE/UTF/DAOR/3125/2022 remitió la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de valores (Fojas 12500 a la 12513, de la 12519 a la 1252, y de la 12716 a la 12717 del expediente)

ff) El veinticinco de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica INE/UTF/DRN/775/2022, se realizó un requerimiento de información a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo de este Instituto, a fin de que solicitara a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores indicara, remitiera los estados de cuenta de los meses de abril a julio del año dos mil dieciséis de diversas cuentas bancarias del Partido Revolucionario Institucional, así como las que tenga registradas en Banca Afirme, S.A. y Banco Interacciones, S.A. de dicho partido político. (Fojas 12466 a la 12470 del expediente)

gg) El diecisiete y veintidós de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DAOR/3073/2022 e INE/UTF/DAOR/3079/2022, la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, remitió respuesta emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. (Fojas 12584 a la 12585 y 12586 a la 12587 del expediente)

hh) El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica INE/UTF/DRN/776/2022, se realizó un requerimiento de información a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo de este Instituto, a fin de que solicitara a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores indicara, remitiera los estados de cuenta de los meses de abril a julio del año dos mil dieciséis de las cuentas de inversión registradas a nombre de Jet Combustibles S.A. de C.V. en la institución Value S.A. de C.V. Casa de Bolsa; de las cuentas bancarias registradas a nombre de David Cruz Roque, Ernesto Fernández Mora y Maximiliano Montoya Benítez, de la persona moral Constructora Franfeca S.A. de C.V. que tenga en Banco Inbursa, S.A.; de la persona moral Comercializadora Fing S.A. de C.V.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

que tenga en Banco Mercantil del Norte, S.A.; de las cuentas bancarias de la persona moral Administración y Comercialización de Franquicias Internacional S. de R.L. de C.V. que tenga en la institución bancaria Banco Regional, S.A.; de las cuentas bancarias de la persona moral Prometeo Proyectos Ejecutivos que tenga en la institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A.; asimismo informara el nombre de las personas que realizaron diversas transacciones con las personas Intrajek Business Solutions S.A. de C.V., Constructora Franfeca S.A. de C.V. y Jesús Lujan Weckmann. (Fojas 12471 a la 12478 del expediente)

ii) Mediante oficios INE/UTF/DAOR/3072/2022, INE/UTF/DAOR/3080/2022, INE/UTF/DAOR/3107/2022, INE/UTF/DAOR/3126/2022, INE/UTF/DAOR/3137/2022, INE/UTF/DAOR/0317, INE/UTF/DAOR/0381/2023 de fecha diecisiete, veintiocho, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós y dos, diez de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficios la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, remiten la respuesta, emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. (Fojas 12588 a la 12589, de la 12681 a la 12684, de la 12718 a la 12719 y de la 12722 a la 12723 del expediente)

jj) El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica INE/UTF/DRN/786/2022, se realizó un requerimiento de información a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo de este Instituto, a fin de que solicitara a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera los estados de cuenta de los meses de abril a julio del año dos mil dieciséis de las cuentas bancarias que tenga registradas a nombre de Procesos y Soluciones Inteligentes de México S.A. de C.V., Smart Card Company de México S.A. de C.V., Norte de Coahuila S. de P.R. de R.L. y Mercurio Cargo S.A. de C.V. (Fojas 12484 a la 12488 del expediente)

kk) El veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DAOR/3127/2022 la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo remite la respuesta de la Comisión Bancaria y de Valores solicitada. (Fojas 12720 a la 112721 Bis del expediente)

ll) El cuatro de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica INE/UTF/DRN/790/2022, se realizó un requerimiento de información a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo de este Instituto, a fin de que solicitara a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, indicara en qué instituciones bancarias la persona moral denominada Crec Desarrollos S.A. de C.V., realizó contratos de apertura de cuentas bancarias, así

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

como que remitiera dichos contratos junto con toda la documentación. (Fojas 12514 a la 12518 del expediente)

mm) El treinta de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DAOR/3140/2022, la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, remitió la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, enviando la documentación solicitada. (Fojas 12731 a la 12732 del expediente)

nn) El ocho de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica INE/UTF/DRN/794/2022, se realizó un requerimiento de información a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo de este Instituto, a fin de que solicitara a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores indicara el nombre o razón social y el RFC de las personas físicas o morales de quienes realizaron diversas transacciones bancarias con la persona moral Comercializadora Vezcu S.A. de C.V. y Jet Combustibles S.A. de C.V. (Fojas 12528 a la 12537 del expediente)

ññ) Mediante oficios número INE/UTF/DAOR/3124/2022, INE/UTF/DAOR/3141/2022, de fecha veintiocho, treinta de noviembre de dos mil veintidós, la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, remite la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores solicitada. (Fojas 12714 a la 12715 del expediente)

oo) El catorce de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica INE/UTF/DRN/812/2022, se realizó un requerimiento de información a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo de este Instituto, a fin de que solicitara a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores indicara el nombre o razón social y el RFC de las personas físicas o morales de quienes realizaron diversas transacciones bancarias con la persona moral Servicios y Asesorías Sisas S.A. de C.V., Constructora Invelco S.A. de C.V., Publicidad Icon S.A. de C.V.; asimismo, remitiera los estados de cuenta de abril a julio de dos mil dieciséis de la cuenta que tenga registrada a nombre de Constructora Invelco S.A. de C.V. en la Casa de Bolsa Ve Por Más S.A. de C.V. Grupo Financiero Ve por Más, los estados de cuenta de abril a julio de dos mil dieciséis de la cuenta que tenga registrada a nombre de Servicios y Asesorías Sisas S.A. de C.V. en la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. de C.V. (Fojas 12549 a la 12552 del expediente)

pp) Mediante oficios INE/UTF/DAOR/3224/2022 e INE/DAOR/0496/2023 de dieciséis de diciembre de dos mil veintidós y veintitrés de febrero de dos mil

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

veintitrés, la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, remitió la respuesta emitida por el Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con la información solicitada. (Fojas 12826 a la 12837bis, de la 13788 a la 13793 y de la 14489 a la 14496 del expediente)

qq) El quince de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/822/2022, se realizó un requerimiento de información a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo de este Instituto, a fin de que solicitara a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, lo siguiente: 1. Los estados de cuenta correspondientes a los meses de abril a julio de dos mil dieciséis, de las cuentas bancarias que tenga registradas a nombre de: Constructora y Abastecedora Cofex S.A. de C.V., respecto del banco Ci Banco, S.A.; 2. Los estados de cuenta correspondientes a los meses de abril a julio de dos mil dieciséis, de las cuentras que tenga registradas a nombre de: Servicios y Asesorías Samex S.C., RFC SAS150818LE9 y Despacho de Profesionistas Futura S.A. de C.V., RFC DPF150813RQ6, respecto de las siguientes instituciones Vector Casa de Bolsa S.A. de C.V. y Casa de Bolsa Ve por Más S.A. de C.V. Grupo Financiero Ve por Más; 3. Los estados de cuenta correspondientes a los meses de abril a julio de dos mil dieciséis, de la cuenta bancaria a nombre de Natalia Ramos Arsuaga, respecto de la cuenta bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. 072680002700464677; 4. Nombre o razón social de las personas físicas o morales, a quienes se les realizó el pago, transferencia y/o traspaso de nueve movimientos electrónicos. (Fojas 12553 a la 12562 y 12568 a la 12574 del expediente)

rr) Mediante oficios INE/UTF/DAOR/3142/2022, INE/UTF/DAOR/3227/2022, INE/UTF/DAOR/0382/2023 de fecha dieciséis, treinta de noviembre de dos mil veintidós, y diez de febrero de dos mil veintitrés la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, remitió la respuesta emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. (Fojas 12733 a la 12734 Bis y 12843 a la 12845 del expediente)

ss) El quince de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/827/2022, se realizó un requerimiento de información a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo de este Instituto, a fin de que solicite a quien corresponda, remita las declaraciones anuales del ejercicio 2016 y 2017, de las C.C. Efraín Durán Montero; David Cruz Roque; Ernesto Fernández Mora; Martín Suárez Lezama; Maximiliano Montoya Benítez; Natalia Ramos Arsuaga y Nicolas Servín Camacho. (Fojas 14019 a la 14022 del expediente)

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

tt) El seis de diciembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DAOR/3146/2022, la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, remitió la respuesta emitida por el Servicio de Administración Tributaria, con la información solicitada. (Fojas 12760 a la 12773 del expediente)

uu) El quince de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/829/2022, se insistió a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, respecto de las solicitudes realizadas a través de los oficios INE/UTF/DRN/698/2022 e INE/UTF/DRN/755/2022, toda vez que las respuestas han sido únicamente de manera parcial, por lo que nuevamente se le requirió para que solicitara a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Los estados de cuenta correspondientes a los meses de abril a julio de dos mil dieciséis de las cuentas bancarias registradas a nombre de: Sepsa Servicios Integrales S.A. de C.V., Alianza Antara S.A. de C.V., DB Imports México S.A. de C.V.; Despacho de Profesionistas Faga S.A. de C.V.; Constructora y Abastecedora Casmex; Servicios Empresariales 3M, Comercializadora Sinex S.A. de C.V.; 8. Novanight S.A. de C.V., Constructora Tocap S.A. de C.V.; Importadora Bassab, S.A. de C.V.; Stunning Hills Build S.A. de C.V., ante diversas Instituciones Bancarias. (Fojas 12563 a la 12567 del expediente)

vv) El diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DAOR/3074/2022, la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, informa que las solicitudes fueron tramitadas a través de los requerimientos INE/UTF/DAOR/2472/2022 e INE/UTF/DAOR/2815/2022. (Fojas 12582 a la 12583 del expediente)

ww) El veintidós de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/842/2022, se requirió a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, solicitara a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) los estados de cuenta correspondientes a los meses de abril a julio de dos mil dieciséis, de la cuenta bancaria a nombre del C. Enrique Serrano Escobar del banco BBVA Bancomer. (Fojas 12590 a la 12594 del expediente)

xx) El dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DAOR/0436/2023, la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, remitió la respuesta emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con la información solicitada. (Fojas 13836 a la 13858 del expediente)

yy) El veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/844/2022, se requirió a la Dirección de Análisis Operacional y

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

Administración de Riesgo, solicitara a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los estados de cuenta correspondientes a los meses de abril a julio de dos mil dieciséis, de: Bernal Brown Corporativo SA de CV, respecto del Banco Nacional de México, S.A.; Constructora Krar S.A de C.V., respecto del Banco Inbursa, S.A.; Mónica Suárez Alvarado, respecto del banco BBVA Bancomer, así como de la institución Vector Casa de Bolsa S.A. de C.V.; Picorp de México, S.A. de C.V., respecto del banco BBVA Bancomer, S.A.; Servicios Profesionales y Especializados, respecto del Banco Inbursa; Grupo Desarrollador Inmobiliario Fusa, respecto del Banco Mercantil del Norte, S.A.; Distribuidora Ewan S.A. de C.V. respecto del Banco Inbursa; Constructora e Insumos Zchel SA de CV, respecto del Banco Mercantil de México, S.A.; Crominox S.A. de C.V., respecto del banco BBVA Bancomer, S.A.; Cariver Import, respecto del Banco Inbursa; Inmobiliaria Pac Mez SA de CV, respecto del banco Scotiabank Inverlat; Indique el nombre o razón social, RFC, número de cuenta e institución bancaria de las personas físicas o morales de quienes realizaron transferencias bancarias, traspasos, depósitos y cheques con las personas morales y números de referencia de 14 (catorce) movimientos electrónicos; 13. Indique nombre, o razón social, RFC, número de cuenta e institución bancaria de las personas físicas o morales de quienes recibieron pagos y/o transferencias bancarias de 11 (once) movimientos electrónicos. (Fojas 12595 a la 12614 del expediente)

zz) Mediante oficios número INE/UTF/DAOR/3223/2022, INE/UTF/DAOR/3232/2022, INE/UTF/DAOR/0107/2023, INE/UTF/DAOR/0321/2023 de fecha dieciséis, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós y once de enero, primero de febrero de dos mil veintitrés, la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, remitió la respuesta emitida por la Comisión Nacional Bancaria con la información solicitada. (Fojas 12834 a la 12835 del expediente)

aaa) El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/849/2022, se requirió a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, solicitara a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, lo siguiente: Los estados de cuenta correspondientes a los meses de abril a junio de dos mil dieciséis de las cuentas bancarias de las personas morales: Baja Coast Integrated Services Soc y Aguilar Guerrero y Asociados Sc; nombre o razón social, RFC, número de cuenta e institución bancaria de las personas físicas o morales de quienes realizaron transferencias bancarias, traspasos, depósitos y cheques de 4 (cuatro) movimientos electrónicos; nombre o razón social, RFC, número de cuenta e institución bancaria de las personas físicas o morales de quienes recibieron pagos

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

y/o transferencias bancarias, respecto de 30 (treinta) movimientos electrónicos. (Fojas 12658 a la 12662 del expediente)

bbb) Mediante oficios número INE/UTF/DAOR/3225/2022, INE/UTF/DAOR/0206/2023 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós y dieciocho de enero de dos mil veintitrés, la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, remitió la respuesta emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto de los solicitado. (Fojas 12838 a la 12840 y 13040 a la 13042 del expediente)

ccc) El veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/853/2022, se requirió a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, solicitara a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, lo siguiente: nombre o razón social, RFC, número de cuenta e institución bancaria de las personas físicas o morales de quienes realizaron transferencias bancarias, trasposos, depósitos y cheques con el Partido Revolucionario Institucional, respecto de 13 (trece) movimientos electrónicos; así como nombre o razón social, RFC, número de cuenta e institución bancaria de las personas morales de quienes recibieron pagos y/o transferencias bancarias, de la persona moral Constructora Franfeca S.A. de C.V. respecto de 2 (dos) movimientos electrónicos. (Fojas 12663 a la 12668 del expediente)

ddd) Con fecha trece y dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DAOR/3212/2022 e INE/UTF/DAOR/3226/2022 la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, remitió la respuesta emitida por la Comisión Nacional Bancaria respecto de lo solicitado. (Fojas 12826 a la 12828 y de la 12841 a la 12842 del expediente)

eee) El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/854/2022, se requirió a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, solicitara a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, lo siguiente: estados de cuenta correspondientes a los meses de abril a julio de dos mil dieciséis, de las cuentas de inversión que tenga registradas a nombre de Constructora Franfeca S.A. de C.V., en la institución Vector Casa de Bolsa S.A. de C.V; así como nombre o razón social, RFC, número de cuenta e institución bancaria de las personas físicas o morales de quienes realizaron transferencias bancarias, trasposos, depósitos y cheques con el Partido Revolucionario Institucional, respecto de 39 (treinta y nueve) movimientos electrónicos; y por ultimo nombre o razón social, RFC, número de cuenta e institución bancaria de las personas físicas o morales de quienes recibieron pagos y/o cheques de la persona moral Constructora Franfeca

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

S.A. de C.V. respecto a 3 (tres) movimientos electrónicos. (Fojas 12724 a la 12730 del expediente)

fff) Mediante oficios número INE/UTF/DAOR/3233/2022, INE/UTF/DAOR/0265/2023, INE/UTF/DAOR/0409/2023 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós y veinticuatro de enero, 14 de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo remitió la respuesta emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores respecto de lo solicitado. (Fojas 12846 a la 12847, 13071 a la 13080 del expediente)

ggg) El primero de diciembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/857/2022, se requirió a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, solicitara a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, lo siguiente: estados de cuenta correspondientes a los meses de abril a julio de dos mil dieciséis, de las cuentas que tenga registradas a nombre de Administración y Comercialización de Fra, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, Intrajek Business Solutions Sa de CV, Caper Elaboración y Distribución S de RL en la institución BBVA, Bancomer S.A; de la Universidad Autónoma de Chihuahua en la institución Banamex S.A; así como indique el nombre o razón social, RFC, número de cuenta e institución bancaria de las personas físicas o morales de quienes realizaron trece (13) movimientos electrónicos; de igual manera se solicitó el nombre o razón social, RFC, número de cuenta e institución bancaria de las personas físicas o morales de quienes recibieron pagos y o cheques de ocho (8) movimientos electrónicos; por último se requirió para que se indique nombre o razón social, RFC, número de cuenta e institución bancaria de las personas físicas o morales de quienes recibieron pagos y o cheques de quince (15) movimientos electrónicos. (Fojas 12735 a la 12744 del expediente)

hhh) Mediante oficios INE/UTF/DAOR/0042/2023, INE/UTF/DAOR/0061/2023, INE/UTF/DAOR/0204/2023 de fecha seis, nueve, dieciocho de enero de dos mil veintitrés la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo remitió la respuesta emitida por la Comisión Nacional Bancaria respecto de los solicitado. (Fojas 12873 a la 12874, 12875 a la 12876 y 13069 a la 13070 del expediente)

iii) Con fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/878/2022, se requirió a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, solicitara a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, lo siguiente: estados de cuenta correspondientes a los meses de abril a julio de dos mil dieciséis, de las cuentas que tenga registradas a nombre de Servicios y Asesorías Serviario SC en el Banco Santander, S.A; de Recode Comunicación

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

Integral Mexicana, S.A. de C.V., Lexia Investigación Cualitalif, S.A. de C.V., Consejo de Fomento Empresarial Mexicano, S.A. de C.V. en BBVA Bancomer, S.A; de Davisa Desarrollos Metropoli, S.A. de C.V. en Banregio, S.A; de Ricardo Martínez Ortegón en el Banco Afirme, S.A; de Desarrollos Mecatrónicos Catam, S.A. de C.V. en el Banco Scotiabank; de Novanihgt SA de CV en CI Banco, S.A y Casa de Bolsa Ve por Más; de Isla Callejones SPR de RL de CV en el Banco Nacional de México S.A; de Insurgentes Motors SA de CV y Servicios Empresariales Parley SA de CV en el Banco Mercantil del Norte, S.A; de Comercializadora Sinex SA de CV en las instituciones Casa de Bolsa Ve por Más y Vector Casa de Bolsa S.A. de C.V; de Servicios Empresariales 3M SC en la institución Casa de Bolsa Ve por Más; de Despacho de Profesionistas Faga SA de CV, de la institución Casa de Bolsa Ve por Más y Vector Casa de Bolsa SA de CV; así también se requirió el nombre o razón social, RFC, número de cuenta e institución bancaria de las personas físicas o morales de quienes realizaron transferencias bancarias, traspasos, depósitos y cheques de veinticuatro (24) movimientos electrónicos; de igual manera se solicitó el nombre o razón social, RFC, número de cuenta e institución bancaria de las personas físicas o morales de quienes recibieron pagos y o cheques diversos movimientos. (Fojas 12745 a la 12755 y 12774 a la 12784 del expediente)

jjj) Mediante oficios número INE/UTF/DAOR/0009/2023, INE/UTF/DAOR/0039/2023, INE/UTF/DAOR/0060/2023, IN/UTF/DAOR/0104/2023, INE/UTF/DAOR/0202/2023, INE/UTF/DAOR/0321/2023 de fecha tres, seis, nueve, once, dieciocho de enero y primero de febrero de dos mil veintitrés la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo remitió la respuesta emitida por la Comisión Nacional Bancaria respecto de los solicitado. (Fojas 12785 a la 12789, 12848 a la 12862, 12863 a la 12872, 12900 a la 12931 y 13024 a la 13039 del expediente)

kkk) Con fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTFDRN/884/2022, se requirió a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, solicitara a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, lo siguiente: estados de cuenta correspondientes a los meses de abril a julio de dos mil dieciséis, de las cuentas que tenga registradas a nombre de Prestación SA de CV y Picorp de México SA de CV en las instituciones bancarias Santander, Bancomer, Banco Nacional de México, Banco Mercantil del Norte, HSBC, Scotiabank Inverlat, Inbursa; de Medios y Servicios SA de CV y Desarrollos Mecatrónicos Cata SA de CV en Scotiabank Inverlat; Recode Comunicación Integral, SA de CV en BBVA Bancomer; Curiosity Media Group SA de CV en Banco Inbursa; así también se requirió para que se indique el nombre o razón social, RFC, número de cuenta e institución bancaria de las personas físicas o morales de

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

quienes realizaron transferencias bancarias, traspasos, depósitos y cheques de diversos movimientos. (Fojas 12790 a la 12798 del expediente)

III) Mediante oficios INE/UTF/DAOR/0059/2023, INE/UTF/DAOR/0105/2023, INE/UTF/DAOR/0203/2023 de fecha nueve, once, dieciocho de enero de dos mil veintitrés, la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo remitió la respuesta emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores respecto de lo solicitado. (Fojas 12799 a la 12817, 12818 a la 12825, 12879 a la 12899, 12940 a la 12947 y 13009 a la 13015 del expediente)

mmm) Con fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/887/2022, se requirió a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, solicitara a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, lo siguiente: el nombre o razón social, RFC, número de cuenta e institución bancaria de las personas físicas o morales de quienes recibieron pagos y o cheques de cinco (5) movimientos electrónicos. (Fojas 12829 a la 12833 del expediente)

nnn) Con fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DAOR/0205/2023, la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, remitió la respuesta emitida por la Comisión Nacional Bancaria respecto de lo solicitado. (Fojas 13016 a la 13023 del expediente)

ñññ) Con fecha diez de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/034/2023, se requirió a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, lo siguiente: estados de cuenta correspondientes a los meses de abril a julio de dos mil dieciséis de una cuenta de la empresa Publicidad Espora SA de CV del Banco Inbursa; de la empresa Pret Communique SA de CV en las instituciones bancarias Santander, BBVA Bancomer, Banco Nacional de México, Banco Mercantil del Norte, HSBC México, Scotiabank Inverlat y Banco Inbursa; de Vila Miño S.C. en el Banco BBVA Bancomer, Vitenor en el Banco HSBC México, Itc Innovaciones Tecnológicas Constructivas S.A. de C.V. en el Banco Mercantil del Norte, Publispacios Sociales S.A. de C.V. en el Banco Banorte, Makler Br S.A.P.I. de C.V., Pret Comunique S.A. de C.V., Edyub S.A. de C.V., Conai Construction S S.a. de C.V., Edificaciones Revolución S.A. de C.V., Dmh Asesoría Inmobiliaria S.A. de C.V., Grupo Ixan Asociados S.A. de C.V. y Ci Banco S.A. en el Banco Santander México; de Constructora y Abastecedora Cofex SA de CV de las instituciones Actinver Casa de Bolsa S.A. de C.V. y Vector Casa de Bolsa S.A. de C.V; de Publicidad Icon S.A. de C.V. en la institución Vector Casa de Bolsa S.A. de C.V; así también se solicitó se indique nombre o razón social, RFC, número de cuenta, institución bancaria y remita los estados de cuenta correspondientes de las

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

personas físicas o morales de quienes realizaron transferencias bancarias, traspasos, depósitos y cheques de diversos movimientos. (Fojas 12932 a la 12939 del expediente)

ooo) Mediante oficios INE/UTF/DAOR/0318/2023, INE/UTF/DAOR/0386/2023, INE/UTF/DAOR/0411/2023 de fecha primero, diez, catorce de febrero de dos mil veintitrés, la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, remite la respuesta emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto de lo solicitado. (Fojas 14061 a la 14063 del expediente)

ppp) Con fecha trece de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/045/2023 se requirió a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo lo siguiente: estados de cuenta correspondientes a los meses de abril a julio de dos mil dieciséis de todas las cuentas bancarias que tenga registradas a nombre de Arturo Bautista Jiménez, en las instituciones Banco Santander, BBVA Bancomer, Banco Nacional de México, Banco Mercantil del Norte, HSBC México, Scotiabank Inverlat y Banco Inbursa; de Cometra Servicios Integrales SA de CV en el Banco BBVA Bancomer, Sepsa Servicios Integrales S.A, Arturo Bautista Jiménez, Ddmetropolitanos, en el Grupo Financiero Banorte, y de Herrera Premium SA de CV en el Banco del Bajío S.A; de igual forma se requirió se indique el nombre o razón social, RFC, número de cuenta, institución bancaria y remita los estados de cuenta correspondientes de las personas físicas o morales de quienes realizaron transferencias bancarias, traspasos, depósitos y cheques respecto de diversos movimientos. (Fojas 12965 a la 12972 del expediente)

qqq) Mediante oficios INE/UTF/DAOR/0319/2023, INE/UTF/DAOR/0385/2023, INE/UTF/DAOR/0412/2023, INE/UTF/DAOR/0416/2023 de fecha uno, diez, catorce de febrero de dos mil veintitrés, la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, remite la respuesta emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en respuesta a lo solicitado. (Fojas 14086 a la 14092 y de la 14259 a la 14284 del expediente)

rrr) Con fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/058/2023, se requirió a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, para que a su vez solicitara a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera lo siguiente: estados de cuenta de abril a julio de dos mil dieciséis de Elizanderth Morales Orosco y Alejandro Martínez Carriola de los Bancos Santander, BBVA Bancomer, Banco Nacional de México, Banco Mercantil del Norte, HSBC México, Scotiabank Inverlat, Inbursa y Banco Regional de Monterrey; de Ana Alicia Díaz Ceballos Rubio del Banco Nacional de México; de

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

Pedro García Olgún del Banco Mercantil del Norte; de Héctor Vázquez Ruíz del Banco Mercantil del Norte; de Héctor Vázquez Ordaz del Banco Regional; de Mauricio Vázquez Ruíz del Banco Santander; de José Albert Martínez Barone del Banco Nacional de México, S.A. (Fojas 12992 a la 12997 del expediente).

sss) Mediante oficios INE/UTF/DAOR/0300/2023, INE/UTF/DAOR/0384/2023, INE/UTF/DAOR/0417/2023 de fecha treinta de enero y diez, catorce de febrero de dos mil veintitrés, la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, remite la respuesta emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores respecto de lo solicitado. (Fojas 13807 a la 13814 del expediente)

ttt) Con fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/059/2023, se requirió a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, para que a su vez solicitara al Servicio de Administración Tributaria remitiera las declaraciones anuales del ejercicio 2016 y 2017 de catorce personas relacionadas con los hechos materia del presente asunto. (Fojas 12998 a la 13002 del expediente)

uuu) Con fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DAOR/0295/2023, la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, remite la respuesta emitida por el Servicio de Administración Tributaria, respecto a lo solicitado.

vvv) Con fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/060/2023, se requirió a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, para que a su vez solicitara a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informe si existe registro de operaciones relevantes o inusuales realizadas por las personas físicas que tienen relación con los hechos, materia del presente expediente. (Fojas 12977 a la 12982 del expediente)

www) Con fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/062/2023, se requirió a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, para que a su vez solicitara a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera lo siguiente: el contrato de apertura de cuenta, tarjeta de firmas y el informe de conocimiento general del cliente, respecto de las cuentas bancarias de las personas morales y físicas que tienen relación con los hechos materia del presente procedimiento. (Fojas 13048 a la 13054 del expediente)

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

xxx) El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DAOR/0530/2023, la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, remitió la respuesta emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en documentación proporcionada por Banco Santander México S.A. de las personas morales Constructora y Abastecedora Cofex S.A. de C.V., Casa de Bolsa Ve por Mas S.A. de C.V., Comercializadora Fing S.A. de C.V., Comercializadora Invelco S.A. de C.V., Cometra Servicios Integrales S.A. de C.V., Comercializadora Vezcu S.A. de C.V., Despacho de Profesionistas Futura S.A. de C.V., Despacho de Profesionistas Faga, S.A. de C.V., Novanight S.A. de C.V., Publicidad Espora S.A. de C.V., Publicidad Icon S.A. de C.V., Publicidad Recrea S.A. de C.V., Servicios y Asesorías Sisas S.A. de C.V., Servicios Y Asesorías Sinnax S.A. de C.V., Servicios y Asesorías Samex, S.C., Vector Casa de Bolsa S.A. de C.V., Dmh Asesoría Inmobiliaria S.A. de C.V., Edificaciones Revolución S.A. de C.V., y del C. Mauricio Vázquez Ruiz.

yyy) Mediante oficio INEUTF/DAOR/0383/2023, INE/UTF/DAOR/0413/2023 e INE/UTF/DAOR/0489/2023 de fecha diez, catorce y veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, remite la respuesta emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto de lo solicitado. (Fojas 13698 a la 13719, 13815 a la 13829 y 14011 a la 14018 del expediente)

zzz) Con fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/067/2023, la Dirección de Resoluciones y Normatividad requirió a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo remitiera lo siguiente: acta constitutiva junto con todas las actualizaciones que existan, correspondiente a cuarenta y cuatro empresas. (Fojas 14032 a la 14037 del expediente)

aaaa) Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DAOR/0304/2023, la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, remite la respuesta emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores respecto de lo solicitado. (Fojas 14059 a la 14060 del expediente)

bbbb) Con fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/075/2023, la Dirección de Resoluciones y Normatividad requirió a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, para que a su vez solicitara a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que remitiera lo siguiente: los estados de cuenta de abril a julio de dos mil dieciséis de una cuenta de la empresa Despacho de Profesionistas Faga S.A. de C.V. del Banco Mercantil del Norte S.A. (Fojas 13125 a la 13129 del expediente)

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

cccc) Con catorce de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DAOR/0419/2023, la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, remite la respuesta emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores respecto de lo solicitado. (Fojas 13832 a la 13833 del expediente).

dddd) Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/077/2023, se requirió a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, para que a su vez solicitara a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que remitiera lo siguiente: estados de cuenta de abril a julio de dos mil dieciséis de Radiomovil Dipsa SA de CV del Banco BBVA Bancomer; de May Keenneex Impactos SA de CV del Banco Nacional de México; indique nombre o razón social, RFC, número de cuenta, institución bancaria y remita estados de cuenta correspondiente de las personas físicas o morales que realizaron transferencias bancarias, traspasos, depósitos y cheques respecto de siete movimientos; por último, indique nombre o razón social, RFC, número de cuenta, institución bancaria y remita estados de cuenta correspondiente de las personas físicas o morales que recibieron pagos y/o cheques, respecto de dos movimientos bancarios. (Fojas 13266 a la 13271 del expediente)

eeee) Mediante oficios INE/UTF/DAOR/0387/2023, INE/UTF/DAOR/0414/2023 de fecha diez, catorce de febrero de dos mil veintitrés, la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, remite la respuesta emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto de lo solicitado. (Fojas 13691 a la 13697 y 13830 a la 13831 del expediente)

ffff) Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/083/2023, se requirió a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, para que a su vez solicitara a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que remitiera lo siguiente: indique nombre o razón social, RFC, número de cuenta, institución bancaria y remita los estados de cuenta correspondientes de las personas que recibieron pagos y/o cheques, respecto de once movimientos bancarios. (Fojas 13248 a la 13253 del expediente)

gggg) Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/084/2023, se requirió a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, para que a su vez solicitara al Servicio de Administración Tributaria, remitiera las declaraciones anuales del ejercicio 2016 y 2017 de Margarita Barba Paz, Susana Barba Paz, Ana Elena Barba Paz, Leticia Barba Paz, Alberto Barba Paz, Alberto Ventosa Coghlan, Carmen Barone Barrón, Octavio Dav

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

Aguillón, José Manuel Lázaro Cernuda, Lisandro Bravo Sánchez y Héctor Maccise Yitani. (Fojas 13254 a la 13258 del expediente)

hhh) Con fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DAOR/0366/2023, la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, remite las respuestas emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, respecto de lo solicitado. (Fojas 14093 a la 14094, 14108 a la 14109 y de la 14142 a 14258 del expediente)

iii) Con fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/088/2023, se requirió a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, para que a su vez solicitara a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que remitiera lo siguiente: los estados de cuenta de abril a julio de dos mil dieciséis, de Juan Ramón Ruiz Romo, Stunning Hills Build y Tankgley S.A. de C.V. (Fojas 13287 a la 13291 del expediente)

jjj) Mediante oficios INE/UTF/DAOR/0420/2023 e INE/UTF/DAOR/0490/2023, de fecha catorce y veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, remite la respuesta emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto de lo solicitado. (Fojas 13834 a la 13836 y 14003 a la 140010 del expediente)

kkk) Con fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/089/2023, se requirió a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, para que a su vez solicitara al Servicio de Administración Tributaria, remitiera la declaración anual del ejercicio fiscal 2016 y 2017 de las personas de nombres: Juan Ramón Ruiz Romo, Santiago Garza Borde y Alberto Antonio Zapata Verastegui. (Fojas 13277 a la 13281 del expediente)

III) Con fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DAOR/0366/2023, la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, remite las respuestas emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, respecto de lo solicitado. (Fojas 14043 a la 14046 del expediente)

mmm) Con fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/093/2023, se requirió a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, para que a su vez insistiera a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera la información solicitada mediante oficios INE/UTF/DRN/776/2022, INE/UTF/DRN/822/2022, INE/UTF/DRN/854/2022 e INE/UTF/DRN/034/2023. (Fojas 13494 a la 13501 del expediente)

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

nnnn) Con fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DAOR/0356/2023, la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, informa la situación que guarda cada una de las solicitudes, manifestando que se encuentran en espera de respuesta. (Fojas 13492 a la 13493 del expediente)

ññññ) Con fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/095/2023, se requirió a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, para que dentro de sus atribuciones remita el acta constitutiva de siete personas morales relacionadas con los hechos materia del presente procedimiento. (Fojas 13422 a la 13426 del expediente)

oooo) Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DAOR/0305/2023, la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo remite la respuesta del Servicio de Administración Tributaria, respecto de los solicitado. (Fojas 13458 a la 13459 del expediente)

pppp) Con fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/094/2023, se requirió a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, para que a su vez solicitara a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera la información referente a seis cheques de la cuenta de Nicolás Servín Camacho. (Fojas 13460 a la 13464 del expediente)

qqqq) El veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DAOR/0497/2023, la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo remite la respuesta emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto de lo solicitado. (Fojas 14497 a la 14504 del expediente)

rrrr) Con fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/096/2023, se requirió a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, para que a su vez solicitara al Servicio de Administración Tributaria, remitiera las declaraciones anuales del ejercicio 2016 y 2017, de Ernesto Fernández Mora, David Cruz Roque y Nicolas Servín Camacho. (Fojas 14053 a la 14055 del expediente)

ssss) Con fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DAOR/0369/2023, la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, remite la respuesta emitida por el Servicio de Administración Tributaria, conforme a lo solicitado. (Fojas 14285 a la 14287 y 14288 a la 14291 del expediente)

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

tttt) Con fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/102/2023, se requirió a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, para que a su vez solicitara a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remita lo siguiente: estados de cuenta de los meses de abril a julio de dos mil dieciséis, respecto de dieciséis cuentas de personas morales; así también indique nombre o razón social, RFC, número de cuenta, institución bancaria y estados de cuenta de personas físicas o morales que realizaron transferencias bancarias, traspasos, depósitos y cheques, respecto de siete movimientos bancarios; indique nombre o razón social, RFC, número de cuenta, institución bancaria, de personas físicas o morales que recibieron pagos y/o cheques, respecto de cinco movimientos bancarios. (Fojas 13442 a la 13448 del expediente)

uuuu) Mediante oficio INE/UTF/DAOR/0389/2023 e INE/UTF/DAOR/0511/2023 DE fecha diez y veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, remite la respuesta emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto de lo solicitado. (Fojas 13799 a la 13803 y 14545 a la 14565 del expediente)

vvvv) Con fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/103/2023, se requirió a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, para que se insista a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de respuesta a lo solicitado mediante oficios INE/UTF/DRN/698/2022 e INE/UTF/DRN/829/2022. (Foja 12243 y 13435 a la 13438 del expediente)

wwww) El veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DAOR/0501/2023, remite la respuesta emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto de lo solicitado. (Fojas 14532 a la 14544 del expediente)

xxxx) Mediante oficio INE/UTF/DAOR/0330/2023, de fecha uno de febrero de dos mil veintitrés, la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, refiere que la información solicitada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme a lo solicitado. (Fojas 13470 a la 13471 del expediente)

yyyy) Con fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/105/2023, se requirió a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, para que a su vez solicitara a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remita lo siguiente: indique nombre o razón social, RFC, número de cuenta, institución bancaria y remita estados de cuenta correspondientes

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

de las personas físicas o morales de quienes realizaron transferencias bancarias, traspasos, depósitos y cheques, respecto de cinco movimientos bancarios; remita contrato de apertura de cuenta, tarjeta de firmas y el informe general del cliente, respecto de las cuentas bancarias de nueve personas físicas y morales. (Fojas 13449 a la 13454 del expediente)

zzzz) El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio número **INE/UTF/DAOR/0535/2023**, la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, remitió la respuesta emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en documentación proporcionada por Invex Banco, Banco Santander México S.A., Banco Mercantil del Norte S.A. de las personas morales Tankgley S.A. de C.V., Norte de Coahuila S de PR de RL, Comercializadora Fing S.A. de C.V., Despacho de Profesionistas Faga S.A. de C.V., y del C. Juan Ramón Ruiz Romo.

aaaaa) El veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DAOR/0498/2023, remite la respuesta emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto de lo solicitado. (Fojas 14505 a la 14518 del expediente)

bbbbb) Con fecha uno de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/114/2023, se requirió a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, para que a su vez solicitara a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, lo siguiente: indique nombre o razón social, RFC, número de cuenta, institución bancaria de las personas físicas o morales de quienes recibieron transferencias bancarias y/o traspasos de la persona moral Comercializadora Vezcu S.A. de C.V., así como de Constructora Tocap S.A. de C.V. (Fojas 14064 a la 14074 del expediente)

cccc) Con fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/126/2023, se requirió a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, para que a su vez solicitara a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, lo siguiente: estados de cuenta de abril a julio de dos mil dieciséis de Casa de Bolsa Ve por Más; así también se indique nombre o razón social, RFC, número de cuenta, instituciones bancarias y estados de cuenta de quien recibió un pago o transferencia de la empresa moral Sepsa, Servicios Integrales. (Fojas 13504 a la 13510 del expediente)

dddd) Con fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/133/2023, se requirió a la Dirección de Análisis Operacional y

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

Administración de Riesgo, para que a su vez solicitara a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, lo siguiente: estados de cuenta de los meses de abril a julio de dos mil dieciséis de la empresa moral SINEX. (Fojas 13674 a la 13678 del expediente)

eeeeee) Con fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/137/2023, se requirió a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, para que a su vez solicitara a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, lo siguiente: indique nombre o razón social, RFC y remita los estados de cuenta de las personas físicas o morales de quienes recibieron el pago o transferencia de dos movimientos bancarios, de la empresa Vector, Casa de Bolsa. (Fojas 13679 a la 13683 del expediente)

fffff) Con fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/144/2023, se requirió a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, para que a su vez solicitara a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la siguiente información: estados de cuenta de abril a julio de dos mil dieciséis de Vector Casa de Bolsa S.A. de C.V., e indique nombre o razón social, RFC, número de cuenta, instituciones bancarias y estados de cuenta de quienes recibieron pagos y/o transferencias bancarias de un movimiento bancario. (Fojas 13726 a la 13730 del expediente)

ggggg) El veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DAOR/0499/2023, remite la respuesta emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto de lo solicitado. (Fojas 14519 a la 14524 del expediente)

hhhhh) Con fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/151/2023, se requirió a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, informe a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la respuesta emitida a su oficio 214-4/27099904/2023, en atención al fundamento y motivación de las solicitudes realizadas. (Fojas 13731 a la 13736 del expediente)

iiiiii) El veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DAOR/0500/2023, remite la respuesta emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto de lo solicitado. (Fojas 14525 a la 14531 del expediente)

jjjjj) Con fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/152/2023, se requirió a la Dirección de Análisis Operacional y

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

Administración de Riesgo, para que a su vez solicitara a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la siguiente información: indique nombre o razón social, RFC, número de cuenta, instituciones bancarias, estados de cuenta de quienes recibieron pagos y/o transferencias bancarias, de un movimiento bancario de la persona moral Jet Combustibles S.A. de C.V. (Fojas 14304 a la 14307 del expediente)

kkkkk) Con fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/151/2023, se requirió a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, informe a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la respuesta emitida a su oficio 214-4/27099904/2023, en atención al fundamento y motivación de las solicitudes realizadas. (Fojas 14058 a la 14061 del expediente)

lllll) Con fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/152/2023, se requirió a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, para que a su vez solicitara a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la siguiente información: indique nombre o razón social, RFC, número de cuenta, instituciones bancarias, estados de cuenta de quienes recibieron pagos y/o transferencias bancarias, de un movimiento bancario de la persona moral Jet Combustibles S.A. de C.V. (Fojas 14062 a la 14065 del expediente)

mmmmm) Con fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/159/2023, se requirió a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, informe a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que remita los estados de cuenta de mayo de dos mil dieciséis de la empresa Consultoría Internacional Ban en Ci Banco, de Natalia Ramos Arsuaga en Banco Mercantil del Norte, S.A., así como nombre o razón social RFC, número de cuenta e institución bancaria y estados de cuenta de las personas que recibieron transferencias bancarias, traspaso, depósitos, pagos y/o cheques de la persona Moral Vector Casa de Bolsa S.A. de C.V. (Fojas 13754 a la 13758 del expediente)

nnnnn) Con fecha veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica INE/UTF/DRN/193/2013, se realizó una solicitud de información a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo de este Instituto con relación al C. Alejandro Gutiérrez Gutiérrez. (Fojas 14484 a la 14488 del expediente)

ñññññ) Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica INE/UTF/DRN/203/2013, se realizó una solicitud de información a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

Riesgo de este Instituto con relación diversos cheques cobrados. (Fojas 14566 a la 14572 del expediente)

LXIV. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El veinte de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/740/2019, se realizó una solicitud de información a la Dirección de Auditoría, para efectos de que informara si las personas morales Servicios y Asesorías Samex S.C., Servicios y Asesorías Sinnax S.A. de C.V. y Servicios y Asesorías Sisass S.A. de C.V., Despacho de Profesionistas Futura S.A. de C.V., Jet Combustibles S.A. de C.V. y Promotora de Señalamiento Integral S.A. de C.V. han sido proveedores del Partido Revolucionario Institucional en los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.

b) El diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/UTF/DA/0951/2019, la Encargada de Despacho de la Coordinación de la Dirección de Auditoría, dio respuesta a la solicitud de información, manifestando que en los años dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, no se advirtió registró relacionado con los servicios prestados por parte de las personas morales señaladas. (Foja 10838 del expediente)

c) El dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/856/2019, se realizó una insistencia a la Dirección de Auditoría con relación al oficio INE/UTF/DRN/780/2019, a fin de que remitiera a la brevedad posible la información solicitada en dicho oficio. (Fojas de la 10839 a la 10840 del expediente)

d) El veintiuno de octubre del dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/UTF/DA/0998/2019, la Encargada de Despacho de la Coordinación de la Dirección de Auditoría, dio respuesta a la insistencia, informando que mediante diverso oficio INE/UTF/DA/0951/2019, dio respuesta al pedimento correspondiente. (Fojas de la 10841 a la 10843 del expediente)

e) El veintisiete de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/1426/2021, se realizó una solicitud de información a la Dirección de Auditoría, con relación a proporcionar la contabilidad de los entonces candidatos del Partido Revolucionario Institucional correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Chihuahua; asimismo, indicara si las personas morales Hermanos Garza Saucedo S.A. de C.V. y Comercializadora Vezcu S.A. de

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

C.V., fueron proveedores del partido referido en los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete y para que proporcionara la información relacionada con las aportaciones en efectivo y en especie de militantes y simpatizantes que tuvo el Partido Revolucionario Institucional durante el ejercicio dos mil dieciséis en el estado de Chihuahua. (Fojas 11363 a la 11365 del expediente)

f) El veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica INE/UTF/DRN/1581/2021, se realizó una insistencia a la Dirección de Auditoría con relación al oficio INE/UTF/DRN/1426/2021 a fin de que remitiera a la brevedad posible la información solicitada. (Fojas 11366 a la 11370 del expediente)

g) El veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DA/2646/2021, la Dirección de Auditoría, dio respuesta a los oficios INE/UTF/DRN/1426/2021 y INE/UTF/DRN/1581/2021, remitiendo la información correspondiente a la balanza de comprobación y libro mayor de un total de 61 contabilidades de los entonces candidatos del Partido Revolucionario Institucional del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el estado de Chihuahua, proporcionando los links correspondientes en donde se puede descargar dicha información; asimismo, informó que no localizó información alguna de que las personas morales hayan sido proveedores o hayan prestado algún servicio del partido referido en el estado de Chihuahua durante los periodos dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete; finalmente remitió las pólizas de los registros contables de las aportaciones en efectivo y en especie de militantes y simpatizantes que tuvo el Partido Revolucionario Institucional durante el ejercicio dos mil dieciséis en el estado de Chihuahua, proporcionando el link en donde se puede descargar dicha información. (Fojas 11371 a la 11374 del expediente)

h) El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/1781/2021, se realizó una solicitud de información a la Dirección de Auditoría, con relación a que indique si las personas morales fueron proveedores del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional en los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete y proporcione los nombres de militantes y simpatizantes que realizaron aportaciones en efectivo y/o en especie al CEN del citado partido durante el ejercicio dos mil dieciséis. (Fojas 11390 a la 11393 del expediente)

i) El trece de diciembre del dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DA/2966/2021, la Dirección de Auditoría, dio respuesta a la solicitud de información, manifestando que no se advirtieron operaciones del Comité Ejecutivo

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

Nacional del Partido Revolucionario Institucional con los proveedores señalados; asimismo, remitió base de datos con los nombre de los militantes y simpatizantes que realizaron aportaciones a dicho partido durante el ejercicio dos mil dieciséis. (Fojas 11394 a la 11396 del expediente)

j) El veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/716/2022, se realizó una solicitud de información a la Dirección de Auditoría, con relación a que precise el número de cuenta que se aperturó y mediante la cual se realizó el manejo de los recursos de la campaña para el cargo de Gobernador del estado de Chihuahua del entonces candidato, el C. Enrique Serrano Escobar, postulado por la coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, partido Nueva Alianza y Partido del Trabajo dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 y en su caso, proporcione los estados de cuenta de la cuenta solicitada; asimismo, informara el RFC del C. Enrique Serrano Escobar. (Fojas 12401 a la 12405 del expediente)

k) El dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DA/936/2022, la subdirectora de Auditoría dio respuesta a la solicitud de información, dando cumplimiento a lo requisitado. (Fojas 12578 a la 12581 del expediente)

l) El treinta de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/729/2022, se realizó una solicitud de información a la Dirección de Auditoría, con relación a que precise las cuentas bancarias registradas por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, mediante las cuales se realizó el manejo de los recursos del financiamiento ordinario otorgado en el año 2016 y de las campañas, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016; asimismo, precisara las cuentas bancarias registradas por el Comité Ejecutivo Estatal de Chihuahua del Partido Revolucionario Institucional, mediante las cuales se realizó el manejo de los recursos del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 y en caso de contar con los estados de cuenta, remitirlos. (Fojas 12417 a la 12421 del expediente)

m) El dieciocho de octubre del dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DA/894/2022, la Dirección de Auditoría, dio respuesta a la solicitud de información, dando cumplimiento a lo requisitado (Fojas 12442 a la 12447 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

LXV. Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

a) El diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/11275/2019, se realizó una solicitud de información, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que informara respecto de doce ciudadanos, la militancia o afiliación política, así como cargo partidista en algún órgano nacional o estatal. (Fojas de la 10844 a la 10845 del expediente)

b) El veinticinco de octubre del dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/10238/2019, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dio respuesta a la solicitud de información. (Fojas de la 10846 a la 10849 del expediente)

c) El diecisiete de marzo de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/190/2020, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que informara respecto de seis ciudadanos, la militancia o afiliación política, así como cargo partidista en algún órgano nacional o estatal. (Fojas 10857 a la 10858 del expediente)

d) El diecinueve de marzo de dos mil veinte, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/4666/2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dio respuesta a la solicitud de información. (Fojas de la 10859 a la 10863 del expediente)

e) El veintiocho de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/4894/2021, se realizó una solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a fin de que informara respecto de nueve ciudadanos, la militancia o afiliación política y respecto de siete ciudadanos, el domicilio que se tiene registrado. (Fojas 11037 a la 11042 del expediente)

f) El cuatro de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2277/2021, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, dio respuesta, informando que únicamente los CC. María de Lourdes Gallardo Carrillo y José Manuel Ramírez García, se encontraron en los registros cancelados del padrón de militantes del Partido de la Revolución Democrática; asimismo, informó que los siete ciudadanos restantes, no fueron localizados en los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y Locales. (Fojas 11043 a la 11047 del expediente)

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

g) El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/18002/2022, se realizó una solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a fin de que informara si la C. Karla Areli Jurado Bafidis es o ha sido militante de algún partido político, o bien, si se encuentra afiliada a algún partido político nacional y/o local. (Fojas 12406 a la 12410 del expediente)

h) El veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03092/2022, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, dio respuesta, informando que no se encontró coincidencia alguna dentro de los registros del padrón de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales. (Fojas 12411 a la 12413 del expediente)

i) El diecinueve de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/18605/2022, se realizó una solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a fin de que informara si los CC. Ernesto Fernández Mora y Maximiliano Benítez Montoya son o han sido militantes de algún partido político, o bien, si se encuentran afiliados a algún partido político nacional y/o local. (Fojas 12458 a la 12462 del expediente)

j) El veinte de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03298/2022, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, dio respuesta, informando que no se encontró coincidencia alguna dentro de los registros del padrón de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, así como los que perdieron su registro a partir de 2017. (Fojas 12463 a la 12465 del expediente)

k) El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/18843/2022, se realizó una solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a fin de que informara si los CC. Efraín Durán Montero, David Cruz Roque, Martín Suárez Lezama, Lorena Ileana de Borbolla son o han sido militantes de algún partido político, o bien, si se encuentran afiliados a algún partido político nacional y/o local. (Fojas 12479 a la 12483 del expediente)

l) El uno de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03459/2022, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, dio respuesta, informando que no se encontró coincidencia alguna dentro de los registros del padrón de personas afiliadas a los

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

partidos políticos nacionales y locales con registro vigente; asimismo informó que localizó una similitud (en este caso, con nombre de pila adicional) dentro de los registros “válidos” del padrón de personas afiliadas con el que contaba el otrora partido político nacional denominado “Encuentro Social” al momento en que perdió su registro (12 de septiembre de 2018), del C. Rey David Cruz Roque. (Fojas 12489 a la 012491 del expediente)

m) El quince de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/19355/2022, se requirió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que informara respecto de los CC. Natalia Ramos Arsuaga y Nicolás Servín Camacho, con el fin de saber si son o han sido militantes de algún partido político, o bien, si se encuentran afiliados a algún partido político nacional y/o local.

n) El dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03667/2022, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informa que se realizó la búsqueda de las personas ciudadanas referidas, por nombre toda vez que la clave de elector no fue proporcionada, no encontrándose coincidencia alguna dentro de los registros del padrón de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, así como los que perdieron su registro a partir de 2017. (Fojas 12575 a la 12577 del expediente)

ñ) El veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/19538/2022, se requirió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que informara respecto de los CC. Mónica Suárez Alvarado y Francisco Jorge Genchi, con el fin de saber, si son o han sido militantes del algún partido político, o bien si se encuentran afiliados a algún partido político nacional y/o local. (Fojas 12626 a la 12629 del expediente)

o) El veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03799/2022, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informa que se realizó una búsqueda de las personas ciudadanas referidas, por nombre toda vez que la clave de elector no fue proporcionada, no encontrándose coincidencia alguna dentro de los registros del padrón de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, así como los que perdieron su registro a partir de 2017. (Fojas 12623 a la 12625 del expediente)

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

p) Con fecha diez de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/298/2023, se requirió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que informara respecto de los CC. Ernesto Morales Mora y/o Ernesto Fernández Mora¹, Alejandro Martínez Carriola, Dulce María Rincón Rosas, Rosa Garza López, Tania Garza Guzmán, Maximiliano Montoya Benítez, Jesús Huerta Morales, Elizabeth Morales Orosco y/o Elizandert Morales Orosco y Mónica Ugalde Morales, con el fin de saber, si son o han sido militantes del algún partido político, o bien si se encuentran afiliados a algún partido político nacional y/o local. (Fojas 12948 a la 12952 del expediente)

q) Con fecha trece de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/011/2023, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informa que se realizó una búsqueda de las personas ciudadanas referidas, por nombre toda vez que ala clave de elector no fue proporcionada, encontrándose diversas coincidencias y similitudes dentro de los registros con estatus “valido”: Garza López Rosa Lilia, Nuevo León (PRI), Garza López Rosa María, Nuevo León (PT), Garza López Rosa María, Coahuila (PRI), Huerta Morales Jesús, Puebla (NA Puebla), Huerta Morales Jesús, Tlaxcala (MC) y “cancelados”: Morales Mora Ernesto, Nuevo León (PRI), Huerta Morales Jesús, Puebla (PRI) del padrón de personas afiliadas a distintos partidos políticos. (Fojas 12953 a la 12957 del expediente)

r) Con fecha trece de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/502/2023, se requirió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que informara respecto de los CC. Ricardo Martínez Ortégón y Arturo Bautista Jiménez, con el fin de saber, si son o han sido militantes del algún partido político, o bien si se encuentran afiliados a algún partido político nacional y/o local. (Fojas 12958 a la 12961 del expediente)

s) Con fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/DEPPP/DPPD/013/2023, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informa que se realizó una búsqueda de las personas ciudadanas referidas, por nombre toda vez que la clave de elector no fue proporcionada, no encontrándose coincidencia alguna dentro de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente. (Fojas 12962 a la 12964 del expediente)

t) Con fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/567/2023, se requirió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que informara respecto de los CC. Ana Alicia Díaz Ceballos

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

Rubio, Pedro García Olguín, Héctor Vázquez Ordaz, Héctor Vázquez Ruiz, Mauricio Vázquez Ruiz y José Albert Martínez Barone, con el fin de saber, si son o han sido militantes del algún partido político, o bien si se encuentran afiliados a algún partido político nacional y/o local. (Fojas 12983 a la 12991 del expediente)

u) Con fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio /INEDEPPP/DPPF/017/2023, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informa que se realizó una búsqueda de las personas ciudadanas referidas, por nombre toda vez que la clave de elector no fue proporcionada, encontrándose diversas coincidencias y similitudes dentro de los registros con estatus “válido” y cancelado del padrón de las personas de nombre: Vázquez Ordaz Héctor Manuel (PT), Vázquez Ruiz Mauricio (PRD), Vázquez Ruíz Mauricio (PRD) (Cancelado), Vázquez Ordaz Héctor Manuel (PVEM) (Válido 2014). (Fojas 14027 a la 1431 del expediente)

v) Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/717/2023, se requirió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que informara respecto de los CC. Aldo Brett Cedillo Martínez y Sonia Rodríguez Villareal, con el fin de saber, si son o han sido militantes del algún partido político, o bien si se encuentran afiliados a algún partido político nacional y/o local. (Fojas 13259 a la 13265 del expediente)

w) Con fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/021/2023, informa que se encontró, una coincidencia dentro de los registros con estatus “válido” del padrón de personas afiliadas al Partido Revolucionario Institucional, siendo esta la C. Sonia Rodríguez Villareal. (Fojas 14050 a la 14052 del expediente)

x) Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/722/2023, se requirió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que informara respecto de los CC. Margarita Barba Paz, Susana Barba Paz, Ana Elena Barba Paz, Leticia Barba Paz, Alberto Barba Paz, Alberto Ventosa Coghlan, Carmen Barone Barrón, Octavio Dav Aguillón, José Manuel Lázaro Cernuda, Lisandro Bravo Sánchez y Héctor Maccise Yita, con el fin de saber, si son o han sido militantes del algún partido político, o bien si se encuentran afiliados a algún partido político nacional y/o local. (Fojas 13196 a la 13200 del expediente)

y) Con fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/023/2023, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

Políticos, informa que no encontró coincidencia alguna dentro de los registros de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, respecto de las personas solicitadas. (Fojas 13272 a la 13274 del expediente)

zz) Con fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/750/2023, se requirió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que informara respecto de los CC. Juan Ramon Ruiz Romo, Santiago Garza Borde y Alberto Antonio Zapata Verastegui, con el fin de saber, si son o han sido militantes del algún partido político, o bien si se encuentran afiliados a algún partido político nacional y/o local. (Fojas 13282 a la 13286 del expediente)

aa) Con fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEPPP/DPF/025/2023, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informa que no se encontró coincidencia alguna dentro de los registros de los padrones de las personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente. (Fojas 13427 a la 13429 del expediente)

bb) Con fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/796/2023, se requirió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que informe si los CC. Iván Estéces Gallardo, Juan Eric Morales Ángel y Oscar Uriel Armas Montes, son o han sido militantes de algún partido político, o bien, si se encuentran afiliados a algún partido político nacional y/o local. (Fojas 14048 a la 14049 del expediente)

cc) Con fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/026/2023, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informa que no se encontró coincidencia alguna dentro de los registros de los padrones de las personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente. (Fojas 13455 a la 13457 del expediente)

dd) Con fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/1937/2023, se requirió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que informe si los CC. Ubaldo Iñiguez Arellano, José Ricardo Rodríguez Tello, José Gustavo Alfredo Dávila Herrera, José Luis García Cavazos, Elpidio Macias Reyna, José Eduardo Lara Fernández, Mercedes Granados Castillo, Olivia Amézquita Barriga, Benancio Aldana González, Francisco Javier Méndez López, Manuel Reyes Román, José Alberto Molina Olivares, Edgar Muñoz García, Gerardo Sánchez Ríos, Juvenal Bernal Salinas, Norma Sandoval Lugo, Víctor Sánchez Flores, Guillermo Guadalupe Mendoza Tinoco, Carlos Gerardo Lachica

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

Sarabia, Luis Martín Escalante Lugo, María Elena Hernández Moroyoqui, Teresa Cecilia Araujo Ochoa, Juan Carlos Martínez Carriola, Gabriel Avendano Toledo, son o han sido militantes de algún partido político, o bien, si se encuentran afiliados a algún partido político nacional y/o local. (Fojas 13742 a la 13746 del expediente)

ee) Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/043/2023, informa respecto de lo solicitado. (Fojas 13782 a la 13786 del expediente)

ff) Con fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/2312/2023, se requirió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que informe si los CC. José Manuel Ramírez García, María de Lourdes Gallardo Carrillo, Aarón Talavera Mejía, María Martha García Hernández, Alejandra Becerril Payán, David García Garza, Francisco Javier Dávila Moreno y Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, son o han sido militantes de algún partido político, o bien, si se encuentran afiliados a algún partido político nacional y/o local. (Fojas 13999 a la 14002 del expediente)

gg) El veintisiete de febrero del dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/050/2023, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dio respuesta a la solicitud de información. (Fojas 14583 a la 14589 del expediente).

hh) Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/2604/2023, se requirió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que informe si los CC. Jorge Herrera Gutiérrez, José Samuel Sandoval Osorio, Luis Sosa Obregón, Gustavo Andrade Juaristi, Pedro Alfredo Guillermo Barrios, Ana Alicia Díaz Ceballos Rubio, Santa Saliano González, Sara María Ramos Palacios, Susana Sosa García, Martín Josephi Pacheco, Raúl Pérez Graham, Roberto Cavazos Videgaray, Gustavo Salazar Salinas, José Antonio García García, Claudia Alejandro Martínez Tovar, César Felipe Ramírez Villanueva, Manuel Zavala De Alba, Rodrigo González Martínez, Julieta Aman Castañeda Aguilera, Claudia María Cárdenas Treviño y Félix González Balderas, son o han sido militantes de algún partido político, o bien, si se encuentran afiliados a algún partido político nacional y/o local. (Fojas 14590 a la 14594 del expediente)

LXVI. Acuerdo INE/CG82/2020, por el que se determinó la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral. El veintisiete de marzo de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, aprobó en sesión extraordinaria el

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

Acuerdo INE/CG82/2020¹, por el que se determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la pandemia del coronavirus, COVID-19. En su anexo único denominado “Actividades que se verán afectadas por la suspensión de actividades del INE”, se advierte la suspensión de actividades referentes al trámite y sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

LXVII. Acuerdo INE/CG238/2020, por el que se determinó la reanudación de plazos en la investigación, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores y de fiscalización.

a) El veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG238/2020² por el que se determinó la reanudación de plazos en la investigación, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores y de fiscalización, bajo la modalidad a distancia o semipresencial, con motivo de la pandemia COVID-19, por lo que a partir de la fecha en que se emitió dicho acuerdo se reanudó el trámite y sustanciación del Procedimiento Administrativo Sancionador en materia de Fiscalización identificado con la clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/223/2017 y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-COF-UTF/225/2017 e INE/Q-COF-UTF/56/2018.**

b) Con fecha dos de septiembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo, la Unidad Técnica de Fiscalización reanudó la tramitación y sustanciación del procedimiento de mérito, ordenándose publicar dicho acuerdo en los estrados del Instituto Nacional Electoral. (Fojas de la 10893 a la 10894 del expediente)

LXVIII. Publicación en estrados del acuerdo de reanudación del procedimiento.

a) El dos de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo mediante el cual se reanuda la tramitación y sustanciación del procedimiento de mérito. (Foja 10895 del expediente)

b) El siete de septiembre de dos mil veinte, se retiró del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de

¹ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113873/CG2ex202003-27-ap-3 Gaceta.pdf>

² <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114458/CG2ex202008-26-ap-2.pdf>

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

reanudación y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo fue publicado oportunamente. (Foja 10896 del expediente)

LXIX. Requerimiento de información a la Auditoría Superior del estado de Chihuahua.

a) El ocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Coahuila, requerir al Lic. Héctor Alberto Acosta Félix, Auditor Superior del estado de Chihuahua, remita la información correspondiente respecto del Dictamen de observaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno del estado de Chihuahua en el ejercicio 2016. (Fojas 10957 a la 10958 del expediente)

b) Con fecha ocho de octubre del dos mil veinte, la Junta Local Ejecutiva del estado de Chihuahua, mediante oficio número INE/JLE/CHIH/0846/2020, notificó la solicitud de información a la Auditoría Superior del estado de Chihuahua.

c) El dos de noviembre de dos mil diecinueve, el Mtro. Oswaldo Reyes López, Titular de la Dirección General Jurídica de la Auditoría Superior del estado de Chihuahua, mediante escrito DGJ/325/2020, dio respuesta al requerimiento de información. (Fojas 10959 a la 10972 del expediente)

LXX. Solicitud de información al titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

a) El nueve de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/13390/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informara si tiene procedimientos iniciados por las observaciones que no quedaron debidamente subsanadas, realizadas en el Decreto No. LXV/EDFIN/0694/2017, derivado del Informe Técnico de Resultados de la cuenta pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Gobierno del estado de Chihuahua, conforme a los contratos realizados con Servicios y Asesorías Samex, S.C., Servicios y Asesorías Sinnax S.A. de C.V., Servicios y Asesorías Sisas S.A. de C.V., Despacho de Profesionistas Futura S.A. de C.V. y Jet Combustibles, S.A. de C.V. (Fojas 10985 a la 10987 del expediente)

b) El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio número 110/A/244/2020, la Directora General de Asuntos Normativos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dio respuesta al requerimiento de información,

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

remitiendo un anexo con la información encontrada en las bases de datos de la Unidad de Inteligencia Financiera. (Fojas 10988 a la 11015 del expediente)

LXXI. Requerimiento de información a la Auditoría Superior de la Federación.

a) El once de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica INE/UTF/DRN/0046/2021, se realizó una solicitud de información al Auditor Superior de la Federación, con relación a informar si tiene procedimientos iniciados por las observaciones que no quedaron subsanadas en el Decreto No. LXV/EDFIN/0694/2017, derivado del Informe Técnico de Resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016 del Gobierno del Estado de Chihuahua, respecto de diversas personas morales. (Fojas 11029 a la 11034 del expediente)

b) El veinticinco de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio DGS "A"/0176/2021, el Director General de Seguimiento "A" de Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación, dio respuesta a la solicitud de información, en la que adujo que no es de su competencia y que por ende no está en posibilidad de dar respuesta. (Fojas 11035 a la 11036 del expediente)

LXXII. Requerimiento de información al partido Morena.

a) El quince de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica INE/UTF/DRN/7582/2021, se requirió al Dip. Sergio Gutiérrez Luna, Representante Propietario del partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a fin de que informara la vinculación entre los hechos narrados en su escrito de queja y el estado de Tamaulipas y Veracruz. (Fojas 11055 a la 11056 del expediente)

b) A la fecha del presente el Representante Propietario del partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, no ha dado respuesta al requerimiento de información.

LXXIII. Requerimiento de información al Partido de la Revolución Democrática.

a) El quince de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica INE/UTF/DRN/7584/2021, se requirió al Lic. Ángel Clemente Ávila Romero, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a fin de que informara la vinculación entre los hechos narrados en su escrito de queja y el estado de Tamaulipas y Veracruz. (Foja 11057 a la 11058 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

b) El dieciocho de febrero del dos mil veintiuno, mediante escrito sin número, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, dio respuesta al requerimiento de información, sin aportar mayores elementos sobre las entidades mencionadas. (Foja 11059 a la 11069 del expediente)

LXXIV. Requerimiento de información al Partido Acción Nacional.

a) El quince de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica INE/UTF/DRN/7586/2021, se requirió al Mtro. Víctor Hugo Sondón Saavedra, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a fin de que informara la vinculación entre los hechos narrados en su escrito de queja y el estado de Tamaulipas y Veracruz. (Fojas 11070 a la 11071 del expediente)

b) A la fecha del presente el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, no ha dado respuesta al requerimiento de información.

LXXV. Razones y Constancias.

a) El veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, se hizo constar que en la publicación del Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, se anunció el oficio 500-05-2017-2521, el cual notifica que dos de los contribuyentes enlistados en el Anexo 1, Servicios y Asesorías Sinnax, S.A. de C.V. y Servicios y Asesorías Samex, S.C. se han ubicado en el supuesto del artículo 69-b, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación. (Foja 2170 a la 2181)

b) El veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, se hizo constar la existencia de una noticia publicada en el Diario denominado “Reforma”, publicada el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, con información relevante a los presuntos desvíos de recursos efectuados por el Partido Revolucionario Institucional. (Foja 6240 a la 6245)

c) El nueve de mayo de dos mil diecinueve, se hizo constar que se ingresó a la liga electrónica <https://contralacorrupción.mx/>, en la que se acceso a la página de internet que tiene título de “Mexicanos contra la corrupción y la impunidad”, a fin de verificar su contenido. (Foja 6265 a la 6269)

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

d) El doce de noviembre de dos mil diecinueve, se hizo constar que se ingresó a la liga electrónica <https://contralacorrupción.mx/operacionsafiro/>, en la que se accedió a la página de internet que tiene título de “OPERACIÓN SAFIRO, 7 ESTADOS DESVIARON \$650 MILLONES A EMPRESAS FANTASMA LIGADAS AL PRI”, a fin de verificar su contenido. (Foja 10850 a la 10853)

e) El dieciocho de noviembre de dos mil veinte, se hizo constar que se ingresó al portal del Instituto Electoral de Chihuahua a través de la liga electrónica https://www.ieechihuahua.org.mx/candidatos_registrados2, donde se pudo constatar los candidatos registrados al cargo de gobernador del estado de Chihuahua, dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, y en donde se desprende que el C. Enrique Serrano Escobar, estaba registrado como candidato a gobernador del estado de Chihuahua, por la coalición integrada por el Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido del Trabajo. (Foja 10975)

f) El dieciocho de noviembre de dos mil veinte, se hizo constar que se ingresó al portal del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la liga electrónica <https://www.sat.gob.mx/consultas/76674/consulta-la-relacion-de-contribuyentes-con-operaciones-presuntamente-inexistentes>, en la que se descargó un formato “.xlsx” en donde consta un listado de 10,028 contribuyentes con operaciones presuntamente inexistentes, realizándose una búsqueda respecto de los contribuyentes: Servicios y Asesorías Samex S.C., Servicios y Asesorías Sinnax S.A. de C.V. y Servicios y Asesorías Sisass S.A. de C.V., Despacho de Profesionistas Futura S.A. de C.V. y Jet Combustibles S.A. de C.V., encontrándose información con relación a los primeros cuatro nombrados. (Fojas 10976 a la 10977)

g) El nueve de diciembre de dos mil veinte, se hizo constar que se ingresó al portal del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la liga electrónica <https://www.sat.gob.mx/consultas/76674/consulta-la-relacion-de-contribuyentes-con-operaciones-presuntamente-inexistentes>, en la que se descargó un formato “.xlsx” en donde consta un listado de 10,028 contribuyentes con operaciones presuntamente inexistentes, encontrándose información respecto de las morales: Comercializadora Vezcu S.A. de C.V. y Productos Hermanos Garza Saucedo, S.A. de C.V. (Fojas 10983 a la 10984)

h) El doce de octubre de dos mil veintidós, se hizo constar que se ingresó al portal electrónico del Partido Revolucionario Institucional, a través de la dirección

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

electrónica: <https://pri.org.mx/EIPartidoDeMexico/>, en la que se procedió a buscar el acuerdo emitido el día veintiuno de noviembre de dos mil quince, en la XXXV Sesión Extraordinaria del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, localizándose en el link: <https://pri.org.mx/EIPartidoDeMexico/Convocatorias/AcuerdosNacionales.aspx>, en donde se descargó un archivo en formato “.pdf” que contiene diversos acuerdos, entre los que se encuentra el Acuerdo Uno, por el cual se crean tres Secretarías Adjuntas a la Presidencia a cargo de Marco Antonio Bernal Gutiérrez, Alejandro Gutiérrez Gutiérrez y Canek Vázquez Góngora. (Fojas 12422 a la 12441 del expediente)

i) El catorce de noviembre de dos mil veintidós, mediante Razón y Constancia se hizo constar el ingreso al portal del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objetivo de realizar una consulta, respecto de los contribuyentes con operaciones presuntamente inexistentes, descargando para ello el listado, en el que se realizó una búsqueda, encontrándose en el mismo a los siguientes contribuyentes: Publicidad Espora S.A. de C.V., Publicidad Recrea S.A. de C.V., Constructora Franfeca S.A. de C.V., Comercializadora Vezcu S.A. de C.V., Productos Hermanos Garza Saucedo S.A. de C.V., Constructora Invelco S.A. de C.V., Servicios y Asesorías Pragmatics S.A. de C.V., Constructora Tocap S.A. de C.V. y Constructora y Abastecedora Casmex, S.A. de C.V. (Fojas 12544 a la 12548 del expediente)

j) El veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, mediante Razón y constancia se hizo constar el ingreso al portal del Registro Público de Comercio SIGER, de la Secretaría de Economía, con el objetivo de realizar una búsqueda respecto de la información tendiente a la constitución de la sociedad moral denominada “Crec Desarrollos S.A. de C.V.”, obteniendo como resultado la descarga en formato PDF de la constancia de la Constitución de la Sociedad Moral antes mencionada. (Fojas 12615 a la 12622 del expediente)

k) El diecisiete de enero de dos mil veintitrés, mediante Razón y Constancia se hizo constar el ingreso al portal electrónico del Partido Revolucionario Institucional, a través de la dirección electrónica <https://pri.org.mx/EIPartidoDeMexico/>, con el objetivo de realizar una búsqueda respecto del cargo que desempeñaba el C. Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, obteniendo como resultado la descarga en formato PDF del ACUERDO UNO, por el cual se crean tres secretarías adjuntas a la Presidencia del Partido Revolucionario Institucional. (Fojas 12973 a la 12976 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

l) El veintiséis de enero de dos mil veintitrés, mediante Razón y Constancia se hizo constar el ingreso al portal del Registro Público de Comercio SIGER, de la Secretaría de Economía, con el objetivo de realizar una búsqueda respecto de la información tendiente a la constitución de la sociedad moral denominada “Norte de Coahuila S. de P.R. de R.L.”, obteniendo como resultado la descarga en formato PDF de la constancia de la Constitución de la Sociedad Moral antes mencionada. (Fojas 13389 a la 13395 del expediente)

m) El veintiséis de enero de dos mil veintitrés, mediante Razón y Constancia se hizo constar el ingreso al portal del Registro Público de Comercio SIGER, de la Secretaría de Economía, con el objetivo de realizar una búsqueda respecto de la información tendiente a la constitución de la sociedad moral denominada “Tankgley, S.A. de C.V.”, obteniendo como resultado la descarga en formato PDF de la constancia de la Constitución de la Sociedad Moral antes mencionada. (Fojas 13396 a la 13404 del expediente)

n) El veintiséis de enero de dos mil veintitrés, mediante Razón y Constancia se hizo constar el ingreso al portal del Registro Público de Comercio SIGER, de la Secretaría de Economía, con el objetivo de realizar una búsqueda respecto de la información tendiente a la constitución de la sociedad moral denominada “Sepsa, Servicios Integrales, S.A. de C. V.”, obteniendo como resultado la descarga en formato PDF de la constancia de la Constitución de la Sociedad Moral antes mencionada. (Fojas 13405 a la 13413 del expediente)

ñ) El veintiséis de enero de dos mil veintitrés, mediante Razón y Constancia se hizo constar el ingreso al portal del Registro Público de Comercio SIGER, de la Secretaría de Economía, con el objetivo de realizar una búsqueda respecto de la información tendiente a la constitución de la sociedad moral denominada “Desarrollo Mecatrónicos Catam, S.A. de C. V.”, obteniendo como resultado la descarga en formato PDF de la constancia de la Constitución de la Sociedad Moral antes mencionada. (Fojas 13414 a la 13421 del expediente)

o) El veintitrés de enero de dos mil veintitrés, mediante Razón y Constancia se hizo constar el ingreso al portal del Partido Revolucionario Institucional, con el objetivo de realizar una búsqueda tendiente a saber si la persona física de nombre Jaime Ramón Herrera Corral, desempeñó algún cargo durante los años dos mil quince y dos mil dieciséis en representación del Partido Revolucionario Institucional, obteniendo como resultado la descarga en formato PDF del acuerdo que refiere su participación en algunas de las sesiones del partido antes mencionado. (Fojas de la 13132 a la 13180 del expediente)

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

p) El veintiséis de enero de dos mil veintitrés, mediante Razón y Constancia se hizo constar el ingreso al portal del Partido Revolucionario Institucional, con el objetivo de realizar una búsqueda tendiente a saber si la persona física de nombre Enrique Serrano Escobar, desempeñó algún cargo durante los años dos mil quince y dos mil dieciséis en representación del Partido Revolucionario Institucional, obteniendo como resultado la descarga en formato PDF del acuerdo que refiere su participación en algunas de las sesiones del partido antes mencionado. (Fojas 13335 a la 13377 del expediente)

q) El veintiséis de enero de dos mil veintitrés, mediante Razón y Constancia se hizo constar el ingreso al portal del Partido Revolucionario Institucional, con el objetivo de realizar una búsqueda tendiente a saber si la persona física de nombre Antonio Enrique Tarín García, desempeñó algún cargo durante los años dos mil quince y dos mil dieciséis en representación del Partido Revolucionario Institucional, obteniendo como resultado la descarga en formato PDF del acuerdo que refiere su participación en algunas de las sesiones del partido antes mencionado. (Fojas 13292 a la 13334 del expediente)

r) El veintiséis de enero de dos mil veintitrés, mediante Razón y Constancia se hizo constar el ingreso al portal del Partido Revolucionario Institucional, con el objetivo de realizar una búsqueda tendiente a saber si la persona física de nombre Manlio Fabio Beltrones Rivera, desempeñó algún cargo durante los años dos mil quince y dos mil dieciséis en representación del Partido Revolucionario Institucional, obteniendo como resultado la descarga en formato PDF del acuerdo que refiere su participación en algunas de las sesiones del partido antes mencionado. (Fojas 113378 a la 13388 del expediente)

s) El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, mediante Razón y Constancia se hizo constar el ingreso al portal electrónico del Sistema Integral de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, con el fin de verificar si la empresa moral “Servicios Broxel S.A.P.I. de C.V.” se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Proveedores, obteniendo un resultado favorable. (Fojas 13181 a la 13183 del expediente)

t) El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, mediante Razón y Constancia se hizo constar el ingreso al portal electrónico del Sistema Integral de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, con el fin de verificar si la empresa moral “Desarrollos Mecatrónicos Catam” se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Proveedores, obteniendo un resultado favorable. (Fojas 13184 a la 13186 del expediente)

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

u) El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, mediante Razón y Constancia se hizo constar el ingreso al portal electrónico del Sistema Integral de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, con el fin de verificar si la empresa moral “Radiomovil Dipsa S.A. de C.V.” se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Proveedores, obteniendo un resultado favorable. (Fojas 13188 a la 13191 del expediente)

v) El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, mediante Razón y Constancia se hizo constar el ingreso al portal electrónico del Sistema Integral de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, con el fin de verificar si la empresa moral “Recode Comunicación Integral Mexicana S.A. de C.V.” se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Proveedores, obteniendo un resultado favorable. (Fojas 13192 a la 13194 del expediente)

w) El siete de febrero de dos mil veintitrés, mediante Razón y Constancia se hizo constar el ingreso al portal del Registro Público de Comercio SIGER, de la Secretaría de Economía, con el objetivo de realizar una búsqueda respecto de la información tendiente a la constitución de la sociedad moral denominada “Constru-Krar, S.A. de C. V.”, obteniendo como resultado la descarga en formato PDF de la constancia de la Constitución de la Sociedad Moral antes mencionada. (Fojas 13664 a la 13673 del expediente)

x) El siete de febrero de dos mil veintitrés, mediante Razón y Constancia se hizo constar el ingreso al portal del Registro Público de Comercio SIGER, de la Secretaría de Economía, con el objetivo de realizar una búsqueda respecto de la información tendiente a la constitución de la sociedad moral denominada “Oxxmans, S.A. de C. V.”, obteniendo como resultado la descarga en formato PDF de la constancia de la Constitución de la Sociedad Moral antes mencionada. (Fojas 13617 a la 13625 del expediente)

y) El siete de febrero de dos mil veintitrés, mediante Razón y Constancia se hizo constar el ingreso al portal del Registro Público de Comercio SIGER, de la Secretaría de Economía, con el objetivo de realizar una búsqueda respecto de la información tendiente a la constitución de la sociedad moral denominada “Desarrollos Metropolitanos, S.A. de C. V.”, obteniendo como resultado la descarga en formato PDF de la constancia de la Constitución de la Sociedad Moral antes mencionada. (Fojas 13626 a la 13632 del expediente)

z) El siete de febrero de dos mil veintitrés, mediante Razón y Constancia se hizo constar el ingreso al portal del Registro Público de Comercio SIGER, de la

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

Secretaría de Economía, con el objetivo de realizar una búsqueda respecto de la información tendiente a la constitución de la sociedad moral denominada “Prestadora de Servicios Cozege, S.A.P.I. de C. V.”, obteniendo como resultado la descarga en formato PDF de la constancia de la Constitución de la Sociedad Moral antes mencionada. (Fojas 13642 a la 13647 del expediente)

aa) El siete de febrero de dos mil veintitrés, mediante Razón y Constancia se hizo constar el ingreso al portal del Registro Público de Comercio SIGER, de la Secretaría de Economía, con el objetivo de realizar una búsqueda respecto de la información tendiente a la constitución de la sociedad moral denominada “Recode Comunicación Integral Mexicana, S.A. de C. V.”, obteniendo como resultado la descarga en formato PDF de la constancia de la Constitución de la Sociedad Moral antes mencionada. (Fojas 13633 a la 13641 del expediente)

bb) El siete de febrero de dos mil veintitrés, mediante Razón y Constancia se hizo constar el ingreso al portal del Registro Público de Comercio SIGER, de la Secretaría de Economía, con el objetivo de realizar una búsqueda respecto de la información tendiente a la constitución de la sociedad moral denominada “Cariver Import, S.A. de C. V.”, obteniendo como resultado la descarga en formato PDF de la constancia de la Constitución de la Sociedad Moral antes mencionada. (Fojas 13611 a la 13616 del expediente)

cc) El siete de febrero de dos mil veintitrés, mediante Razón y Constancia se hizo constar el ingreso al portal del Registro Público de Comercio SIGER, de la Secretaría de Economía, con el objetivo de realizar una búsqueda respecto de la información tendiente a la constitución de la sociedad moral denominada “Value, S.A.”, obteniendo como resultado la descarga en formato PDF de la constancia de la Constitución de la Sociedad Moral antes mencionada. (Fojas 13599 a la 13610 del expediente)

dd) El siete de febrero de dos mil veintitrés, mediante Razón y Constancia se hizo constar el ingreso al portal del Registro Público de Comercio SIGER, de la Secretaría de Economía, con el objetivo de realizar una búsqueda respecto de la información tendiente a la constitución de la sociedad moral denominada “Tamandaro S. de R.L de C.V.”, obteniendo como resultado la descarga en formato PDF de la constancia de la Constitución de la Sociedad Moral antes mencionada. (Fojas 13594 a la 13598 del expediente)

ee) El siete de febrero de dos mil veintitrés, mediante Razón y Constancia se hizo constar el ingreso al portal del Registro Público de Comercio SIGER, de la

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

Secretaría de Economía, con el objetivo de realizar una búsqueda respecto de la información tendiente a la constitución de la sociedad moral denominada “Administración y Comercialización de Franquicias Internacional, S. de R.L de C.V.”, obteniendo como resultado la descarga en formato PDF de la constancia de la Constitución de la Sociedad Moral antes mencionada. (Fojas 13657 a la 13663 del expediente)

ff) El siete de febrero de dos mil veintitrés, mediante Razón y Constancia se hizo constar el ingreso al portal del Registro Público de Comercio SIGER, de la Secretaría de Economía, con el objetivo de realizar una búsqueda respecto de la información tendiente a la constitución de la sociedad moral denominada “Bernal Brown Corporativo, S. A. de C.V.”, obteniendo como resultado la descarga en formato PDF de la constancia de la Constitución de la Sociedad Moral antes mencionada. (Fojas 13648 a la 13656 del expediente)

gg) El catorce de febrero de dos mil veintitrés, mediante Razón y Constancia se hizo constar el ingreso al portal electrónico del Sistema Integral de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, con el objetivo de consultar la contabilidad del Partido Revolucionario Institucional del Proceso Electoral 2015-2016 y verificar si dentro de sus operaciones realizadas, había algunas relacionadas con las empresas vinculadas con los hechos materia de denuncia del presente procedimiento, obteniendo como resultado el reporte mayor del Comité Ejecutivo Nacional, en donde se encontraron operaciones con la empresa Radiomovil Dipsa. (Fojas 13747 a la 13750 del expediente)

hh) El catorce de febrero de dos mil veintitrés, mediante Razón y Constancia se hizo constar el ingreso al portal del Sistema de Información Legislativa, con el objetivo de realizar una búsqueda, respecto de la información tendiente a la trayectoria política del C. Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, obteniendo como resultado el perfil curricular donde se puede apreciar la trayectoria administrativa, legislativa y política, así como los puestos que ocupó dentro del Partido Revolucionario Institucional. (Fojas 13751 a la 13753 del expediente)

LXXVI. Requerimiento a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

a) Con fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio **INE/UTF/DRN/611/2023**, se solicitó a la Directora del Secretariado de la Secretaría

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, la certificación del contenido de dos URL´s³, siendo estos los siguientes: (Fojas 13064 a la 13068 del expediente)

b) Con fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DS/0129/2023, en respuesta al oficio INE/UTF/DRN/611/2023, la Directora del Secretariado informa que la documentación recibida fue registrada en el expediente de Oficialía Electoral INE/DS/OE/34/2023, así también remite copia original del acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/20/2023. (Fojas 13095 a la 13124 del expediente)

c) Con fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/2963/2023, a petición del Partido Revolucionario Institucional se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral la certificación de tres links que fueron proporcionados dentro de su respuesta al emplazamiento.

LXXVII. Requerimiento a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

a) Con fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/609/2023, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, informe si algunas personas que tienen relación con los hechos del presente expediente fungieron como funcionarios de casilla del Partido Revolucionario Institucional durante la jornada electoral del Proceso Electoral 2015-2016 en cualquiera de los estados de la República que tuvieron elecciones. (Fojas 13055 a la 13059 del expediente)

b) Con fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEOE/0107/2023, en respuesta al oficio INE/UTF/DRN/609/2023, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, informó que una vez que realizaron los cruces correspondientes, no se encontró información alguna sobre personas que tienen relación con los hechos del presente expediente, hayan fungido como representantes del Partido Revolucionario Institucional durante la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2015-2016 en ninguno de los Estados de la República que tuvieron elecciones. (Fojas 13017 a la 13023 y 13275 a la 13276 del expediente)

³ <https://pri.org.mx/ElPartidoDeMexico/Convocatorias/AcuerdosNacionales.aspx>
https://pri.org.mx/bancoinformacion/files/Archivos/PDF/21745-1-13_27_54.pdf.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

LXXVIII. Requerimiento a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

a) El doce de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica INE/UTF/DRN/7588/2020, se realizó una solicitud de información al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores de este Instituto, con relación a informar el domicilio de los CC. David García Garza, Francisco Javier Dávila Moreno, Humberto Medrano Martínez, José Manuel Ramírez García, Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, María Marta García Hernández y Alejandra Becerril Payán. (Fojas 11048 a la 11052 del expediente)

b) El uno de marzo de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico institucional, la Encargada de Despacho de la Subdirección de Procedimientos en Materia Registral, Secretaría Técnica Normativa, dio contestación al requerimiento de información. (Fojas 11053 a la 11054 del expediente)

c) Con fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/600/2023, la Dirección de Resoluciones y Normatividad requirió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores informe los domicilios registrados, así como todas las coincidencias con las que cuenten el C. Alejandro Gutiérrez Gutiérrez. (Fojas 13060 a la 13063 del expediente)

d) Con fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores da respuesta el requerimiento de información.

e) Con fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/644/2023, la Dirección de Resoluciones y Normatividad requirió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores informe los domicilios registrados, así como todas las coincidencias con las que cuenten las personas de nombres: Martín Suárez Lezama, Efraín Durán Montero, Lorena Ileana de Borbolla, Ana Cecilia Díaz Ceballos Rubio, Pedro García Olguín, Héctor Vázquez Ruíz, Héctor Vázquez Ordaz, Mauricio Vázquez Ruíz, José Alberto Martínez Barone y Arturo Bautista Jiménez. (Fojas 13083 a la 13087 del expediente)

f) Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, vía correo electrónico, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, remite la respuesta correspondiente al oficio INE/UTF/DRN/644/2023, remite la información solicitada con relación a García Olguín Pedro, Vázquez Ruiz Héctor, Vázquez Ordaz Héctor, Vázquez Ruiz Mauricio, Martínez Barone José Alberto y Bautista Jiménez Arturo;

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

comentando que de las demás personas no se localizaron registros coincidentes. (Fojas 13794 a la 13798 del expediente)

g) El veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/2564/2023, se realizó una solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, solicitando informe los domicilios de los C.C. Martín Suarez Lezama, Rosa Garza Guzmán, Jesús Huerta Morales, C. Mónica Ugalde Morales. (Fojas 14573 a la 14577 del expediente)

h) El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/2604/2023, se realizó una solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, solicitando información sobre diversos ciudadanos, para saber si fueron o han sido militantes de algún partido político, o si se encuentran afiliados a algún partido político nacional y/o local. (Fojas 14578 a la 14582 del expediente).

LXXIX. Requerimiento de información al Partido Revolucionario Institucional.

a) Con fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/583/2023, se requirió al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, informara si el C. Alejandro Gutiérrez Gutiérrez ha ocupado u ocupa algún cargo dentro del Partido Revolucionario Institucional a nivel nacional y/o local, en caso de ser positiva su respuesta, especifique el periodo y cargo que ha desempeñado o desempeña, así también remita la documentación que lo acredite. (Fojas 13043 a la 13044 del expediente)

b) Con fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, mediante escrito sin número, el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional, dio contestación al oficio INE/UTF/DRN/583/2023, informando al respecto, que no se encontró registro algún del C. Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, ni información relativa a que él mismo ocupe o haya ocupado algún cargo dentro del Partido Revolucionario Institucional a nivel nacional y o local. (Fojas 13045 a la 13047 del expediente)

c) Con fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/711/2023, se requirió al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, remita el listado de todo el personal que laboró para el Partido Revolucionario Institucional a nivel nacional y local, durante los años 2015 y 2016, especificando

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

nombre, cargo y periodo en el que desempeñaron sus labores. (Fojas 13130 a la 13131 del expediente)

d) Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, mediante escrito sin número, el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional, dio contestación al oficio INE/UTF/DRN/711/2023, remitiendo para ello el listado de todo el personal que laboró para el Partido Revolucionario Institucional, a nivel nacional y local, durante los años 2015 y 2016. (Fojas 13489 a la 13491 del expediente)

LXXX Requerimiento de información a Alejandro Martínez Carriola.

a) El siete de febrero de dos mil veintitrés, mediante acuerdo de diligencia dirigido a la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, se solicitó realizar la notificación al C. Alejandro Martínez Carriola para que informara la relación que tiene con la empresa Constructora Franfeca S.A. de C.V., en atención a diversos pagos. (Fojas 13514 a la 13518 del expediente)

b) Con fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/JLE-CM1034/2023 se notificó por estrados a Alejandro Martínez Carriola. (Fojas 14394 a la 14405 del expediente)

LXXXI. Requerimiento de información a David Cruz Roque.

a) El siete de febrero de dos mil veintitrés, mediante acuerdo de diligencia dirigido a la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, se solicitó realizar la notificación al C. David Cruz Roque, para que informara la relación que tiene con las empresas Servicios y Asesorías Pragmatics S.A. de C.V. y Constructora Invelco S.A. de C.V., en atención a diversos cheques. (Fojas 13439 a la 13441 del expediente)

b) Con fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/JLE-CM1036/2023 se notificó por estrados a David Cruz Roque. (Fojas 14416 a 14424 del expediente)

LXXXII. Requerimiento de información a Ernesto Fernández Mora.

a) El siete de febrero de dos mil veintitrés, mediante acuerdo de diligencia dirigido a la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, se solicitó realizar la notificación al C. Ernesto Fernández Mora, para que informara la relación que tiene con las

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

empresas Publicidad Espora S.A. de C.V. y Constructora Invelco S.A. de C.V., respecto de diversos cheques. (Fojas 13439 a la 13441 del expediente)

b) Con fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/JLE-CM1037/2023 se notificó por estrados a Ernesto Fernández Mora. (Fojas 14425 a la 14433 del expediente)

LXXXIII. Requerimiento de información al Representante Legal y/o Apoderado Legal de Publicidad Icon, S.A de C.V.

a) El siete de febrero de dos mil veintitrés, mediante acuerdo de diligencia dirigido a la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, se solicitó realizar la notificación al Representante Legal y/o Apoderado Legal de Publicidad Icon, S.A. de C.V., para que informara la relación que tiene con las empresas morales Servicios y Asesorías Sisas S.A. de C.V. y Despacho de Profesionistas Futura S.A. de C.V., respecto de diversos movimientos bancarios. (Fojas 13439 a la 13441 del expediente)

b) Con fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/JLE-CM1038/2023 se notificó por estrados a publicidad Icon S.A. de C.V. (Fojas 14434 a la 14443 del expediente)

LXXXIV. Requerimiento de información al Representante Legal y/o Apoderado Legal de Casa de Bolsa Ve por Más, S.A de C.V.

a) El siete de febrero de dos mil veintitrés, mediante acuerdo de diligencia dirigido a la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, se solicitó realizar la notificación al Representante Legal y/o Apoderado Legal de Casa de Bolsa Ve por Más, S.A. de C.V., para que informara la relación que tiene con las empresas morales Servicios y Asesorías SAMEX S.C. y Despacho de Profesionistas Futura S.A. de C.V., respecto de diversos movimientos bancarios. (Fojas 13439 a la 13441 del expediente)

b) Con fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/JLE-CM1039/2023 se notificó por estrados a Casa de Bolsa Ve por Más S.A. de C.V. (Fojas 14444 a la 14451 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

LXXXV. Requerimiento de información al Representante Legal y/o Apoderado Legal de Constructora y Abastecedora Cofex, S.A de C.V.

a) El siete de febrero de dos mil veintitrés, mediante acuerdo de diligencia dirigido a la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, se solicitó realizar la notificación al Representante Legal y/o Apoderado Legal de Constructora y Abastecedora Cofex, S.A. de C.V., para que informara la relación que tiene con la empresa moral Servicios y Asesorías SAMEX S.C. así como diferentes personas físicas y morales, respecto de diversos movimientos bancarios. (Fojas 13439 a la 13441 del expediente)

b) Con fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/JLE-CM1035/2023 se notificó por estrados a Constructora y Abastecedora Cofex, S.A. de C.V. (Fojas 14406 a la 14415 del expediente)

LXXXVI. Requerimiento de información a Elizandert Morales Oroscó.

a) El siete de febrero de dos mil veintitrés, mediante acuerdo de diligencia dirigido a la Junta Local Ejecutiva del Estado de México, se solicitó realizar la notificación a Elizandert Morales Oroscó, para que informara la relación que tiene con la empresa moral Publicidad Icon S.A. de C.V., respecto de diversos movimientos bancarios. (Fojas 13519 a la 13523 del expediente)

b) Con fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE-JDE28-MEX/VS/44/2023 se notificó a Elizandert Morales Oroscó. (Fojas de la 14472 a la 14483 del expediente)

LXXXVII. Requerimiento de información a Maximiliano Montoya Benítez.

a) El siete de febrero de dos mil veintitrés, mediante acuerdo de diligencia dirigido a la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, se solicitó realizar la notificación a Maximiliano Montoya Benítez, para que informara la relación que tiene con las empresas morales Publicidad Recrea S.A. de C.V. y Publicidad Icon S.A. de C.V., respecto de diversos movimientos bancarios. (Fojas 13519 a la 13523 del expediente)

b) Con fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE-JDE28-MEX/VS/43/2023 se notificó por estrados a Maximiliano Montoya Benítez. (Fojas 14452 a la 14471 del expediente)

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

LXXXVIII. Requerimiento de información al Representante Legal y/o Apoderado Legal de Sepsa Servicios Integrales, S.A. de C.V.

a) El siete de febrero de dos mil veintitrés, mediante acuerdo de diligencia dirigido a la Junta Local Ejecutiva del Estado de México, se solicitó realizar la notificación al Representante Legal y/o Apoderado Legal de Sepsa Servicios Integrales, S.A. de C.V., informara la relación que tiene con la empresa moral Productos Hermanos Garza Saucedo S.A. de C.V., respecto de diversos movimientos bancarios. (Fojas 13537 a la 13541 del expediente)

b) Con fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/JLE/NL/1377/2023 se requirió al Representante Legal y/o Apoderado Legal de Sepsa Servicios Integrales, S.A. de C.V. (Fojas 14360 a la 14372 del expediente)

c) El dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, mediante escrito sin número, el Apoderado Legal de la persona moral Sepsa Servicios Integrales, S.A. de C.V., solicita prórroga para el debido desahogo del requerimiento que se le realizó. (Fojas 14308 a la 14346 del expediente)

d) El veinte de febrero de dos mil veintitrés, mediante acuerdo de diligencia dirigido a la Junta Local Ejecutiva del estado de Nuevo León, se solicitó realizar la notificación al C. Rogelio Méndez Cruz, Apoderado Legal de la persona moral Sepsa, Servicios Integrales S.A. de C.V., para que informe lo solicitado en el término de cinco días hábiles. (Fojas 14301 a la 14303 del expediente)

e) Con fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/JLE/NL/1908/2023 se notificó el requerimiento de información al Representante Legal y/o Apoderado Legal de Sepsa Servicios Integrales, S.A. de C.V.

f) El uno de marzo de dos mil veintitrés, mediante escrito sin número, el Apoderado Legal de la persona moral Sepsa Servicios Integrales, S.A. de C.V., dio respuesta al requerimiento de información realizada por esta autoridad.

LXXXIX. Requerimiento de información al Representante Legal y/o Apoderado Legal de Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

a) El siete de febrero de dos mil veintitrés, mediante acuerdo de diligencia dirigido a la Junta Local Ejecutiva del Estado de México, se solicitó realizar la notificación al Representante Legal y/o Apoderado Legal de Sepsa Servicios Integrales, S.A. de C.V., informara la relación que tiene con la empresa moral Productos Hermanos

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

Garza Saucedo S.A. de C.V., respecto de diversos movimientos bancarios. (Fojas 13537 a la 13541 del expediente)

b) Con fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/JLE/NL/1376/2023, se notificó al Representante Legal y/o Apoderado Legal de Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. (Fojas 13542 a la 13552 del expediente)

c) Con fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, mediante escrito sin número, el Apoderado Legal de Vector, Casa de Bolsa, SA de CV, da respuesta al requerimiento. Informando que no es posible proporcionar la información solicitada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley del Mercado de Valores. (Fojas 14347 a la 14359 del expediente)

XC. Requerimiento de información al Representante Legal y/o Apoderado Legal de Casa de Bolsa Value, S.A. de C.V.

a) El siete de febrero de dos mil veintitrés, mediante acuerdo de diligencia dirigido a la Junta Local Ejecutiva de Chihuahua, se solicitó realizar la notificación al Representante Legal y/o Apoderado Legal d Casa de Bolsa Value, S.A. de C.V. para que informara la relación que tiene con la empresa moral Jet Combustibles S.A. de C.V., respecto de diversos movimientos bancarios. (Fojas 13567 a la 13571 del expediente)

b) Con fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE-JLE-CHIH-0105-2023, se notificó al Representante Legal y/o Apoderado Legal de Casa de Bolsa Value, S.A. de C.V. (Fojas 14373 a la 14393 del expediente)

c) Con fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, mediante escrito sin número, el Representante Legal de Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa, dio respuesta al requerimiento. Informando que no es posible proporcionar la información solicitada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley del Mercado de Valores. (Fojas 13759 a la 13760 del expediente)

XCI. Requerimiento de información al C. Alejandro Gutiérrez Gutiérrez.

a) El veintidós de febrero de dos mil veintitrés, mediante acuerdo de diligencia dirigido a la Junta Local Ejecutiva de Coahuila, se solicitó realizar la notificación a Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, para que informara si ha ocupado u ocupa actualmente algún cargo dentro del Partido Revolucionario Institucional a nivel nacional y/o local, en caso de ser positiva su respuesta, especifique el periodo y

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

cargo(s) que ha desempeñado o desempeña.; si fue o es accionista de las empresas Jet Combustibles S.A. de C.V., Crec Desarrollos, S.A. de C.V y Norte de Coahuila S. de P.R. de R.L. C.V., la razón por la cual la empresa Jet Combustibles S.A. de C.V., recibió dinero de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de Chihuahua durante el año 2016, el motivo de cada una de las transacciones llevadas a cabo por las empresas Jet Combustibles, S.A. de C.V., Crec Desarrollos, S.A. de C.V., y Norte de Coahuila S de PR de RL, con las personas físicas y morales denominadas Constructora Franfeca S.A. de C.V., Recode Comunicación Integral Mexicana S.A. de C.V., Constructora y Abastecedora Cofex S.A. de C.V., Servicios y Asesorías Samex S.C., Comercializadora Fing S.A. de C.V., Arturo Bautista Jiménez y Davisa Desarrollos Metropolit S.A. de C.V, Value S.A. de C.V. Casa de de Bolsa y Desarrollos Mecatrónicos Catam S.A de C.V; durante el año 2016, informe todos los cargos que ha ocupado dentro del Partido Revolucionario Institucional y si ha sido candidato o bien, si ha sido Diputado o Senador por representación proporcional del Partido Revolucionario Institucional. (Fojas 13994 a la 13998 del expediente)

b) El veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, la Junta Local Ejecutiva del estado de Coahuila, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica INE/JLC/VS/062/2023, notificó por estrados el requerimiento de información al Ciudadano referido, toda vez que en la caseta de vigilancia del domicilio no le dieron acceso al personal del instituto.

XCII. Acuerdo de ampliación del objeto de investigación

a) El veinte de febrero de dos mil veintitrés, se acordó ampliar el objeto de investigación en el mencionado expediente, con la finalidad que todas las constancias que obran en autos sean analizadas. (Fojas 13941 a la 13944 del expediente)

XCIII. Publicación en estrados del acuerdo de ampliación del objeto de investigación.

a) El veinte de febrero de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización fijo en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de ampliación del objeto de investigación dentro del procedimiento de mérito y la respectiva cedula de conocimiento. (Fojas 13945 a la 13948 del expediente)

b) El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de ampliación del objeto de investigación y la cédula de conocimiento;

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

asimismo, mediante razones de publicación. (Fojas 13949 a la 13950 del expediente)

XCIV. Notificación de ampliación del objeto de investigación al Partido de la Revolución Democrática.

a) El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/2132/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó la ampliación del objeto de estudio recaída al procedimiento de queja en materia de fiscalización de mérito. (Fojas 13973 a la 13979 del expediente)

XCV. Notificación de ampliación del objeto de investigación al partido Morena.

a) El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/2133/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó la ampliación del objeto de estudio recaída al procedimiento de queja en materia de fiscalización de mérito. (Fojas 13980 a la 13986 del expediente)

XCVI. Notificación de ampliación del objeto de investigación al Partido Acción Nacional

a) El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/2134/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó la ampliación del objeto de estudio recaída al procedimiento de queja en materia de fiscalización de mérito. (Fojas 13987 a la 13993 del expediente)

XCVII. Notificación de emplazamiento por la totalidad de los hechos y de la ampliación del objeto de investigación al Partido Revolucionario Institucional.

a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/2126/2023, el veinte de febrero de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a través del Sistema Integral de Fiscalización el inicio y el emplazamiento del procedimiento de mérito al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, corriéndole traslado con la totalidad de los elementos que integran el escrito de queja. (Fojas 13951 a la 13972 del expediente)

b) El día veintiocho de febrero del dos mil veintitrés, el representante del Partido Revolucionario Institucional desahogando el emplazamiento realizado, que a continuación se transcribe lo siguiente (Fojas 14595 a la 14646 del expediente):

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

“(…)

Así, este Partido Político tiene a bien desahogar el emplazamiento formulado mediante el oficio INE/UTF/DRN/2126/2023, de fecha 20 de febrero de 2023, notificado el 21 del mismo mes y año, respecto del procedimiento INE/Q-COF-UTF/223/2017 y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-COF-UTF/225/2017 e INE/Q-COF-UTF/56/2018, en los siguientes términos:

DESAHOGO HECHOS DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR MORENA, PAN Y PRD.

A. EN RELACIÓN A LOS HECHOS DE LA DENUNCIA DEL PARTIDO POLITICO MORENA, PRESENTADA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2017 Y SU AMPLIACIÓN PRESENTADA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2017.

Al hecho PRIMERO. *Este hecho es cierto, al ser público y notorio.*

Al hecho SEGUNDO. *Este hecho es público y notorio, haciéndose la aclaración de que el Lic. Manlio Fabio Beltrones fungió como Presidente del CEN del PRI en el periodo que comprende del 20 de agosto de 2015 al 20 de junio del 2016.*

Al hecho TERCERO. *Este hecho no es propio, sino que es efectuado por medios de comunicación social, en ejercicio de su libertad de ejercicio de la labor periodística, sin embargo, su contenido debe dársele el valor establecido en la jurisprudencia 38/2002⁴ dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

Al hecho CUARTO. *Tampoco se trata de un hecho propio, sino efectuado por medios de comunicación social, en ejercicio de su libertad de ejercicio de la labor periodística, sin embargo, su contenido debe dársele el valor establecido en la jurisprudencia 38/2002⁵ dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

B. EN RELACIÓN A LOS HECHOS DE LA DENUNCIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PRESENTADA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2017.

Al hecho PRIMERO. *Este hecho es cierto, al ser público y notorio.*

Al hecho SEGUNDO. *Este hecho no es propio, sino que es efectuado por medios de comunicación social, en ejercicio de su libertad de ejercicio de la*

⁴ NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.

⁵ IDEM

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

labor periodística, sin embargo, su contenido debe dársele el valor establecido en la jurisprudencia 38/2002⁶ dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al hecho TERCERO. *Este hecho ni se afirma ni se niega al no tratarse de un hecho propio.*

Al hecho CUARTO. *No se contesta, al no tratarse de un hecho sino de un argumento introductorio a las conductas que pretende denunciar el ahora quejoso.*

Al hecho QUINTO. *Tampoco se trata de un hecho propio, sino efectuado por medios de comunicación social, en ejercicio de su libertad de ejercicio de la labor periodística, sin embargo, su contenido debe dársele el valor establecido en la jurisprudencia 38/2002⁷ dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

Al hecho SEXTO. *No se contesta, al no tratarse de un hecho sino de un argumento introductorio a las conductas que pretende denunciar el ahora quejoso.*

Al hecho SÉPTIMO. *No se contesta, al no tratarse de un hecho sino de un argumento introductorio a las conductas que pretende denunciar el ahora quejoso.*

Al hecho OCTAVO. *Este hecho ni se afirma ni se niega al no tratarse de un hecho propio.*

Al hecho NOVENO. *Este hecho ni se afirma ni se niega al no tratarse de un hecho propio.*

Al hecho DÉCIMO. *Este hecho ni se afirma ni se niega al no tratarse de un hecho propio.*

Al hecho DÉCIMO PRIMERO. *No se contesta, al no tratarse de un hecho sino de un argumento introductorio a las conductas que pretende denunciar el ahora quejoso, que adicional pretende basar su premisa en notas periodísticas, cuyo contenido debe dársele el valor establecido en la jurisprudencia 38/2002⁸ dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

⁶ IDEM

⁷ IDEM

⁸ IDEM

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

Al hecho DÉCIMO SEGUNDO. *Tampoco se trata de un hecho propio, sino efectuado por medios de comunicación social, en ejercicio de su libertad de ejercicio de la labor periodística, sin embargo, su contenido debe dársele el valor establecido en la jurisprudencia 38/2002⁹ dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

Al hecho DÉCIMO TERCERO. *Tampoco se trata de un hecho propio, sino efectuado por medios de comunicación social, en ejercicio de su libertad de ejercicio de la labor periodística, sin embargo, su contenido debe dársele el valor establecido en la jurisprudencia 38/2002¹⁰ dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

**C. EN RELACIÓN A LOS HECHOS DE LA DENUNCIA DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PRESENTADA EL 23 DE
DICIEMBRE DE 2017.**

Al hecho PRIMERO. *Este hecho es cierto, al ser público y notorio.*

Al hecho SEGUNDO. *Este hecho no es propio, sino que es efectuado por medios de comunicación social, en ejercicio de su libertad de ejercicio de la labor periodística, sin embargo, su contenido debe dársele el valor establecido en la jurisprudencia 38/2002¹¹ dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

Al hecho TERCERO. *No se contesta, al no tratarse de un hecho sino de un argumento introductorio a las conductas que pretende denunciar el ahora quejoso, que adicional pretende basar su premisa en notas periodísticas, cuyo contenido debe dársele el valor establecido en la jurisprudencia 38/2002¹² dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

Al hecho CUARTO. *No se contesta, al no tratarse de un hecho sino de un argumento introductorio a las conductas que pretende denunciar el ahora quejoso.*

Al hecho QUINTO. *No se contesta, al no tratarse de un hecho sino de un argumento introductorio a las conductas que pretende denunciar el ahora quejoso.*

⁹ **IDEM**

¹⁰ **IDEM**

¹¹ **IDEM**

¹² **IDEM**

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

Al hecho SEXTO. *Este hecho ni se afirma ni se niega al no tratarse de un hecho propio.*

Al hecho SÉPTIMO. *Este hecho ni se afirma ni se niega al no tratarse de un hecho propio.*

Al hecho OCTAVO. *Este hecho ni se afirma ni se niega al no tratarse de un hecho propio.*

Al hecho NOVENO. *No se contesta, al no tratarse de un hecho sino de un argumento introductorio a las conductas que pretende denunciar el ahora quejoso.*

Al hecho DÉCIMO. *Tampoco se trata de un hecho propio, sino efectuado por medios de comunicación social, en ejercicio de su libertad de ejercicio de la labor periodística, sin embargo, su contenido debe dársele el valor establecido en la jurisprudencia 38/2002¹³ dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

Al hecho DÉCIMO PRIMERO. *Tampoco se trata de un hecho propio, sino efectuado por medios de comunicación social, en ejercicio de su libertad de ejercicio de la labor periodística, sin embargo, su contenido debe dársele el valor establecido en la jurisprudencia 38/2002¹⁴ dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

Al hecho DÉCIMO SEGUNDO. *Tampoco se trata de un hecho propio, sino efectuado por medios de comunicación social, en ejercicio de su libertad de ejercicio de la labor periodística, sin embargo, su contenido debe dársele el valor establecido en la jurisprudencia 38/2002¹⁵ dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS HIPÓTESIS EXPUESTAS EN EL EMPLAZAMIENTO.

(...)

Respecto a la hipótesis consistente en la obtención de financiamiento otorgado por un ente prohibido por la normativa electoral en materia de fiscalización, en específico de la Secretaría de Hacienda de Chihuahua durante el periodo de campaña del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016,

¹³ **IDEM**

¹⁴ **IDEM**

¹⁵ **IDEM**

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

*este Instituto Político **niega rotundamente haber recibido la aportación de ente prohibido señalada**, afirmando que de haber existido dicha aportación, ésta habría sido auditada y sancionada en el proceso electoral correspondiente.*

(...)

*Respecto a la hipótesis señalada por esa H. Autoridad, consistente en la obtención de financiamiento otorgado por un ente prohibido por la normativa electoral en materia de fiscalización, en específico de la Secretaría de Hacienda de Chihuahua durante el ejercicio 2016, este Instituto Político **niega rotundamente haber recibido la aportación de ente prohibido señalada**, afirmando que de haber tenido verificativo dicha aportación, ésta habría sido auditada y sancionada en el informe anual correspondiente.*

(...)

*En atención a la hipótesis consistente en el rebase de tope de gastos de campaña en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, el Partido que represento no solamente **niega la existencia de un rebase de tope de gastos de campaña derivado de supuestas aportaciones de ente prohibido, sino que, además, la falta de precisión en las circunstancias de modo, tiempo y lugar y/o el señalamiento de los candidatos supuestamente beneficiados por la conjeturada aportación de ente prohibido, hacen inverosímil la hipótesis.***

En virtud de lo anterior, se realizan las siguientes manifestaciones:

PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD

El artículo 464 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) señala que la facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades por infracciones administrativas prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.

Ahora bien, de forma más específica el artículo 34 del Reglamento de Procedimientos Sancionados en materia de Fiscalización en su numeral 3, a la letra establece:

**"Artículo 34.
Sustanciación**

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

3. La facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades en materia de fiscalización prescribe en el plazo de cinco años, contados a partir de la fecha asentada en el acuerdo de inicio o admisión.

(...) [Énfasis añadido]

En adición a lo anterior, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios en el mismo sentido, reforzando la premisa de que toda persona (física o moral) tiene derecho a que se le administre justicia dentro de los plazos previstos en la ley o, en su defecto, en un plazo razonable; de ahí la necesidad de que se defina en la legislación electoral un plazo de caducidad para la extinción de la facultad sancionadora de la autoridad administrativa respecto de los procedimientos que se encuentra sustanciando, otorgando de esta manera seguridad y certeza jurídica, resultando aplicables la siguiente Jurisprudencias, la cual es de obligado cumplimiento a esa H. Autoridad Administrativa:

"Jurisprudencia 8/2013

CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. –

De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de los plazos previstos en la ley o, en su defecto, en un plazo razonable; que en el procedimiento ordinario sancionador se prevé la prescripción de la facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades, en el término de cinco años; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario, por la brevedad del trámite y resolución que lo distingue y la necesidad de que se defina con la mayor celeridad posible la licitud o ilicitud de las conductas reprochadas y que en la legislación electoral federal no se contempla un plazo de caducidad para la extinción de la facultad sancionadora de la autoridad administrativa respecto de dicho procedimiento.

En ese contexto, en observancia a los principios de seguridad y certeza jurídica, es proporcional y equitativo el plazo de un año para que opere la caducidad de la potestad sancionadora en el procedimiento especial, contado a partir de la presentación de la denuncia o de su inicio oficioso, por ser un tiempo razonable y suficiente, tomando en consideración la naturaleza y las características del procedimiento."

[Énfasis añadido]

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

*Bajo esta tesitura, resulta preciso señalar que el presente procedimiento tiene su origen en quejas relacionadas con el ejercicio 2016 y el Proceso Electoral Local 2015-2016, siendo que, a partir de la recepción de las mismas, es en fecha **28 de diciembre de 2017**, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió acuerdo por el cual se formó los expediente INE/Q-COF-UTF/223/2017, INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-COF-UTF/225/2017 e INE/Q-COF-UTF/56/2018; se registró en el libro de gobierno; **y se dio inicio al trámite y sustanciación de procedimiento**; es decir, hace más de 5 años.*

*Por lo anterior, y ya asentadas las fechas, resulta evidente que el plazo de 5 años que establece el numeral 3 del artículo 34 del Reglamento de Procedimientos Sancionados en materia de Fiscalización ha sido rebasado, y la facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades en materia de fiscalización ya ha prescrito, toda vez que el plazo de cinco años venció el **28 de diciembre de 2022**, considerando la fecha del acuerdo de inicio o admisión del presente procedimiento.*

De igual manera, el Tribunal Electoral ha adoptado el mismo criterio, como se desprende de estudio de cómo opera la prescripción, contenido en el ST-RAP-002/2020, que a la letra señala:

"Prescripción

La prescripción como institución sustantiva implica que los derechos u obligaciones, o bien, la responsabilidad generada por la comisión de una infracción o ilícito penal se extingue (de ahí que se afirme que los delitos prescriben). Esto es lo que se conoce como prescripción negativa, por representar una forma de liberarse de una obligación jurídica o que extingue un derecho por no ejercerse oportunamente. Difiere de lo que se conoce como prescripción positiva o adquisitiva (usucapión).

*Este tipo de prescripción negativa se computa o contabiliza a partir de que se está en posibilidad de exigir el cumplimiento de la obligación o ejercer el derecho, o bien, desde que se conocen los hechos materia de un ilícito jurídico tratándose de la extinción de la responsabilidad por la comisión de una infracción administrativa o la extinción del delito. **Su objeto es impedir que se produzca incertidumbre jurídica, cuando la exigibilidad de una obligación, el no ejercicio de un derecho o la determinación de delitos infracciones administrativas queden "abiertos" o indefinidos en el tiempo.***

*Así, el legislador, mediante una razonable previsión de tiempo, dispone que opera la prescripción, al suponer que no existe interés o utilidad para quien pueda exigir el cumplimiento de una obligación o de aquel otro en cuyo favor se establece el derecho, o bien, que es **necesario preservar un estado de cosas que dé seguridad jurídica a las personas y la misma sociedad para que se generen***

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

actos de molestia o privativos de derechos por la autoridad competente. Esto implica que cuando un derecho, obligación o responsabilidad ha prescrito ni siquiera puede iniciarse algún proceso judicial o procedimiento penal o sancionatorio, aunque cuando el proceso o procedimiento inicia se puede plantear la excepción por prescripción. Este es el caso de lo dispuesto en el artículo 26, numerales 2 y 3, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en los que se establece el plazo de noventa días para que se extinga la facultad de iniciar procedimientos oficiosos, tratándose de hechos conocidos a partir de la revisión de los informes (ordinarios, campaña, precampaña, apoyo ciudadano) **y tres años. cuando los hechos presuntamente infractores son de naturaleza distinta a los señalados.**
(...)"

[Énfasis añadido]

De lo anterior se desprende que en aras de procurar el cumplimiento de los principios de seguridad y certeza jurídica, es necesario poner límites a las actuaciones de las autoridades administrativas, lo que se logra a través de instituciones jurídicas como la prescripción, cuya finalidad es evitar arbitrariedades temporales por parte de una autoridad, limitando el lapso para una investigación, en el presente caso en materia de fiscalización, a cinco años, ya que razonablemente se considera que **si en cinco años la autoridad investigadora no ha sido capaz de probar fehacientemente la comisión de infracciones o irregularidades en contra de la normativa electoral, es evidente que NO EXISTEN.**

En este sentido, como se ha hecho hincapié por parte de este Instituto Político, y tal como la misma Ley lo prevé, esta autoridad debe realizar el análisis lógico-jurídico de la prescripción como institución sustantiva y desechar de plano la queja, con fundamento en el artículo 31 numeral 1 fracción I, en relación con el artículo 30 fracciones II y IV del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

No obstante lo anterior y de forma **AD CAUTELAM**, por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numeral I y 35 Bis, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, comparezco con la finalidad de manifestar lo que en derecho de esta representación conviene.

(...)

**SEGUNDO. - ESTUDIO DE FONDO DE LAS HIPÓTESIS PLANTEADAS
POR ESA H. AUTORIDAD ADMINISTRATIVA**

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

1. SUPUESTA APORTACIÓN DE ENTE PROHIBIDO

A) Inexistencia de medios de prueba que acrediten el ilícito

Derivado de análisis de la información y documentación proporcionada por esa H. Autoridad electoral en el emplazamiento que se atiende, se concluye que, después de 5 años de investigación NO cuenta con los elementos de prueba que relacionen mínimamente a mi representado con los hechos denunciados, menos aún, se tienen elementos a través de los cuales pueda acreditarse la supuesta vulneración a la normativa electoral consistente en aportación de ente prohibido hasta por \$250 millones de pesos, según su dicho.

En ese sentido, tal y como puede ser verificado por esa H. Autoridad fiscalizadora a través del Sistema Integral de Fiscalización, durante el ejercicio 2016 y/o en las contabilidades correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, no se tiene registro de aportación alguna realizada por la Secretaría de Hacienda de Chihuahua y/o por parte de las personas morales que cita en el oficio de emplazamiento y/o por la suma total de la cantidad observada.

Asimismo, este Partido Político niega haber tenido relación con las empresas observadas, como se acreditará más adelante.

Lo anterior es así, pues una vez que se trata de poner en perspectiva los hechos denunciados, así como las constancias que obran en el expediente, la ruta que supuestamente siguió el dinero que afirman llegó a mi representado desde la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, fue el siguiente:

1. -Secretaría de Hacienda y Crédito Público firmó convenio para el otorgamiento de subsidios con el Gobierno de Chihuahua a través de Jaime Ramón Corral.

2. - El gobierno federal entregó al gobierno local a través del convenio antes mencionado, la cantidad de \$275,000,000.00 por concepto de subsidio para el programa "Fortalecimiento Financiero previsto en el ramo general 23, provisiones salariales y económicas. Información que se acredita fehacientemente mediante el convenio mencionado que obra en fojas 0564-0567 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

3. - *Ahora bien, según la información proveída en las notas periodísticas de opinión, el dinero fue a parar principalmente, a las siguientes personas morales:*

*Servicios y asesorías SAMEX S.C.
Servicios y asesorías SINNAX S.A. de C.V.
Servicios y asesorías SISAS S.A. de C.V.
Despachos de profesionistas Futura S.A. de C.V.
Jet Combustibles S.A. de C.V.
Promotora de señalamiento integral S.A de C.V.*

4.- *En la narrativa de los hechos denunciados, se afirma que las empresas antes indicadas fungieron como supuestos intermediarios entre el Gobierno de Chihuahua y mi representado, justificando con ello, la supuesta aportación de ente prohibido que se le pretende atribuir a este Partido Político.*

Sin embargo, derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los registros contables de este Partido Político NO se localizó relación alguna con los proveedores antes señalados durante los ejercicios 2015, 2016, 2017 y/o en las contabilidades correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2015-2016

Lo cual, se robustece con lo manifestado por la propia autoridad fiscalizadora, misma que admite que no ha logrado obtener elementos que permitan vincular a mi representado con las personas morales antes señaladas, lo cual puede ser observado en diversas constancias que obran en el expediente, como se muestra a continuación:

(...)

*Consecuentemente, sigue quedando evidenciado que, el **presente procedimiento es frívolo e infundado**, debido a que los indicios que lo sustentan no encuentran soporte legal ni material, toda vez que la forma en la que supuestamente se trianguló el dinero queda desvirtuada desde el momento en el que el propio Instituto Nacional Electoral niega la relación entre los proveedores a los cuales llegó el dinero del programa denominado "Fortalecimiento Financiero" con mi representado.*

En ese sentido, es claro que, al no existir la vinculación entre el PRI y las empresas antes señaladas, no se configura la supuesta aportación de ente prohibido ni al proceso electoral local 2015-2016, ni al periodo ordinario de 2016, como ociosamente quiere investigar esta autoridad electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

Ahora bien, es importante solicitar desde este momento, a la Unidad Técnica de Fiscalización que, **se pronuncie de forma clara sobre la línea que pretende seguir para acreditar que el dinero llegó a mi representado**, toda vez que, de las constancias que remitió como anexo al emplazamiento no se desprende con claridad la forma en la intenta encuadrar la supuesta aportación de ente prohibido, ya que, el principal vínculo, es decir, las personas morales investigadas, ha quedado desvirtuado como ya se acreditó anteriormente.

En adición a lo anterior, este Partido Político niega categóricamente todos los hechos ilícitos que se le atribuyen, por lo cual, en el plano jurídico queda en una imposibilidad material para acreditar la no existencia de los mismos, en virtud que los actos negativos no son susceptibles de ser probados.

Lo anterior, encuentra sustento en los siguientes criterios:

"HECHOS NEGATIVOS. FORMA EN QUE DEBEN DEMOSTRARSE POR LA PARTE QUE LOS FORMULA CUANDO CON BASE EN ELLOS SUSTENTA UNA ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)

El artículo 282 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, establece que el que niega está obligado a probar cuando su negativa constituya un elemento constitutivo de su acción; esta regla no puede interpretarse literalmente, **sino que debe tomarse en consideración la naturaleza tanto de la acción como de los hechos en que se funda, toda vez que sólo puede ser demostrado aquello que existe** (hecho positivo), mas no así algo que no existe (hecho negativo sustancial). En este orden de ideas, la hipótesis normativa que nos ocupa atiende a la circunstancia de que no puede pretender obtener sentencia favorable quien sólo demanda con hechos negativos y pretende acreditar los mismos con su dicho, para así arrojar la carga de la prueba a la parte demandada; sino sólo aquel que, en todo caso, demuestra el hecho positivo que da origen al hecho negativo que se reclama. **En consecuencia, cuando se demanda el incumplimiento de una obligación (aspecto negativo del cumplimiento), el actor tiene el deber procesal de acreditar la existencia de dicha obligación a efecto de demostrar que su incumplimiento es susceptible de actualizarse, mas no as la carga probatoria respecto del incumplimiento en cuestión, va que éste constituye un hecho negativo sustancial que no es susceptible de ser demostrado. Más aún si se toma en consideración que el cumplimiento de una obligación se traduce en un hecho positivo, que debe ser demostrado por la parte demandada, ya que es ésta quien tiene la necesidad y facilidad lógica de acreditar esa situación a efecto de desvirtuar la acción ejercitada en su contra."**

[Énfasis añadido]

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

"HECHOS NEGATIVOS. EL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE DEMOSTRARLOS. Del estudio lógico-jurídico del artículo 59, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, se llega a la conclusión de que dicho numeral **no obliga en ningún momento a los contribuyentes a probar o demostrar la existencia de un hecho negativo**, puesto que dispone que se presumirán ingresos por los que deben pagar contribuciones, los depósitos bancarios que no correspondan a sus registros de contabilidad que estén obligados a llevar, estableciendo una salvedad, consistente en que la facultad de presunción con que cuenta la autoridad hacendaria a que se hace alusión en el artículo en comento, pueda ser desvirtuada mediante las pruebas que en su caso exhiba el particular, lo cual implica la prueba de un hecho positivo, en cuanto que se trata de documentos propios (cuentas bancarias) del contribuyente visitado."

[Énfasis añadido]

Asimismo, no debe dejarse de lado que **el denunciante es quien tiene la carga probatoria**, ello de conformidad con el artículo 15 de la ley General de Sistema de Medios de impugnación, al establecer el principio jurídico "el que afirma está obligado a probar" y al aplicar mutatis mutandi el siguiente criterio jurisprudencial:

"CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.- De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

Consecuentemente, se hace innecesario el estudio de los restantes hechos denunciados por el quejoso, toda vez que, el hecho de que haya quedado evidenciado en el presente estudio, que no se reunió el elemento personal, es suficiente para que se llegue a la conclusión que las conductas infractoras en materia de fiscalización denunciadas, como se ha venido señalando, no quedaron plenamente acreditados en el presente asunto.

B) Cosa Juzgada

Atento a lo anterior, en el procedimiento en que se actúa, no debe pasarse por alto que, opera la eficacia refleja de la cosa juzgada, ello en virtud de

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

que la Resolución **INE/CG518/2017**, en la que el Consejo General determinó las sanciones correspondientes al Partido Revolucionario Institucional de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio del 2016, **se resolvió respecto de todas las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos.**

Por lo tanto, en el presente procedimiento se actualiza la citada causal de improcedencia, toda vez que **se realizó un pronunciamiento claro e indubitable sobre una situación determinada que incide en el fondo del presente procedimiento** mismo que, de continuar, resultaría contrario a lo señalado por el Tribunal Superior.

Al respecto resulta aplicable la siguiente jurisprudencia que, por su relevancia, se transcribe a continuación:

(...)

a) Existe un proceso resuelto ejecutoriadamente (sic) como lo es la Resolución INE/CG518/2017 emitida por este Consejo General, la cual fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-761/2017.

b) El presente procedimiento inició su trámite en fecha posterior al momento en que fue dictada la referida sentencia.

c) Como se estudió en párrafos precedentes, el fondo substancial del presente procedimiento se encuentra íntimamente relacionado con el fondo substancial de la Resolución INE/CG518/2017, a un grado tal, que en el caso de que en el presente procedimiento se asumiera un criterio distinto, el sentido en que se decidió el fondo substancial del procedimiento especial quedaría contradicho.

d) El CEN del Partido Revolucionario Institucional es el partido político del que se pudieran advertir la existencia de hechos imputables el presente procedimiento y también lo fue en el en la resolución INE/CG518/2017 de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio del 2016.

e) Tanto en el presente procedimiento como en la Resolución INE/CG518/2017, existe la presunción de tratarse de hechos vinculados con el origen y destino de los recursos de dicho partido político, que realiza la Unidad de Fiscalización respecto de los Recursos de los Partidos Políticos

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

de este Instituto, lo que constituye un presupuesto lógico necesario para sustentar el sentido de la decisión de fondo de ambos procedimientos.

f) En la sentencia SUP-RAP-761/2017, en la cual, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirma el contenido de la resolución INE/CG518/2017.

g) En el presente procedimiento, se pretenden calificar hechos imputables al partido, durante el periodo ordinario 2016, del cual ya existe una resolución, a través de la cual, la propia autoridad del INE realizó la revisión y la calificación de los ingresos y gastos al citado partido durante el periodo que se investiga.

Así las cosas, al producirse la eficacia refleja de la cosa juzgada en el presente procedimiento, se actualiza la causal de improcedencia dispuesta en el artículo 30 numeral 1, fracción V del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

*Consecuentemente, la autoridad electoral debió desechar de plano las quejas presentadas, pues las mismas devenían de hechos que habían sido analizados previamente por la misma autoridad, es decir de la revisión a los informes de campaña del proceso electoral local 2015-2016, así como a la revisión del informe anual 2016 de este Partido Político, dentro de los cuales, esa H. Autoridad fiscalizadora debió percatarse de la supuesta vulneración a la normativa electoral por parte de los candidatos, así como del Partido, consistente en la supuesta **aportación de ente prohibido por la normativa**.*

*No obstante, dicha situación no aconteció, por lo que, al iniciar un procedimiento a través del cual se pretenden imputar conductas infractoras a este partido, aún y cuando ya existen procedimientos resueltos en los cuales se analizaron las mismas circunstancias que sustentan el presente procedimiento, y a través de los cuales se llegó a diversas resoluciones y se sancionó a mi representado; **se está violentando de forma directa el derecho fundamental de seguridad y certeza jurídica de la cual es titular el Partido Revolucionario Institucional.***

En ese sentido, deberá desecharse de plano el presente procedimiento, ya que, como se ha venido manifestando a lo largo del presente escrito de respuesta, NO existen elementos adicionales por los cuales la autoridad electoral considere viable la investigación de 5 años y tiempo adicional que solicita para ampliar la misma, ya que, los hechos analizados, ya se consideran cosa juzgada.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

2. SUPUESTO REBASE DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA

a) No se especifican circunstancias de tiempo, modo y lugar.

*Por lo que hace a este punto, es necesario precisar que, derivado de las constancias exhibidas **NO se desprende la información precisa sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que aconteció la supuesta vulneración a la normativa electoral**, pues, si bien hace referencia los estados de Chihuahua, Tamaulipas y Veracruz y también se hace mención del Proceso Electoral Local 2015-2016, se omite sin precisar las candidaturas que supuestamente incurrieron en el rebase de topes de gastos de campaña.*

Aunado a que, dentro del expediente se observan diversos oficios firmados por distintas áreas del INE, requiriendo información del proceso electoral local 2016-2017, afirmando que es sobre ese periodo que se está llevando a cabo la investigación. Lo anterior, a todas luces vulnera el derecho fundamental de este Partido Político de seguridad y certeza jurídica, ya que hay bastantes incongruencias en la investigación que realiza esta autoridad.

b) Indebida motivación

No pasa desapercibido para este Partido Político que, durante toda la investigación que esa H. Autoridad fiscalizadora ha llevado a cabo por cinco años, en ninguna constancia se aprecia qué campañas se beneficiaron por la supuesta aportación de ente prohibido como tampoco hay evidencia de que se haya requerido a los Comités Directivos Estatales del PRI que supuestamente están involucrados, lo que, sin duda, viola la garantía de audiencia de estos.

En virtud de lo anterior, es que se afirma que esa H. Autoridad no fundamentó de forma precisa la normativa supuestamente vulnerada como tampoco la concatenó a un hecho y/o situación concreta como lo sería especificar las campañas o candidatos beneficiados, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 16 Constitucional, ocasionando con ello una vulneración directa a las garantías de certeza y seguridad jurídica de mi representado y de audiencia y debido proceso de los Comités involucrados.

*Esto, porque, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización en el artículo 223 en concordancia con el artículo 255, los partidos políticos cuentan con Órganos equivalentes como lo **son los Comités Directivos Estatales (CDE)**, quienes no solamente deberán generar y presentar a través del SIF un informe de los ingresos y*

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

egresos utilizados para el desarrollo de sus actividades ordinarias correspondientes a cada ejercicio, así como **de los periodos de precampaña y campaña.**

Sino que los mismos, al ser administrativa y contablemente autónomos e independientes, también son sujetos de financiamiento público por parte de las Entidades Federativas en las que se encuentran adscritos. En virtud de esto, es que se manifiesta que **esa H. Autoridad Administrativa ha tenido a lo largo del presente procedimiento la obligación de: a) por un lado especificar las contabilidades lo candidatos beneficiados por la supuesta aportación de ente prohibido; y b) notificarles vía directa las actuaciones del expediente, ello con la finalidad de otórgales la adecuada garantía de audiencia que rige en todo proceso**, esto de conformidad a lo establecido en los artículos 35 numeral 1 y 35 Bis numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece lo siguiente:

(...)

TERCERO. - INCONGRUENCIAS EN LAS CONJETURAS DE ESA H. AUTORIDAD

A) Naturaleza Jurídica de las personas morales

Derivado del análisis del oficio **INE/UTF/DRN/2126/2023**, se advierte que, en relación al supuesto desvío de recursos, esa H. Autoridad presume que existe un vínculo entre el presente Instituto Político y algunas empresas, a través del **C. Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, quien se aclara que en el ejercicio 2016 no fungió como Secretario de Finanzas del CEN de mi representado**, como erróneamente se señala en el oficio de emplazamiento.

Así, esa H. Autoridad conjetura que recursos provenientes de la Secretaría de Hacienda del Gobierno de Chihuahua llegaron a este Partido, en virtud de que el **C. Alejandro Gutiérrez Gutiérrez** fungía como accionista de las siguientes empresas:

Jet Combustibles, S.A. de C.V.;
Crec Desarrollos, S.A. de C.V.; y
Norte de Coahuila, S. de P.R. de R.L.

Como se observa, dos de las personas morales de las cuales el C. Alejandro Gutiérrez Gutiérrez era o es accionista, se constituyeron como Sociedades

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

Anónimas y de Capital Variable, lo cual implica que, de acuerdo a la Ley General de Sociedades Mercantiles, existen especificaciones muy precisas respecto a los derechos y obligaciones de los accionistas, como se precisará en las siguientes líneas:

Es de explorado derecho que la normativa nacional e internacional considera a una persona moral como aquellos entes reconocidos por el derecho (ficciones jurídicas) y por ello están dotados de personalidad jurídica propia y capacidad jurídica para tener derechos y obligaciones; siendo que los artículos 25, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal otorga este reconocimiento a las sociedades civiles o mercantiles.

(...)

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

- ✓ Las personas morales tienen personalidad y capacidad jurídica propia, distinta a las personas (físicas o morales) que la conforman.*
- ✓ La Sociedad Anónima (S.A.) es justamente una Sociedad Mercantil que para su buen funcionamiento se integra por varios cuerpos colegiados, quienes a su vez toman o ratifican las decisiones más relevantes para la Sociedad, por tanto, las decisiones no recaen en una sola persona ya que de hacerlo estaría en contravención con lo dispuesto en la Ley.*
- ✓ Se presume que el C. Alejandro Gutiérrez Gutiérrez es accionista de 3 personas morales, lo cual significa que su grado de participación es limitada y proporcional a su calidad, es decir, de acuerdo a la Ley, accionista significa ser una parte de dicha (s) Sociedad(s).*
- ✓ A partir de esta premisa legal, es que se sostiene que en caso de que en efecto el C. Alejandro Gutiérrez Gutiérrez fuera accionista de las personas morales citadas, éste únicamente tiene o tendría que responder por el capital aportado y no por toda la Sociedad como lo supone la Autoridad.*
- ✓ La normativa nos señala expresamente que las acciones generalmente son de igual valor y derecho, sin embargo, hay acciones que pueden conceder derecho a voto o a voto limitado, es decir, aún y cuando el C. Alejandro Gutiérrez Gutiérrez tuviera la calidad de accionista su (s) accione (s) pudieran tener ciertas limitaciones, lo cual no se desprende de las constancias aportadas por la Autoridad, es decir, no hay elementos que indiquen la calidad y contenido de esas supuestas acciones, ya que únicamente la Autoridad se limita a decir que es accionista*

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

✓ *Ahora bien, la misma norma estipula que no es suficiente con presumir que una persona es accionista de determinada Sociedad Anónima, ya que para ostentar este carácter, es necesario que el nombre de la persona se estipule expresamente en los Títulos de Acciones y/o certificados provisionales, donde además se precisa el valor nominal de cada acción y los derechos y obligaciones impuestas al tenedor de dicha acción (s).*

En este orden lógico, los dichos expresados por esa H. Autoridad quedan desestimados, pues como la Ley lo refiere, para poder afirmar que el C. Alejandro Gutiérrez Gutiérrez es accionista, no basta con su simple dicho, sino que, se deben exhibir los Títulos de Acciones y/o certificados provisionales donde conste su nombre y por lo tanto los alcances de dichas acciones como se expuso.

Asimismo, es de sumo interés precisar que, para un mayor control de las finanzas de la Sociedad Anónima, ésta se apoya de la figura de los Administradores, quienes vigilan y cuidan la contabilidad de la Sociedad; es decir, son los Administradores quienes tienen esta facultad de involucrarse en asuntos contables, no así los accionistas.

Por lo tanto, suponiendo sin conceder que el C. Alejandro Gutiérrez Gutiérrez fuera accionista, dicho carácter no resulta suficiente para que se involucrara en actos contables, pues como quedó expuesto se necesitaría tener la calidad de Administrador de la Sociedad.

✓ *En este orden lógico también para vigilancia de un óptimo funcionamiento de la S. A. se encuentra la figura del Comisionario (s) que pueden o no pertenecer a la Sociedad, lo cual implica que incide en esta figura y no en la de los accionistas el correcto funcionamiento de la misma S. A.*

Al igual que en el punto anterior, suponiendo sin conceder que el C. Alejandro Gutiérrez Gutiérrez fuera accionista eso tampoco bastaría para que el mismo se involucrara en actos de seguridad y/o finanzas, pues como quedó expuesto se necesitaría tener la calidad de Comisario de la Sociedad.

✓ *Finalmente, si bien los accionistas conforman la Asamblea General de Accionistas, como se dijo con antelación dependiendo del tipo de acción será la incidencia en la toma de decisiones y de participación en dicha Asamblea. Asimismo, no hay que olvidar que para que la Asamblea sea legal deberá estar representada por lo menos la mitad del capital social, y las resoluciones de éstas sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. Lo cual indica que un solo accionista no puede definir el rumbo de la Sociedad, por lo tanto, al no tener la información completa y*

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

certera de grado de participación, así como demás constancias que confirme que el C. Alejandro Gutiérrez Gutiérrez fuera accionista, lo dicho por esta Autoridad queda desestimado.

Ahora bien, por lo que hace a la Sociedades de Producción Rural de Responsabilidad Limitada (S. de P.R. de R.L.) denominada Norte de Coahuila, s. de P.R. de R.L., la Ley Agraria señala lo siguiente:

"Artículo 110.- *Las Asociaciones Rurales de Interés Colectivo podrán constituirse por dos o más de las siguientes personas: ejidos, comunidades, uniones de ejidos o comunidades, sociedades de producción rural, o uniones de sociedades de producción rural.*

Su objeto será la integración de los recursos humanos, naturales, técnicos y financieros para el establecimiento de industrias, aprovechamientos, sistemas de jurídica propia a partir de su inscripción en el Registro Agrario Nacional, y cuando se integren con Sociedades de Producción Rural o con uniones de éstas, se inscribirán además en los Registros Públicos de Crédito Rural o de Comercio.

Artículo 111.- *Los productores rurales podrán constituir sociedades de producción rural. Dichas sociedades tendrán personalidad jurídica, debiendo constituirse con un mínimo de dos socios.*

[...]las de responsabilidad limitada son aquellas en que los socios responden de las obligaciones hasta por el monto de sus aportaciones al capital social [...]

Artículo 112.- *Los derechos de los socios de la sociedad serán transmisibles con el consentimiento de la asamblea. Cuando la sociedad tenga obligaciones con alguna institución financiera se requerirá además la autorización de ésta."*

[Énfasis añadido]

Bien, de lo anterior se precisan lo siguiente:

✓ *Si bien, esta empresa tiene una razón social diversa, lo cierto es que derivado de la naturaleza jurídica de la Sociedad no se advierte la existencia de la figura de "accionista", lo cual desestima completamente lo dicho por la autoridad de que el C. Alejandro Gutiérrez Gutiérrez fue o es accionista de la empresa Norte de Coahuila S. de P. R. de R. L.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

✓ *En este orden lógico aún y cuando suponiendo sin conceder que fue o es socio y no accionista, sólo respondería por el monto de sus aportaciones no así por lo de toda la Sociedad.*

✓ *Asimismo, para tener certeza de que dicha sociedad existe, la autoridad debió exhibir el registro de la Sociedad de mérito ante el Registro Agrario Nacional y del Registro Público de Crédito Rural o de Comercio.*

✓ *De la normativa en comento se desprende que aun y cuando seas socio las decisiones de relevancia de la Sociedad son tomadas por la Asamblea.*

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el punto central de la hipótesis de esa H. Autoridad consistente en que el C. Alejandro Gutiérrez Gutiérrez es el vínculo que da sentido a la supuesta ruta del dinero, no puede materializarse en la realidad jurídica, toda vez que resulta insuficiente la calidad de accionista y/o socio de las personas morales Jet Combustibles, S.A. de C.V y Crec Desarrollos S.A de C.V. y Norte de Coahuila S. de P. R. de R. L., toda vez que dicho carácter no lo hace automáticamente responsable de todas las decisiones y acciones que al respecto despliegue la Sociedad, pues ser accionista únicamente genera una obligación por la (s) accione (s) que se tengan.

B) Garantía constitucional de Libertad de Trabajo

El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia al artículo 176 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, establecen la libertad de profesión de toda persona residente en México, teniendo la posibilidad de concurrir en dos regímenes fiscales, siempre y cuando atienda sus obligaciones fiscales.

Derivado de lo anterior, es que la normativa en materia electoral no contiene prohibición expresa para que, en el caso concreto, el C. Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, en la temporalidad que ocurrieron los supuestos hechos, podría tener algún otro régimen fiscal para desarrollar cualquier otro tipo de actividades que le permitieran ser integrante de un partido político y al mismo tiempo parte de alguna Sociedad Mercantil, máxime que las empresas en las que supuestamente participa como accionista/socio no son proveedores del Partido, evitando así un posible tema de conflicto de intereses.

De la misma forma, en el supuesto que el C. Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, en su momento, ostentara el título de accionista/socio de las empresas de referencia, lo cierto es que uno de sus derechos es la participación en las utilidades de las mismas, teniendo a su vez, la absoluta libertad de hacer con sus ingresos personales lo que éste considere, verbigracia, hacer

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

aportaciones como militante o simpatizante a éste o cualquier Partido Político. Conducta que no está en contravención con la normativa en materia de fiscalización, pues sólo se tendría que haber cerciorado de no rebasar los límites que la ley establece para las aportaciones en especie o efectivo.

Lo cual, en el caso concreto no tuvo verificativo, toda vez que, en la temporalidad por la cual se indagan los supuestos hechos, no se tiene registro de que esta persona realizara una aportación al partido.

C) Operación de las empresas

En el oficio número INE/UTF/DRN/2126/2023, esa H. Autoridad fiscalizadora describe en el apartado denominado "Ruta de dinero", en el cual hace un seguimiento al importe percibido por las empresas involucradas en la presunta triangulación a que hace mención.

Sin embargo, esa H. Autoridad pierde de vista que en la operación de toda empresa existen diversas operaciones contables de egresos como lo son: sueldos y salarios, proveedores, acreedores, inversiones, bienes y servicios, arrendamientos, mantenimiento, entre otros; por lo que del cuadro que muestra la Autoridad en el emplazamiento de referencia no necesariamente exhiben algún desvío de recursos, sino que atienden a las necesidades operacionales de dicha persona moral.

Por lo que, en este orden lógico, esa H. Autoridad debe precisar los conceptos, así como allegar a mi representado, en su carácter de denunciado en el presente procedimiento, las facturas, transferencias y demás evidencias donde se desprendan los conceptos exactos por los cuales se hicieron esas operaciones y así estar en posibilidad de confirmar o desvirtuar tales hechos; toda vez que no basta señalar que es información confidencial, sino que resulta esencial que como parte del presente procedimiento, tenga acceso a toda la información.

*Al respecto, sirve de sustento, **la Jurisprudencia 1a./J. 11/2014 (10a.)** emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que enfatiza el Debido Proceso como parte de las formalidades esenciales del procedimiento:*

(...)

De ahí que, para que este Partido en su calidad de denunciado de posibles ilícitos, tenga a su vista todas y cada una de las constancias del expediente para así formular adecuadamente su defensa.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

D) Supuesto 69-B

Ahora bien, en el oficio número INE/UTF/DRN/2126/2023, esa H. Autoridad, señala que las personas morales que celebraron contratos con el Gobierno del Estado de Chihuahua, se encuentran en el supuesto que indica el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

*Al respecto, se manifiesta que dicho señalamiento, **NO RESULTA RELEVANTE PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO**, sin embargo, pesar de resultar ocioso es necesario hacer notar a esta autoridad lo siguiente:*

Las empresas motivo de los hechos denunciados que supuestamente se encuentran implicadas en una triangulación, no tienen relación jurídica con el CEN de este Partido, es decir, el Comité Ejecutivo Nacional no celebró ningún Contrato de prestación de bienes y/o servicios con alguna de estas personas morales, razón por la que no le es relevante que se encuentren en el supuesto o no del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; y

De una simple revisión a la página del Servicio de Administración Tributaria, se puede observar que las empresas implicadas en los hechos denunciados en el presente procedimiento aparecieron en el listado de contribuyentes que se encuentran en el supuesto del Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, posterior al año 2016, que resulta ser el periodo sobre el que se pretende decretar la ampliación del objeto de investigación del expediente citado al rubro.

Lo anterior puede ser verificado en página de Internet publicada por el SAT <http://omawww.sat.gob.mx/cifrassat/Paginas/datos/vinculo.html?page=ListCompleta69B.html>

Específicamente en el archivo denominado "Listado Completo", en donde se puede encontrar la fecha de Publicación en la página SAT.

Por ende, al no tener ningún vínculo jurídico con las empresas y a que estas aparecieron en el supuesto del Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, posterior al año 2016, no se advierten hechos imputables al Partido Revolucionario Institucional que puedan estar vinculados al Financiamiento Ordinario del ejercicio 2016 y/o de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

(...)"

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

XCVIII. Acuerdo de alegatos. El diez de marzo de dos mil veintitrés, se acordó que una vez realizadas las diligencias necesarias la Unidad Técnica de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar a los sujetos incoados.

XCIX. Notificación al representante del partido Morena.

a) El diez de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/3216/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al probable responsable, la apertura a la etapa de alegatos del procedimiento administrativo sancionador con número de expediente INE/Q-COF-UTF/223/2017 y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-COF-UTF/225/2017 e INE/Q-COF-UTF/56/2018.

b) El quince de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio sin número, presentó escrito de alegatos

C. Notificación al representante del Partido Acción Nacional.

a) El diez de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/3218/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al probable responsable, la apertura a la etapa de alegatos del procedimiento administrativo sancionador con número de expediente INE/Q-COF-UTF/223/2017 y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-COF-UTF/225/2017 e INE/Q-COF-UTF/56/2018.

b) A la fecha del presente no ha presentado alegatos.

CI. Notificación al representante del Partido de la Revolución Democrática.

a) El diez de marzo de dos mil veintitrés, mediante el oficio INE/UTF/DRN/3217/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al probable responsable, la apertura a la etapa de alegatos del procedimiento administrativo sancionador con número de expediente INE/Q-COF-UTF/223/2017 y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-COF-UTF/225/2017 e INE/Q-COF-UTF/56/2018.

b) El diez de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio sin número, presentó escrito con alegatos

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

CII. Notificación al representante del Partido Revolucionario Institucional.

a) El diez de marzo de dos mil veintitrés, mediante el oficio INE/UTF/DRN/3219/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al probable responsable, la apertura a la etapa de alegatos del procedimiento administrativo sancionador con número de expediente INE/Q-COF-UTF/223/2017 y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-COF-UTF/225/2017 e INE/Q-COF-UTF/56/2018.

b) El quince de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio sin número, presentó escrito con alegatos

CII. Cierre de instrucción. El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

CIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Una vez concluida la etapa de instrucción del presente procedimiento, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue votado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, en los términos en los que propone el proyecto la Unidad Técnica de Fiscalización:

- A favor el Consejero Presidente, Mtro. Jaime Rivera Velázquez.
- En contra las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan, Dra. Adriana M. Favela Herrera, y el Consejero Electoral Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona.

Debido a lo anterior dicho órgano colegiado ordenó a la Unidad Técnica de Fiscalización, establecer la falta de responsabilidad del Partido Revolucionario Institucional, dada la inexistencia de elementos de pruebas suficientes que den cuenta de la captación y uso de los recursos por parte del partido investigado. Así como que se de vista a las autoridades conducentes.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que con motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos, de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce y con las modificaciones a los Reglamentos de Fiscalización¹⁶ y de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización¹⁷, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

En este sentido, por lo que hace a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento oficioso que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de

¹⁶ Aprobado mediante Acuerdo INE/CG263/2014, y modificado a través de los diversos INE/CG350/2014; INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017 e INE/CG04/2018.

¹⁷ Aprobado mediante Acuerdo INE/CG264/2014, y modificado a través de los diversos INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 e INE/CG614/2017.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

Partidos Políticos, así como en el Acuerdo **INE/CG320/2016**¹⁸, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, mediante el cual se modifica el Reglamento de Fiscalización aprobado el dieciséis de diciembre de dos mil quince.

Lo anterior coincide y se robustece con la tesis relevante **XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo las tesis 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”**, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG614/2017**.

3. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas pues, de ser así, deberá decretarse el sobreseimiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En este sentido, las causales referidas son inatendibles en el caso que nos ocupa, como se demuestra a continuación:

¹⁸ Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el artículo 9, numeral 1, inciso f), fracción IX y se adiciona la fracción X del Reglamento de Fiscalización, aprobado el dieciséis de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG1047/2015, al cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-19/2016.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

A. Reglas generales. Criterios definidos por la Sala Superior en procedimientos sancionadores distintos a la materia de fiscalización respecto a la extinción de la potestad sancionadora.

Al analizar diversos temas relacionados con procedimientos sancionadores (ordinarios, especiales así como los previstos en normativas de partidos políticos), la Sala Superior ha determinado en reiteradas ocasiones, que en el sistema jurídico nacional se reconocen distintas figuras jurídicas relativas a la **extinción de derechos** que consisten generalmente en facultades, potestades o poderes (como las relativa al inicio del procedimiento sancionador; la determinación de la responsabilidad y la imposición de las sanciones correspondientes a las conductas infractoras) la cual requiere para su ejercicio válido la realización de los actos encaminados a la creación, modificación o extinción de relaciones o situaciones jurídicas, referentes normalmente a cuestiones de orden público e interés social, que necesitan de certeza y seguridad jurídica, de modo que cuando no se realizan dichos actos, se agota la potestad y se pierde la posibilidad legal de castigar las infracciones.

La definición y operatividad de la figura jurídica de la caducidad para determinar la extinción de las potestades y atribuciones de las autoridades o de los órganos partidarios para determinar la responsabilidad y, en su caso, las sanciones aplicables a los probables responsables de las conductas infractoras se ha sostenido en diversas ejecutorias, entre las que resulta pertinente destacar **SUPJDC-480/2004, SUP-JDC-488/2004, SUP-JDC-155/2005, SUP-JDC662/2005, SUP-JDC-942/2007 y SUP-JDC-1107/2007, SUP-JDC-329/2008 y acumulado, SUP-RAP-525/2011 y acumulados, SUP-RAP-614/2017 y acumulados, SUPRAP-737/2017 y acumulados y SUP-RAP-729/2017 y acumulados**, así como en la jurisprudencia 8/2013 de rubro: CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

Lo que se resalta de las ejecutorias mencionadas es la conclusión de que la **caducidad** de las atribuciones de las autoridades u órganos partidarios investigadores, persecutores y sancionadores de los ilícitos, por el sólo transcurso del tiempo, o de la **prescripción**, como un medio para liberarse de obligaciones, **representan una garantía contra las actuaciones indebidas por parte de los órganos sancionadores**, susceptibles de mantener al individuo en incertidumbre bajo la amenaza del ejercicio de una facultad punitiva y de constituir un obstáculo al pleno ejercicio de los derechos fundamentales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

La Sala Superior también ha sostenido, que la necesidad de dichas instituciones es un imperativo constitucional y, por tanto, cuando la normativa electoral o partidaria **no establece plazo alguno para la extinción de esta potestad**, a fin de erradicar un estado de incertidumbre contrario al orden constitucional, tal vacío normativo **debe cubrirse o subsanarse** a través de los principios básicos del propio ordenamiento jurídico, a través de las diversas técnicas ofrecidas por el derecho, susceptibles de aplicación tratándose de instituciones procesales, tales como la **analogía, la interpretación conforme o acudir a los principios generales del derecho**, en términos de lo previsto en el artículo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque a la luz de los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica, la **posibilidad jurídica de sancionar las conductas infractoras debe estar sujeta a un determinado plazo de extinción** y, por consecuencia, de las sanciones que puedan imponerse.

Lo anterior, porque en el sistema jurídico nacional se reconoce la figura jurídica de la extinción de las potestades para sancionar las conductas infractoras, justificada generalmente como mecanismo o instrumento relativo a la mutación de las relaciones jurídicas por virtud del transcurso del tiempo, en combinación con la pasividad de los sujetos jurídicos, que puede aplicarse respecto de las personas o de las autoridades, referirse a derechos sustantivos y procesales, e igualmente a facultades, potestades o derechos potestativos.

Como se advierte de las síntesis de criterios de la Sala Superior, la utilización de la figura jurídica extintiva explica y justifica la **pérdida de las facultades sancionadoras de un ente**, porque se trata de un mecanismo aplicado tanto para generar la pérdida de potestades y también para determinar la pérdida de derechos sustantivos o procesales.

Más allá de la denominación que se haya otorgado a la institución jurídica procesal generadora de la extinción, lo relevante es que para la Sala Superior el ejercicio de la facultad para iniciar el procedimiento, o bien para determinar la responsabilidad y sancionar a quienes resulten responsables de las conductas infractoras, no puede ser indefinido ni perene, porque ello atenta contra el principio de legalidad, base de la garantía de los derechos de certeza, seguridad jurídica y de acceso a la jurisdicción de la ciudadanía. Derechos que tienen su sustento en las garantías constitucionales tuteladas en los artículos 14, 16, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

B. La extinción de la potestad sancionadora.

La extinción de la potestad sancionadora en un plazo determinado va alineada con el conocimiento de las personas de la posibilidad materialmente definida de ser sometidos al procedimiento respectivo, a efecto de poder determinar su responsabilidad respecto de los hechos infractores, con la certeza y seguridad jurídica de que podrán verse compelidas a responder por su proceder y soportar las consecuencias legales; pero al mismo tiempo, conocen el límite de que tal facultad no es perpetua, sino que está acotada a un tiempo determinado, pues solo así las personas tendrán certeza y seguridad jurídica, al saber que no podrán ser afectadas o restringidas en sus derechos por el reproche de conductas realizadas con mucha antelación y respecto de las cuales no fueron denunciadas o acusadas o no se realizaron los actos positivos necesarios para sujetarlas oportunamente al procedimiento respectivo, con lo cual se evita la indefinición de las situaciones jurídicas que pudieran afectar sus intereses legítimos, lo mismo que la arbitrariedad o parcialidad de los entes con potestades sancionadoras y al mismo tiempo se contribuye al eficaz ejercicio de las atribuciones de dichos entes.

La extinción de la potestad sancionadora debe analizarse desde dos vertientes:

- La primera, a la luz del plazo requerido para generar la **prescripción de la falta** y,
- La segunda, el plazo para **determinar la responsabilidad y, en su caso, sancionar la falta.**

En principio, **ambos plazos deben estar establecidos en una norma**; sin embargo, cuando en la normativa no se recoge expresamente la prescripción de las faltas, ni el plazo para determinar la responsabilidad y, en su caso, para sancionar las faltas, tal omisión en modo alguno implica, que no pueda reconocerse la extinción de la facultad, más bien implica que el órgano con facultades punitivas queda constreñido a reconocer la extinción y determinar, mediante la valoración que realice del tiempo de inactividad entre la falta y el inicio del procedimiento sancionador correspondiente, o bien, entre el inicio del procedimiento y la resolución que le recaiga en la cual se determine la responsabilidad y, en su caso, la sanción de la falta, el plazo requerido para ese efecto sobre la base de parámetros razonables.

La determinación del plazo razonable de la extinción mencionada se justifica con base en la aplicación de los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica que

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

tutelan los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De lo contrario, es decir, de no determinar un plazo razonablemente idóneo y suficiente para ese efecto, además de la vulneración de tales principios, trastocaría la garantía constitucional prevista en el artículo 17 de la Ley Fundamental, que reconoce a las personas el derecho a la tutela estatal efectiva, en plazos breves, conforme a referentes que sean **racionales, objetivos y proporcionales** al fin pretendido con su previsión¹⁹.

C. Condiciones que interrumpen los plazos de la extinción de la potestad sancionadora.

En el sistema jurídico nacional y, en particular en el sistema electoral, las distintas figuras jurídicas extintivas que se reconocen (como la caducidad, la prescripción, la preclusión, la pérdida de la instancia, etcétera) establecen lapsos distintos y, en algunos casos, se omite la previsión de ellos; sin embargo, la temporalidad o duración para que opere la extinción en cualquiera de las vertientes señaladas responde, entre otras, a las condiciones siguientes:

- Que los titulares de los poderes, potestades o derechos se encuentren en la posibilidad real y material de ejercerlos, sin que existan situaciones ajenas que se lo impidan;
- La necesidad de fomentar, respecto de las autoridades, el ejercicio eficiente de las atribuciones, y en cuanto a los demás entes o sujetos titulares de derechos o facultados para formular denuncias o quejas, el oportuno ejercicio de esos poderes; por último,

¹⁹ Al respecto debe tenerse presente lo determinado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en jurisprudencia, con relación a que la garantía de acceso a la impartición de justicia prevista en el artículo 17 de la ley fundamental comprende, distintos derechos a favor de los gobernados, uno de ellos, el de justicia pronta consistente en la obligación de los tribunales de resolver las controversias dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes. Al mismo tiempo, en dicho criterio jurídico se precisó que esta obligación es exigible no sólo a los tribunales, sino también a cualquier autoridad que realiza actos materialmente jurisdiccionales, es decir, de aquellos entes que en el ámbito de su competencia tienen la atribución para dirimir un conflicto y ejerzan funciones materialmente jurisdiccionales. La jurisprudencia de mérito se identifica como 2ª./J. 192/2007, localizable en la página 209 del Tomo XXVI, octubre de 2007, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro dice: **"ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES.**

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

- La necesidad de garantizar la seguridad jurídica, así como la certeza de la esfera de derechos de las personas, al impedir que las situaciones que pudieran afectarlas se mantengan latentes de manera indefinida.

Lo anterior se encuentra plenamente aceptado por la Sala Superior en las jurisprudencias 11/2013 y 14/2013, así como en la tesis XII/2017, cuyos rubros y textos dicen:

Jurisprudencia 11/2013

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro **CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Tesis XII/2017

CADUCIDAD. TÉRMINO DE DOS AÑOS Y SUS EXCEPCIONES EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR. *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 14, 16 y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y del 464 al 469, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que, en aras de tutelar los derechos fundamentales de certeza y seguridad jurídica, en el procedimiento ordinario sancionador, la caducidad de la potestad sancionadora de la autoridad administrativa opera, una vez iniciado el procedimiento, al término de dos años, contados a partir de que la autoridad competente tenga conocimiento de la denuncia respectiva o de los hechos probablemente constitutivos de infracción, lo cual resulta razonable atendiendo a las especificidades del procedimiento y la complejidad en cada una de sus etapas. No obstante, dicho plazo puede ser modificado excepcionalmente cuando: a) la autoridad administrativa electoral exponga y evidencie que las circunstancias particulares de cada caso hacen necesario realizar diligencias o requerimientos que por su complejidad ameritan un retardo en su desahogo, siempre y cuando la dilación no derive de la inactividad de la autoridad; y b) exista un acto intraprocesal derivado de la presentación de un medio de impugnación.*

Como se aprecia, está reconocida la existencia de condiciones citadas como elementos que pueden interrumpir el plazo para la extinción de la potestad sancionadora, siempre que dichas condiciones se encuentren justificadas de manera razonable y objetiva, para lo cual, impone al órgano con potestades sancionadoras la carga de exponer las circunstancias de hecho o de derecho que justifiquen dicha interrupción.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

D. Plazo para determinar el inicio del procedimiento sancionador.

Por regla general, la normativa es la que determina el plazo de prescripción de las faltas administrativas, así como el plazo para que el ente con potestades sancionadoras determine la responsabilidad y, en su caso, la sanción o sanciones correspondientes.

Se distingue la potestad para que el órgano investido de atribuciones para sancionar conductas infractoras inicie, de oficio, el procedimiento, del derecho de las personas a denunciar la comisión de las faltas para que el infractor sea sancionado, si el procedimiento debe seguirse mediante denuncia, queja o petición previa.

Cualquiera de esas formas que se prevea en la normativa, tiene como efecto obligar a los órganos autorizados para iniciar el procedimiento y legitimar a las personas en lo general, a presentar las denuncias e iniciar los procedimientos sancionadores, **a partir de que se ha cometido la falta**, permitiendo a la autoridad desarrollar las actividades necesarias para ejercer su atribución con eficiencia, porque entraña el deber de actuar inmediatamente conforme a sus funciones y el reconocimiento del derecho a denunciar las conductas que se consideren contrarias a la normativa, mismo que podrán deducir al denunciar o formular su queja en contra de quienes considere responsables, a partir de que se realiza la conducta infractora.

Sin embargo, cuando no se tiene conocimiento de la conducta infractora por parte de los órganos con potestades punitivas o de las personas con derecho a denunciar o formular queja en forma coetánea a su comisión, entonces se prevé un tiempo razonable y suficiente para que se inicie de oficio o se formule la queja o denuncia **a partir de la fecha en que se tiene conocimiento de la falta**, de suerte que garantice el ejercicio eficaz de las atribuciones de los órganos con potestades sancionadores para averiguar las faltas y a las personas el derecho de formular la queja **cuando se enteren de la conducta irregular, sin que el plazo pueda extenderse al previsto para la prescripción de la falta**, porque ello atentaría contra los principios de certeza y seguridad jurídica de presuntos responsables.

E. Plazo para determinar la responsabilidad y, en su caso, imponer la sanción.

Este plazo responde a la necesidad de fomentar, respecto de los entes con potestades punitivas, el ejercicio eficiente de las atribuciones, los cuales están compelidos a ejercer sus funciones de manera eficaz, eficiente. Por regla general, este plazo está relacionado con la gravedad de la falta, las especificidades del

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

procedimiento, la complejidad de la sustanciación o, en su caso, la resolución de los medios de impugnación procedentes contra actos procesales, tal como lo ha sostenido la Sala Superior en las jurisprudencias y tesis antes citadas.

F. Regulación de la potestad sancionadora en los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización.

Aunque los precedentes de la Sala Superior son bastos en el análisis de la potestad sancionadora de las autoridades electorales o de los órganos de los partidos políticos con esas atribuciones, no existe precedente en el cual se haya formulado el análisis de la dicha potestad o su extinción en los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización, los cuales, se rigen por la normativa específica que los regula. Por ello, en este apartado se definirá la forma como se encuentra regulada la potestad de esta autoridad en dichos procedimientos.

Es importante indicar, que aun cuando la normativa electoral ha tenido cambios significativos desde la época en que acontecieron los hechos objeto del procedimiento, lo cierto es que procesalmente no han existido cambios significativos en la regulación de los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización.

Además, la sustanciación y resolución de estos procedimientos se regirá con el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de fiscalización, aprobado en sesión extraordinaria de cuatro de mayo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/CG319/2016, en atención al criterio orientador definido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL, porque los actos de autoridad relacionados con dichas normas se agotan en la etapa procesal que los va originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución

G. Plazo para ejercer válidamente la facultad sancionadora

Ahora bien, el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización vigente al momento de determinar la responsabilidad y la sanción correspondiente, es coincidente al establecer el plazo de cinco años para que esta autoridad electoral finque las responsabilidades en materia de fiscalización. Por tanto, tal como se razonó en los apartados anteriores, a fin de observar los principios de legalidad, certeza, seguridad jurídica y acceso efectivo a la impartición de justicia, previstos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución federal, los aludidos momentos para instaurar el procedimiento administrativo sancionador en materia de

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

fiscalización, **invariablemente están supeditados a no rebasar el plazo de cinco años previsto a favor de esta autoridad para fincar las responsabilidades respectivas.**

El marco jurídico y legal expuesto con anterioridad sirve de base para sostener, que en el presente asunto no se actualiza ninguna de las vertientes de extinción de la potestad sancionadora de esta autoridad, porque no ha transcurrido el plazo de cinco años previsto en la normativa electoral para que prescriban los hechos de la conducta infractora y para que se determine la responsabilidad y las sanciones aplicables a las infracciones.

Ahora bien, el procedimiento en que se actúa, se ordenó con la finalidad de determinar si el Partido Revolucionario Institucional cumplió con sus obligaciones en materia de fiscalización, derivado de la presunta aportación de recursos públicos por parte de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del estado de Chihuahua, lo cual implicó para la autoridad fiscalizadora la formulación de solicitudes de información a diversas autoridades, el requerimiento de información a diversas personas físicas y morales así como el análisis de las manifestaciones y toda la documentación aportada por las autoridades y personas requeridas.

En este tenor, de la cronología de las actuaciones referidas en los antecedentes, se advierte de manera clara el constante e ininterrumpido actuar de la autoridad fiscalizadora para estar en posibilidad de dictar la resolución que en su caso correspondiera.

A efecto de dar claridad a lo antes señalado a continuación se esquematiza lo siguiente:

Inicio del Procedimiento	Fecha de caducidad de conformidad con el RPSMF	Suspensión de plazos (INE/CG82/2020)	Reanudación de pazo (INE/CG238/2020)	Días naturales de suspensión	Fecha de caducidad de conformidad con el INE/CG82/2020 e INE/CG238/2020
22/diciembre/2017	21/diciembre/2022	27/marzo/2020	02/septiembre/2020	160 días	26/mayo/2023

En virtud de lo anterior, tal y como queda evidenciado, esta autoridad en todo momento actuó en estricto apego de sus facultades, así como a las formalidades y plazos mandatados en la normativa que regula la sustanciación de los procedimientos administrativos en materia de fiscalización.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

4. Estudio de fondo.

4.1 Objeto de investigación

Tomando en consideración los hechos denunciados, así como del análisis de las actuaciones y documentos que integran el expediente, se tiene que el fondo del presente asunto se constriñe en determinar si el sujeto obligado inobservó las obligaciones previstas en los preceptos normativos siguientes:

SUJETO OBLIGADO MATERIA DE INVESTIGACIÓN:	
Nombre:	Partido Revolucionario Institucional

CONDUCTA	MARCO NORMATIVO APLICABLE
Aportación de ente impedido por interpósita persona	Artículo 25, numeral 1, inciso i), con relación al artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

Lo anterior respecto de los hechos denunciados siguientes:

Escritos de queja que integran el expediente				
Expediente	INE/Q-COF-UTF/223/2017	INE/Q-COF-UTF/224/2017	INE/Q-COF-UTF/225/2017	INE/Q-COF-UTF/56/2018 ²⁰
Quejoso	Morena	PAN	PRD	Morena
Denunciado	PRI y/o quienes resulten responsables	PRI y diversos funcionarios públicos	PRI	PRI
Hechos denunciados	Captación de recursos públicos de ente prohibido a través de triangulación mediante el convenio Fortalecimiento financiero (\$275 millones). En concreto, se aduce que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público federal dio recursos a la Secretaría de Hacienda de Chihuahua, quien a su vez transfirió el recurso a otras instituciones a efectos de simular la	Captación de recursos públicos de ente prohibido a través de triangulación mediante el convenio Fortalecimiento financiero (\$275 millones). En concreto, se aduce que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público federal dio recursos a la Secretaría de Hacienda de Chihuahua, quien a su vez transfirió el recurso a otras instituciones a efectos de simular la	Captación de recursos públicos de ente prohibido a través de triangulación mediante el convenio Fortalecimiento financiero (\$275 millones). En concreto, se aduce que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público federal dio recursos a la Secretaría de Hacienda de Chihuahua, quien a su vez transfirió el recurso a otras instituciones a efectos de simular la	Recibir recursos públicos de ente prohibido a través de una triangulación mediante el convenio Fortalecimiento financiero (\$275 millones). Refieren que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público federal dio recursos a la Secretaría de Hacienda de Chihuahua, quien a su vez transfirió el recurso a otras instituciones en donde se simuló la contratación (por \$250 millones) de 5 empresas

²⁰ Cabe precisar que el escrito de queja fue admitido mediante el número de expediente INE/Q-COF-UTF/9/2018 y acumulado a los expedientes INE/Q-COF-UTF/169/2017 y su acumulado INE/Q-COF-UTF/170/2017. A su vez, el expediente fue escindido toda vez que los hechos denunciados referentes al desvío de recursos públicos relacionados con el convenio "Fortalecimiento financiero" ya se encontraban siendo investigados en el expediente INE/Q-COF-UTF/223/2017 y acumulados. Razón por la cual se inició el procedimiento INE/Q-COF-UTF/56/2018 y acumuló al INE/Q-COF-UTF/223/2017 y acumulados.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

	contratación (por \$250 millones) de 5 empresas fantasma, a través de las cuales se financiaron las precampañas y campañas del PRI en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en las entidades de Puebla, Oaxaca, Baja California y Sinaloa, en las que no existían gobiernos de dicho partido.	contratación (por \$250 millones) de 5 empresas fantasma, a través de las cuales se financiaron las precampañas y campañas del PRI en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en las entidades de Puebla, Oaxaca, Baja California y Sinaloa, en las que no existían gobiernos de dicho partido.	contratación (por \$250 millones) de 5 empresas fantasma, a través de las cuales se financiaron las precampañas y campañas del PRI en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en las entidades de Puebla, Oaxaca, Baja California y Sinaloa, en las que no existían gobiernos de dicho partido.	fantasma que fue el medio por el cual se financiaron las precampañas y campañas del PRI en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en las entidades de Puebla, Oaxaca, Baja California y Sinaloa, en las que no existían gobiernos de dicho partido.
Pruebas aportadas	- Notas periodísticas - Extracto del Dictamen de la Auditoría Superior de Chihuahua	- Notas periodísticas	- Notas periodísticas	-Notas periodísticas

Es decir, el fondo del presente asunto se constriñe en determinar si el Partido Revolucionario Institucional recibió aportaciones de ente impedido por interpósita persona (diversas personas físicas y morales), específicamente los recursos públicos provenientes de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, para beneficio de las campañas realizadas en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2015 – 2016, en diversos estados.

Así, por conveniencia metodológica, se procederá en primer término a exponer los hechos acreditados, y posteriormente a colegir si estos, a la luz de las obligaciones a que se encuentran compelidos los probables responsables, actualizan transgresión alguna al marco normativo en materia de fiscalización.

4.2 Acreditación de los hechos.

A fin de exponer los hechos acreditados, se procederá en primer término a enlistar los elementos de prueba que obran en el expediente, su eficacia probatoria y las conclusiones a las que se arriban tras adminicularlas.

A. Elementos de prueba ofrecidos por los quejosos.

Al respecto, las pruebas proporcionadas denominadas técnicas son las siguientes:

Documental Técnica.

I. Elementos de prueba ofrecidos por la representación del partido político Morena, en su escrito inicial de queja, ampliación y en los escritos de queja de los expedientes acumulados.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

- Ocho (8) links o enlaces, de notas periodísticas publicadas por los periódicos Forbes, Animal Político, El Vigía, Capital CDMX, Síntesis, Aristegui Noticias y Reforma.

<https://www.forbes.com.mx/la-shcp-encabezada-por-videgaray-desvio-mas-de-250-mdp-al-pri/>

<http://www.animalpolitico.com/2017/12/hacienda-triangularon-millones-pri-videgaray/>
<http://www.elvigia.net/nacional/2017/12/19/triangula-shcp-millonada-291050.html>

<https://capital-cdmx.org/nota-SHCP-desvio-recursos-en-favor-del-PRI-2017191244>

<https://www.sintesis.mx/2017/12/19/videgaray-hacienda-250-mdp-pri/>
<https://aristeguinoticias.com/1912/mexico/desde-hacienda-desvio-millonario-para-el-pri-ex-secretario-de-cesar-duarte/>

<http://www.reforma.com/aplicacioneslibre/articulo/default.aspx?id=1283554&md5=0f839033218dc8c3c198ab35dd55c7ee&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe&lcmd5=4060a54e3904fe01e1a06aafc2cc8445>

<http://www.reforma.com/aplicacioneslibre/articulo/default.aspx?id=1284292&md5=327083254d6929388585620fa2949825&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe&lcmd5=82e45206ea7054ebf0d4951780e9423c>

- Ocho (8) imágenes consistentes en capturas de pantalla extraídas de los links anteriores de notas periodísticas publicadas por los periódicos Forbes, Animal Político, El Vigía, Capital CDMX, Síntesis, Aristegui Noticias y Reforma.
- Una (1) copia simple del dictamen de Auditoría Superior de la Federación.
- Cinco (5) links o enlaces, de notas periodísticas publicadas por los periódicos Proceso, Sin Embargo, El País y Reforma.

<http://www.proceso.com.mx/515897/investigacion-revela-como-tejio-el-pri-una-red-nacional-de-desvios-millonarios-a-campanas-estatales>

<http://www.sinembargo.mx/21-12-2017/3365480>

https://elpais.com/internacional/2017/12/21/mexico/1513826104_500954.html

<http://www.reforma.com/aplicacioneslibre/articulo/default.aspx?id=1285556&md5=a790d9501fb38e2d5580a5f686957d1a&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe&lcmd5=2ca8cb36e27ac7fa697e732296cf073d>

<http://www.reforma.com/aplicacioneslibre/articulo/default.aspx?id=1285415&md5=5e11ba2a3dd0df138bd44d876e02e8f9&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe&lcmd5=fa52b9d812b34db1e151c212a85a700e>

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

- Cinco (5) imágenes consistentes en capturas de pantalla extraídas de lo links anteriores consistentes en notas periodísticas publicadas por los periódicos Proceso, Sin Embargo, El País y Reforma.
- Una (1) ficha informativa de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Tres (3) links o enlaces de notas periodísticas publicadas en Aristegui noticias, animal político.

<https://m.aristeginoticias.com/1912/mexico/desde-hacienda-desvio-millonario-para-el-pri-ex-secretario-de-cesar-duarte>

<https://www.animalpolitico.com/estafa-maestra/auditor-si-es-fraude.html>

<http://www.animalpolitico.com/2018/01/robles-meade-estafa-maestra-sedesol/>

- Seis (6) imágenes consistentes en capturas de pantalla extraídas de lo links anteriores de notas periodísticas publicadas en Aristegui noticias y Animal político.
- Once (16) links o enlaces, de videos y notas periodísticas relacionados con los hechos denunciados.

<http://www.proceso.com.mx/483422/dinero-sucio-ohl-odebrecht-e-higa-a-la-campana-del-mazo>;

www.youtube.com/watch?v=nLKxFvcAOg

www.youtube.com/watch?v=dNcsJUpBRv8

<https://www.youtube.com/watch?v=ncuDHFgJVZ0>

https://www.youtube.com/watch?v=RRM0tARI_fM

<http://aristeginoticias.com/1308/mexico/emilio-lozoya-es-quien-recibio-los-sobornos-de-10-millones-de-dolares-de-odebrecht/>

<http://aristeginoticias.com/1508/mexico/sfp-abrio-investigacion-contr-emilio-lozoya-por-dar-facilidades-a-ohl-en-pemex/>

<http://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo>

<https://www.animalpolitico.com/estafa-maestra/auditor-si-es-fraude.html>

<http://aristeginoticias.com/0304/mexico/1600-millones-de-pesos-de-financiamiento-ilegal-a-la-campana-de-alfredo-del-mazo/>

<http://www.animalpolitico.com/2017/09/asf-estafa-maestro-universidades/>

<https://www.animalpolitico.com/estafa-maestra/comic.html>

<https://m.aristeginoticias.com/1912/mexico/desde-hacienda-desvio-millonario-para-el-pri-ex-secretario-de-cesar-duarte/>

<https://www.animalpolitico.com/estafa-maestra/auditor-si-es-fraude.html>

<https://www.animalpolitico.com/estafa-maestra/sedesol-donde-quedo-dinero-pobres.html>

<http://www.animalpolitico.com/2018/01/robles-meade-estafa-maestra-sedesol/>

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

- Dieciséis (16) imágenes, consistentes en capturas de pantalla extraídas de los links anteriores de videos y notas periodísticas publicadas en la plataforma de YOU TUBE, así como en Aristegui Noticias, Reforma, Proceso y Animal Político.
- Uno (1) CD con un comic y seis videos que narran “La estafa maestra”.

II. Elementos de prueba ofrecidos por la Representación del Partido Acción Nacional

- Cuatro (4) links o enlaces de notas periodísticas por los periódicos reforma, Capital CDMX, Aristegui noticias.

<http://reforma/EW-cafxTs>

<https://capital-cdmx.org/nota-SHCP-desvio-recursos-en-favor-del-PRI-2017191244>

<https://aristeguinoticias.com/1912/mexico/desde-hacienda-desvio-millonario-para-el-pri-ex-secretario-de-cesar-duarte/>

<http://www.reforma.com/aplicacioneslibre/articulo/default.aspx?id=1284292&md5=327083254d6929388585620fa2949825&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe&lcmd5=82e45206ea7054ebf0d4951780e9423c>

- Tres (3) imágenes consistentes en captura de pantalla extraídas de los links anteriores con notas periodísticas publicadas en Aristegui Noticias, Reforma, Proceso y Animal Político.

III. Elementos de prueba ofrecidos por la Representación del Partido de la Revolución Democrática.

- Tres (3) links o enlaces, de videos y notas periodísticas relacionados con los hechos denunciados.

<http://www.reforma.com/aplicacioneslibre/articulo/default.aspx?id=1282860&md5=223b5788814b24e4653342a7a4662b26&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe&lcmd5=81546a4eab7ecf398a074cb4a6bddcd5>

<http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2017/12/20/detienen-a-alejandro-gutierrez-exsecretario-general-adjunto-del-pri-5050.html>,

<http://noticieros.televisa.com/videos/en-punto-programa-21-diciembre-2017/>

- Diez (10) imágenes consistentes en capturas de pantalla extraídas de los links anteriores y de un video.
- Un (1) CD que contiene un video con nota periodística.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

B. Elementos de prueba obtenidos por la autoridad durante la sustanciación del procedimiento administrativo de queja.

Al respecto, las indagatorias efectuadas y los elementos de prueba obtenidos son los siguientes:

Documentales privadas.

I. Requerimientos a las personas morales y físicas involucradas.

Personas morales

No fue posible notificar de manera personal:

- ✓ Despacho de Profesionistas Futura, S.A. de C.V., no era el domicilio de la empresa por lo que se notificó por estrados.
- ✓ Servicios y Asesorías Samex, S.C., se localizó el domicilio, pero no atendió nadie, se dejó cédula de notificación.
- ✓ Servicios y Asesorías Sisas, S.A. de C.V., no era el domicilio de la empresa por lo que se notificó por estrados.
- ✓ Servicios y Asesorías Sinnax, S.A. de C.V. no era el domicilio de la empresa por lo que se notificó por estrados.
- ✓ Constructora y Abastecedora Cofex S.A. de C.V., imposible notificar ya que el domicilio se encuentra vacío, por lo que se procedió a fijar en estrados la cédula de notificación.
- ✓ Casa de Bolsa Ve por Más S.A. de C.V., imposible notificar ya que no se encuentra constituida la empresa en ese domicilio, por lo que se procedió a fijar en estrados la cédula de notificación.
- ✓ Publicidad Icon S.A. de C.V., imposible notificar, ya que en el domicilio señalado indican que no conocen a la empresa, por lo que se procedió a fijar en estrados la cédula de notificación.

Sí fue posible notificar:

- Jet Combustibles, S.A. de C.V., en respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, negó algún vínculo con el Partido Revolucionario Institucional y aduce que no es un sujeto obligado en materia electoral y por ende no está obligado a rendir información.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

- Vector Casa de Bolsa S.A. de C.V., notificación realizada a dicha empresa en el domicilio señalado, que en respuesta informó que existe estricta prohibición legal para informar lo requerido.
- Value S.A. de C.V., Casa de Bolsa cuya notificación se realizó a través de la fijación de la cédula de notificación en la puerta del domicilio señalado, que en respuesta informó que existe estricta prohibición legal para informar lo requerido.
- Sepsa Servicios Integrales S.A. de C.V., notificación realizada en el domicilio señalado, que en respuesta informó que las transacciones que realizó con Productor Hermanos Garza Saucedo, S.A. de C.V. fue con motivo de la prestación de servicios de procesamiento de dinero y valores.

Personas físicas

- ✓ C. David Cruz Roque, no se localizó el domicilio señalado, por lo que se procedió a fijar en estrados la cédula de notificación
- ✓ C. Alejandro Martínez Carriola, imposible notificar ya que el domicilio se encuentra desocupado, por lo que se procedió a fijar en estrados la cédula de notificación.
- ✓ C. Ernesto Fernández Mora, no se localizó el domicilio señalado, por lo que se procedió a fijar en estrados la cédula de notificación.
- ✓ C. Maximiliano Montoya Benítez, no se localizó a nadie en el domicilio señalado, por lo que se procedió a fijar en estrados la cédula de notificación.
- ✓ C. Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, el guardia de la entrada al fraccionamiento no le permitió el acceso a la persona notificadora por lo que fijó la cédula de notificación en la entrada del fraccionamiento; a la fecha de elaboración de la presente resolución no se tiene respuesta.
- ✓ C. Elizandert Morales Orosco, se notificó personalmente a la persona buscada, sin embargo, no dio respuesta al requerimiento de información.

II. Respuesta de la apoderada general para pleitos y cobranzas de la asociación MEXICANOS VS CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD, A.C.

Informó que los documentos públicos que fueron sus fuentes de información para la publicación periodística “La Estafa Maestra. Graduados en desaparecer dinero público” fueron auditorías forenses llevadas a cabo por la Auditoría Superior de la Federación, acompañando datos que pudieran facilitar su ubicación, así como las empresas involucradas en la referida investigación.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

III. Información recabada derivado de los requerimientos de información al Partido Revolucionario Institucional

- Derivado de los requerimientos de información realizados por esta autoridad, el Partido Revolucionario Institucional respondió lo siguiente:
 - Que no tiene registro sobre que el C. Alejandro Gutiérrez Gutiérrez haya ocupado algún cargo a nivel federal o local dentro del partido político.
 - Remitió el listado de las personas que laboraron dentro del partido político en los años 2015 y 2016.
- Respuesta al emplazamiento constante de 52 páginas.

IV. Respuesta a requerimiento de información a los quejosos.

- Se requirió a los partidos políticos quejosos que aportaran mayores elementos de prueba respecto a la denuncia por cuanto hace al presunto desvío en los estados de Veracruz y Tamaulipas. Sin embargo, por cuanto hace a los partidos Morena y Acción Nacional, no dieron respuesta al requerimiento de información, mientras que el Partido de la Revolución Democrática se limitó a reiterar lo expuesto en el escrito de queja, por lo que no aportó mayores elementos que generaran indicios a esta autoridad sobre lo estados antecitados.

Documentales públicas²¹.

I. Información remitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Envío copia simple del Convenio para el otorgamiento de subsidios, denominado “Fortalecimiento Financiero”, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Chihuahua. Obteniéndose los elementos siguientes:
 - Fecha: 15 de enero de 2016.

²¹ Cabe precisar que en todos los casos se solicitó información de las personas morales y físicas involucradas, pero únicamente se hace referencia a aquellas respuestas en las que se tuvo información o bien de aquellas que resultan relevantes para la resolución del presente procedimiento.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

- Objeto: establecer la forma y términos para transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos federales que entregó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al gobierno del estado de Chihuahua.
 - La carga económica, la cual fue realizada al programa de Fortalecimiento Financiero previsto en el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, con la finalidad de apoyar a la entidad federativa.
 - Monto total de los recursos entregados: los equivalentes a \$275,000,000.00 por concepto de subsidios.
 - La ministración de los recursos: durante el mes de enero de 2016, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.
 - La obligación de la entidad federativa de contratar una cuenta bancaria para la administración de los recursos del convenio.
 - La obligación de la entidad federativa de recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones hechas con cargo a los subsidios otorgados y a realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en los informes en el ámbito local.
 - La obligación de la entidad federativa de asumir por sí misma, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con las acciones destinadas al fortalecimiento financiero.
 - La obligación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de dar seguimiento de la aplicación de los recursos.
 - Firmas: por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el C. Alfonso Isaac Gambia Lozano, Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario y por parte del Gobierno de Chihuahua, el C. Ing. Jaime Ramón Herrera Corral, Secretario de Hacienda de la entidad referida.
- Envío información consistente en los antecedentes, marco histórico, marco jurídico y metodología en un (1) CD, información relativa a las entidades federativas con las que se ha implementado y las características y contenidos de los convenios de “Fortalecimiento Financiero”.

II. Información remitida por la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

- Remitió cédula de identificación, la declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT) del ejercicio 2016, así como en anexo I de la DIM correspondiente al ejercicio 2015, 2016, 2017 domicilio fiscal, copia simple del acta constitutiva y modificaciones, relación de socios, declaración de

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

impuestos dentro del ejercicio fiscal 2016, CFDI's emitidos y recibidos durante el ejercicio fiscal 2016 y 2017 de las siguientes personas morales:

- ✓ Servicios y Asesorías Samex S.C.
 - ✓ Servicios y asesorías Sissas S.A. de C.V.
 - ✓ Despachos de profesionistas Futura S.A. de C.V.
 - ✓ Servicios y Asesorías Sinnax, S.A. de C.V.
 - ✓ Jet Combustibles S.A. de C.V.
 - ✓ Value Grupo Financiero
 - ✓ Hermanos Garza Saucedo S.A. de C.V.
 - ✓ Comercializadora Vezcu S.A. de C.V.
- Remitió copia de Cedula de Identificación Fiscal de las siguientes personas físicas:
 - ✓ C. Ricardo Yáñez Herrera
 - ✓ C. Gerardo Villegas Madriles
 - ✓ C. Antonio Enrique Tarín García.
 - ✓ C. María de Lourdes Gallardo Carrillo
 - ✓ C. Humberto Medrano Martínez.
 - ✓ C. Nicolas Servín Camacho
 - ✓ C. Alejandro Martínez Carriola
 - ✓ C. Elizandert Morales Orosco
 - ✓ Crec Desarrollos S.A. de C.V.
 - Remitió información solicitada respecto del resultado obtenido de las consultas masivas realizadas, de conformidad con los formatos SIS y padrón proporcionado respecto de la persona moral Crec Desarrollos S.A. de C.V.
 - Remitió diversa información de las siguientes personas:
 1. Servicios y Asesorías Samex S.C.
 - ✓ Cédula de Identificación
 - ✓ Acta constitutiva.
 - ✓ Declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT) del ejercicio 2016.
 - ✓ Declaración anual del ejercicio fiscal 2016.
 - ✓ CFDI'S emitidos y recibidos durante el ejercicio fiscal 2016 y 2017.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

2. Servicios y Asesorías Sinax S.A. de C.V.
 - ✓ Cédula de Identificación
 - ✓ Acta constitutiva.
 - ✓ Declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT) del ejercicio 2016.
 - ✓ Anexo I de la DIM correspondiente al ejercicio 2016.
 - ✓ Declaraciones anuales de los ejercicios fiscales 2015, 2016 y 2017.
 - ✓ Domicilio histórico.
 - ✓ Relación de socios detallada.
 - ✓ CFDI'S emitidos y recibidos durante el ejercicio fiscal 2016 y 2017.

3. Servicios y Asesorías Sisas S.A. de C.V.
 - ✓ Cédula de Identificación
 - ✓ Acta constitutiva.
 - ✓ Relación de socios detallada.
 - ✓ Declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT) del ejercicio 2016.
 - ✓ Declaración anual del ejercicio fiscal 2016.
 - ✓ CFDI'S emitidos y recibidos durante el ejercicio fiscal 2016 y 2017.

4. Despacho de Profesionistas Futura S.A. de C.V.
 - ✓ Cédula de Identificación
 - ✓ Acta constitutiva.
 - ✓ Declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT) del ejercicio 2016.
 - ✓ Declaración anual del ejercicio fiscal 2016.
 - ✓ CFDI'S emitidos y recibidos durante el ejercicio fiscal 2016 y 2017.

5. Jet Combustible S.A. de C.V.
 - ✓ Cédula de Identificación
 - ✓ Acta constitutiva.
 - ✓ Declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT) del ejercicio 2016.
 - ✓ Anexo I de la DIM correspondiente al ejercicio 2016.
 - ✓ Relación de socios detallada.
 - ✓ Declaración anual del ejercicio fiscal 2016.
 - ✓ CFDI'S emitidos y recibidos durante el ejercicio fiscal 2016 y 2017.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

6. Ricardo Yáñez Herrera
 - ✓ Cédula de identificación

7. Gerardo Villegas Madriles
 - ✓ Cédula de identificación fiscal

8. Antonio Enrique Tarín García
 - ✓ Cédula de identificación fiscal

9. Productos Hermanos Garza Saucedo
 - ✓ Cédula de Identificación fiscal.
 - ✓ Declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT) del ejercicio 2016.
 - ✓ Declaraciones anuales de los ejercicios fiscales 2015, 2016 y 2017.
 - ✓ Relación de socios detallada.

10. Value, Grupo Financiero S.A.B. de C.V.
 - ✓ Cédula de Identificación fiscal.
 - ✓ Acta constitutiva.
 - ✓ Declaración anual del ejercicio fiscal 2016.
 - ✓ Declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT) del ejercicio 2016.
 - ✓ Relación de socios detallada.

11. Comercializadora Vezcu, S.A. de C.V.
 - ✓ Cédula de Identificación fiscal.
 - ✓ Relación de socios detallada.
 - ✓ CFDI'S emitidos durante el ejercicio fiscal 2016.

12. María de Lourdes Gallardo Carillo.
 - ✓ Cédula de identificación fiscal.

13. Humberto Medrano Martínez.
 - ✓ Cédula de identificación fiscal.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

14. Promotora de Señalamiento Integral S.A. de C.V.
 - ✓ Cédula de Identificación fiscal.
 - ✓ CFDI'S emitidos durante el ejercicio fiscal 2015 y 2016.
 - ✓ Declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT) del ejercicio 2015 y 2016.
 - ✓ Declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT) del ejercicio 2016.
 - ✓ Declaraciones anuales del ejercicio fiscal 2014, 2015 y 2016.
 - ✓ Relación de socios detallada.

15. Crec Desarrollos S.A. de C.V.
 - ✓ Cédula de identificación fiscal.

16. Natalia Ramos Arsuaga
 - ✓ Cédula de identificación fiscal
 - ✓ Declaraciones anuales de los ejercicios fiscales 2016 y 2017.

17. Nicolás Servín Camacho
 - ✓ Cédula de identificación fiscal

18. Alejandro Martínez Carriola
 - ✓ Cédula de identificación fiscal.

19. Arturo Bautista Jiménez
 - ✓ Cédula de identificación fiscal.
 - ✓ Declaraciones anuales de los ejercicios fiscales 2016 y 2017.

20. Juan Ramón Ruíz Romo.
 - ✓ Declaraciones anuales de los ejercicios fiscales 2016 y 2017

III. Información remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

- Cuentas bancarias del **Partido Revolucionario Institucional.**
 - ✓ Doce (12) cuentas del banco HSBC México, S.A.
 - ✓ Ciento veintidós (122) cuentas del Banco Santander México, S.A.
 - ✓ Ochenta y ocho (88) cuentas del Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE).

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

- ✓ Once (11) cuentas del banco BBVA México S.A.
- ✓ Una (1) cuenta del Banco Inbursa, S.A.
- ✓ Seis (6) cuentas del banco Banca Afirme, S.A.

- Cuentas bancarias del C. **Alejandro Gutiérrez Gutiérrez.**
 - ✓ Una (1) cuenta del banco Scotiabank Inverlat, S.A.
 - ✓ Una (1) cuenta del Banco Inbursa, S.A.

- Cuentas bancarias del C. **Ricardo Yáñez Herrera.**
 - ✓ Tres (3) cuentas del Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE).
 - ✓ Una (1) cuenta del banco Scotiabank Inverlat, S.A.
 - ✓ Una (1) cuenta del banco BBVA Bancomer, S.A.

- Cuentas bancarias del C. **Gerardo Villegas Madriles.**
 - ✓ Una (1) cuenta del Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE).
 - ✓ Una (1) cuenta del banco Scotiabank Inverlat.
 - ✓ Dos (2) cuentas del banco BBVA Bancomer, S.A.

- Cuentas bancarias del C. **Antonio Enrique Tarín García.**
 - ✓ Una (1) cuenta del Banco Nacional de México, S.A. (CITIBANAMEX).
 - ✓ Una (1) cuenta cancelada en Banco Santander México, S.A.
 - ✓ Cuatro (4) cuentas del Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE).
 - ✓ Cuatro (4) cuentas del banco HSBC México, S.A.
 - ✓ Cinco (5) cuentas del banco BBVA Bancomer, S.A.

- Cuentas bancarias de la empresa **Despacho de Profesionistas Futura S.A. de C.V.**
 - ✓ Una (1) cuenta del Banco Santander México, S.A.

- Cuentas bancarias de la empresa **Servicio y Asesorías Samex S.C.**
 - ✓ (Dos (2) cuentas del Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE).
 - ✓ Una (1) cuenta del Banco Santander México, S.A.

- Cuentas bancarias de la empresa **Servicios y Asesoría Sinnax S.A. de C.V.**
 - ✓ Una (1) cuenta del Banco Santander México, S.A.

- Cuentas bancarias de la empresa **Servicios y Asesorías Sisas S.A. de C.V.**

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

- ✓ Una (1) cuenta del Banco Santander México, S.A.
- Cuentas bancarias de la empresa **Jet Combustibles S.A. de C.V.**
 - ✓ Una (1) cuenta del Banco Inbursa, S.A.
 - ✓ Tres (3) cuentas del Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE).
 - ✓ Una (1) cuenta en Value Casa de Bolsa.
- Cuentas bancarias de la empresa **Value S.A. de C.V. Casa de Bolsa Value Grupo Financiero.**
 - ✓ Cinco (5) cuentas del Banco Nacional de México, S.A. (CITIBANAMEX).
 - ✓ Dos (2) cuentas del Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE).
 - ✓ Cinco (5) cuentas del Banco Santander México, S.A.
 - ✓ Una (1) cuenta del Banco Inbursa, S.A.
 - ✓ Una (1) cuenta del banco Scotiabank Inverlat.
 - ✓ Nueve (9) cuentas del banco BBVA Bancomer, S.A.
- Cuentas bancarias de la persona moral **Productos Hermanos Garza Saucedo S.A. de C.V.**
 - ✓ Nueve (9) cuentas del Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE).
 - ✓ Una (1) cuenta del Banco Santander México, S.A.
 - ✓ Dos (2) cuentas del banco BBVA México, S.A.
- Cuentas bancarias de la persona moral **Casa de bolsa Ve por Mas, S.A. de C.V.**
 - ✓ Siete (7) cuentas del banco BBVA México, S.A.
 - ✓ Una (1) cuenta del Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE).
 - ✓ Una (1) cuenta del Banco Inbursa, S.A.
 - ✓ Dos (2) cuentas del Banco Santander México, S.A.
- Cuentas bancarias de la persona moral **Cibanco S.A. Institución de Banca Múltiple.**
 - ✓ Treinta (30) cuentas del banco BBVA México, S.A.
 - ✓ Ocho (8) cuentas del Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE).
 - ✓ Tres (3) cuentas del Banco Regional de Monterrey, S. A. (BANREGIO).
 - ✓ Una (1) cuenta del Banco Inbursa, S.A.
 - ✓ Dos (2) cuentas del Banco Monex, S.A.
 - ✓ Seis (6) cuentas del Banco Nacional de México, S.A. (CITIBANAMEX).

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

- ✓ Siete (7) cuentas del Banco Multiva, S.A.
- ✓ Dos (2) cuentas del Banco del Bajío, S.A.
- ✓ Una (1) cuenta del Banco Santander México, S.A.

- Cuentas bancarias de la persona moral **Vector Casa de Bolsa S.A. De C.V.**
 - ✓ Nueve (9) cuentas del banco BBVA México, S.A.
 - ✓ Diez (10) cuentas del Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE).
 - ✓ Una (1) cuenta del banco Cibanco, S.A.
 - ✓ Dos (2) cuentas del Banco Inbursa, S.A.
 - ✓ Una (1) cuenta del Banco Monex, S.A.
 - ✓ Dos (2) cuentas del banco Banca Mifel, S.A.
 - ✓ Seis (6) cuentas del Banco Santander México, S.A.

- Cuentas bancarias de la persona moral **Publicidad Recrea S.A. de C.V.**
 - ✓ Una (1) cuenta del Banco Interacciones, S.A.
 - ✓ Una (1) cuenta del Banco Inbursa, S.A.
 - ✓ Una (1) cuenta del Banco del Bajío, S.A.
 - ✓ Una (1) cuenta del Banco Santander México, S.A.
 - ✓ Tarjeta de firmas, hoja de información complementaria y contrato de la cuenta del Banco Santander México, S.A.

- Cuentas bancarias de la persona moral **Publicidad Icon S.A. de C.V.**
 - ✓ Una (1) cuenta del Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE).
 - ✓ Una (1) cuenta del Banco Interacciones, S.A.
 - ✓ Una (1) cuenta del banco Cibanco, S.A.
 - ✓ Una (1) cuenta del Banco INBURSA, S.A.
 - ✓ Una (1) cuenta del Banco del Bajío, S.A.
 - ✓ Una (1) cuenta del Banco Santander México, S.A.
 - ✓ Tarjeta de firmas, hoja de información complementaria y contrato de la cuenta del Banco Santander México, S.A.

- Cuentas bancarias de la persona moral **Constructora Franfeca S.A. de C.V.**
 - ✓ Una (1) cuenta del Banco Interacciones, S.A.
 - ✓ Una (1) cuenta del Banco Nacional de México, S.A. (CITIBANAMEX).
 - ✓ Una (1) cuenta del Banco Santander México, S.A.
 - ✓ Una (1) cuenta del Banco INBURSA, S.A.

- Cuentas bancarias de la persona moral **Publicidad Espora, S.A. de C.V.**
 - ✓ Una (1) cuenta del Banco INBURSA, S.A.
 - ✓ Dos (2) cuentas del Banco Santander México, S.A.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

- ✓ Tarjeta de firmas, hoja de información complementaria y contrato de la cuenta del Banco Santander México, S.A.
- Cuentas bancarias de la persona moral **Constructora Invelco S.A. de C.V.**
 - ✓ Una (1) cuenta del Banco INBURSA, S.A.
 - ✓ Tres (3) cuentas del Banco Mercantil del Norte, S.A.(BANORTE).
 - ✓ Una (1) cuenta del Banco Nacional de México, S.A. (CITIBANAMEX).
 - ✓ Una (1) cuenta del Banco Santander México, S.A.
 - ✓ Tarjeta de firmas, hoja de información complementaria y contrato de la cuenta del Banco Santander México, S.A.
- Cuentas bancarias de la persona moral **Servicios y Asesorías Pragmatics S.A. de C.V.**
 - ✓ Una (1) cuenta del Banco Interacciones, S.A.
 - ✓ Una (1) cuenta del Banco INBURSA, S.A.
 - ✓ Una (1) cuenta del Banco del Bajío, S.A.
 - ✓ Dos (2) cuentas del Banco Santander México, S.A.
- Cuentas bancarias de la persona moral **Constructora Tocap, S.A. de C.V.**
 - ✓ Una (1) cuenta del Banco BBVA Bancomer, S.A.
- Cuentas bancarias de la persona moral **Constructora Vezcu, S.A. de C.V.**
 - ✓ Una (1) cuenta del Banco Inbursa, S.A.
 - ✓ Una (1) cuenta del Banco Santander México, S.A.
 - ✓ Tarjeta de firmas, hoja de información complementaria y contrato de la cuenta del Banco Santander México, S.A.
- Cuentas bancarias de la persona moral **Constructora y Abastecedora Cofex S.A. de C.V.**
 - ✓ Tres (3) cuentas del Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE).
 - ✓ Una (1) cuenta del Banco Santander México, S.A.
 - ✓ Dos (2) cuentas del banco Cibanco, S.A.
 - ✓ Tarjeta de firmas, hoja de información complementaria y contrato de la cuenta del Banco Santander México, S.A.
- Cuentas bancarias de la persona moral **Sepsa Servicios Integrales S.A. de C.V.**
 - ✓ Una (1) cuenta del Banco Inbursa
 - ✓ Doce (12) cuentas del Banco Mercantil del Norte (BANORTE)

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

- ✓ Nueve (9) cuentas del Banco Nacional de México (CITIBANAMEX)
 - ✓ Cuatro (4) cuentas del Banco Santander
 - ✓ Noventa y siete (97) cuentas en BBVA
 - ✓ Cinco (5) cuenta en banco HSBC.
 - ✓ Una (1) cuenta en banco Scotiabank Inverlat
- Cuentas bancarias de la persona moral **Comercializadora Sinex S.A. de C.V.**
 - ✓ Una (1) cuentas de Banco Santander
 - Cuentas bancarias de la persona moral **Crec Desarrollos, SA de CV:**
 - ✓ Una (1) cuenta del Banco Mercantil del Norte (BANORTE).
 - Cuentas bancarias de la persona moral **Davisa Desarrollos Metropolitanos S.A. de C.V.**
 - ✓ Una (1) cuenta del Banco Mercantil del Norte, S.A.
 - ✓ Una (1) cuenta de Banco Regional, S.A.
 - Cuentas bancarias de la persona moral **Recode Comunicación Integral Mexicana SA de CV:**
 - ✓ Una (1) cuenta del banco BBVA México, S.A.
 - Cuentas bancarias de la persona moral **Keenneex Impactos S.A. de C.V.**
 - ✓ Una (1) cuenta del Banco Nacional de México, S.A.(CITIBANAMEX)
 - Cuentas bancarias de la persona moral **Radiomovil Dipsa S.A. de C.V.**
 - ✓ Veintiocho (28) cuentas del Banco BBVA México, S.A.
 - Cuentas bancarias de la persona moral **Norte de Coahuila S de PR de RL.**
 - ✓ Tres (3) cuentas del Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE).
 - ✓ Cédula de Identificación Fiscal e Identificación del cliente.
 - ✓ Sección de datos generales de contrato de servicios bancarios
 - Cuentas bancarias de la persona física de nombre **Maximiliano Montoya Benítez.**
 - ✓ Una (1) cuenta bancaria del Banco Nacional de México, S.A. (CITIBANAMEX).

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

- Cuentas bancarias del **C. Arturo Bautista Jiménez**
 - ✓ Cuatro (4) cuentas del Banco Mercantil del Norte, S.A.
 - ✓ Una (1) cuenta del Banco Nacional de México, S.A. (CITIBANAMEX)
 - ✓ Una (1) cuenta del Banco Santander México S.A.

- Cuentas bancarias del **C. Nicolas Servín Camacho**
 - ✓ Una (1) cuenta del Banco del Bajío, S.A.

- Cuentas bancarias del **C. Elizandert Morales Oroscó**
 - ✓ Dos (2) cuentas aperturadas con fecha posterior a la solicitada del Banco Nacional de México, S.A. (CITIBANAMEX)
 - ✓ Una (1) cuenta cancelada del Banco BBVA, México, S.A.

- Cuentas bancarias del **C. Alejandro Martínez Carriola**
 - ✓ Una (1) cuenta cancelada del Banco Nacional de México, S.A. (CITIBANAMEX)

- Cuentas bancarias de **CBE COA GOBERNADOR CHIHUAHUA**
 - ✓ Una (1) cuenta del Banco BBVA México, S.A.

- Cuentas bancarias del **Gobierno del Estado de Chihuahua Secretaría de Hacienda.**
 - ✓ Una (1) cuenta del Banco BBVA México, S.A.

- Informe rendido por el **Banco Mercantil del Norte** respecto de:
 - ✓ La cuenta bancaria de la persona moral Jet Combustibles S.A. de C.V., en atención a un movimiento electrónico.
 - ✓ Tres (3) movimientos bancarios realizados por el Partido Revolucionario Institucional.
 - ✓ Diversos movimientos electrónicos realizados por la empresa Constructora y Abastecedora Cofex S.A. de C.V.

- Informe rendido por el **Banco BBVA México S.A.** respecto de:

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

✓ La cuenta bancaria de la persona moral Crec Desarrollos, SA de CV, remitiendo identificación oficial, contrato de apertura, poder notarial, comprobante de domicilio y tarjeta de firmas.

✓ Diversos movimientos electrónicos realizados por el Partido Revolucionario Institucional

✓ Informó las personas autorizadas para realizar movimientos en las cuentas bancarias de la persona moral Sepsa Servicios Integrales S.A. de C.V.

✓ Informó las personas autorizadas para realizar los movimientos en una (1) cuenta bancaria de la persona moral Cometra Servicios Integrales S.A. de C.V.

✓ Envío declaratoria del cliente de la persona moral Sepsa Servicios Integrales S.A. de C.V.

✓ Envío información sobre los retiros en efectivo realizados por Sepsa Servicios Integrales, S.A. de C.V.

✓ Nombre de diversos movimientos de una (1) cuenta de la persona moral Recode Comunicación Integral S.A. de C.V.

• Informe rendido por el **Banco Inbursa S.A.** respecto de:

✓ La cuenta bancaria de la persona moral Crec Desarrollos, S.A. de C.V., remitiendo identificación oficial, contrato de apertura, poder notarial, comprobante de domicilio y tarjeta de firmas.

✓ Del destino de diversos cheques expedidos por las empresas Constructora Invelco, S.A. de C.V. y Publicidad Icon, S.A. de C.V.

✓ Diversas transacciones realizadas por la persona moral Comercializadora Vezcu, S.A. de C.V.

✓ Del destino de dos (2) cheques de la empresa Constructora Franfeca, S.A. de C.V.

✓ La cuenta bancaria de la persona moral Constructora Franfeca, S.A. de C.V., remitiendo para ello los siguientes documentos: Estados de cuenta, identificación oficial, contrato de apertura, poder notarial, comprobante domiciliario y tarjeta de firmas.

✓ Los movimientos electrónicos realizados por las personas morales Servicios y Asesorías Pragmatics, S.A. de C.V. y Publicidad Recrea, S.A. de C.V.

✓ Los movimientos electrónicos realizados por la persona moral Publicidad Espora, S.A. de C.V.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

- ✓ Envío contrato global persona moral y tarjeta de firmas de las personas morales Jet Combustibles S.A. de C.V., Servicios y Asesorías Pragmatics, S.A. de C.V., Publicidad Espora, S.A. de C.V., Publicidad Recrea, S.A. de C.V., Constructora Franfeca, S.A. de C.V., Constructora Invelco, S.A. de C.V., Publicidad Icon, S.A. de C.V. y Comercializadora Vezcu, S.A. de C.V.
- Informe rendido por el **Banco Santander México, S.A.** respecto de:
 - ✓ Un movimiento bancario de la empresa Servicios y Asesorías Sisas, S.A de C.V.
 - ✓ Diversos movimientos electrónicos realizados por la empresa Constructora y Abastecedora Cofex, S.A. de C.V.
 - ✓ Los movimientos electrónicos realizados por la persona moral Publicidad Espora, S.A. de C.V.
 - ✓ Envío copia simple de cheque soporte de movimientos de la de cuenta 65505303995 a nombre de Constructora y Abastecedora Cofex, S.A. de C.V.
 - ✓ Detalle de tres (3) movimientos realizados por la persona moral Novanight, S.A. de C.V.
- Informe rendido por **Banca Afirme, S.A.** respecto de:
 - ✓ Diversos movimientos bancarios realizados por el Partido Revolucionario Institucional.
- Informe rendido por **Banco Regional, S.A.** respecto de:
 - ✓ Remitió contrato de apertura y tarjeta de firmas de una (1) cuenta de la persona moral "Davisa Desarrollos Metropolitanos S.A. de C.V."
- Informe rendido por **Banco del Bajío, S.A. Institución de Banca Múltiple** respecto de:
 - ✓ Remitió contrato de apertura y tarjeta de firmas de Nicolas Servín Camacho.

IV. Información remitida por la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo del Instituto Nacional Electoral.

- Se solicitó realizar un análisis de las actividades irregulares que se encuentren vinculadas con algún sujeto obligado en materia de fiscalización, durante los ejercicios 2015, 2016 y 2017 de los estados de cuenta de las personas morales: Servicios y Asesorías Samex S.C., Servicios y Asesorías Sinnax S.A.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

de C.V., Servicios y asesorías Sisas S.A. de C.V. Despacho de profesionistas Futura S.A. de C.V. y Jet Combustibles S.A. de C.V, informando que transfirieron a 97 RFC únicos de Militantes (6), Proveedores INE (8), Registro Nacional de Proveedores(9), Calificación de riesgos UIF(12) y 69B definitivos (8).

- En atención a la solicitud realizada, la Dirección aludida informó que la persona moral Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. realizó transacciones con el Partido Revolucionario Institucional en Colima durante el ejercicio ordinario 2017.

V. Información remitida por la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- La Dirección de Auditoría informó que las personas morales Servicios y Asesorías Samex S.C., Servicios y Asesorías Sinnax S.A. de C.V., Servicios y asesorías Sisas S.A. de C.V. Despacho de profesionistas Futura S.A. de C.V. y Jet Combustibles S.A. de C.V., derivado de la revisión exhaustiva a los registros presentados por el Partido Revolucionario Institucional en los ejercicios 2015,2016 y 2017, no se advirtió registro alguno relacionado con que hayan sido prestadores de servicios de dicho partido político.
- La Dirección de Auditoría envió información correspondiente a balanza de comprobación y libro mayor de un total de 61 contabilidades de los entonces candidatos del Partido Revolucionario Institucional dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Chihuahua, que también contienen la información relacionada con las aportaciones en efectivo y en especie de militantes y simpatizantes que tuvo el Partido Revolucionario Institucional durante el proceso electoral ordinario durante el ejercicio 2016.
- Envío listado de cuentas bancarias reportadas por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del Partido Revolucionario Institucional del ejercicio ordinario 2016.
- Se solicitó precisar el número de cuenta que se apertura y mediante la cual se realizó el manejo de los recursos de la campaña para el cargo del Gobernador del estado de Chihuahua del entonces candidato, el C. Enrique Serrano Escobar, postulado por la coalición integrada por el C. Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido del Trabajo dentro del Proceso Local Ordinario 2015-2016; informando que dicha cuenta fue abierta en el banco BBVA Bancomer, que tiene terminación numero 371, sin enviar los estados de cuenta, toda vez que la coalición en comento no los presentó, razón por la cual fue sancionado a través del Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Gobernador,

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

Diputados locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Chihuahua.

VI. Información remitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

- La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informa coincidencias en la militancia de las siguientes personas, dentro de los registros válidos, en reserva y cancelados de los padrones de afiliados al Partido Revolucionario Institucional:
 - ✓ Gutiérrez Gutiérrez Alejandro (PRI) en los estados de Sinaloa y México estatus valido, Chihuahua, Coahuila, Tabasco, estatus en reserva y uno en el estado de Coahuila cancelado el 23 de enero de 2020
 - ✓ Ramírez García José Manuel (PRI) estados Tamaulipas, Durango, Puebla, Querétaro, Veracruz, y Ciudad de México, con estatus cancelados en 2020.
 - ✓ García Hernández María Martha (PRI) en los estados de Baja California Sur, Chihuahua, Tamaulipas, con estatus cancelados en 2020.
 - ✓ Garza López Rosa *Lilia* (PRI) en el estado de Nuevo León, con estatus valido al 2014
 - ✓ Garza López Rosa *María* (PRI a partir del 7 de febrero de 2019), con estatus valido actual.
 - ✓ Huerta Morales Jesús (PRI), estatus cancelado el 11 de noviembre de 2020.
 - ✓ Sánchez Ríos Gerardo (PRI) en el estado de Durango, estatus cancelado el 26 de enero de 2020
 - ✓ Escalante Lugo Luis Martínez (PRI) en el estado de Sinaloa, estatus cancelado el 27 de enero de 2020.
 - ✓ Rodríguez Villareal Sonia (PRI) en el estado de Zacatecas, estatus válido fecha de afiliación 12 de junio de 2011.
- ✓ Informó que se localizó en los libros de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos al C. Alejandro Gutiérrez Gutiérrez en el Comité Ejecutivo Estatal de Coahuila en el Partido Revolucionario Institucional, con el cargo de Secretario General, elección 23 de marzo de 1995.

VII. Información remitida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

- Informó que respecto a las personas físicas a quienes les fueron girados o endosados diversos cheques que se encuentran vinculados con el recurso investigado, no se encontró, dentro de sus registros, que hayan fungido como representantes de casilla del Partido Revolucionario Institucional durante la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2015-2016 en ningún estado de la Republica.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

VIII. Información remitida por la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

- Remite el acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/20/2023, en la cual se certifican dos links, que contienen la existencia del acuerdo emitido por el Partido Revolucionario Institucional, en donde designa a Alejandro Gutiérrez Gutiérrez como Secretario adscrito al Comité Ejecutivo Nacional.
<https://pri.org.mx/EIPartidoDeMexico/Convocatorias/AcuerdosNacionales.aspx>
https://pri.org.mx/bancoinformacion/files/Archivos/PDF/21745-1-13_27_54.pdf

IX. Información remitida por la Fiscalía General del Estado de Chihuahua

- Se solicitó toda la documentación relacionada al desvío de recursos públicos otorgado a las entidades federativas Veracruz, Tamaulipas y Chihuahua, entre los meses correspondientes al periodo de diciembre de 2015 a octubre de 2016, presuntamente utilizados en beneficio de las campañas del Partido Revolucionario Institucional en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, informando que se localizaron diversas carpetas de investigación que contenían coincidencias.

X. Respuestas de la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales.

- Informó que esa Fiscalía está investigando hechos que la ley señala como delito dentro de la carpeta de investigación FED/FEPADE/UNAI-CHIH/00000133/2018; remite copias autenticadas constantes de 61 fojas que forman parte de dicha carpeta de investigación relacionada con las siguientes personas morales:
 - ✓ Servicios y Asesorías Samex, S.C.
 - ✓ Servicios y Asesorías Sinnax S.A. de C.V.
 - ✓ Servicios y Asesorías Sisas S.A. de C.V.
 - ✓ Despacho de Profesionistas Futura S.A. de C.V.
 - ✓ Jet Combustibles S.A. de C.V.
- Remite 6 tomos en copias certificadas constante de 4,248 fojas, que corresponden a las constancias y anexos que integran la carpeta de investigación FED/FEPADE/UNAI-CHIH/0001540/2017 y sus acumuladas FED/FEPADE/UNAI-CHIH/0001543/2017 y FED/FEPADE/UNAI-CHIH/0000133/2018, seguida en contra de Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, y

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

otros, por los mismos hechos que el presente procedimiento. Cabe precisar que al ser un procedimiento en materia penal que no ha sido resuelto y en aras de la protección de datos personales, la información pormenorizada no puede ser publicada por esta autoridad.

VI. Información remitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

- Remitió copia certificada de la sentencia dictada dentro del juicio oral 22/2019 emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento del distrito judicial de Morelos, instaurado en contra del C. Alejandro Gutiérrez Gutiérrez por el delito de peculado, informando que dicha resolución no ha causado estado.
- Informa que la sentencia dictada dentro del juicio oral 22/2019 del índice del Tribunal Colegiado de Enjuiciamiento del distrito judicial de Morelos, instaurado en contra de del C. Alejandro Gutiérrez Gutiérrez por el delito de peculado, fue combatida mediante recurso de apelación, el veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, radicado bajo el número AJ 132/2019 del índice de la Séptima Sala del Tribunal Superior de Justicia del estado, que fue recurrida mediante juicio de amparo directo.

VII. Información remitida por la Dirección General Jurídica de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

- Remite información y documentación en un (1) CD relacionada con los papeles de trabajo recabados dentro de la auditoría practicada al Gobierno del Estado de Chihuahua en el ejercicio fiscal 2016, en los que se incluye información de las personas morales como se señala a continuación:
 - ✓ Servicios y Asesorías Samex, S.C., contrato SH/AD/078/2016 de fecha 24 de febrero de 2016, cantidad \$55,000,000.00
 - ✓ Servicios y Asesorías Sinnax S.A. de C.V., contrato SH/AD/079/2016 de fecha 25 de febrero de 2016, cantidad \$55,000,000.00
 - ✓ Servicios y Asesorías Sisas, S.A. de C.V., contrato SH/AD/080/2016 de fecha 26 de febrero de 2016 cantidad \$46,000,000.00
 - ✓ Despacho de Profesionistas Futura S.A. de C.V. contrato SH/AD/0772016 de fecha 29 de febrero de 2016, cantidad \$90,000,000.00

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

- ✓ Jet Combustibles S.A. de C.V., contrato SH/DA/067202016, celebrado con el Gobierno del estado de Chihuahua, Representante Legal: Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, cantidad \$4,000,000.00

VIII. Información remitida por la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Envío información encontrada en las bases de datos de la Unidad de Inteligencia Financiera, relacionada con las inconsistencias encontradas dentro de las empresas Servicios y Asesorías Samex, S.C., Servicios y Asesorías Sinnax S.A. de C.V., Servicios y Asesorías Sisas, S.A. de C.V., Despacho de Profesionistas Futura S.A. de C.V. y Jet Combustibles S.A. de C.V.

IX. Razones y Constancias.

- Verificación realizada a los links proporcionados por el partido político **Morena** en el escrito de queja que dio origen al presente procedimiento y su ampliación, de las notas periodísticas por las que se denuncia al Partido Revolucionario Institucional.
- Verificación realizada a los links proporcionados por la representación del **Partido Acción Nacional**, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la que se da cuenta que el contenido de las páginas verificadas es coincidente con lo narrado dentro del escrito del quejoso.
- Verificación realizada a los links proporcionados en el escrito de queja presentado por la representación del **Partido de la Revolución Democrática**, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se da cuenta que el contenido de las páginas verificadas es coincidente con lo narrado dentro del escrito del quejoso.
- Se hace constar la existencia de una noticia publicada en el Diario denominado "Reforma" la cual fue publicada el veintiuno de noviembre del año en curso, en ella existe información relevante a los presuntos desvíos de recursos efectuados por el Partido Revolucionario Institucional.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

- Se verifica el contenido de una liga electrónica que genera el acceso a la página de internet titulada “MEXICANOS CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”.
- Se verifica el contenido de una liga electrónica que genera el acceso a la página de internet titulada “OPERACIÓN SAFIRO, 7 ESTADOS DESVIARON \$650 MILLONES A EMPRESAS FANTASMA LIGADAS AL PRI”.
- Se hace constar el ingreso al portal del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para realizar una búsqueda respecto de las personas morales involucradas encontrando lo siguiente:

Contribuyentes existentes:

Empresas
Value S.A. de C.V. Casa de Bolsa.
Publicidad Icon S.A. de C.V.
Casa de Bolsa Ve Por Más S.A. de C.V. Grupo Financiero Ve Por Mas.
Vector Casa de Bolsa S.A. de C.V.
Sepa Servicios Integrales, S.A. de C.V.
Comercializadora Sinex, S.A. de C.V.
Constructora y Abastecedora Cofex S.A. de C.V.

Contribuyentes inexistentes:

Empresas
Publicidad Espora S.A. de C.V.
Publicidad Recrea S.A. de C.V.
Constructora Franfeca S.A. de C.V.
Comercializadora Vezcu S.A. de C.V.
Productos Hermanos Garza Saucedo S.A. de C.V.
Constructora Invelco S.A. de C.V.
Servicios y Asesorías Pragmatics S.A. de C.V.
Constructora Tocap S.A. de C.V.

- Se hace constar el ingreso al portal electrónico del Partido Revolucionario Institucional, del cual se descargó un archivo en formato “.pdf”, que contiene diversos acuerdos, entre los que se encuentra el Acuerdo Uno, por el que se crean tres Secretarías Adjuntas a la Presidencia a cargo de Marco Antonio Bernal Gutiérrez, Alejandro Gutiérrez Gutiérrez y Canek Vázquez Góngora.
- Se hace constar el ingreso al portal del Registro Público de Comercio SIGER, de la Secretaría de Economía, buscando información de las personas morales

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

involucradas, con el objetivo de hallar las actas constitutiva de las personas morales, encontrando información únicamente de las siguientes:

- ✓ Davisa desarrollos Metropolitanos S.A. de C.V.
 - ✓ Recode Comunicación Integral Mexicana, S.A de C.V.
 - ✓ Value S.A.
 - ✓ Norte de Coahuila S. de P.R. de R.L.
 - ✓ Tankgley S.A. de C.V.”
 - ✓ Desarrollo Mecatrónicos Catam S.A. de C.V.
 - ✓ Sepsa Servicios Integrales S.A. de C.V.
- Se hace constar el ingreso al portal del Sistema de Información Legislativa, con el objetivo de realizar una búsqueda respecto de información tendiente a la trayectoria política del Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, obteniendo como resultado los puestos que ocupó dicho ciudadano dentro del Partido revolucionario Institucional.
 - Se hace constar el ingreso al portal electrónico del Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el fin de verificar si las personas morales: Servicios Broxel S.A.P.I. de C.V., Desarrollos Mecatrónicos Catam, Radiomovil Dipsa S.A. de C.V. y Recode Comunicación Integral Mexicana S.A. de C.V. se encuentran inscritas en dicho sistema, obteniendo un resultado positivo de su inscripción.
 - Se hace constar el ingreso al portal electrónico del Sistema Integral de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, con el objetivo de consultar la contabilidad del Partido Revolucionario Institucional del Proceso Electoral 2015-2016 y verificar si dentro de sus operaciones realizadas, había algunas relacionadas con las empresas vinculadas con los hechos materia de denuncia del presente procedimiento, obteniendo como resultado el reporte mayor del Comité Ejecutivo Nacional, en donde se encontraron operaciones con la empresa Radiomovil Dipsa S.A. de C.V.

C. Valoración de las pruebas y conclusiones

Reglas de valoración

De acuerdo con el artículo 14 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización serán objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

El mismo reglamento señala en su artículo 21 que las pruebas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, con el objeto de generar convicción sobre los hechos investigados.

Así, las documentales públicas, tomando en consideración su propia y especial naturaleza, detentan valor **probatorio pleno**, toda vez que fueron emitidas por autoridad en ejercicio de sus facultades, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran, de conformidad con los artículos 16, numeral 1, fracción I; 20, numerales 1 y 4, así como 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos.

Por su parte, las documentales privadas y las pruebas técnicas, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. De conformidad con el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos.

Pruebas aportadas por los quejosos

Los elementos probatorios consistentes en **imágenes y links** aportados por los quejosos, consistentes en notas periodísticas, se encuentran en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Las pruebas antecitadas tienen el carácter de pruebas técnicas, las cuales si bien generan indicios de la existencia de los hechos, son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen, lo anterior de conformidad con la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación radicada bajo el número 4/2014. Misma que se transcribe a continuación:

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99. —Actor: Coalición integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores. —Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. —30 de marzo de 1999. —Unanimidad de votos. —Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. —Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.
Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2003. —Actor: Partido Acción Nacional. —Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México. —30 de abril de 2003. —Unanimidad de cinco votos. —Ponente: José Luis de la Peza. —Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2007 y acumulado. —Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otro. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —21 de septiembre de 2007. —Unanimidad de seis votos. —Ponente: Constancio Carrasco Daza. —Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de marzo de dos mil catorce, aprobó por mayoría de cuatro votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria

Ello es así, en razón de que la naturaleza de las pruebas técnicas es de carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

Es dable mencionar que el procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización se rige predominantemente por el principio inquisitivo, el cual tiene como notas esenciales que el instructor cuenta con la función de investigar la verdad de los hechos por todos los medios legales a su alcance, sin que la inactividad de las partes lo obligue ni lo limite a decidir únicamente sobre los medios de prueba aportados o solicitados²².

Es por ello que una vez que se recibe la denuncia, corresponde a las autoridades competentes la obligación de seguir con su propio impulso el procedimiento, por las etapas correspondientes, según lo prescriben las normas legales y reglamentarias, además de que se otorgan amplias facultades al secretario técnico de la Comisión de Fiscalización en la investigación de los hechos denunciados, las cuales no se limitan a valorar las pruebas exhibidas por el partido denunciante, ni a recabar las que posean los órganos del Instituto, sino que le impone agotar todas las medidas necesarias para el esclarecimiento de los hechos planteados.²³

Aunado a lo anterior es menester traer a colación la Jurisprudencia 38/2002, que establece los elementos para determinar la fuerza indiciaria de las notas periodísticas, que a la letra se transcribe:

Jurisprudencia 38/2002

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.- Los medios probatorios que se hacen consistir en ***notas*** periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias ***notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye,*** y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza

²² Sentencia SUP-RAP-050/2001 emitida por la Sala Superior del entonces Tribunal Federal Electoral.

²³ Idem

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-170/2001](#). Partido Revolucionario Institucional. 6 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-349/2001](#) y acumulado.

Coalición por un Gobierno Diferente. 30 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-024/2002](#). Partido Acción Nacional. 30 de enero de 2002. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 44.

Es decir, las notas periodísticas aportadas como medio probatorio por la totalidad de los quejosos cumplen con las características necesarias para generar indicios, y son las siguientes:

- 1) Originan de diversos medios noticiosos firmados por autores diferentes
- 2) Tratan el mismo tema redactado desde distintas perspectivas, pero coinciden en lo sustancial
- 3) El sujeto incoado no aportó ningún elemento que desmintiera los hechos, por el contrario, existen procedimientos iniciados por los mismos hechos, pero diversa litis, en donde inclusive se llevaron a cabo medidas cautelares como es la prisión preventiva de varios de los implicados, entre ellos, el C. Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, Secretario de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional al momento de los hechos, quien es uno de los protagonistas del presente proyecto de resolución.

En esta tesitura, las pruebas ofrecidas por sí solas generan indicios de la existencia de los hechos y por ende permiten trazar una línea de investigación, aunque resultan insuficientes para acreditar la existencia de los hechos denunciados, por lo que, para que las pruebas técnicas sean perfeccionadas, se requiere que se encuentren concatenadas con otras pruebas.

En razón de lo anterior, la autoridad fiscalizadora durante la sustanciación del procedimiento de mérito realizó diversas diligencias con el fin de verificar la

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

existencia de los hechos. En un primer momento se verificó el contenido de los links, constatando que lo presentado coincidía con los hallazgos de la autoridad.

ID	Partido que presenta prueba	Prueba	Diligencia llevada a cabo por la autoridad.
1	Morena	Ocho (70) links o enlaces, de notas periodísticas publicadas por los periódicos Forbes, Animal Político, El Vigía, Capital CDMX, Síntesis, Aristegui Noticias y Reforma, periódico Proceso, Sin Embargo, El País y Reforma., en la plataforma de YOUTUBE	Verificación a dichos links, dándose cuenta de que el contenido de las páginas verificadas es coincidente con lo ofrecido por el quejoso.
2	Partido Acción Nacional	Cuatro (7) links o enlaces de notas periodísticas por los periódicos reforma, Capital CDMX, Aristegui noticias, Proceso y Animal Político.	
3	Partido de la Revolución Democrática	Tres (13) links o enlaces, de videos y notas periodísticas relacionados con los hechos denunciados.	

Asimismo, derivado de la sustanciación del procedimiento de mérito, se tuvo conocimiento del documental elaborado por la asociación civil denominada “Mexicanos contra la corrupción” en el cual se relatan de manera detallada los hechos que fueron materia del origen de la presente denuncia.

Una vez iniciada la investigación, se realizaron múltiples solicitudes de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con el fin de tener acceso a los estados de cuenta de las personas físicas y morales involucradas en el presente asunto, lo cual definió la vía a seguir para acercarse a la verdad de los hechos, y por ende trazar la ruta que siguió el dinero presuntamente desviado, propiciando llegar a las aseveraciones en las que se sustenta este proyecto.

Posteriormente, esta autoridad tuvo acceso a la carpeta de investigación iniciada por la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales por los mismos hechos pero diversa línea de investigación, en la cual se ofrecieron medios probatorios, entre otros, diversas declaraciones ministeriales, las cuales fueron de gran utilidad para vislumbrar y fortalecer el presente asunto.

Es así que las pruebas iniciales aportadas por los quejosos fueron perfeccionadas por esta autoridad, en aras de cumplir con el principio de exhaustividad y como consecuencia de los múltiples acuerdos llevados a cabo con diversas autoridades que tienen como objetivo que las autoridades coadyuven para la resolución de los procedimientos, por lo que se tiene prueba plena de la existencia de los hechos denunciados.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

Pruebas contenidas en la carpeta de investigación de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

Antes de comenzar el análisis de los documentos contenidos en la carpeta de investigación de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, es menester manifestar que no se precisarán números, nombres, direcciones, o cualquier otro dato que contenga información privada o confidencial de aquellas personas de las que no es necesario nombrar al no tener un vínculo directo con el procedimiento que por esta vía se resuelve, pues al ser una carpeta que se encuentra en curso su investigación y que forma parte de la materia penal, se priorizará en todo momento el derecho al resguardo de las personas y su protección.

Ahora bien, dentro de la información contenida en la carpeta de investigación aludida, destaca la siguiente:

- ✓ Diversas declaraciones ministeriales en las que se narra cómo sucedieron los hechos, especificando nombres de los artífices de la desviación de los recursos.
- ✓ Causa penal 780/2017 ante la Fiscalía General de Justicia del estado de Chihuahua, en donde se acreditó el delito de peculado por los mismos hechos denunciados en el presente procedimiento.
- ✓ Causa penal 100/2017 ante la Procuraduría General de la República, en la que se vinculó a proceso a diversas personas por el delito electoral federal, dictando acuerdo de atracción del juicio llevado por la vía local en específico por la Fiscalía General de Justicia del estado de Chihuahua, al considerarse que los hechos denunciados por la Secretaría de la Función Pública de Chihuahua guardaba relación estrecha con los hechos denunciados por el Partido Acción Nacional y el partido Morena.
- ✓ Causa penal 24/2018 radicada ante el Juzgado de Distrito Especializado por el sistema Penal Acusatorio adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México en contra del C. Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, en donde se resolvió sobreseer el asunto, con efectos de sentencia absolutoria, al no contar con circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- ✓ Diversos informes sobre personas físicas y morales que se encuentran vinculadas con el asunto que nos ocupa.

Como fue mencionado anteriormente, la información emitida por las autoridades tiene el carácter de documental pública y detenta valor **probatorio pleno** tomando en consideración su propia y especial naturaleza, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran. De conformidad

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

con los artículos 16, numeral 1, fracción I; 20, numerales 1 y 4, así como 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos.

Es por lo anterior que la información contenida en dicha carpeta hace prueba plena de la existencia de los hechos y por ende fortalece las conclusiones a las que arribará esta autoridad.

Ahora bien, vale la pena ahondar en el valor probatorio que ostentan las declaraciones ministeriales en el procedimiento administrativo sancionador de queja. Si bien es cierto que no fueron ofrecidas por los quejosos y forman parte de diverso procedimiento en el orden penal, también lo es que son pruebas que sirven para poder llevar a cabo la sustanciación del presente procedimiento. Cabe hacer mención de la siguiente Tesis:

PRUEBAS INDIRECTAS. SON IDÓNEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILÍCITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS. La interpretación de los artículos 271, apartado 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 27, apartado 1, inciso e), y 33, apartado 1, del Reglamento para la tramitación de los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el título quinto del libro quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con la naturaleza de los partidos políticos, llevan a concluir que las pruebas indirectas no sólo se encuentran establecidas como pruebas en el derecho administrativo sancionador electoral, sino que constituyen uno de los principales medios de convicción en los procedimientos que regula. Para arribar a lo anterior, se tiene en cuenta que los partidos políticos llevan a cabo sus actos mediante acciones que no ejecutan de manera directa, por carecer de corporeidad, sino indirectamente, a través de las personas físicas, por lo que en principio y por regla general, los actos que les resulten imputables se deban evidenciar por medios de prueba indirectos, al tener que justificarse primero los actos realizados materialmente por las personas físicas y luego, conforme a las circunstancias de su ejecución, puedan ser atribuibles al partido. Ahora, si bien es cierto que la manera más común de establecer que un acto ha sido efectuado por una persona moral o ente colectivo consiste en demostrar que, para su realización la voluntad de la entidad colectiva fue expresada por una persona física que cuenta con facultades expresas para ese efecto, contenidas en su normatividad interna; sin embargo, la experiencia enseña que cuando se trata de la realización de actos ilícitos no puede esperarse que la participación de la persona jurídica o ente colectivo quede nítidamente expresada a través de los actos realizados por personas físicas con

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

facultades conforme a su normatividad interna, sino por el contrario, que los actos realizados para conseguir un fin que infringe la ley sean disfrazados, seccionados y diseminados a tal grado, que su actuación se haga casi imperceptible, y haga sumamente difícil o imposible, establecer mediante prueba directa la relación entre el acto y la persona. Ahora bien, los hechos no se pueden traer tal y como acontecieron, al tratarse de acontecimientos agotados en el tiempo y lo que se presenta al proceso son enunciados en los cuales se refiere que un hecho sucedió de determinada manera, y la manera de llegar a la demostración de la verdad de los enunciados es a través de la prueba, que puede ser cualquier hecho o cosa, siempre y cuando a partir de este hecho o cosa se puedan obtener conclusiones válidas acerca de la hipótesis principal (enunciados de las partes) y que no se encuentre dentro de las pruebas prohibidas por la ley. Las pruebas indirectas son aquéllas mediante las cuales se demuestra la existencia de un hecho diverso a aquel que es afirmado en la hipótesis principal formulada por los enunciados de las partes, hecho secundario del cual es posible extraer inferencias, ofrece elementos de confirmación de la hipótesis del hecho principal, pero a través de un paso lógico que va del hecho probado al hecho principal, y el grado de apoyo que la hipótesis a probar reciba de la prueba indirecta, dependerá del grado de aceptación de la existencia del hecho secundario y del grado de aceptación de la inferencia que se obtiene del hecho secundario, esto es, su verosimilitud, que puede llegar, inclusive, a conformar una prueba plena, al obtenerse a través de inferencias o deducciones de los hechos secundarios, en donde el nexo causal (en el caso de los indicios) o el nexo de efecto (en el caso de presunciones) entre el hecho conocido y el desconocido deriva de las circunstancias en que se produzca el primero y sirvan para inferir o deducir el segundo. En este orden de ideas, si las pruebas de actividades ilícitas que en un momento determinado realice un partido político, por su naturaleza, rechaza los medios de convicción directos, se concluye que el medio más idóneo que se cuenta para probarlos es mediante la prueba indirecta, al tratarse de medios con los cuales se prueban hechos secundarios que pueden llegarse a conocer, al no formar parte, aunque sí estén relacionados, de los hechos principales que configuran el enunciado del hecho ilícito, respecto de los cuales hay una actividad consciente de ocultarlos e impedir que puedan llegarse a conocer. La circunstancia apuntada no implica que cuando se cuente con pruebas directas, no puedan servir para demostrar los hechos que conforman la hipótesis principal, pues el criterio que se sostiene gira en torno a que, ordinariamente, se cuenta únicamente con pruebas indirectas para acreditar los hechos ilícitos en mención, por lo que necesariamente deben ser admisibles en el procedimiento administrativo sancionador electoral. Lo anterior se robustece si se tiene en cuenta que en los artículos citados se prevén las pruebas indirectas, tanto el indicio como la presunción, aun cuando se menciona sólo a esta última, pues considera que es posible

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

obtener el conocimiento de los hechos mediante un procedimiento racional deductivo o inductivo, y esto último es precisamente lo que doctrinalmente se considera como indicio. Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003.— Partido Revolucionario Institucional.—13 de mayo de 2003.—Mayoría de 4 votos.—Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.— Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez. Sala Superior, tesis S3EL 037/2004

De lo anterior podemos entender que las pruebas indirectas son aquellas con las cuales se demuestra la existencia de un hecho diverso a aquel que es afirmado en la denuncia inicial, siendo posible extraer de dicha probanza elementos que confirmen los hechos denunciados a través de un paso lógico que va del hecho probado al hecho principal, llegando incluso a ser una prueba plena, es decir, que los hechos probados en el procedimiento llevado a cabo por la Fiscalía fueron acreditados con las declaraciones ministeriales, las cuales se traen al presente procedimiento administrativo sancionador, teniéndose como prueba plena para acreditar los hechos denunciados por los quejosos.

Ahora bien, dichas declaraciones testimoniales, al haber sido válidas en el procedimiento penal para llegar a una conclusión sancionatoria o absolutoria según sea el caso, se atraen al presente procedimiento para efectos de otorgarles un pleno valor probatorio, ya que constan en documento público, y si bien es cierto no pueden ser consideradas como prueba testimonial en el procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa, también lo es que tienen el carácter de documentales públicas y por ende cuentan con valor probatorio pleno. Esto se sustenta con el criterio sobre el valor que tienen las averiguaciones penales en los juicios civiles, que aunque este no es un juicio civil, lo trascendental es el valor que se le da a la prueba en otros procedimientos.

“AVERIGUACIONES PENALES. SU VALOR EN JUICIOS CIVILES. *Es evidente que el juzgador tiene el deber de estudiar y valorar las actuaciones y pruebas rendidas ante la autoridad penal, mismas que le sean aportadas por medio de un documento público, como es la copia certificada en que dichas constancias se contenga y que sea legalmente expedido, ofrecido y admitido como prueba en el juicio del orden civil; y si bien es cierto que las declaraciones testimoniales que en esa copia se contengan no pueden, directamente y por sí mismas, valer dentro de ese juicio como prueba testimonial, no puede dejar de reconocerse que estando plenamente acreditada su existencia, a través del valor del documento público en que constan, tienen algún valor probatorio que debe*

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

ser tenido en cuenta y valorizado por el juzgador, en relación con los demás elementos de convicción traídos al juicio.

Amparo directo 5470/55. Dolores Nolasco. 6 de junio de 1957. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Mariano Ramírez Vázquez.

Al respecto, es necesario aclarar que esta autoridad electoral no admite ni valora las declaraciones hechas ante la autoridad penal como si se tratara de pruebas testimoniales, ya que estas no son admitidas en el presente procedimiento administrativo de acuerdo con lo que señala el artículo 15 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. Sin embargo, como fue mencionado anteriormente, las declaraciones ministeriales que obran en la carpeta de investigación enviada en copia certificada a esta autoridad se encuentran contenidas en una documental pública toda vez que se trata de documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por una autoridad.

Es decir, en la medida en que diversas declaraciones ministeriales constan en la copia certificada del expediente de averiguación previa FED/FEPADE/UNAI-CHIH/0001540/2017 y sus acumuladas FED/FEPADE/UNAI-CHIH/0001543/2017 y FED/FEPADE/UNAI-CHIH/0000133/2018 remitido a esta autoridad electoral por la Fiscaliza Especializada en Delitos Electorales, obran en el expediente del presente procedimiento dentro de una documental pública.

En consecuencia, en el caso concreto de la copia certificada de la carpeta de investigación de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, las declaraciones ministeriales contenidas en una documental pública han de ser tomadas en cuenta como elementos para formar el juicio de esta autoridad, pero siempre a la luz de diversos elementos probatorios que, adminiculados, posibiliten a la autoridad el arribar a una conclusión que responda en proporción justa a la razón, al buen juicio y a la experiencia. Ciertamente, la declaración ministerial contenida en una documental pública no puede por sí misma y de modo aislado, aun cuando esté contenida en una documental de tal naturaleza, producir una convicción plena por parte de la autoridad electoral. Pero es indudable que ésta no debe ignorarla en principio, pues al estar contenida en una documental pública, puede servirle para valorar, en una correcta adminiculación de diversos elementos probatorios, si un hecho o un conjunto de hechos tuvieron o no lugar en la realidad.

De lo anterior, podemos concluir que las pruebas testimoniales desahogadas en el procedimiento del orden penal, las cuales están contenidas como una documental pública en el expediente que dio origen a la presente resolución, refuerzan las

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

conclusiones a las que arriba esta autoridad sin ser determinantes ni indispensables, ya que en ellas se confirman los hechos de los que se tiene certeza gracias al resto de la investigación.

Análisis sobre la respuesta al emplazamiento por parte del Partido Revolucionario Institucional

El partido político incoado, en respuesta al emplazamiento formulado por esta autoridad, manifestó una serie de puntos que aunque serán atendidos a continuación, los argumentos vertidos a lo largo del presente proyecto de resolución los desvirtúa con mayor claridad.

- Negó rotundamente haber recibido la aportación de ente prohibido denunciada tanto durante los procesos electorales 2015 – 2016 como durante el ejercicio 2016.

De lo anterior esta autoridad a lo largo de la sustanciación del presente procedimiento el cual se constriñó precisamente en destramar la existencia o no de una aportación de ente prohibido, se allegó a múltiples pruebas a través de las cuales pudo vislumbrar lo anterior, lo cual se explicará a lo largo de la presente resolución.

- Aduce la prescripción de la facultad de la autoridad para resolver el procedimiento de mérito.

Al respecto, cita el artículo 34, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el cual establece que esta autoridad cuenta con un plazo de cinco años contados a partir de la fecha asentada en el acuerdo de inicio o admisión.

Al respecto, se debe tener presente que el acuerdo de admisión tiene fecha del 22 de diciembre de 2017, por lo que el expediente prescribiría el 21 de diciembre de 2022, sin embargo, con motivo de la pandemia del coronavirus COVID-19 el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo INE/CG82/2020 determinó el 27 de marzo de 2020 como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, y dentro de su Anexo único se encuentra la relativa al trámite y sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización. Posteriormente, transcurridos cinco meses, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG238/2020 del 26 de agosto de 2020, determinó reanudar los plazos de investigación, instrucción, resolución y

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización. En razón de lo anterior, es que en dichos cinco meses el plazo para la sustanciación del presente procedimiento no corrió y es entonces que el plazo para resolver prescribe hasta el 26 de mayo de 2023, lo cual se explicó de manera precisa en el considerando *cuestiones de previo y especial pronunciamiento* de la presente Resolución.

- Desechamiento por frívolo e improcedente toda vez que los escritos de queja se encuentran sustentados en notas periodísticas.

Lo anterior fue abordado con anterioridad, en donde se explicaron las razones por las cuales se considera que las notas periodísticas sí generan indicios, por lo que se desvirtúa la afirmación del partido incoado.

- Manifiesta que al no existir indicios sobre los hechos referentes a Veracruz y Tamaulipas, por ende los hechos con respecto a Chihuahua también deben desestimarse, basando la afirmación en el requerimiento de información efectuado por esta autoridad a los quejosos.

El análisis sobre los hechos vinculados con las entidades de Veracruz y Tamaulipas se encuentran abordados en el apartado **B.1** en donde se tendrá por contestado lo anterior. Mientras que por cuanto hace a la afirmación sobre que por ende deberán desestimarse también los hechos de Chihuahua, es incorrecta, pues lo anterior, de acuerdo con Irving Copi, es una falacia de apelación a la ignorancia, la cual se encuentra dentro del grupo de las falacias de la no pertinencia, es decir, aquellas en donde la premisa y la conclusión no tienen relación. En el presente caso se afirma que porque no existen elementos que generen indicios sobre la existencia de los hechos en dos de las tres entidades denunciadas entonces es imposible que existan indicios en la tercera de ellas, sin ahondar en el contenido de las pruebas, lo cual no tiene congruencia y será demostrado a lo largo de esta resolución; además, de las pruebas aportadas por los quejosos y de las diligencias realizadas por esta autoridad, existieron indicios suficientes para trazar la línea de investigación.

- De igual forma, inserta una serie de capturas de pantalla referentes a notas periodísticas en donde se señala que Alejandro Gutiérrez Gutiérrez fue absuelto por el delito de peculado por los hechos aquí denunciados pero por una conducta diversa.

Al respecto, cabe destacar que la resolución de las diversas causas penales concluyó en que a las personas servidoras públicas denunciadas se les condenó

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

por actualizarse el delito de peculado, toda vez que eran funcionarios públicos, basando dicha sentencia principalmente en las pruebas consistentes en las diversas declaraciones ministeriales. Mientras con respecto al C. Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, la resolución se sobreseyó (lo cual tuvo efectos de absolución) argumentando que se carecía de circunstancias de modo, tiempo y lugar, aun cuando dentro de las declaraciones se encontraban dichos elementos. Tan es así, que al resto de las personas sujetas a proceso se les condenó. Al respecto, es importante resaltar en primer lugar que la conducta y materia por la cual quedó absuelta la persona antecitada es diversa a la de ese procedimiento, y en segundo lugar que lo relevante para el caso es que las pruebas tuvieron valor probatorio pleno en diverso procedimiento y para este caso son consideradas como documentales públicas, toda vez que forman parte de otro procedimiento, lo cual ha quedado asentado con anterioridad.

- Aduce que esta autoridad no cuenta con los elementos de prueba suficientes para relacionar al Partido Revolucionario Institucional con los hechos denunciados, y que lo anterior puede ser verificado en el Sistema Integral de Fiscalización toda vez que no se tiene registro de aportación alguna por parte de la Secretaría de Hacienda de Chihuahua, ni por los montos precisados en el oficio de emplazamiento, que serán explicados más adelante en la presente resolución.
- Niega que el partido político haya tenido relación con las personas morales involucradas.
- Afirma que al no encontrar dentro del Sistema Integral de Fiscalización que las personas morales hayan sido proveedores del partido político incoado, entonces no existe relación alguna con el PRI

Las manifestaciones anteriores también se desvirtúan por esta autoridad, pues es falso concluir que por no existir el reporte de una aportación o la relación con un proveedor quiere decir que no exista dicha relación. Pues, precisamente es así como se actualizan las principales irregularidades en materia de fiscalización, cuando se obstaculiza el correcto desempeño de las actividades de esta autoridad a partir de ocultamientos y trampas, por lo que se desestiman las afirmaciones anteriores.

- Manifiesta que los hechos denunciados ya son cosa juzgada y que fueron resueltos a través de la Resolución INE/CG518/2017.


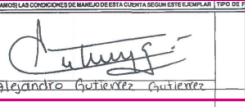
**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

El presente punto resulta falso, toda vez que los hechos denunciados materia de la presente resolución no fueron motivo de pronunciamiento en la resolución antecitada, que se hayan resuelto las irregularidades advertidas en aquel momento no impide que se actualicen nuevas irregularidades y mucho menos que esta autoridad se pueda pronunciar al respecto.

- Afirma que no basta con el simple dicho de la autoridad sobre que existe una relación entre las personas morales involucradas y Alejandro Gutiérrez Gutiérrez.

En primer lugar, por cuanto hace a que el partido político incoado insiste en negar que la persona antecitada ocupaba un cargo en el partido político, como se ahondará más adelante, esta autoridad tiene certeza de dicha situación derivado de un acuerdo hallado en el portal oficial del Partido Revolucionario Institucional. En segundo lugar, afirma que se necesita probar que Alejandro Gutiérrez era accionista de las personas morales al momento de los hechos, documentos que obran en las constancias que integran el expediente de mérito, por lo que sí se tienen pruebas. Asimismo, el partido político afirma que no basta con que el ciudadano antecitado fuera accionista pues debía tener la calidad de administrador de la sociedad. Al respecto, cabe hacer mención de que, en el caso de Jet Combustibles, S.A. de C.V., además era Presidente y Director General de la empresa, y en una de las cuentas bancarias se encontraba registrada su firma como persona autorizada.

C. ALEJANDRO GUTIERREZ GUTIERREZ, en su carácter de
Presidente y Director General de la Sociedad Mercantil denominada
"JET-COMBUSTIBLES S.A. DE C.V.", el Poderdante.-----

		REGISTRO DE FIRMAS (EXCLUSIVO PARA CHEQUES)		FECHA DE APERTURA	NÚM. DE CUENTA
				02.05.06	1111958.0015
		TIPO DE MONEDA	SUCURSAL		
		001	043 SALTILLO		
TIPO PERSONA	RAZÓN SOCIAL (PERSONA MORAL) O NOMBRE DEL TITULAR (PERSONA FÍSICA)			R. F. C.	
FÍSICA <input type="checkbox"/>	Jet Combustibles SA de CV			JET-030711-RC7	
MORAL <input checked="" type="checkbox"/>	FORMA DE MANEJO DE LA CUENTA			ESPECIFICACIONES DE MANEJO (CUANDO SEA MANCOMUNADA):	
INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>		INDISTINTA <input checked="" type="checkbox"/>		MANCOMUNADA <input type="checkbox"/>	
OTOMAR LAS CONDICIONES DE MANEJO DE ESTA CUENTA SEGUN ESTE EJEMPLAR TIPO DE FIRMA					
 Alejandro Gutiérrez Gutiérrez					

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

Para el caso de Crec Desarrollos, S.A. de C.V., además de ser accionista era Administrador Único:

Se constituyó la Sociedad CREC DESARROLLOS, S.A. DE C.V.
Denominada (incluir en el régimen
jurídico):

Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	RFC/Fecha Nac.	Nombramiento
ALEJANDRO	GUTIERREZ	GUTIERREZ		ADMINISTRADOR UNICO

- Afirma que se le debieron hacer llegar las facturas, transferencias y demás evidencias.

En el oficio de emplazamiento se precisó que *La información se encuentra en el expediente físico el cual es posible consultar en las oficinas de la UTF*, la cual no es posible remitir toda vez que se trata de datos personales, es decir es información sensible y vulneraría el derecho a la privacidad de las personas titulares de los documentos, sin embargo, se le informó que de conformidad con el artículo 36 bis del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, al ser parte del procedimiento de mérito, pudo realizar la consulta de las constancias que integran el expediente respectivo *in situ* en las oficinas que ocupa la Unidad Técnica de Fiscalización.

- Niega la relevancia sobre las personas morales que se encuentran en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

La trascendencia de realizar operaciones con personas morales que se encuentran en dicho supuesto y el vínculo que tienen con el caso concreto se analizará más adelante y se dará por contestado entonces. No obstante, se adelanta que la ilicitud de realizar operaciones con empresas fantasma pone en evidencia la intención de ocultar alguna acción, y al existir un vínculo entre este tipo de empresas con empresas que a su vez tenían interacción con militantes del partido político incoado, se generó la certeza que permitió a esta autoridad llegar a las conclusiones de la presente resolución, que serán expuestas más adelante.

- Finalmente, invoca el principio *in dubio pro reo*.

Este principio siempre es tomado en cuenta por esta autoridad; es precisamente esa la razón por la que se sigue una línea de investigación pertinente y se sustancia con el debido cuidado y exhaustividad, con el fin de no violentar. En el presente

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

caso se cuenta con pruebas y elementos suficientes para arribar a las conclusiones que quedarán demostradas más adelante.

En suma, de las manifestaciones vertidas por el Partido Revolucionario Institucional, no se advierte elemento alguno que permita a esta autoridad desvirtuar las pruebas que obran en autos.

En conclusión, derivado de la línea de investigación seguida por esta autoridad, anteriormente descrita, y de la valoración de las pruebas es que se tienen por probados los siguientes hechos:

D. Hechos Probados

Glosario

- ❖ *CNBV*. Comisión Nacional Bancaria y de Valores
- ❖ *SAT*. Servicio de Administración Tributaria
- ❖ *DEPPP*. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- ❖ *Empresas principales*. Son las cinco personas morales que recibieron recursos directamente de la Secretaría de Hacienda de Chihuahua.
- ❖ *Subempresas*. Son las personas morales que recibieron recursos originarios de la Secretaría de Hacienda de Chihuahua, pero no de manera directa.

Del análisis a las pruebas presentadas por los quejosos, así como de la investigación llevada a cabo por esta autoridad fiscalizadora, se constató la **existencia** de los siguientes hechos:

- Que el convenio denominado “Fortalecimiento Financiero” fue firmado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Hacienda de Chihuahua.
- Que el convenio antecitado consistió en transferir \$275,000,000.00 por parte del gobierno federal al gobierno local de Chihuahua, bajo el argumento de ayudar al fomento y desarrollo de la economía local.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

- Que \$250,000,000.00 de los \$275,000,000.00 convenidos es el monto involucrado sobre el cual versa el procedimiento de mérito, toda vez que es el monto que presuntamente fue dispersado para llegar al patrimonio del Partido Revolucionario Institucional a través de cinco empresas que desviaron el recurso.
- Que la Secretaría de Hacienda de Chihuahua pagó \$246,000,000.00 a cuatro empresas que supuestamente impartirían talleres para la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte de Chihuahua. Dichas contrataciones se llevaron a cabo por petición de la segunda Secretaría, justificando dicha solicitud en la insuficiencia presupuestal que existía y la necesidad de llevar a cabo los talleres.
- Que los \$246,000,000.00 fueron repartidos entre cuatro empresas, las cuales se encuentran dentro del supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; es decir, han sido catalogadas como empresas fantasma o fachada.
- Que la transferencia del recurso fue realizada por parte de la Secretaría de Hacienda de Chihuahua a las empresas vinculadas.
- Que las cuatro personas morales son: Despacho de Profesionistas Futura, S.A. de C.V. (\$90,000,000.00); Servicios y Asesorías Samex, S.C. (\$55,000,000.00); Servicios y Asesorías Sinnax, S.A. de C.V. (\$55,000,000.00); Servicios y Asesorías Sisax, S.A. de C.V. (\$46,000,000.00).
- Que los \$4,000,000.00 restantes de los \$250,000,000.00 fueron erogados directamente por la Secretaría de Hacienda de Chihuahua para la contratación de los servicios de la empresa Jet Combustibles, S.A. de C.V., los cuales tampoco se llevaron a cabo,
- Que derivado del Dictamen emitido por la Auditoría Superior del estado de Chihuahua, se tiene certeza de que:
 - No se llevaron a cabo los servicios por los cuales fueron contratadas las empresas mencionadas, pues no existe ninguna evidencia de su realización.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

- Todas las contrataciones fueron llevadas a cabo mediante la modalidad de Adjudicación directa, por lo que se emitieron dictámenes de excepción de licitación, los cuales no eran aplicables en términos de los artículos 101 y 102 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del estado de Chihuahua²⁴. Se inserta cuadro para mayor referencia:

Persona Moral	Fecha dictamen	Número Acta de adjudicación directa	Tipo de contrato	Solicitante	Monto	Domicilio	Firma
Servicios y Asesorías Samex, S.C.	24 febrero 2016	SH/AD/078/2016	Servicios profesionales de capacitación e impartición de un curso para la actualización de 5,605 padres de familia de nivel preescolar y primaria en el desarrollo de sistema de actitud eficaz enfocado a desarrollar una mejor calidad de vida en el ambiente familiar.	Secretaría de Educación, Cultura y Deporte	\$55,000,000.00	Calle Jiménez 726, colonia centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua	Carece de la firma del personal de contraloría.
Servicios y Asesorías Sinnax S.A de C.V.	25 febrero 2016	SH/AD/079/2016	Servicios profesionales de capacitación e impartición de un curso y evaluación de personalidades, motivaciones, liderazgo, áreas de oportunidad y fortalezas	Secretaría de Educación, Cultura y Deporte	\$55,000,000.00	Calle Jiménez 726, colonia centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua	Carece de la firma del personal de contraloría.
Servicios y Asesorías Sisas, S.A de C.V.	26 febrero 2016	SH/AD/080/2016	Servicios profesionales de capacitación e impartición de un curso en materia ecológica.	Secretaría de Educación, Cultura y Deporte	\$46,000,000.00	Calle Jiménez 726, colonia centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua	Carece de la firma del personal de contraloría.
Despacho de Profesionistas Futura S.A de C.V.	29 de febrero 2016	SH/AD/080/2016	Servicios profesionales de planeación, diseño e implementación de software que se denomine "Sistema Integral de Trámites y movimientos del personal del subsistemas Estatal"	Secretaría de Educación, Cultura y Deporte	\$90,000,000.00	Calle Jiménez 726, colonia centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua	Carece de la firma del personal de contraloría.
Jet Combustibles S.A de C.V.	9 marzo de 2016	SH/AD/067/2016	Servicios profesionales de elaboración de manuales de procedimientos en tierra y protección civil para aeronaves y helicópteros propiedad del Gobierno del Estado	Secretaría de Hacienda de Chihuahua	\$4,000,0000.00	Calle Jiménez 726, colonia centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua	Carece de la firma del personal de contraloría.

- Que en la causa penal 780/2017 se constató que las personas morales fueron creadas exclusivamente con el objetivo de desviar los recursos de mérito, por lo que se tiene certeza de que la dispersión de los recursos inició desde las empresas antecitadas. Aunado a lo anterior, del análisis a las actas constitutivas de dichas empresas se advierten similitudes que no se consideran coincidencias.

²⁴ <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/148.pdf>

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

Persona Moral	Fecha constitución	Notaría	Capital Social	Nombre de los socios/presidentes/directores/ apoderados legales	Entidad de constitución
Servicios y Asesorías Samex, S.C.	18 agosto 2015	158 del Distrito Federal	\$50,000.00	<ul style="list-style-type: none"> • Sandibel Gallardo • María Marta García Hernández 	México, Distrito Federal
Servicios y Asesorías Sinnax S.A de C.V.	18 agosto 2015	158 del Distrito Federal	\$50,000.00	<ul style="list-style-type: none"> • José Juan Saliano González • Alejandra Becerril Payán 	México, Distrito Federal
Servicios y Asesorías Sisax, S.A de C.V.	13 agosto 2015	158 del Distrito Federal	\$50,000.00	<ul style="list-style-type: none"> • Giovanna Itzel Saliano Gallardo • Aarón Talavera Mejía 	México, Distrito Federal
Despacho de Profesionistas Futura S.A de C.V.	13 agosto 2015	158 del Distrito Federal	\$50,000.00	<ul style="list-style-type: none"> • María de Lourdes Gallardo Carrillo • José Manuel Ramírez García 	México, Distrito Federal
Jet Combustibles S.A de C.V.	11 de julio 2003	38 en el Distrito Notarial de Saltillo	\$50,000.00	<ul style="list-style-type: none"> • Alejandro Gutiérrez Gutiérrez²⁵ • Humberto Medrano Martínez 	Ciudad de Saltillo, Coahuila

Como se desprende de la tabla anterior, existe coincidencia en las fechas en las que fueron constituidas las primeras cuatro sociedades, en que el trámite se llevó a cabo en el entonces Distrito Federal y en la misma notaría; además de que algunos de los socios comparten apellidos.

- Que las cuentas bancarias de las 4 empresas principales que se encuentran dentro del supuesto del 69B del CFF fueron abiertas en el mismo banco y en la misma sucursal.

Persona moral	Banco cuenta	Sucursal	Saldo
DESPACHO DE PROFESIONISTAS FUTURA	SANTANDER 146	0050, Insurgentes Tlalpan	\$247,108.39
SERVICIOS Y ASESORIAS SAMEX	SANTANDER 024	0050, Insurgentes Tlalpan	\$40,247.50
SERVICIOS Y ASESORIAS SINNAX	SANTANDER 811	0050, Insurgentes Tlalpan	\$181,393.16
SERVICIOS Y ASESORIAS SISAS	SANTANDER 522	0050, Insurgentes Tlalpan	\$2,483,018.38
JET COMBUSTIBLES	BANORTE 549	0050, Insurgentes Tlalpan	\$20,205.75

²⁵ Se tiene registro de que en 2015 era accionista, presidente y director general de la empresa.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

- Que se tiene certeza de que el C. Alejandro Gutiérrez Gutiérrez fungía como Secretario del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional durante el periodo 2015 – 2016, temporalidad que se considera en virtud de que el acuerdo inspeccionado en la página oficial del propio partido político trata puntos sobre el Proceso Electoral 2015 - 2016 https://pri.org.mx/bancoinformacion/files/Archivos/PDF/21745-1-13_27_54.pdf
- Que se tiene certeza de que el C. Alejandro Gutiérrez Gutiérrez se encontraba afiliado al Partido Revolucionario Institucional al momento de los hechos.
- Que la persona moral Jet Combustibles, S.A. de C.V. no se encuentra dentro del supuesto del 69-B del Código Fiscal de la Federación, pero uno de sus accionistas al momento de los hechos era el C. Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, entonces Secretario del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.
- Que Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, entonces Secretario del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, al momento de los hechos, era accionista de la persona moral denominada Crec Desarrollos, S.A. de C.V., la cual realizó transacciones con empresas que participaron en el desvío de los recursos.
- Que derivado de la información remitida por el SAT, se revisó el acta constitutiva de Despacho Profesionistas Futura, S.A. de C.V., y se tiene certeza de que José Manuel Ramírez García era accionista.
- Que derivado de la información remitida por el SAT, se revisó el acta constitutiva de Servicios y Asesorías Samex, S.A. de C.V., y se tiene certeza de que María Martha García Hernández era socia.
- Que la DEPPP informó que las personas José Manuel Ramírez García y María Martha García Hernández estaban afiliadas al Partido Revolucionario Institucional al momento de los hechos.

Persona	Persona moral	Afiliación PRI (Inicio a fin) Entidad
José Manuel Ramírez García	Despacho de Profesionistas Futura, S.A. de C.V.	03/27/2019 a 18/07/2020 Ciudad de México
		Antes del 13/09/2012 a 27/01/2020

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

Persona	Persona moral	Afiliación PRI (Inicio a fin) Entidad
		Tamaulipas
		Antes del 13/09/2012 a 25/01/2020 Durango
		Antes del 13/09/2012 a 27/01/2020 Puebla
		29/04/2015 a 27/01/2020 Querétaro
		10/11/2012 a 27/01/2020 Veracruz
María Martha García Hernández	Servicios y Asesorías Samex, S.A. de C.V.	Antes del 13/09/2012 a 25/01/2020 Baja California Sur
		Antes del 13/09/2012 a 29/01/2020 Chihuahua
		15/07/1965 a 27/01/2020 Tamaulipas

- Que del dinero proveniente de Servicios y Asesorías Sisas, S.A. de C.V., la subempresa Constructora Invelco S.A. de C.V. giró dos cheques a nombre de Rosa Garza López, en tanto que la subempresa Publicidad Icon, S.A. de C.V., giró dos a nombre de Jesús Huerta Morales.
- Que la DEPPP informó que por cuanto hace a Jesús Huerta Morales, éste se encontraba afiliado al Partido Revolucionario Institucional al momento de los hechos. Mientras que por cuanto hace a Rosa Garza López, se encontraron dos coincidencias, con la particularidad de que difieren en el segundo nombre de pila.

Persona	Subempresa que giró los cheques con dinero proveniente de Sisas	Afiliación PRI (Inicio a fin) Entidad
Jesús Huerta Morales	Publicidad Icon, S.A. de C.V.	Antes del 13/09/2012 a 28/04/2020 Puebla
Rosa <i>Lilia</i> Garza López	Constructora Invelco, S.A. de C.V.	Antes del 13/09/2012 a actualidad Nuevo León
Rosa <i>María</i> Garza López		Antes del 07/02/2019 a actualidad Coahuila

- Que de acuerdo con el informe rendido por BBVA Bancomer, los CC. Gerardo Sánchez Ríos y Luis Martín Escalante Lugo eran personas autorizadas para realizar movimientos de la empresa Sepsa Servicios Integrales S.A. de C.V.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

- Que de acuerdo con la información remitida por la DEPPP, Gerardo Sánchez Ríos y Luis Martín Escalante Lugo se encontraban afiliados al Partido Revolucionario Institucional durante el 2016.

Persona autorizada	Terminación cuenta BBVA Bancomer	Afiliación PRI (Inicio a fin) Entidad
Gerardo Sánchez Ríos	152	01/12/2009 a 23/01/2020 Durango
	562	
	424	
Luis Martín Escalante Lugo	424	Antes del 13/09/2012 a 27/01/2020 Sinaloa

- Que derivado de la documentación remitida por Grupo financiero Inbursa, S.A.B de C.V y Banco Santander México, S.A. consistente en hojas de firmas, contratos de cuentas bancarias y hojas de información complementaria de diversas cuentas de algunas de las personas morales involucradas, se tiene certeza de que diversas personas físicas se encuentran autorizadas para firmar en las cuentas de distintas personas morales. Se inserta la relación a continuación:

Persona moral	Persona física autorizada para firmar en la cuenta
Constructora y Abastecedora Cofex, S.A. de C.V.	Sandibel Gallardo Gallardo
Constructora Invelco, S.A. de C.V.	María de Lourdes Gallardo Carrillo
Comercializadora Vezcu, S.A. de C.V.	Jonathan Jesús Saliano Gallardo
Despacho de Profesionistas Futura, S.A. de C.V.	María de Lourdes Gallardo Carrillo
Publicidad Espora, S.A. de C.V.	Alejandro Martínez Carriola
Publicidad Icon, S.A. de C.V.	Giovanna Itzel Saliano Gallardo
Publicidad Recrea, S.A. de C.V.	Santa Saliano González
Servicios y Asesorías Sisas, S.A. de C.V.	Aaron Talavera Mejía
Servicios y Asesorías Sinnax, S.A. de C.V.	José Juan Saliano González
Servicios y Asesorías Samex, S.A. de C.V.	Sandibel Gallardo Gallardo
Servicios y Asesorías Pragmatics S.A de C.V.	Alejandro Martínez Carriola
Constructora Franfeca S.A de C.V.	Jonathan Jesús Saliano Gallardo
Comercializadora Sinex S.A de C.V.	Santa Saliano González

- Que dentro de la documental pública remitida por la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales se advierte la existencia de una investigación realizada por la Policía Federal a fuentes abiertas de información como son notas periodísticas e informativas, en las cuales se hace referencia a tres personas que se desempeñaban como policías y fueron detenidos en octubre de 2016 por un intento de asalto a una empresa que vigilaban en Jardines del Pedregal; asimismo, se les señala como coadyuvante en el desvío de \$246,000,000.00 de recursos públicos provenientes del Gobierno de Chihuahua.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

Resulta relevante lo anterior toda vez que los nombres de las tres personas implicadas corresponden con dos personas que cobraron cheques girados por las subempresas y el tercero con uno de los accionistas de una de las empresas principales ya citadas, razón por la cual estos hechos se relacionan con la orden de aprehensión efectuada a Alejandro Gutiérrez Gutiérrez.

Persona física	Asociación con caso concreto
Maximiliano Montoya Benítez	1. Cobró tres cheques emitidos por Recrea -recurso originario de la Futura/SH- 2. Cobró dos cheques emitidos por Icon - recurso originario de Sisas/SH-
Ernesto Fernández Mora	Cobró dos cheques emitidos por Espora - recurso originario Samex/SH-
José Juan Saliano González	Socio de la empresa Servicios y Asesorías Sinnax S.A de C.V

- Que Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. tuvo relación directa con el PRI en Colima durante el año 2017.
- Que del análisis a los estados de cuenta, remitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de las cuentas de la totalidad de las personas morales que participaron en el desvío de los recursos de mérito, se detectó que la manera en la que operaba la dispersión del dinero siempre seguía el mismo procedimiento:

Una vez que las personas morales recibían los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda de Chihuahua, realizaban, a su vez, diversas transferencias con otras empresas, las cuales en algunos casos también se encontraban en el supuesto del 69-B, y en muchas ocasiones eran exactamente las mismas subempresas a las que se transferían los recursos por segunda vez. Consultar el Anexo 1 que forma parte integral de la presente Resolución, en donde se encuentra el diagrama de flujo de la triangulación referida.

A continuación se procede a especificar los movimientos realizados por cada una de las cinco personas morales principales involucradas, dividiendo en cinco apartados para mayor claridad.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

Antes de comenzar el análisis en lo particular, es importante precisar que el criterio utilizado para el seguimiento de la ruta del dinero fue tomar en cuenta las transacciones inmediatas posteriores a que cada una de las empresas involucradas recibiera el recurso por parte de la Secretaría de Hacienda de Chihuahua, hasta llegar a la suma total del monto transferido por dicha Secretaría.

I. Despacho de Profesionistas Futura S.A. de C.V.

Por cuanto hace al monto desviado a la persona moral Despacho de Profesionistas Futura, S.A. de C.V., se tienen probado lo siguiente:

- Que dicha empresa sería contratada para la prestación de servicios profesionales de planeación, diseño e implementación del software denominado “Sistema Integral de Trámites y Movimientos de Personal del personal del Subsistema Estatal”.
- Que el siete de abril de 2016 la empresa recibió un depósito por concepto del pago de sus servicios, por parte de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del estado de Chihuahua, por la cantidad de \$90,000,000.00 en la cuenta bancaria con terminación número 146 de la institución Banco Santander.
- Que se cuenta con el número de contrato SH/AD/077/2016, así como con los comprobantes fiscales de las facturas pagadas por la supuesta prestación de servicios.
- Que la Auditoría Superior de Chihuahua, en el dictamen de irregularidades emitido en el año 2016, observó que no contaba con evidencias del servicio contratado, ni con documentos de la instalación, diseño e implementación de dicho software en la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del estado de Chihuahua.
- Que la empresa se encuentra en el supuesto previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por lo cual forma parte de la lista de contribuyentes inexistentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De la revisión a la cuenta bancaria con terminación número 146 de la institución denominada Banco Santander, proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se tiene certeza de la **existencia** de los siguientes movimientos:

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

No.	Persona física o moral	Banco Cuenta ²⁶	Movimiento (pago/abono)	Fecha	Cantidad
1	Gobierno del estado de Chihuahua, Secretaría de Hacienda	BBVA Bancomer 792	Abono	07/04/2016	\$90,000,000.00
2	Publicidad Recrea S.A. de C.V.	Inbursa 231	Pago	08/04/2016	\$10,000,000.00
3	Servicios y Asesorías Sisas S.A. de C.V.	Banorte 078	Pago	08/04/2016	\$4,000,000.00
4	Publicidad Icon S.A. de C.V.	Inbursa 170	Pago	08/04/2016	\$4,000,000.00
5	Casa de Bolsa Ve por Más S.A. de C.V. Grupo Financiero Ve por Más	Santander 522	Pago	08/04/2016	\$1,046,236.31
6	Vector Casa de Bolsa S.A. de C.V.	Santander 146	Pago	08/04/2016	\$397,231.56
7	Servicios y Asesorías Pragmatics S.A. de C.V.	Inbursa 676	Pago	08/04/2016	\$12,000,000.00
8	Constructora Franfeca S.A. de C.V.	Inbursa 776	Pago	08/04/2016	\$10,000,000.00
9	Comercializadora Sinex S.A de C.V.	Inbursa 239	Pago	11/04/2016	\$10,000,000.00
10	Constructora Franfeca S.A. de C.V.	Inbursa 776	Pago	11/04/2016	\$2,000,000.00
11	Publicidad Recrea S.A. de C.V. cta.	Inbursa 231	Pago	11/04/2016	\$1,000,000.00
12	Comercializadora Vezcu S.A. de C.V.	Inbursa 369	Pago	11/04/2016	\$3,000,000.00
13	Publicidad Icon S.A. de C.V.	Inbursa 170	Pago	11/04/2016	\$10,000,000.00
14	Constructora Invelco S.A. de C.V.	Inbursa 500	Pago	11/04/2016	\$10,000,000.00

²⁶ Únicamente se inserta la terminación de la cuenta por protección de datos personales

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

No.	Persona física o moral	Banco Cuenta ²⁶	Movimiento (pago/abono)	Fecha	Cantidad
15	Vector Casa de Bolsa S.A. de C.V.	Santander 146	Pago	13/04/2016	\$619,994.87
16	Casa de Bolsa Ve por Más S.A. de C.V. Grupo Financiero Ve por Más.	Santander 522	Pago	13/04/2016	\$6,622,758.95
17	Servicios y Asesorías Samex S.C.	Banorte 643	Pago	13/04/2016	\$4,000,000.00
18	Constructora Tocap S.A. de C.V.	BBVA Bancomer 320	Pago	13/04/2016	\$3,000,000.00

En resumen, la empresa Despacho de Profesionistas Futura S.A. de C.V transfirió a cada una de las subempresas involucradas, los siguientes montos totales por cada una de ellas:

No.	Persona física o moral	Cantidad transferida
1	Publicidad Recrea S.A. de C.V.	\$11,000,000.00
2	Servicios y Asesorías Sisas S.A. de C.V.	\$4,000,000.00
3	Publicidad Icon S.A. de C.V.	\$14,000,000.00
4	Casa de Bolsa Ve por Más S.A. de C.V Grupo Financiero Ve por Más.	\$7,668,995.26
5	Servicios y Asesorías Pragmatics S.A. de C.V.	\$12,000,000.00
6	Comercializadora Sinex S.A de C.V.	\$10,000,000.00
7	Constructora Franfeca S.A. de C.V.	\$12,000,000.00
8	Comercializadora Vezcu S.A. de C.V.	\$3,000,000.00
9	Constructora Invelco S.A. de C.V.	\$10,000,000.00
10	Servicios y Asesorías Samex S.C	\$4,000,000.00
11	Constructora Tocap S.A. de C.V.	\$3,000,000.00
12	Vector Casa de Bolsa S.A. de C.V.	\$1,017,226.43

Así, la ruta de dinero por cuanto hace a la empresa materia de análisis en el presente apartado era la siguiente: después de recibir el pago por parte del Gobierno del estado de Chihuahua y realizar las transferencias descritas en las tablas que anteceden a las subempresas señaladas, éstas, a su vez, realizaron diversas transacciones (transferencias y emisión de cheques) con diversas personas físicas y morales, de la siguiente manera²⁷:

²⁷ Para ver el detalle consultar el Anexo 1 que forma parte integral de la presente Resolución.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

Despacho de Profesionistas Futura S.A. de C.V \$90,000,000.00					
Montos dispersos	Destinatario 1	Destinatario 2	Destinatario 3	Destinatario 4	Destinatario 5
\$10,000,000.00 y \$1,000,000.00	Publicidad Recrea S.A. de C.V. (08/04/16) y (11/04/16)	Cheque 94 por \$5,000,000.00 (08/04/16)	N/A	N/A	N/A
		Cheque 93 por \$5,000,000.00 (08/04/16)	N/A	N/A	N/A
		Cheque 70 por \$880,000.00 (08/04/16)	N/A	N/A	N/A
\$4,000,000.00	Servicios y Asesorías Sisas, S.A de C.V. (08/04/16)	Cheque 23 por \$3,510,500.00 (08/04/16)	N/A	N/A	N/A
		Comercializadora Vezcu S.A. de C.V. por \$1,000,000.00 (12/04/16)	N/A	N/A	N/A
\$4,000,000.00 y \$10,000,000.00	Publicidad Icon S.A. de C.V. (08/04/16) y (11/04/16)	Cheque 33 por \$3,009,000.00 (08/04/16)	N/A	N/A	N/A
		Cheque 27 por \$5,000,000.00 (11/04/16)	N/A	N/A	N/A
		Cheque 28 por \$5,000,000.00 (11/04/16)	N/A	N/A	N/A
\$1,046,236.31 y \$6,622,758.95	Casa de Bolsa Ve por Más S.A. de C.V. Grupo Financiero Ve por Más. (08/04/16) y (13/04/16)	Casa de Bolsa Ve por Más S.A. de C.V. Grupo Financiero Ve por Más \$9,500,000.00 (08/04/16)	-	N/A	N/A
		Casa de Bolsa Ve por Más S.A. de C.V. Grupo Financiero Ve por Más. \$38,200,000.00 (13/04/16)	-	N/A	N/A
\$397,231.56 y \$619,994.87	Vector Casa de Bolsa S.A. de C.V. (08/04/16) y (13/04/16)	Cargo transferencia enlace \$708,000.00 (08/04/16)	N/A	N/A	N/A
		Cargo transferencia enlace \$10,705,200.00 (13/04/16)	N/A	N/A	N/A
\$12,000,000.00	Servicios y Asesorías Pragmatics S.A. de C.V. (08/04/16)	Cheque 287 por \$2,000,000.00 (11/04/16)	N/A	N/A	N/A
		Cheque 286 por \$5,000,000.00 (11/04/16)	N/A	N/A	N/A
		Cheque 285 por \$5,000,000.00 (11/04/16)	N/A	N/A	N/A

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

Despacho de Profesionistas Futura S.A. de C.V \$90,000,000.00					
\$10,000,000.00 y \$2,000,000.00	Constructora Franfeca S.A. de C.V (08/04/16) y (11/04/16)	Transferencia a la cuenta Santander de Constructora Franfeca S.A. de C.V. por \$20,190,560.81. (19/04/16)	Productos Hermanos Garza Saucedo S.A. de C.V. por \$5,000,000.00 (20/04/16)	Sepsa Servicios Integrales, S.A de C.V por \$16,872,500.00 (20/04/16)	Sepsa Servicios Integrales, S.A de C.V por \$15,581,251.26 (20/04/16)
			Productos Hermanos Garza Saucedo S.A. de C.V. por \$4,776,430.20 (05/05/16)	Servicios Integrales Sepsa, S.A de C.V por \$14,887,500.00 (05/05/16)	Servicios Integrales Sepsa, S.A de C.V \$43,841,5518.45
\$10,000,000.00	Comercializadora Sinex S.A de C.V. (11/04/16)	Cheque 4 por \$5,000,000.00 (11/04/16)	N/A	N/A	N/A
		Cheque 5 por \$5,000,000.00 (11/04/16)			
\$3,000,000.00	Comercializadora Vezcu S.A. de C.V. (11/04/16)	Traspaso persona física por \$666,379.31. (11/04/16)	Cheque efectivo en por \$200,000.00	N/A	N/A
			Cheque efectivo en por \$200,000.00	N/A	N/A
			Cheque efectivo en por \$100,000.00	N/A	N/A
			Cheque efectivo en por \$50,000.00	N/A	N/A
		Traspaso a Stunning Hills Build por \$750,000.00 (11/04/16)	Cheque de caja número 54 \$672,591.00 (13/04/16)	N/A	N/A
		Traspaso a Tankgley S.A de C.V. por \$375,746.46 (12/04/16)	-	N/A	N/A
		Traspaso a Tankgley S.A de C.V. por \$1,518,750.00 (12/04/16)	-	N/A	N/A
		Traspaso a Tankgley S.A de C.V. por \$8,100,000.00 (12/04/16)	-	N/A	N/A
		Traspaso a Tankgley S.A de C.V. por \$2,304,956.25 (12/04/16)	-	N/A	N/A
		Comercializadora Vezcu S.A. de C.V. por \$12,054,602.53. (19/04/16)	Productos Hermanos Garza Saucedo S.A. de C.V. por \$12,000,000.00 (20/04/16)	Sepsa Servicios Integrales, S.A de C.V por \$16,872,500.00 (20/04/16)	Sepsa Servicios Integrales, S.A de C.V por \$15,581,251.26 (20/04/16)
\$10,000,000.00	Constructora Invelco S.A. de C.V.	Cheque 19 por \$5,000,000.00 (11/04/16)	N/A	N/A	N/A

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

Despacho de Profesionistas Futura S.A. de C.V \$90,000,000.00					
	(11/04/16)	Cheque 20 por \$5,000,000.00 (11/04/16)	N/A	N/A	N/A
\$4,000,000.00	Servicios y Asesorías Samex S.C. (13/04/16)	Cheque 15 por \$3,015,000.00 (13/04/16)	N/A	N/A	N/A
		Cheque 23 por \$3,750,000.00 (15/04/16)	N/A	N/A	N/A
\$3,000,000.00	Constructora Tocap, S.A de C.V. (13/04/16)	Servicios y Asesorías Sisas, S.A de C.V. por \$4,025,350.25 (17/05/16)	Cheque 52 por \$4,100,000.00 (17/05/16)	N/A	N/A

Del cuadro anterior se desprende la siguiente información:

En primer lugar, la Secretaría de Hacienda de Chihuahua realizó una transferencia por \$90,000,000.00 a la empresa Despacho de Profesionistas Futura, S.A. de C.V. el día 07 de abril de 2016.

Posteriormente, Despacho de Profesionistas Futura S.A. de C.V, el día ocho de abril 2016, realizó dos depósitos a Publicidad Recrea S.A. de C.V.; el primero, por la cantidad de \$10,000,000.00 y el segundo, el día 11 de abril de 2016, por la cantidad de \$1,000,000.00.

Una vez recibidas las transferencias antes mencionadas, Publicidad Recrea S.A. de C.V., a su vez expidió tres cheques que fueron cobrados en efectivo, dos de los cuales, por \$5,000,000.00 cada uno, a nombre del C. Martin Suárez Lezama, fueron cobrados por C. Maximiliano Montoya Benítez; y el tercero, por \$880,000.000, fue girado y cobrado por C. Maximiliano Montoya Benítez. Los primeros dos cheques se expidieron el 8 de abril de 2016 y el último, el 11 de abril de 2016.

Asimismo, el día 14 de abril de 2016 emitió un cheque de caja a favor de la misma empresa denominada Publicidad Recrea, S.A. de C.V, el cual fue depositado en una cuenta diversa, por un monto de \$10,175,656.20, de los que se considera que únicamente \$120,000.00 pertenecen al dinero que transfirió Futura y el resto forma parte de una transferencia realizada por Samex, por lo que al ser mayor el monto de la segunda empresa será analizado en el apartado correspondiente.

Posteriormente, Despacho de Profesionistas Futura S.A. de C.V. realizó una transferencia a Servicios y Asesorías Sisas S.A. de C.V. a la cuenta bancaria con terminación 607 del Banco Banorte, por \$4,000,000.00. Posteriormente emitió el

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

cheque 23 por \$3,510,500.00 y realizó una transferencia a Comercializadora Vezcu, S.A. de C.V. por \$1,000,000.00.

Asimismo, Despacho de Profesionistas Futura S.A. de C.V. realizó dos transferencias bancarias a Publicidad Icon S.A. de C.V, la primera el 8 de abril 2016 a la cuenta con terminación 575 de Banorte, por la cantidad de \$4,000,000.00; y la segunda, el 11 de abril 2016 a la cuenta con terminación 170 de Inbursa, por la cantidad de \$10,000,000.00.

Por cuanto hace a la primera de dichas transferencias, una vez recibido el pago por \$4,000,000, ese mismo día Icon emitió un cheque identificado con el número 33 de Banorte, por la cantidad de \$3,009,000.00. La CNBV informó que este cheque fue cobrado en efectivo, pero que no puede proporcionar el detalle sobre el cobro.

De igual manera, una vez recibida la transferencia por \$10,000,000.00, ese mismo día Icon emitió dos cheques, identificados con los números 27 y 28 de Inbursa, por \$5,000,000.00 cada uno, a nombre de la C. Mónica Ugalde Morales, pero fueron endosados y cobrados el mismo día por el C. Elizandert Morales Orosco.

Cabe precisar que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informó que las CC. Mónica Ugalde Morales y Elizandert Morales Orosco no se encontraron dentro de los registros como personas militantes o afiliadas a algún partido político nacional o local con registro vigente.

Con respecto al C. Elizandert Morales Orosco, el Servicio de Administración Tributaria informó que no se encontró registro de declaraciones anuales, remitiendo su cédula fiscal, de la que se desprende que el ciudadano mencionado inició operaciones con fecha del 01 de enero de 2009, siendo su actividad económica “actividades de seguridad nacional”, bajo el régimen de sueldos y salarios asimilados. Por cuanto hace a la C. Mónica Ugalde Morales, señaló que no se localizó como contribuyente dentro de sus registros.

Con relación a las dos transferencias realizadas por Despacho de Profesionistas Futura S.A. de C.V. a Casa de Bolsa Ve por Más S.A. de C.V. Grupo Financiero Ve por Más en la cuenta con terminación 522 del Banco Santander, la primera el 8 de abril de 2016 por la cantidad de \$1,046,236.31, y la segunda, el 13 de abril de 2016 por \$6,622,758.95.

Una vez recibida la primera transferencia junto con otros recursos, el mismo día realizó una transferencia entre cuentas, a la cuenta con terminación 059 por un

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

monto de \$9,500,000.00. La segunda transferencia, por \$6,622,758.95, la realizó el mismo 13 de abril y, al igual que en la transferencia anterior, junto con otros recursos realizó una transferencia entre cuentas, a la cuenta 059 por un monto de \$38,200,000.00.

La empresa Vector Casa de Bolsa S.A de C.V. también recibió en la cuenta de Santander con terminación 124, dos transferencias por parte de Despacho de Profesionistas Futura, la primera el día 8 de abril de 2016 por la cantidad de \$397,231.56; y la segunda, el 13 de abril de 2016 por \$619,994.87. Una vez recibida la primera transferencia, el mismo día realizó una transferencia por \$708,000.00 bajo el concepto de *Cargo transferencia enlace*. De igual forma, el mismo día que recibió la segunda transferencia, realizó una transferencia por \$10,705,200.00 bajo el mismo concepto. Al respecto se solicitó el detalle a la CNBV, sin embargo, a la fecha de realización del presente proyecto no se tiene respuesta.

Por cuanto hace a Servicios y Asesorías Pragmatics S.A. de C.V., el día 8 de abril de 2016 recibió en la cuenta 676 de Inbursa una transferencia por la cantidad de \$12,000,000.00 por parte de Despacho de Profesionistas Futura S.A de C.V.; posteriormente, el 11 de abril de 2016, emitió tres cheques con los números 285, 286 y 287, respectivamente, dos por \$5,000,000.00 cada uno, y el tercero por \$2,000,000.00, todos a nombre del C. Efraín Duran Montero, pero endosados y cobrados en efectivo por el C. David Cruz Roque. Cabe mencionar que el Servicio de Administración Tributaria informó que no se localizaron los ciudadanos mencionados como contribuyentes, y que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informó que los CC. Efraín Durán Montero y David Cruz Roque no se encontraron dentro de los registros como militantes ni afiliados de algún partido político nacional o local con registro vigente

Por lo que respecta a las dos transferencias realizadas por la empresa en controversia a Constructora Franfeca S.A. de C.V., a la cuenta 776 del Banco Inbursa, la primera, con fecha del 8 de abril de 2016, fue por la cantidad de \$10,000,000.00 y la segunda, del 11 de abril de 2016, por \$2,000,000.00. Una vez recibidos los recursos realizó una transferencia entre cuentas de la misma persona moral Constructora Franfeca S.A. de C.V por la cantidad de \$20,190,560.81, pero a la cuenta con terminación 367, en donde también se encuentran recursos de Samex que serán analizados más adelante. Una vez recibidos los recursos en la segunda cuenta, realizó diversas transferencias a Productos Hermanos Garza Saucedo, S.A. de C.V, las cuales, en total, suman un monto de \$14,500,000.00, desglosadas de la siguiente manera: un depósito el día 20 de abril por la cantidad de \$5,000,000.00 y otros dos el 5 de mayo de 2016 por \$4,776,430.20 y \$4,791,501.08,

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

respectivamente. Cabe precisar que, de acuerdo con las fechas, se considera que las dos primeras transferencias corresponden a Futura, mientras que la tercera corresponde a Samex.

Por cuanto a la transferencia por \$5,000,000.00, el mismo día que fue recibida por Hermanos Garza la envió, junto con otros recursos hasta sumar un monto de \$16,872,500.00, a la cuenta con terminación 562 de Bancomer, correspondiente a la empresa Sepsa Servicios Integrales S.A. de C.V. Y una vez recibido por Sepsa, realizó una transferencia entre cuentas, enviando el dinero a la cuenta 424 de Bancomer por un monto de \$15,581,251.26 para, finalmente, ser retirado en efectivo.

Con relación al segundo monto transferido a Hermanos Garza, por la cantidad de \$4,776,430.20, una vez recibido también fue enviado, junto con el recurso que se considera como dinero proveniente de Samex, a Sepsa Servicios Integrales, S.A. de C.V. pero en esta ocasión a la cuenta 152 de Bancomer, transfiriendo el mismo día un monto de \$14,887,500.00. Ya que el recurso se encontraba en la cuenta 152, fue enviado a la cuenta 424 en una transferencia por \$43,841,5518.45, para finalmente ser retirado en efectivo.

Cabe precisar que el banco receptor de este último depósito informó que se encuentra impedido para proporcionar el nombre de la persona física que retiró el efectivo así como la sucursal en donde se realizó la transacción, debido a que las operaciones efectuadas por la persona moral Sepsa bajo el concepto de efectivo, se solicitaban a esa institución mediante la realización del abono en cuenta concentradora desde su cuenta de cheques, con el fin de que el cliente tomara de diferentes bóvedas los recursos que este requiriera y lo utilizara como servicio.

Ahora bien, por cuanto hace a la transferencia el 11 de abril de 2016 de la empresa en cuestión a la cuenta Comercializadora Sinex S.A de C.V. por la cantidad de \$10,000,000.00 a la cuenta 239 de Inbursa, y una vez recibido los recursos emitió los cheques 4 y 5 por \$5,000,000.00 cada uno.

Con relación a la transferencia realizada por parte de Despacho de Profesionistas Futura S.A. de C.V. a Comercializadora Vezcu S.A. de C.V., a la cuenta 369, por la cantidad de \$3,000,000.00 realizada el día 11 de abril de 2016, la empresa que recibió la transferencia al mismo tiempo recibió otras dos transferencias por parte de Samex y Sisas, las cuales se abordarán más adelante. Sobre la transferencia anterior, se advirtió que posteriormente Vezcu llevó a cabo diversos movimientos consistentes en:

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

1. Traspaso al C. Nicolás Servín Camacho por \$666,379.31, el 11 de abril de 2016.
2. Traspaso a Stunning Hills Build por \$750,000.00, el 11 de abril de 2016.
3. Traspaso a Tankgley, S.A. de C.V. por \$375,746.46, el 12 de abril de 2016.
4. Traspaso a Tankgley, S.A. de C.V. por \$1,518,750.00, el 12 de abril de 2016.
5. Traspaso a Tankgley, S.A. de C.V. por \$8,100,000.00, el 12 de abril de 2016.
6. Traspaso a Tankgley, S.A. de C.V. por \$2,304,956.25, el 12 de abril de 2016.
7. Traspaso entre cuentas enviando el recurso a la cuenta 240 de Santander, por \$12,054,602.53, el 19 de abril de 2016.

Por cuanto hace a la transferencia a Stunning Hills Build, después de recibido el recurso, emitió el cheque de caja número 54 por \$672,591.00.

Con relación al número 7, una vez realizada la transferencia entre cuentas, Vezcu hace un pago a la cuenta 007 de Banorte de Productos Hermanos Garza Saucedo, S.A. de C.V. por \$12,000,000.00. Posteriormente Hermanos Garza envía el recurso a Sepsa Servicios Integrales, S.A. de C.V., específicamente a la cuenta con terminación 562 de Bancomer por un monto de \$16,872,500.00, y una vez recibido por Sepsa, realizó una transferencia entre cuentas enviando el dinero a la cuenta 424 de Bancomer por un monto de \$15,581,251.26, para finalmente ser retirado en efectivo.

Por lo que respecta a la transferencia del día 11 de abril de 2016, realizada por la empresa Despacho de Profesionistas Futura S.A. de C.V. a la cuenta 500 de la empresa Constructora Invelco S.A. de C.V. por la cantidad de \$10,000,000.00, una vez que recibió los recursos emitió dos cheques identificados con los números 19 y 20 cada uno por \$5,000,000.00, a nombre de la C. Tania Garza Guzmán, endosados a nombre del C. David Cruz Roque y cobrados en efectivo el día 11 de abril 2016 por la cantidad de \$5,000,000.00, a través del Banco Inbursa. Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informó que dichos ciudadanos no se encontraron dentro de sus registros como militantes de algún partido político nacional o local con registro vigente. Se solicitó al SAT las declaraciones anuales 2016 de las personas físicas involucradas, informando sobre David Cruz Roque que no se cuenta con registro al respecto, y de Tania Garza Guzmán, que no es posible proporcionar la información por existir homónimos.

De la transferencia realizada el 13 de abril de 2016 por parte de la empresa analizada en el presente apartado a Servicios y Asesorías Samex S.C., a la cuenta con terminación 643 por la cantidad de \$4,000,000.00, una vez recibido el recurso

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

emitió dos cheques identificados con los números 15 y 23 por \$3,015,000.00 y \$3,750,000.00, respectivamente. Al respecto, la institución denominada Banco Mercantil del Norte informó que los cheques fueron cobrados en efectivo, por lo que no es posible dar información al respecto.

Por último, sobre la transferencia realizada el día 13 de abril de 2016 por parte de Despacho de Profesionistas Futura S.A. de C.V. a la cuenta 320 de la persona moral Constructora Tocap, S.A de C.V. por \$3,000,000.00, una vez recibido el recurso, Constructora Tocap, S.A de C.V hizo una transferencia a Servicios y Asesorías Sisas, S.A. de C.V., a la cuenta 607 del banco Banorte por la cantidad de \$4,025,350.25. Una vez que Sisas recibió el recurso, emitió el cheque número 52 de Banorte, por la cantidad de \$4,100,000.00.

II. Servicios y Asesorías Samex, S.C

Por cuanto hace al monto desviado a la persona moral Servicios y Asesorías Samex, S.C., se tienen probado lo siguiente:

- Que la persona moral Servicios y Asesorías Samex, S.C. fue contratada para la prestación de servicios de “Capacitación e impartición de cursos para la actualización de 5,605 padres de familia, de nivel preescolar y primaria en el desarrollo de un sistema de actitud eficaz enfocado a desarrollar una mejor calidad de vida en el ambiente familiar”.
- Que el siete de abril de 2016, la empresa recibió un depósito, por concepto de pago de sus servicios, por parte del Gobierno del estado de Chihuahua, directamente de la Secretaría de Hacienda, por la cantidad de \$55,000,000.00 en la cuenta bancaria con terminación número 024 de la institución Banco Santander México, S.A.
- Que se cuenta con el número de contrato SH/AD/078/2016, así como los comprobantes fiscales de las facturas pagadas por la supuesta prestación de servicios.
- Que la Auditoría Superior de Chihuahua, en el dictamen de irregularidades emitido en el año 2016, observó que no se contaba con evidencias de los cursos impartidos a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte de Chihuahua, listas de docentes o padres de familia, documentos, fotografías o archivos relacionados con dichos talleres.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

- Que la empresa se encuentra en el supuesto previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por lo cual forma parte de la lista de contribuyentes inexistentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Ahora bien, de la revisión a la cuenta bancaria con terminación número 024 del Banco Santander México, S.A. proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se tiene certeza de la **existencia** de los siguientes movimientos:

No.	Persona física o moral	Banco Cuenta ²⁸	Movimiento	Fecha	Cantidad
1	Gobierno del estado de Chihuahua, Secretaría de Hacienda	BBVA Bancomer 792	Abono	07/04/2016	\$55,000,000.00
2	Publicidad Espora S.A. de C.V.	Inbursa 581	Pago	08/04/2016	\$10,000,000.00
3	Comercializadora Vezcu S.A. de C.V.	Inbursa 369	Pago	08/04/2016	\$10,000,000.00
4	Publicidad Recrea S.A. de C.V.	Inbursa 231	Pago	08/04/2016	\$10,000,000.00
5	Publicidad Espora S.A. de C.V.	Inbursa 581	Pago	08/04/2016	\$10,000,000.00
6	Vector Casa de Bolsa S.A. de C.V.	Santander 124	Pago	11/04/2016	\$1,783,669.00
7	Casa de Bolsa Ve por Más S.A. de C.V. Grupo Financiero Ve por Más	Santander 522	Pago	11/04/2016	\$3,538,773.34
8	Vector Casa de Bolsa S.A. de C.V.	Santander 124	Pago	12/04/2016	\$762,399.29
9	Casa de Bolsa Ve por Más S.A. de C.V. Grupo Financiero Ve por Más	Santander 522	Pago	12/04/2016	\$6,622,758.95
10	Constructora Franfeca S.A. de C.V.	lbursa 776	Pago	12/04/2016	\$2,500,000.00

En resumen, la empresa Servicios y Asesorías Samex, S.C transfirió a cada una de las subempresas involucradas, los siguientes montos totales:

No.	Persona moral	Cantidad transferida
1	Publicidad Espora S.A. de C.V.	\$20,000,000.00
2	Comercializadora Vezcu S.A. de C.V.	\$10,000,000.00

²⁸ Únicamente se inserta la terminación de la cuenta por protección de datos personales

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

3	Publicidad Recrea S.A. de C.V.	\$10,000,000.00
4	Vector Casa de Bolsa S.A. de C.V.	\$2,546,068.29
5	Casa de Bolsa Ve por Más S.A. de C.V. Grupo Financiero Ve por Más	\$10,161,532.29
6	Constructora Franfeca S.A. de C.V.	\$2,500,000.00

A continuación se describe la ruta de dinero por cuanto hace a la empresa materia de análisis en el presente apartado: después de recibir el pago por parte del Gobierno del estado de Chihuahua y realizar las transferencias descritas en las tablas que anteceden a las subempresas señaladas, éstas a su vez realizaron diversas transacciones (transferencias y emisión de cheques) con diversas personas físicas y morales, de la siguiente manera²⁹:

Servicios y Asesorías Samex S.C. \$55,000,000.00					
Montos dispersos	Destinatario 1	Destinatario 2	Destinatario 3	Destinatario 4	Destinatario 5
\$10,000,000.00 y \$10,000,000.00	Publicidad Espora S.A. de C.V. (08/04/16) y (08/04/16)	Cheque 53 por \$5,000,000.00 (08/04/16)	N/A	N/A	N/A
		Cheque 54 por \$5,000,000.00 (08/04/16)	N/A	N/A	N/A
		Cheque depositado a Publicidad Espora S.A. de C.V. por \$10,409,725.98 (19/04/16)	Constructora y Abastecedora Cofex S.A. de C.V. por la cantidad de \$10,250,980.00 (18/05/16)	CI Banco por \$13,552,500.00. (19/05/16)	Comercializadora Internacional Ban por \$67,000,000.00
\$10,000,000.00	Comercializadora Vezcu S.A. de C.V. (12/04/16)	Traspaso persona física por \$666,379.31. (11/04/16)	Cheque en efectivo por \$200,000.00	N/A	N/A
			Cheque en efectivo por \$200,000.00	N/A	N/A
			Cheque en efectivo por \$100,000.00	N/A	N/A
			Cheque en efectivo por \$50,000.00	N/A	N/A
		Traspaso a Stunning Hills Build por \$750,000.00 (11/04/16)	Cheque de caja número 54 \$672,591.00 (13/04/16)	N/A	N/A
		Traspaso a Tankgley S.A de C.V. por \$375,746.46 (12/04/16)	-	N/A	N/A
Traspaso a Tankgley S.A de C.V. por \$1,518,750.00 (12/04/16)	-	N/A	N/A		

²⁹ Para ver el detalle consultar el Anexo 1 que forma parte integral de la presente Resolución

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

Servicios y Asesorías Samex S.C. \$55,000,000.00					
		Traspaso a Tankgley S.A de C.V. por \$8,100,000.00 (12/04/16)	-	N/A	N/A
		Traspaso a Tankgley S.A de C.V. por \$2,304,956.25 (12/04/16)	-	N/A	N/A
		Comercializadora Vezcu S.A. de C.V. por \$12,054,602.53. (19/04/16)	Productos Hermanos Garza Saucedo S.A. de C.V. por \$12,000,000.00 (20/04/16)	SepSA Servicios Integrales, S.A de C.V por \$16,872,500.00 (20/04/16)	SepSA Servicios Integrales, S.A de C.V por \$15,581,251.26 (20/04/16)
\$10,000,000.00	Publicidad Recrea S.A. de C.V. (08/04/16)	Cheque a Publicidad Recrea S.A. de C.V. por \$10,175,656.20. (20/04/16)	Productos Hermanos Garza Saucedo S.A. de C.V. por \$9,000,000.00. (21/04/16)	SepSA Servicios Integrales, S.A de C.V por \$9,000,000.00 (21/04/16)	SepSA Servicios Integrales, S.A de C.V por \$43,727,898.30 (22/04/16)
			Constructora y Abastecedora Cofex S.A. de C.V. por \$980,790.00 (18/05/16)	CI Banco por \$13,552,500.00. (19/05/16)	Comercializadora Internacional Ban por \$67,000,000.00
\$1,783,669.00 y \$762,399.29	Vector Casa de Bolsa S.A. de C.V. (11/04/16) y (12/04/16)	Vector Casa de Bolsa S.A. de C.V. \$67,000,000.00 (11/04/16)	N/A	N/A	N/A
		Cargo transferencia enlace \$800,000.00 (12/04/16)	-	N/A	N/A
\$3,538,773.34 y \$6,622,758.95	Casa de Bolsa Ve por Más S.A. de C.V. Grupo Financiero Ve por Más. (11/04/16) y (12/04/16)	Casa de Bolsa Ve por Más S.A. de C.V. Grupo Financiero Ve por Más por \$10,300,000.00 11/04/16	N/A	N/A	N/A
		Casa de Bolsa Ve por Más S.A. de C.V. Grupo Financiero Ve por Más por \$10,500,000.00 12/04/16	N/A	N/A	N/A
\$2,500,000.00	Constructora Franfeca S.A. de C.V. (12/04/16)	Transferencia a Constructora Franfeca S.A. de C.V. por \$20,190,560.81. (19/04/16)	Productos Hermanos Garza Saucedo S.A. de C.V. por \$4,791,501.08. (05/05/16)	SepSA Servicios Integrales, S.A de C.V por \$14,887,500.00 (05/05/16)	SepSA Servicios Integrales, S.A de C.V por \$43,841,558.45 (05/05/16)
\$2,500,980.00	Constructora Franfeca S.A. de C.V. (26/05/16)	Crec Desarrollos S.A. de CV. por \$14,243,337.00. (31/05/16)	N/A	N/A	N/A

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

Del cuadro anterior se desprende la siguiente información:

En primer lugar, la Secretaría de Hacienda de Chihuahua realizó una transferencia por \$55,000,000.00 a Servicios y Asesorías Samex, S.C., el día 7 de abril de 2016.

Un día después, el 8 de abril 2016, transfirió a la cuenta 581 de Inbursa de la empresa Publicidad Espora S.A. de C.V. la cantidad total de \$20,000,000.00, operación que se llevó a cabo en dos transacciones de \$10,000,000.00 cada una. Por su parte, Publicidad Espora, S.A de C.V., tras recibir el recurso, ese mismo día emitió dos cheques, identificados con los números 53 y 54, por \$5,000,000.00 cada uno, a nombre de Ernesto Fernández Mora. Cabe precisar que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informó que el C. Ernesto Fernández Mora no se encontró dentro de sus registros como militante de algún partido político nacional o local. Al respecto, el SAT informó que no se encontraron declaraciones anuales dentro de sus registros.

Asimismo, el 14 de abril de 2016 emitió un cheque de caja por la cantidad de \$10,409,725.98, depositado el día 22 de abril de 2016 a nombre de la misma empresa Publicidad Espora S.A. de C.V. pero en la cuenta bancaria 107 del Banco Santander. Una vez depositado el cheque de caja, realizó una transferencia el 18 de mayo de 2016 desde la cuenta con terminación 107 a la empresa Constructora y Abastecedora Cofex S.A. de C.V. por la cantidad de \$10,250,980.00.

Paralelo a ello, la persona moral Constructora y Abastecedora Cofex S.A. de C.V. recibió también tres depósitos³⁰ por las siguientes cantidades: \$1,835,000.00 de la misma subempresa Constructora y Abastecedora Cofex S.A. de C.V. pero a la cuenta 995 del banco Santander; \$980,790.00 de la subempresa Publicidad Recrea S.A. de C.V.; y, \$850,000.00 de la empresa principal vinculada Servicios y Asesorías Samex S.C.; además, posteriormente se pagó un cheque por la cantidad de \$13,552,500.00 a Ci Banco. De la información remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se pudo verificar que una vez recibido hace una transferencia a Comercializadora Internacional Ban por \$67,000,000.00.

Por lo que corresponde a la transferencia que realizó el 8 de abril de 2016 Servicios y Asesorías Samex S.C a Comercializadora Vezcu S.A. de C.V. por la cantidad de \$10,000,000.00, la empresa que recibió la transferencia recibió al mismo tiempo otras tres transferencias por parte de diversas empresas, las cuales, junto con los \$10,000,000.00 antecitados, sumaron un total de \$14,000,000.00 (\$3,000,000.00

³⁰ Cabe destacar que el dinero de estos tres depósitos no originó del recurso de la Secretaría de Hacienda, pero es importante describirlo para claridad en el último monto transferido

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

de Despacho de Profesionistas Futura S.A. de C.V., y \$1,000,000.00 de la empresa Servicios y Asesorías Sisas, S.A. de C.V., transferencias que son abordadas en particular en los apartados correspondientes). Sobre la transferencia anterior, se advirtió que posteriormente Vezcu llevó a cabo diversos movimientos consistentes en:

8. Traspaso al C. Nicolás Servín Camacho por \$666,379.31, el 11 de abril de 2016.
9. Traspaso a Stunning Hills Build por \$750,000.00, el 11 de abril de 2016.
10. Traspaso a Tankgley, S.A. de C.V. por \$375,746.46, el 12 de abril de 2016.
11. Traspaso a Tankgley, S.A. de C.V. por \$1,518,750.00, el 12 de abril de 2016.
12. Traspaso a Tankgley, S.A. de C.V. por \$8,100,000.00, el 12 de abril de 2016.
13. Traspaso a Tankgley, S.A. de C.V. por \$2,304,956.25, el 12 de abril de 2016.
14. Traspaso entre cuentas enviando el recurso a la cuenta 240 de Santander, por \$12,054,602.53, el 19 de abril de 2016.

Por cuanto hace a la transferencia a Stunning Hills Build, después de recibido el recurso, emitió el cheque de caja número 54 por \$672,591.00.

Mientras que sobre el número 7, una vez realizada la transferencia entre cuentas, Vezcu hace un pago a la cuenta 007 de Banorte de Productos Hermanos Garza Saucedo, S.A. de C.V., por \$12,000,000.00 y posteriormente Hermanos Garza envía el recurso a Sepsa Servicios Integrales, S.A. de C.V., específicamente a la cuenta con terminación 562 de Bancomer por un monto de 16,872,500.00, y una vez recibido por Sepsa, realizó una transferencia entre cuentas enviando el dinero a la cuenta 424 de Bancomer por un monto de \$15,581,251.26, para finalmente ser retirado en efectivo.

En relación con la transferencia realizada el 8 de abril de 2016 por Servicios y Asesorías Samex S.C. a la empresa Publicidad Recrea S.A. de C.V. por la cantidad de \$10,000,000.00, después de recibir la transferencia, el 14 de abril de 2016, emitió un cheque por la cantidad de \$10,175,656.20 (junto con \$120,000.00 pesos que corresponden a Futura), mismo que fue depositado el día 20 de abril de 2016 a la cuenta de Santander con terminación 101, cuyo titular también es la empresa Publicidad Recrea S.A. de C.V.

El día 21 de abril de 2016, Publicidad Recrea S.A. de C.V. realizó una transferencia por la cantidad de \$9,000,000.00 a Productos Hermanos Garza Saucedo S.A. de C.V. y otra a la empresa Constructora y Abastecedora Cofex S.A. de C.V. el día 18 de mayo de 2016 por la cantidad de \$980,790.00. Posteriormente, una vez recibido

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

el recurso, Cofex realiza una transferencia por \$13,552,500.00 a Ci Banco el 19 de mayo de 2016, y finalmente hace una transferencia a Comercializadora Internacional Ban por un monto de \$67,000,000.00.

Asimismo, Publicidad Recrea, S.A. de C.V. hace una transferencia a la empresa Alianza Antara S.A. de C.V. el 01 de julio de 2016, por \$377,890.00, la cual fue considerada toda vez que falta conocer el destino de \$139,210.00. Posteriormente, Alianza Antara S.A. de C.V. realiza varios pagos a diversas personas físicas de las cuales la DEPPP informó que no se encontró afiliación con algún partido político, desde 2016.

Ahora bien, una vez recibido el dinero, Productos Hermanos Garza Saucedo S.A de C.V., el 21 de abril de 2016 transfirió los \$9,000,000.00 a la cuenta con terminación 152 de BBVA Bancomer de la empresa Sepsa Servicios Integrales S.A. de C.V., y a su vez el 22 de abril de 2016, Sepsa realiza una transferencia entre cuentas destinando el recurso, junto con otros depósitos, a la cuenta 424 del mismo banco por un monto de \$43,727,898.30, para finalmente, el mismo día, transferir \$155,027,438.30 bajo el concepto: "*Bancomer Cash*". Cabe precisar que el banco receptor de este último depósito informó que por lo que respecta a las operaciones efectuadas por la persona moral Sepsa bajo el concepto de efectivo se solicitaba a esa institución desde su cuenta concentradora, de la que el cliente tomaba directamente sus recursos de diferentes bóvedas, por lo que se encuentran impedidos para proporcionar el nombre de la persona que retiró el efectivo así como la sucursal en donde se realizó la transacción.

Con respecto a las transferencias realizadas por Servicios y Asesorías Samex S.C. a la empresa Vector Casa de Bolsa S.A. de C.V. a la cuenta 124, una por la cantidad de \$1,783,669.00 el 11 de abril de 2016 y la otra por \$762,399.29 el día 12 de abril de 2016. Una vez recibida la transferencia del 11 de abril de 2016, la empresa realizó una transferencia entre cuentas por \$67,000,000.00, recurso que envió a la cuenta 035. Respecto de la segunda transferencia, una vez recibido el recurso, realizó una transferencia por \$800,000.00 bajo el concepto *Cargo transferencia enlace*.

Sobre las transferencias realizadas por la empresa investigada a Casa de Bolsa Ve por Más S.A. de C.V. Grupo Financiero Ve por Más, el monto de la primera fue por la cantidad de \$3,538,773.34 y se realizó el día 11 de abril de 2016, en tanto que la segunda transferencia fue por la cantidad \$6,622,758.95, realizada el 12 de abril de 2016. Una vez recibido el primer depósito, llevó a cabo una transferencia entre cuentas, enviando el recurso a la cuenta 405 por un monto de \$10,300,000.00. Con

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

el segundo depósito sucedió algo similar, pues una vez recibido el recurso realizó una transferencia entre cuentas, enviando \$10,500,000.00 a la cuenta 405.

Ahora bien, con relación a la transferencia realizada por la persona moral investigada a la empresa Constructora Franfeca S.A. de C.V. por la cantidad de \$2,500,000.00 con fecha del 12 de abril de 2016, fueron traspasados a la cuenta bancaria con terminación 776 de la institución bancaria Inbursa, y posteriormente, , junto con otras transferencias hechas por Futura, se realizó una transferencia entre cuentas enviado el recurso a la cuenta bancaria con terminación 367 de Santander, por un monto de \$20,190,560.81.

Posteriormente, Franfeca hace tres pagos a Productos Hermanos Garza Saucedo S.A. de C.V. por la cantidad de \$5,000,000.00, \$4,776,430.20 y \$4,791,501.08 respectivamente, de los cuales, tomando en consideración como criterio la división de los montos, se considera que únicamente la tercera transferencia corresponde a Samex y las dos primeras, a Futura.

Una vez recibido por Hermanos Garza, el mismo día se transfirió a la cuenta 152 de Bancomer un monto de \$14,887,500.00, junto con el recurso que se considera como dinero proveniente de Futura, a Sepsa Servicios Integrales, S.A. de C.V. Asimismo, el recurso que se encontraba en la cuenta 152 fue enviado a la cuenta 424 en una transferencia por \$43,841,551.45 para, finalmente, ser retirado en efectivo.

Como ya ha sido mencionado, el banco receptor de este último depósito informó que por lo que respecta a las operaciones efectuadas por la persona moral Sepsa bajo el concepto de efectivo "*Bancomer Cash*" se solicitaba a esa institución los retiros de sus recursos, realizando abono a cuenta concentradora desde su cuenta de cheques con el fin de que el cliente tome en diferentes bóvedas los recursos que éste requiera y lo utilice como servicio, por lo que se encuentran impedidos para proporcionar el nombre de la persona que retiró el efectivo, así como la sucursal en donde se realizó la transacción.

III. Servicios y Asesorías Sisas, S.A. de C.V.

Por cuanto hace al monto desviado a la persona moral Servicios y Asesorías Sisas, S.A. de C.V., se tienen probado lo siguiente:

- Que la empresa materia de análisis sería contratada por concepto de "Servicios profesionales de impartición de un curso para la actualización de

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

docentes de nivel básico y evaluación de personalidades, motivacionales, áreas de oportunidad y fortalezas”.

- Que el 7 de abril de 2016, dicha empresa recibió un depósito del Gobierno del estado de Chihuahua, directamente de la Secretaría de Hacienda, por la cantidad de \$46,000,000.00 en la cuenta bancaria número 522 de la institución Santander México, S.A, por el pago de sus servicios.
- Que se cuenta con el número de contrato SH/AD/079/2016, así como con los comprobantes fiscales de las facturas pagadas por la supuesta prestación de servicios.
- Que la Auditoría Superior de Chihuahua, en el dictamen de irregularidades emitido en el año 2016, observó que no se contaba con evidencias de las capacitaciones impartidas, listas de docentes, documentos, fotografías o archivos relacionados con las supuestas capacitaciones a los docentes de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte de Chihuahua.
- Que la empresa se encuentra en el supuesto previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por lo cual forma parte de la lista de contribuyentes inexistentes del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Ahora bien, de la sustanciación del procedimiento de mérito, de la revisión a la cuenta bancaria con terminación número 522 de la institución denominada Santander México, S.A. y de la revisión a los estados de cuenta proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se tiene certeza de la **existencia** de los siguientes movimientos:

No.	Persona física o moral	Banco Cuenta ³¹	Movimiento	Fecha	Cantidad
1	Gobierno del estado de Chihuahua, Secretaría de Hacienda	BBVA Bancomer 1792	Abono	07/04/2016	\$46,000,000.00
2	Constructora Invelco S.A. de C.V.	Inbursa 500	Pago	08/04/2016	\$10,000,000.00

³¹ Únicamente se inserta la terminación de la cuenta por protección de datos personales

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

No.	Persona física o moral	Banco Cuenta ³¹	Movimiento	Fecha	Cantidad
3	Constructora Franfeca S.A. de C.V.	Inbursa 776	Pago	08/04/2016	\$10,000,000.00
4	Publicidad Icon S.A. de C.V.	Inbursa 170	Pago	08/04/2016	\$10,000,000.00
5	Comercializadora Vezcu S.A. de C.V.	Inbursa 369	Pago	08/04/2016	\$1,000,000.00
6	Publicidad Icon S.A. de C.V.	Inbursa 170	Pago	11/04/2016	\$8,000,000.00
7	Constructora Invelco S.A. de C.V.	Inbursa 500	Pago	11/04/2016	\$9,000,000.00

En resumen, la empresa Servicios y Asesorías Sisas, S.A. de C.V. transfirió a las subempresas involucradas los siguientes montos totales por cada una:

No.	Persona moral	Cantidad transferida
1	Constructora Franfeca S.A. de C.V.	\$10,000,000.00
2	Comercializadora Vezcu S.A. de C.V.	\$1,000,000.00
3	Publicidad Icon S.A. de C.V.	\$18,000,000.00
4	Constructora Invelco S.A. de C.V.	\$19,000,000.00

A continuación, se describe la ruta de dinero por cuanto hace a la empresa materia de análisis en el presente apartado: después de recibir el pago por parte del Gobierno del estado de Chihuahua y realizar las transferencias descritas en las tablas que anteceden a las subempresas señaladas, las cuales, a su vez, realizaron diversas transacciones (transferencias y emisión de cheques) con diversas personas físicas y morales, de la siguiente manera³²:

Servicios y Asesorías Sisas S.A de C.V. \$46,000,000.00					
Montos dispersos	Destinatario 1	Destinatario 2	Destinatario 3	Destinatario 4	Destinatario 5
		Cheque 17 por \$5,000,000.00 (08/04/16)	N/A	N/A	N/A
		Cheque 18 por \$5,000,000.00 (08/04/16)	N/A	N/A	N/A

³² Para ver el detalle consultar el Anexo 1 que forma parte integral de la presente Resolución.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

Servicios y Asesorías Sisas S.A de C.V. \$46,000,000.00					
\$10,000,000.00 y \$9,000,000.00	Constructora Invelco S.A. de C.V. (08/04/16) y (11/04/16)	Constructora Invelco S.A. de C.V. por \$12,118,975.63 (19/04/16)	Cheque a Casa de Bolsa Ve por Más Grupo Ve por más por \$12,915,190.12 (20/04/16)	Casa de Bolsa Ve por Más Grupo Ve por más por \$18,000,000.00 (20/04/16)	N/A
\$10,000,000.00	Constructora Franfeca S.A. de C.V.	Cheque 65 por \$5,000,000.00	N/A	N/A	N/A
		Cheque 66 por \$5,000,000.00	N/A	N/A	N/A
\$10,000,000.00 y \$8,000,000.00	Publicidad Icon S.A. de C.V. (08/04/16) y (11/04/16)	Cheque 25 por \$5,000,000.00 (08/04/16)	N/A	N/A	N/A
		Cheque 26 por \$5,000,000.00 (08/04/16)	N/A	N/A	N/A
		Cheque a Publicidad Icon S.A. de C.V. por \$12,283,532.47 (15/04/16)	Vector Casa de Bolsa S.A. de C.V. por \$2,416,348.00 (08/04/16)	Cargo transferencia enlace \$635,504.81 (18/04/16)	N/A
				Cargo transferencia enlace \$1,097,040.00 (18/04/16)	N/A
				Cargo transferencia enlace \$1,217,370.00 (18/04/16)	N/A
	Productos Hermanos Garza Saucedo S.A. de C.V. por \$15,000,000.00. (18/04/16)	Sepsa, Servicios Integrales S.A de C.V por \$9,500,000.00; \$3,000,000.00; \$4,000,000.00; \$5,000,000.00; \$6,000,000.00; \$7,000,000.00; \$8,000,000.00; \$9,000,000.00. (18/04/16)	Sepsa, Servicios Integrales S.A de C.V por \$36,290,500.00 (19/04/16)		
\$1,000,000.00		Traspaso persona física por \$666,379.31. (11/04/16)	Cheque en efectivo por \$200,000.00	N/A	N/A
			Cheque en efectivo por \$200,000.00	N/A	N/A
			Cheque en efectivo por \$100,000.00	N/A	N/A
			Cheque en efectivo por \$50,000.00	N/A	N/A
		Traspaso a Stunning Hills Build por \$750,000.00 (11/04/16)	Cheque de caja número 54 \$672,591.00 (13/04/16)	N/A	N/A
		Traspaso a Tankgley S.A de C.V. por \$375,746.46 (12/04/16)	-	N/A	N/A

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

Servicios y Asesorías Sisas S.A de C.V. \$46,000,000.00					
	Comercializadora Vezcu S.A. de C.V. (08/04/16)	Traspaso a Tankgley S.A de C.V. por \$1,518,750.00 (12/04/16)	-	N/A	N/A
		Traspaso a Tankgley S.A de C.V. por \$8,100,000.00 (12/04/16)	-	N/A	N/A
		Traspaso a Tankgley S.A de C.V. por \$2,304,956.25 (12/04/16)	-	N/A	N/A
		Comercializadora Vezcu S.A. de C.V. por \$12,054,602.53. (19/04/16)	Productos Hermanos Garza Saucedo S.A. de C.V. por \$12,000,000.00 (20/04/16)	SepSA Servicios Integrales, S.A de C.V por \$16,872,500.00 (20/04/16)	SepSA Servicios Integrales, S.A de C.V por \$15,581,251.26 (20/04/16)

El cuadro anterior se lee de la siguiente manera:

En primer lugar, la Secretaría de Hacienda de Chihuahua realizó una transferencia por \$46,000,000.00 a Servicios y Asesorías Sisas, S.A. de C.V., el día 07 de abril de 2016.

Posteriormente, transfirió a la cuenta 500 de Inbursa de la empresa Constructora Invelco S.A. de C.V la cantidad de \$10,000,000.00 el 8 de abril de 2016 y \$9,000,000.00 el 11 de abril de 2016.

Respecto del primer depósito por \$10,000,000.00 Invelco, el 8 de abril de 2016, emitió los cheques identificados con los números 17 y 18, por \$5,000,000.00 cada uno, girados a nombre de Rosa Garza López, los cuales fueron endosados y, por ende, cobrados a nombre de Ernesto Fernández Mora.

La DEPPP informó sobre Ernesto Fernández Mora que no se encontró en los registros del padrón de personas afiliadas (militantes) de los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente. Por cuanto hace a Rosa Garza López, se localizó una similitud (en este caso, con un nombre de pila adicional al de Rosa) dentro de los registros del padrón de personas afiliadas del PRI Nuevo León con el nombre de Rosa *Lila* Garza López, en tanto que sobre la fecha de afiliación precisó que el dato no fue proporcionado en términos del Transitorio Tercero del Acuerdo INE/CG172/2016, por lo que se considera que se encuentra registrada desde antes del 13 de septiembre de 2012.

“Tercero.- Los Partidos Políticos Nacionales se encuentran obligados a proporcionar la fecha de ingreso de sus afiliados de conformidad con la Ley

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

General de Partidos Políticos y los Lineamientos que forman parte integral del presente Acuerdo; sin embargo, la autoridad electoral no requerirá de este dato en aquellos registros que fueron capturados con anterioridad a la entrada en vigor de los Lineamientos para verificación del padrón de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para conservación de su registro, es decir antes del 13 de septiembre de 2012”

En el padrón del PRI Coahuila está registrada con el nombre de Rosa *María* Garza López, con fecha de afiliación 07 de febrero de 2019.

Respecto al segundo depósito por \$9,000,000.00, la empresa Constructora Invelco S.A. de C.V. emitió un cheque de caja que fue depositado el 19 de abril de 2016 en la cuenta con terminación número 101 de Banco Santander de la misma titular por la cantidad de \$12,118,975.00.

Al día siguiente de recibir los recursos en la cuenta 101 de Santander pagó un cheque por la cantidad de \$12,915,190.12, el cual fue depositado a la cuenta 522 de Santander de la empresa Casa de Bolsa Ve por Más S.A. de C.V. Grupo Financiero Ve por Más, la cual una vez que recibió el depósito realizó una transferencia entre cuentas, enviando el recurso a la cuenta 405 de Ve por más a través de una transferencia por \$18,000,000.00.

Ahora bien, Sisas también transfirió a la cuenta 776 de la persona moral denominada Constructora Franfeca S.A. de C.V. la cantidad de \$10,000,000.00 el día 8 de abril de 2016, y una vez que Franfeca recibió el recurso, emitió los cheques 65 y 66 por la cantidad de \$5,000,000.00 cada uno, girados al C. Alejandro Martínez Carriola, los cuales fueron cobrados en efectivo el mismo día por el ciudadano mencionado.

La DEPPP informó que no encontró registro del sujeto mencionado como afiliado militante de algún partido político. Y el SAT informó no haber encontrado registros de declaraciones anuales, sin embargo, remitió cédula fiscal de la cual se desprende que el ciudadano antecitado inició operaciones con fecha 01 de abril de 2007, siendo su actividad económica la administración pública estatal en general, bajo el régimen de sueldos y salarios.

Con respecto a las dos transferencias por parte de Servicios y Asesorías Sisas, S.A. de C.V. a la cuenta 170 de Inbursa de la empresa Publicidad Icon S.A. de C.V. por las cantidades: \$10,000,000.00 el 8 de abril de 2016 y \$8,000,000.00 el 11 de abril de 2016, una vez recibido el primer monto la empresa Publicidad Icon S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

emitió los cheques 25 y 26 por \$5,000,000.00 cada uno, el mismo 8 de abril de 2016, a nombre de Jesús Huerta Morales, los cuales fueron endosados y por ende cobrados en efectivo por Maximiliano Montoya Benítez.

La DEPPP informó que en relación con la persona Jesús Huerta Morales, se encontraron varias coincidencias de afiliación dentro de sus registros válidos, una correspondiente al partido Nueva Alianza en Puebla, de fecha 24 de marzo de 2020; otra del partido Movimiento Ciudadano en Tlaxcala, de fecha 02 de febrero de 2022, aunque es preciso manifestar que en este último registro la fecha de afiliación no coincide con la fecha de los hechos denunciados. Además, se encontraron coincidencias respecto a Jesús Huerta Morales dentro de los registros cancelados correspondientes al PRI en Puebla, registro que no precisa la fecha, pero se encuentra en el mismo supuesto del Transitorio Tercero del Acuerdo INE/CG172/2016, por lo que se encontraba registrado de manera anterior al 13 de septiembre de 2012.

Respecto a la segunda transferencia por parte de Sisas a Publicidad Icon S.A. de C.V, esta fue realizada el 11 de abril de 2016 por un monto de \$8,000,000.00, una vez recibido el recurso, el 14 de abril de 2016 emitió un cheque de caja por \$12,283,532.47, el cual fue depositado a la cuenta 180 de Inbursa de la misma empresa el 15 de abril de 2016.

Una vez depositado el monto anterior, el 18 de abril de 2016 depositó un cheque a la cuenta 124 de Santander de la empresa Vector Casa de Bolsa por la cantidad de \$2,416,348.00, la empresa tras haber recibido el recurso realizó tres transferencias el mismo 18 de abril, bajo el concepto *Cargo transferencia enlace* por las siguientes cantidades: \$635,501.81, \$1,097,040.00 y \$1,217,370.00 (de esta última sólo se considera que \$683,806.19 corresponden al recurso que se originó en Hacienda).

Asimismo, transfirió \$15,000,000.00 a la cuenta 007 de Banorte, de la empresa Productos Hermanos Garza Saucedo S.A. de C.V., la cual, una vez que recibió el recurso el 18 de abril de 2016, junto con otros recursos y a través de diversas transferencias (\$9,500,000.00, \$3,000,000.00, \$4,000,000.00, \$5,000,000.00, \$6,000,000.00, \$7,000,000.00, \$8,000,000.00 y \$9,000,000.00) a la cuenta 152 de BBVA Bancomer de Sepsa Servicios Integrales, S.A. de C.V., envió el recurso.

Un día después, el 19 de abril, Sepsa realizó una transferencia entre cuentas enviando el dinero a la cuenta 424 de BBVA Bancomer para, finalmente, ser retirado en efectivo. Como ha sido señalado en repetidas ocasiones, cabe precisar que el banco receptor de este último depósito informó que las operaciones efectuadas por

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

la persona moral Sepsa bajo el concepto de efectivo solicitaba a esa institución los retiros de sus recursos realizando abono a cuenta concentradora desde su cuenta de cheques, con el fin de que el cliente tomara en diferentes bóvedas los recursos que éste requiriera y lo utilizara como servicio, por lo que se encuentran impedidos para proporcionar el nombre de la persona que retiró el efectivo así como la sucursal en donde se realizó la transacción.

Ahora bien, por cuanto hace a la transferencia del 8 de abril de 2016 a la empresa Comercializadora Vezcu S.A. de C.V, por \$1,000,000.00, se advirtió que posteriormente Vezcu llevó a cabo diversos movimientos consistentes en:

15. Traspaso al C. Nicolás Servín Camacho por \$666,379.31, el 11 de abril de 2016.
16. Traspaso a Stunning Hills Build por \$750,000.00, el 11 de abril de 2016.
17. Traspaso a Tankgley, S.A. de C.V. por \$375,746.46, el 12 de abril de 2016.
18. Traspaso a Tankgley, S.A. de C.V. por \$1,518,750.00, el 12 de abril de 2016.
19. Traspaso a Tankgley, S.A. de C.V. por \$8,100,000.00, el 12 de abril de 2016.
20. Traspaso a Tankgley, S.A. de C.V. por \$2,304,956.25, el 12 de abril de 2016.
21. Traspaso entre cuentas enviando el recurso a la cuenta 240 de Santander, por \$12,054,602.53, el 19 de abril de 2016.

Por cuanto hace a la transferencia a Stunning Hills Build, después de recibido el recurso, emitió el cheque de caja número 54 por \$672,591.00.

Mientras que sobre el número 7, una vez realizada la transferencia entre cuentas, Vezcu hace un pago a la cuenta 007 de Banorte de Productos Hermanos Garza Saucedo, S.A. de C.V. por \$12,000,000.00, y posteriormente Hermanos Garza envía el recurso a Sepsa Servicios Integrales, S.A. de C.V., específicamente a la cuenta con terminación 562 de Bancomer por un monto de \$16,872,500.00, y una vez recibido por Sepsa, esta empresa realizó una transferencia entre cuentas enviando el dinero a la cuenta 424 de Bancomer por un monto de \$15,581,251.26 para, finalmente, ser retirado en efectivo.

Sobre Nicolas Servin Camacho la DEPPP precisó que, en sus registros, no existe información sobre afiliación a algún partido político vigente.

IV. Servicios y Asesorías Sinnax S.A. de C.V.

Por cuanto hace al monto desviado a la persona moral Servicios y Asesorías Sinnax, S.A. de C.V., se tienen probado lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

- Que dicha empresa fue contratada para la prestación de servicios por concepto de “Programa de capacitación e impartición de cursos en temas referentes a la actualización de docentes de nivel básico y evaluación de personalidades, motivaciones”.
- Que el siete de abril de 2016 la empresa recibió un depósito del Gobierno del estado de Chihuahua, directamente de la Secretaría de Hacienda, por la cantidad de \$55,000,000.00 a la cuenta bancaria con terminación número 3811 de Santander México, S.A. por el pago de sus servicios.
- Que se cuenta con el número de contrato SH/AD/080/2016, así como con los comprobantes fiscales de las facturas pagadas por la supuesta prestación de servicios.
- Que la Auditoría Superior de Chihuahua, en el dictamen de irregularidades emitido en el año 2016, observó que no se contaba con evidencias de los cursos impartidos, listas de docentes, documentos, fotografías o archivos relacionados con los supuestos cursos a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte de Chihuahua.
- Que la empresa se encuentra en el supuesto previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por lo cual es parte de la lista de contribuyentes inexistentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Ahora bien, de la revisión a la cuenta bancaria con terminación número 811 de la institución bancaria Banco Santander México, S.A., proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se tiene certeza de la **existencia** de los siguientes movimientos:

No.	Persona física o moral	Banco Cuenta ³³	Movimiento	Fecha	Cantidad
1	Gobierno del estado de Chihuahua, Secretaría de Hacienda	BBVA Bancomer 792	Abono	07/04/2016	\$55,000,000.00

³³ Únicamente se inserta la terminación de la cuenta por protección de datos personales

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

No.	Persona física o moral	Banco Cuenta ³³	Movimiento	Fecha	Cantidad
2	Servicios y Asesorías Sisas S.A. de C.V.	Banorte 078	Pago	14/04/2016	\$10,000,000.00
3	Servicios y Asesorías Sisas S.A. de C.V.	Banorte 078	Pago	14/04/2016	\$1,000,000.00
4	Productos Hermanos Garza Saucedo S.A. de C.V.	Santander 811	Pago	14/04/2016	\$25,000,000.00
5	Productos Hermanos Garza Saucedo S.A. de C.V.	Santander 811	Pago	14/04/2016	\$20,000,000.00

En resumen, la empresa Servicios y Asesorías Sinnax S.A. de C.V. transfirió a la subempresa involucrada y a la empresa principal involucrada, los siguientes montos totales por cada una:

No.	Persona moral	Cantidad transferida
1	Productos Hermanos Garza Saucedo S.A. de C.V.	\$45,000,000.00
2	Servicios y Asesorías Sisas S.A. de C.V.	\$11,000,000.00

A continuación, se describe la ruta de dinero por cuanto hace a la empresa materia de análisis en el presente apartado, después de recibir el pago por parte del Gobierno del estado de Chihuahua y realizar las transferencias descritas en las tablas que anteceden a las subempresas señaladas, las cuales, a su vez, realizaron diversas transacciones (transferencias y emisión de cheques) con varias personas físicas y morales, como se desglosa a continuación³⁴:

Servicios y Asesorías Sinnax S.A de C.V. \$55,000,000.00			
Montos dispersos	Destinatario 1	Destinatario 2	Destinatario 3
\$10,000,000.00 y \$1,000,000.00	Servicios y Asesorías Sisas, S.A. de C.V. (14/04/16)	Vector Casa de Bolsa S.A. de C.V. por \$2,139,398000 (14/04/16)	N/A
		Vector Casa de Bolsa S.A. de C.V. por \$5,337,801.74 (14/04/16)	
		Cheque 22 por \$3,517,500.00 (14/04/16)	

³⁴ Para ver el detalle consultar el Anexo 1 que forma parte integral de la presente Resolución

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

Servicios y Asesorías Sinnax S.A de C.V. \$55,000,000.00			
\$25,000,000.00 y \$20,000,000.00	Productos Hermanos Garza Saucedo S.A. de C.V. (14/04/16)	Sepsa Servicios Integrales, S.A de C.V. por \$4,565,000.00 (14/04/16)	Sepsa Servicios Integrales, S.A de C.V. por \$64,922,868.20 (15/04/16)
		Sepsa Servicios Integrales, S.A de C.V. por \$8,500,000.00 (14/04/16)	
		Sepsa Servicios Integrales, S.A de C.V. por \$9,500,000.00 (14/04/16)	
		Sepsa Servicios Integrales, S.A de C.V. por \$5,000,000.00 (14/04/16)	
		Sepsa Servicios Integrales, S.A de C.V. por \$6,000,000.00 (14/04/16)	
		Sepsa Servicios Integrales, S.A de C.V. por \$7,000,000.00 (14/04/16)	
		Sepsa Servicios Integrales, S.A de C.V. por \$8,000,000.00 (14/04/16)	

El cuadro anterior se lee de la siguiente manera:

En primer lugar, la Secretaría de Hacienda de Chihuahua realizó una transferencia por \$55,000,000.00 a Servicios y Asesorías Sinnax, S.A. de C.V., el día 7 de abril de 2016.

Una vez que recibe los recursos por parte del Gobierno de Chihuahua, Servicios y Asesorías Sinnax S.A. de C.V. transfiere recursos a Servicios y Asesorías Sisas S.A. de C.V. a la cuenta 607 de Banorte, en dos transacciones, la primera de las cuales por \$10,000,000.00 y la segunda por \$1,000,000.00, ambas operaciones realizadas el 14 de abril de 2016. Posteriormente, el mismo día, emite tres cheques, de los cuales dos fueron depositados en Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V., por la cantidad de \$2,139,398.00 y \$5,337,801.74; mientras que por cuanto hace al tercero identificado con el número 22, por la cantidad de \$3,517,500.00, se desconoce el destino.

Ese mismo día, el 14 de abril de 2016, Servicios y Asesorías Sinnax S.A. de C.V. realiza dos depósitos a Productos Hermanos Garza Saucedo S.A. de C.V., el primero de los cuales por \$25,000,000.00 y el segundo por \$20,000,000.00.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

Una vez que Productos Hermanos Garza Saucedo S.A. de C.V recibe los \$45,000,000.00 por parte de Sinnax, realiza diversos pagos a la cuenta BBVA Bancomer con terminación 152 de la empresa denominada Sepsa Servicios Integrales S.A. de C.V. en las siguientes fechas y por las siguientes cantidades:

No.	Fecha	Monto
1	14/04/2016	\$4,565,000.00
2	14/04/2016	\$8,500,000.00
3	14/04/2016	\$9,500,000.00
4	14/04/2016	\$5,000,000.00
5	14/04/2016	\$6,000,000.00
6	14/04/2016	\$7,000,000.00
7	14/04/2016	\$8,000,000.00

Cabe precisar que la suma de los montos por las transferencias anteriores da como resultado un total de \$48,565,000.00, cantidad de la cual sólo \$45,000,000.00 corresponden al dinero originado de la Secretaría de Hacienda.

Ahora bien, una vez que recibe el recurso, Sepsa Servicios Integrales S.A. de C.V. realiza un traspaso entre cuentas por la cantidad de \$64,922,868.20 a la cuenta con terminación número 424 de BBVA Bancomer, y posteriormente Sepsa Servicios Integrales S.A. de C.V. transfiere \$201,800,736.70, bajo el concepto “*Bancomer Cash*”. Cabe precisar que el banco receptor de este último depósito informó que por lo que respecta a las operaciones efectuadas por la persona moral Sepsa bajo el concepto efectivo, dicha empresa solicitaba a esa institución los retiros de sus recursos, realizando abono a cuenta concentradora desde su cuenta de cheques, con el fin de que el cliente tomara en diferentes bóvedas los recursos que éste requiriera y lo utilizara como servicio, por lo que el banco se encuentra impedido tanto para proporcionar el nombre de la persona que retiró el efectivo como la sucursal en donde se realizó la transacción.

V. Jet Combustibles S.A. de C.V.

Por cuanto hace al monto desviado a la persona moral Jet Combustibles, S.A. de C.V., se tienen probado lo siguiente:

- Que dicha empresa fue contratada por concepto de “Servicios profesionales de elaboración de manuales de procedimientos en tierra y protección civil

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

para aeronaves y helicópteros propiedad del gobierno del estado de Chihuahua”.

- Que el quince de abril de 2016, la empresa recibió un depósito del Gobierno del estado de Chihuahua, directamente de la Secretaría de Hacienda, por la cantidad de \$4,000,000.00 en la cuenta bancaria con terminación número 921 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., por el pago de sus servicios.
- Que se cuenta con el número de contrato que es SH/AD/067/2016, así como con los comprobantes fiscales de las facturas pagadas por la supuesta prestación de servicios.
- Que la Auditoría Superior de Chihuahua únicamente advirtió como evidencia de la supuesta prestación de servicios, un manual de procedimientos de taller aeronáutico que no contaba con las características que se habían plasmado en el contrato; es decir, la empresa no entregó cinco ejemplares impresos de los manuales a *full color*, en tamaño carta, encuadernado en pasta rígida color guinda, incluyendo índice, imágenes, diagramas y planos; así como tampoco entregó el documento en medio electrónico. Por el contrario, dicho manual tenía un título distinto al servicio contratado y el nombre de la empresa y número de contrato se encontraban sobrepuestos con una etiqueta de color blanco, por lo que puede presumirse que ni siquiera fue elaborado por el proveedor.
- Que de la revisión al acta constitutiva de la empresa Jet Combustibles S.A. de C.V. se advierte que el C. Alejandro Gutiérrez Gutiérrez al momento de los hechos era accionista, presidente y director general de la empresa. Cabe recordar que el C. Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, en el momento que sucedieron los hechos denunciados, contaba con el cargo de Secretario del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y es señalado en las testimoniales recabadas en las carpetas de investigación correspondientes, como el principal orquestador del desvío de recursos públicos a través de las empresas investigadas en el procedimiento de mérito.

Ahora bien, de la revisión a la cuenta bancaria con terminación número 921 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A. proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se tiene certeza de la **existencia** de los siguientes movimientos:

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

No.	Persona física o moral	Banco Cuenta ³⁵	Movimiento	Fecha	Cantidad
1	Gobierno del estado de Chihuahua, Secretaría de Hacienda	BBVA Bancomer 1792	Abono	15/04/2016	\$4,000,000.00
2	Value S.A. de C.V. Casa de Bolsa	Mercantil del Norte 1861	Pago	19/04/2016	\$4,000,000.00

A continuación, se describe la ruta de dinero por cuanto hace a la empresa materia de análisis en el presente apartado: después de recibir el pago por parte del Gobierno del estado de Chihuahua y realizar las transferencias descritas en la tabla que antecede a la subempresa señalada, la cual, a su vez, realizó otra transferencia³⁶.

Jet Combustible S.A de C.V. \$4,000,000.00			
Montos dispersos	Destinatario 1	Destinatario 2	Destinatario 3
\$4,000,000.00	Value S.A. de C.V. Casa de Bolsa (19/04/16)	Value S.A. de C.V. Casa de Bolsa \$5,310,527.88 (19/04/16)	N/A

La Secretaría de Hacienda de Chihuahua realizó una transferencia por \$4,000,000.00 a Jet Combustibles, S.A. de C.V., el día 15 de abril 2016.

Una vez que recibió los recursos, realizó una transferencia por la cantidad de \$4,000,000.00 el día 19 de abril de 2016 a Value S.A. de C.V. Casa de Bolsa y, posteriormente, ese mismo día, llevó a cabo una transferencia entre cuentas, enviando el recurso a la cuenta con terminación 002 por la cantidad de \$5,310,527.88.

Operaciones con la persona moral denominada Crec Desarrollos S.A. de CV.

El recurso que se analizará a continuación no se consideró como originario del dinero proveniente de la Secretaría de Hacienda de Chihuahua, sin embargo, es de suma importancia analizarlo toda vez que se trata de una transacción realizada de

³⁵ Únicamente se inserta la terminación de la cuenta por protección de datos personales

³⁶ Para mayor referencia consultar el anexo único que forma parte integral de la presente Resolución

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

manera indirecta -cuyo vínculo fue la empresa Constructora Franfeca, S.A de C.V.- entre Servicios y Asesorías Samex S.C, una de las principales empresas vinculadas con el ilícito, la cual fue creada para el desvío de los recursos, y la empresa denominada Crec Desarrollos S.A. de CV., de la cual era accionista el C. Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, entonces Secretario del CEN del PRI. Razón por la cual evidencia el vínculo existente entre el entonces Secretario del PRI y el desvío de los recursos, y por ende acredita el vínculo directo con el PRI y la desviación del recurso al patrimonio de dicho partido político.

Toda vez que el recurso mencionado no proviene del gobierno de Chihuahua, no es relevante detallar la totalidad de los montos transferidos, sino únicamente las transacciones relacionadas con el ilícito, las cuales se produjeron de la siguiente manera:

Servicios y Asesorías Samex S.C de la cuenta 024 de Santander, el 26 de mayo de 2016 transfirió a la persona moral Constructora Franfeca, S.A de C.V., un monto de \$2,500,980.00. Paralelo a dicha transferencia, recibió cuatro más, las primeras tres el mismo día por parte de Servicios Empresariales Parley, S.A de C.V.; Publicidad Icon S.A. de C.V.; Despacho de Profesionistas Faga, S.A. de C.V., respectivamente, y una última transferencia de Comercializadora Fing S.A. de C.V el 27 de mayo de 2016. Sumando un total de \$15,163,400.00.

Posteriormente, Constructora Franfeca S.A. de C.V. transfirió la cantidad de \$14,243,337.00 a la empresa denominada Crec Desarrollos S.A. de CV. A su vez Crec el 31 de mayo de 2016 recibió dos transferencias, la primera de las cuales de Desarrollos Mecatrónicos Catam S.A. de C.V., y la segunda, de Recode Comunicación Integral Mexicana S.A. de C.V.

Asimismo, del análisis a los estados de cuenta remitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se advirtió que antes del pago realizado a Crec Desarrollos S.A de C.V, Desarrollos Mecatrónicos Catam S.A. de C.V recibió una transferencia por \$2,800,000.00 el 20 de mayo de 2016 por parte del CEN-PRI de la cuenta 051 de BBVA Bancomer. De la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización se advirtió que el servicio prestado por la empresa al PRI tenía como concepto *Gestión de comunicaciones para asegurar el flujo de información a diversas bases de datos.*

También se detectaron en la cuenta de la empresa Desarrollos Mecatrónicos Catam S.A. de C.V. seis depósitos por parte del CEN del Partido Revolucionario Institucional desde su cuenta 051 de BBVA Bancomer por diversos montos, entre el 6 de abril de 2016 y el 2 de junio de 2016.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

Ahora bien, la persona moral Desarrollos Mecatrónicos Catam S.A. de C.V. después de recibir el depósito del 06 de abril de 2016, a su vez realizó un depósito a la empresa Radiomovil Dipsa S.A. DE C.V. el 11 de abril de 2016. Cabe precisar que como resultado de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización se advirtió que Dipsa se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Proveedores desde el 27 de marzo de 2015 y que el PRI reportó gastos con dicha empresa en 2016 en las cuentas de ordinario de Chihuahua y del CEN, por concepto de *Servicios de celulares*.

Es importante resaltar que el depósito por \$2,800,000.00 realizado por el CEN-PRI el día 20 de mayo de 2016 a Desarrollos Mecatrónicos Catam S.A. de C.V. fue anterior al pago realizado por dicha empresa a Crec Desarrollos S.A de C.V el día 31 de mayo de 2016 por \$1,281,000.00.

También existieron transacciones entre las últimas dos empresas, pues Recode Comunicación Integral Mexicana realizó dos depósitos a Desarrollos Mecatrónicos Catam el 31 de mayo de 2016, mismo día en el que hizo un depósito a Crec Desarrollos S.A. de C.V.

Por lo que hace a las personas socias de la empresa Desarrollos Mecatrónicos Catam S.A de C.V, cabe destacar que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informó que Sonia Rodríguez Villarreal se encuentra afiliada al Partido Revolucionario Institucional desde el 12 de junio de 2011. Asimismo, la persona moral se encuentra registrada como proveedor válido en el SIF.

Es importante señalar que las empresas Recode Comunicación Integral S.A. de C.V. y Desarrollos Mecatrónicos Catam S.A. de C.V. recibieron un depósito por parte de la empresa Norte de Coahuila S de PR de RL el 14 de junio de 2016, empresa de la que también era accionista el C. Alejandro Gutiérrez Gutiérrez.

De igual forma existieron transacciones con otra de las subempresas encargadas de la dispersión de los recursos, los días 02 y 03 de junio de 2016, fechas en las que Constructora y Abastecedora Cofex S.A. de C.V. realizó dos depósitos a Crec Desarrollos, S.A de C.V uno por \$10,200,606.00 y otro por \$6,850,970.30. Adicionalmente, el 03 de junio de 2016 Crec Desarrollos, S.A de C.V. recibió un depósito por \$4,890,730.00 que fue realizado por Servicios y Asesorías Samex S.C.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

E. Conclusiones.

De los hechos probados se puede concluir lo siguiente:

- Que del cúmulo de las subempresas que recibieron la dispersión de los recursos, algunas se encuentran en el supuesto del artículo 69B del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con la siguiente clasificación:

Contribuyentes existentes:

Empresas
Value S.A. de C.V. Casa de Bolsa.
Publicidad Icon S.A. de C.V.
Casa de Bolsa Ve Por Más S.A. de C.V. Grupo Financiero Ve Por Mas.
Vector Casa de Bolsa S.A. de C.V.
SepSA Servicios Integrales, S.A. de C.V.
Comercializadora Sinex, S.A. de C.V.
Constructora y Abastecedora Cofex S.A. de C.V.

Contribuyentes inexistentes:

(artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación)

Empresas
Publicidad Espora S.A. de C.V.
Publicidad Recrea S.A. de C.V.
Constructora Franfeca S.A. de C.V.
Comercializadora Vezcu S.A. de C.V.
Productos Hermanos Garza Saucedo S.A. de C.V.
Constructora Invelco S.A. de C.V.
Servicios y Asesorías Pragmatics S.A. de C.V.
Constructora Tocap S.A. de C.V.

- Que las cinco empresas principales a las que la Secretaría de Hacienda de Chihuahua les transfirió un monto total por \$250,000,000.00, recibieron una parte de dicho monto, y una vez recibido el recurso correspondiente, operaron de la misma forma, es decir, al día siguiente lo dispersaron a través de diversas transferencias a las denominadas subempresas, las cuales emitían cheques o volvían a dispersar el recurso en otras transferencias por montos más pequeños. Cabe advertir que el destino final de esos pequeños montos, que en conjunto suman el total del recurso desviado, cayó en tres supuestos: 1) fue retirado en efectivo por la persona moral denominada SepSA Servicios Integrales S.A. de C.V.; 2) fue retirado en efectivo a través

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

de cheques por el monto de \$5,000,000.00, y cobrados por diversas personas físicas; y 3) fue transferido a cuentas concentradoras de Casas de bolsa.

- Que las cuatro personas morales principales que se encuentran en el supuesto del 69B del CFF, interactuaron exactamente con las mismas subempresas, ya fuera de manera directa, es decir, mediante transferencias que salieron de las empresas principales para ser depositadas en alguna cuenta de la subempresa, o bien, indirecta, esto es que el dinero de las empresas principales llegó a las subempresas a través de otra subempresa.

Existen tres subempresas que interactuaron únicamente con una de las empresas principales, y otra subempresa que interactuó únicamente con otra de las empresas principales, y son:

Interacción de manera indirecta	Tipo de interacción	Subempresa
Despacho de Profesionistas Futura S.A. de C.V.	Directa	Servicios y Asesorías Pragmatics S.A. de C.V.
Despacho de Profesionistas Futura S.A. de C.V.	Directa	Constructora Tocap S.A. de C.V.
Despacho de Profesionistas Futura S.A. de C.V.	Directa	Comercializadora Sinex S.A de C.V.
Servicios y Asesorías Samex S.C.	Directa	Publicidad Espora S.A. de C.V.

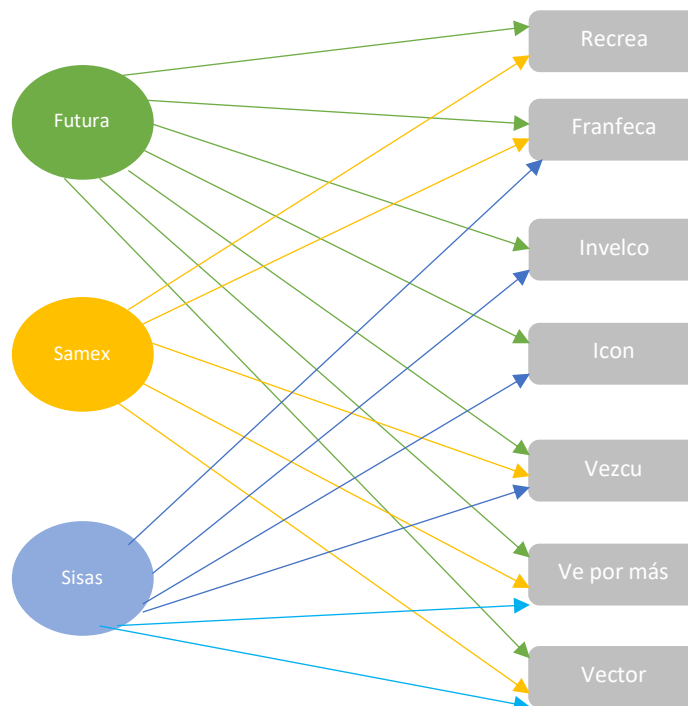
Las subempresas que interactuaron con más de una de las empresas principales de manera **directa** son las siguientes:

Interacción de manera directa	Subempresa
Despacho de Profesionistas Futura S.A. de C.V.	Publicidad Recrea S.A. de C.V.
Servicios y Asesorías Samex S.C.	
Despacho de Profesionistas Futura S.A. de C.V.	Constructora Franfeca S.A de C.V.
Servicios y Asesorías Samex S.C.	
Servicios y Asesorías Sisas S.A. de C.V	
Despacho de Profesionistas Futura S.A. de C.V.	Constructora Invelco S.A de C.V.
Servicios y Asesorías Sisas S.A. de C.V	
Despacho de Profesionistas Futura S.A. de C.V.	Publicidad Icon S.A de C.V.
Servicios y Asesorías Sisas S.A. de C.V	
Despacho de Profesionistas Futura S.A. de C.V.	Comercializadora Vezcu S.A. de C.V.
Servicios y Asesorías Samex S.C.	
Servicios y Asesorías Sisas S.A. de C.V	

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

Interacción de manera directa	Subempresa
Despacho de Profesionistas Futura S.A. de C.V.	Casa de Bolsa Ve por más S.A. de C.V. Grupo Financiero Ve por Más
Servicios y Asesorías Samex S.C.	
Servicios y Asesorías Sisas S.A. de C.V. -En este caso fue de manera indirecta- ³⁷	
Despacho de Profesionistas Futura S.A. de C.V.	Vector Casa de Bolsa S.A de C.V.
Servicios y Asesorías Samex S.C.	
Servicios y Asesorías Sisas S.A. de C.V. -En este caso fue de manera directa e indirecta- ³⁸	

Lo anterior se representa gráficamente de la siguiente manera:



³⁷ Se ponen la flecha en otro tono de azul para diferenciarla de las transacciones directas.

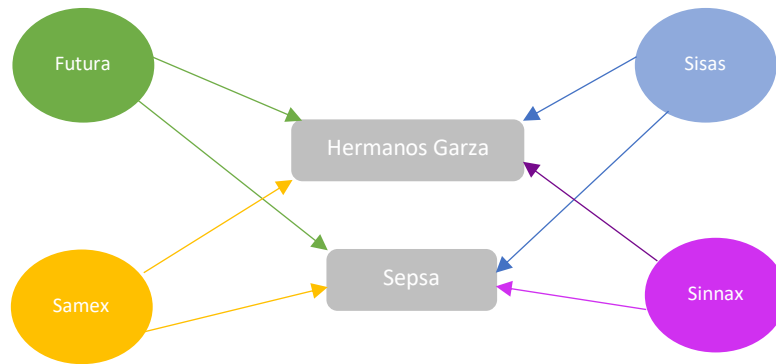
³⁸ Se ponen la flecha en otro tono de azul para diferenciarla de las transacciones directas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

Las empresas que interactuaron con más de una de las empresas principales de manera **indirecta** son las siguientes:

Subempresa	Interacción de manera indirecta
Productos Hermanos Garza Saucedo S.A de C.V.	Despacho de Profesionistas Futura S.A. de C.V.
	Servicios y Asesorías Samex S.C.
	Servicios y Asesorías Sisas S.A. de C.V
	Servicios y Asesorías Sinnax S.A. de C.V. -En este caso fue de manera directa³⁹
Sepsa Servicios Integrales S.A. de C.V.	Despacho de Profesionistas Futura S.A. de C.V.
	Servicios y Asesorías Samex S.C.
	Servicios y Asesorías Sisas S.A. de C.V
	Servicios y Asesorías Sinnax S.A. de C.V.

Lo anterior se representa gráficamente de la siguiente manera:



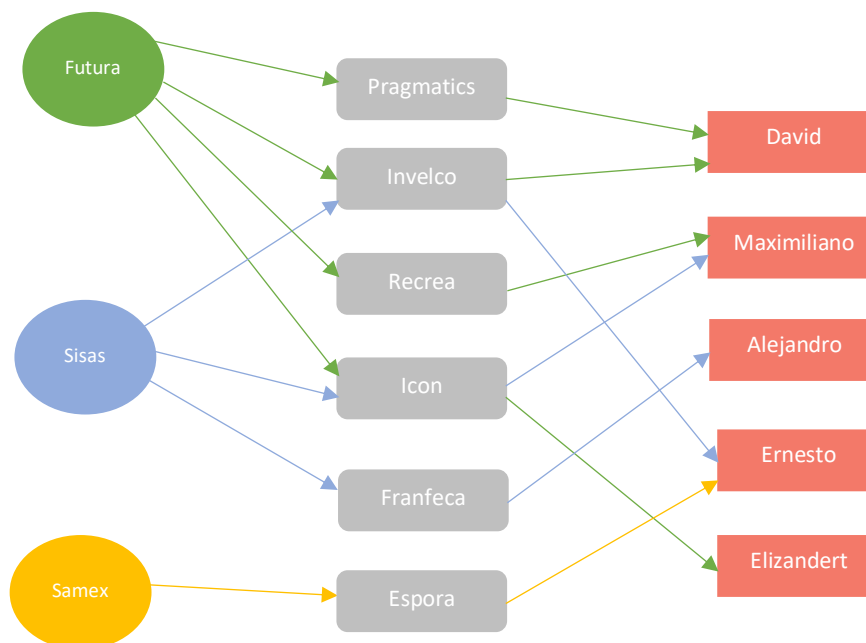
La interacción de las personas físicas que cobraron los cheques emitidas por las subempresas, después de recibir las transferencias de las empresas principales, se produjo de la siguiente manera:

³⁹ Se ponen la flecha en otro tono de morado para diferenciarla de las transacciones indirectas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

Interacción de manera indirecta	Subempresa	Persona física
Despacho de Profesionistas Futura S.A. de C.V.	Servicios y Asesorías Pragmatics S.A. de C.V.	David Cruz Roque
	Constructora Invelco S.A de C.V.	
Despacho de Profesionistas Futura S.A. de C.V.	Publicidad Recrea S.A. de C.V.	Maximiliano Montoya Benítez
Servicios y Asesorías Sisas S.A. de C.V	Publicidad Icon S.A de C.V.	
Servicios y Asesorías Sisas S.A. de C.V	Constructora Franfeca S.A de C.V.	Alejandro Martínez Carriola
Servicios y Asesorías Sisas S.A. de C.V	Constructora Invelco S.A de C.V.	Ernesto Fernández Mora
Servicios y Asesorías Samex S.C.	Publicidad Espora S.A. de C.V.	
Despacho de Profesionistas Futura S.A. de C.V.	Publicidad Icon S.A de C.V.	Elizandert Morales Orosco

Lo anterior se representa gráficamente de la siguiente manera:



Asimismo, derivado de la respuesta emitida por el Banco Santander México, S.A., se tiene certeza de que existen personas físicas que se encontraban autorizadas para firmar en las cuentas de diversas empresas, y que a su vez tienen vínculo con otras de las personas morales, pues eran accionistas,

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

familiares de accionistas (se presume en virtud de la identidad de apellidos) o bien que le emitieron cheques a su nombre, como a continuación se observa:

Persona moral en la que autoriza a firmar en cuenta de Santander	Persona física	Persona moral de la que es accionista, familiar de accionista o emitió cheques a su favor
Constructora y Abastecedora Cofex, S.A. de C.V.	Sandibel Gallardo Gallardo	Servicios y Asesorías Samex, S.A. de C.V. -Socia-
Servicios y Asesorías Samex, S.A. de C.V.	Sandibel Gallardo Gallardo	
Constructora Invelco, S.A. de C.V.	María de Lourdes Gallardo Carrillo	Despacho de Profesionistas Futura, S.A. de C.V. -Socia-
Despacho de Profesionistas Futura, S.A. de C.V.	María de Lourdes Gallardo Carrillo	
Comercializadora Vezcu, S.A. de C.V.	Jonathan Jesús Saliano Gallardo	Servicios y Asesorías Sisas, S.A de C.V -familiar-
Publicidad Espora, S.A. de C.V.	Alejandro Martínez Carriola	Constructora Franfeca S.A de C.V. ⁴⁰ -emitió cheque
Publicidad Icon, S.A. de C.V.	Giovanna Itzel Saliano Gallardo	Servicios y Asesorías Sisas, S.A de C.V -Socia-
Publicidad Recrea, S.A. de C.V.	Santa Saliano González	Servicios y Asesorías Sisas, S.A de C.V -familiar-
Servicios y Asesorías Sisas, S.A. de C.V.	Aaron Talavera Mejía	Servicios y Asesorías Sisas, S.A de C.V -socio-

También se tiene registro de que tres de las personas físicas del cuadro anterior se encuentran dentro de las personas autorizadas para firmar en las cuentas de Grupo financiero Inbursa, S.A. de C.V. de otras tres subempresas

Persona moral en la que autoriza a firmar en cuenta	Persona física	Persona moral de la que es accionista, familiar de accionista o emitió cheques a su favor
Servicios y Asesorías Pragmatics S.A de C.V	Alejandro Martínez Carriola	Constructora Franfeca S.A de C.V. ⁴¹ -emitió cheque
Constructora Franfeca S.A de C.V.	Jonathan Jesús Saliano Gallardo	Servicios y Asesorías Sisas, S.A de C.V -familiar-
Comercializadora Sinex S.A de C.V	Santa Saliano González	Servicios y Asesorías Sisas, S.A de C.V -familiar-

⁴⁰ Se marca en color azul al ser dinero proveniente de Servicios y Asesorías Sisas, S.A. de C.V.

⁴¹ Se marca en color azul al ser dinero proveniente de Servicios y Asesorías Sisas, S.A. de C.V.

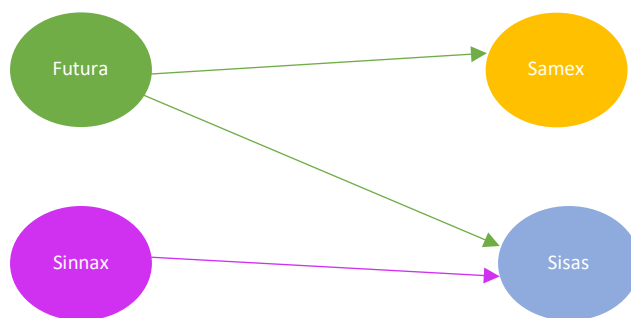
CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

De lo anterior se desprende que una vez más se acredita el vínculo entre las empresas principales vinculadas y las subempresas, en donde se evidencia que se encontraban interconectadas.

Por otra parte, entre las empresas principales también se produjeron transacciones directas, como se observa en la siguiente tabla:

Transacciones entre empresas principales		
Empresa principal que envió el recurso	Tipo de interacción	Empresa principal que recibió el recurso
Despacho de Profesionistas Futura S.A. de C.V.	Directa	Servicios y Asesorías Samex S.C.
Despacho de Profesionistas Futura S.A. de C.V.	Directa	Servicios y Asesorías Sisas S.A. de C.V.
Servicios y Asesorías Sinnax S.A. de C.V.	Directa	Servicios y Asesorías Sisas S.A. de C.V.

Lo anterior se representa gráficamente de la siguiente manera:



De la totalidad de tablas y diagramas de flujo representados en el presente apartado, se puede advertir que las empresas operaron siguiendo exactamente la misma estrategia, pues interactuaron entre todas ellas, ya sea de manera directa o indirecta, y que, por ende, realizaron transacciones con una finalidad común.

- Que la empresa principal involucrada denominada Jet Combustibles, S.A. de C.V., si bien no dispersó los recursos con las mismas subempresas, envió el recurso a una casa de bolsa, tal como ocurrió en muchos de los casos relacionados con las 4 empresas principales analizadas con anterioridad, por lo que se presume que compartía el mismo fin que el resto de las empresas

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

a las que la Secretaría de Hacienda de Chihuahua les transfirió el recurso materia del presente asunto.

- Que del seguimiento a la ruta de los recursos dispersados, se tiene certeza que el destino final, rastreable, de cada uno de ellos fue el siguiente:

I. Despacho de Profesionistas Futura, S.A. de C.V.

Persona moral	Monto	Destino final
Recrea	\$10,000,000.00	Maximiliano Montoya
Sisas	\$4,000,000.00	Cheque 23
		Vezcu
Icon (575)	\$4,000,000.00	Cheque 33
Ve por más	\$1,046,236.31	Ve por más
Vector	\$397,231.56	Cargo transferencia enlace
Pragmatics	\$12,000,000.00	David Cruz Roque
Franfeca	\$10,000,000.00	Sepssa
		Sepssa
Sinex	\$10,000,000.00	Cheque 4
		Cheque 5
Franfeca	\$2,000,000.00	Sepssa
Recrea	\$1,000,000.00	Maximiliano Montoya
		Diversas transferencias
Vezcu	\$3,000,000.00	Nicolas Servin Stunning Hills Tankgley Sepssa
Icon (170)	\$10,000,000.00	Elizandert Morales

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

Persona moral	Monto	Destino final
		Elizandert Morales
Invelco	\$10,000,000.00	David Cruz Roque
		David Cruz Roque
Vector	\$619,994.87	Cargo transferencia enlace
Ve por más	\$6,622,758.95	Ve por más
Samex (643)	\$4,000,000.00	Samex
		Samex
Tocap	\$3,000,000.00	Cheque 52

II. Servicios y Asesorías Samex, S.C.

Persona moral	Monto	Destino final
Espora	\$10,000,000.00	Ernesto Fernández Mora
		Ernesto Fernández Mora
Veecu	\$10,000,000.00	Nicolas Servin Stunning Hills Tankgley Sepsa
Recrea	\$10,000,000.00	Sepsa
		Cofex
		Diversas transferencias pequeñas
Espora	\$10,000,000.00	Ci Banco
Vector	\$1,783,669.00	Vector
Ve por más	\$3,538,773.34	Ve por más
Vector	\$762,399.29	Cargo transferencia enlace
Ve por más	\$6,622,758.95	Ve por más
Fanfeca	\$2,500,000.00	Sepsa

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

III. Servicios y Asesorías Sisas, S.A. de C.V.

Persona moral	Monto	Destino final
Invelco	\$10,000,000.00	Ernesto Fernández Mora
		Ernesto Fernández Mora
Franfeca	\$10,000,000.00	Alejandro Martínez
		Alejandro Martínez
Icon	\$10,000,000.00	Maximiliano Montoya
		Maximiliano Montoya
Vezcu	\$1,000,000.00	Nicolas Servin Stunning Hills Tankgley Sepsa
Icon	\$8,000,000.00	Cargo transferencia enlace
		Cargo transferencia enlace
		Cargo transferencia enlace
		Sepsa
Invelco	\$9,000,000.00	Ve por más

IV. Servicios y Asesorías Sinnax

Persona moral	Monto	Destino final
Sisas (607)	\$10,000,000.00 \$1,000,000.00	Vector
Sisas (607)		Cheque 22
Hermanos Garza	\$25,000,000.00	Sepsa
Hermanos Garza	\$20,000,000.00	Sepsa

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

V. Jet Combustibles, S.A. de C.V.

Persona moral	Monto	Destino final
Value	\$4,000,000.00	Value

- Que una empresa principal: Servicios y Asesorías Samex, S.C., y dos de las subempresas: Constructora Franfeca S.A de C.V. y Constructora y Abastecedora Cofex S.A. de C.V., tuvieron transacciones con Crec Desarrollos S.A. de C.V.
- Que Crec Desarrollos S.A. de C.V. también realizó transacciones con otra empresa: Desarrollos Mecatrónicos Catam S.A. de C.V., la cual tuvo vínculo directo con el PRI, y se tiene certeza que una de sus socias es militante del PRI desde 2011.
- Que Desarrollos Mecatrónicos Catam S.A. de C.V. también realizó transacciones con Norte de Coahuila S de PR de RL, empresa de la que también es accionista el entonces Secretario del CEN del PRI.
- Que Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, entonces Secretario del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, al momento de los hechos era accionista de la persona moral denominada Crec Desarrollos, S.A. de C.V., empresa que recibió una transferencia de manera indirecta y otra de manera directa por parte de Servicios y Asesorías Samex S.C.
- Que Crec Desarrollos S.A. de C.V. recibió una transferencia de Samex de manera directa, y otra a través de Constructora Franfeca S.A de C.V, subempresa con la que tuvieron contacto las 4 empresas fachada principales, y que se encuentra catalogada como empresa fantasma.
- Que del análisis a la información obtenida dentro del Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER) del Registro Público de Comercio del Gobierno de México, específicamente de las actas constitutivas de las subempresas, así como de la información remitida de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se desprende que las subempresas tienen las coincidencias siguientes:

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

- Publicidad Icon S.A. de C.V. y Constructora y abastecedora Cofex, S.A. de C.V. tienen el mismo domicilio en la cuenta que tiene cada empresa en el Banco Santander.
 - Constructora Franfeca, S.A. de C.V., y Comercializadora Vezcu, S.A. de C.V., tienen el mismo domicilio en la cuenta que tiene cada empresa en el Banco Santander.
 - Constructora Sinex, S.A. de C.V., y Comercializadora Vezcu, S.A. de C.V., tienen el mismo domicilio de acuerdo con la información remitida por la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo de la Unidad Técnica de Fiscalización.
 - Comercializadora Vezcu, S.A. de C.V., y Productos Hermanos Garza Saucedo, S.A. de C.V., tienen una persona accionista en común.
- Que existió una interacción con las empresas de las que era accionista el entonces Secretario del PRI con las empresas investigadas en el presente procedimiento. En específico, Jet Combustibles, S.A. de C.V., recibió recursos de la Secretaría de Hacienda de Chihuahua para simular la contratación de sus servicios; que Crec Desarrollos, S.A. de C.V., realizó transacciones con Constructora Franfeca, S.A. de C.V., y Constructora y Abastecedora Cofex, S.A. de C.V., empresas que participaron en el desvío de los recursos materia del presente procedimiento. Aunado a lo anterior, realizó transacciones con Desarrollos Mecatrónicos Catam, S.A. de C.V., empresa que a su vez tuvo un vínculo directo con el PRI y con otra de las empresas de Alejandro Gutiérrez: Norte de Coahuila S de PR de RL.
 - Que uno de los accionistas de Despacho de Profesionistas Futura, S.A. de C.V., ha estado afiliado al Partido Revolucionario Institucional.
 - Que una de las socias de Servicios y Asesorías Samex, S.C., se encontraba afiliada al Partido Revolucionario Institucional al momento de los hechos.
 - Que una de las personas a las que le giró dos cheques Publicidad Icon, S.A. de C.V., inmediatamente después de recibir parte del recurso por parte de Servicios y Asesorías Sisas, S.A. de C.V., se encontraba afiliada al partido político incoado, al momento de los hechos.
 - Que dos de las personas físicas autorizadas para realizar movimientos en las cuentas de la empresa Sepsa Servicios Integrales, S.A. de C.V., en las que

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

terminaron la mayoría de los recursos desviados, estaban afiliadas al Partido Revolucionario Institucional al momento de los hechos.

4.3 Estudio relativo a la aportación de ente impedido por interpósita persona.

A. Marco normativo

La hipótesis jurídica en estudio se compone por los artículos 25, numeral 1, inciso i), con relación al artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos que a la letra disponen:

Ley General de Partidos Políticos

"Artículo 25.

1. Son obligaciones de partidos políticos:

(...)

i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos.

(...)

Artículo 54.

1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;

d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

f) Las personas morales, y

g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

(...)"

De los artículos señalados se desprende un catálogo de personas a las cuales la normativa les establece la prohibición de realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.

La prohibición de realizar aportaciones en favor de los sujetos obligados provenientes de personas cuya prohibición está expresa en la normativa electoral, existe con la finalidad de evitar que los sujetos obligados, como instrumentos de acceso al poder público, estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como son los intereses particulares de una persona prohibida por la legislación electoral.

La proscripción de recibir aportaciones en efectivo o en especie de una persona prohibida por la legislación electoral responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de los sujetos previstos en el citado artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; esto es, se busca impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares en las actividades propias de los partidos políticos, ya que el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado Democrático.

Debido a lo anterior, resulta razonable que por la capacidad económica o los intereses que una persona impedida por la legislación electoral pudiera tener y por los elementos que podrían encontrarse a su alcance según la actividad que realice, se prohíba a dichos sujetos realizar aportaciones a los institutos políticos.

Es importante señalar que, con la actualización de la falta de fondo, se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela del principio de certeza y transparencia en el origen debido de los recursos de los partidos políticos tutelados por la normatividad electoral.

Lo anterior es así porque la aportación se trata de un acto unilateral, por lo que la manifestación de la voluntad del receptor no es necesaria para que se perfeccione el acto. En este sentido, la contravención al artículo mencionado no se presenta tras

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

la participación de ambos sujetos, sino únicamente del aportante; en consecuencia, el partido político tiene la obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de alguna persona cuya prohibición está expresa en la normativa electoral.

Ahora bien, el hecho de que el beneficio no tenga un carácter patrimonial no implica que, para efectos del ejercicio de fiscalización, el acto realizado no pueda ser valuado, puesto que, si bien no exista un acrecentamiento patrimonial, el aportante debe haber realizado un gasto para generar el beneficio (de carácter económico), lo que permite, precisamente, la fiscalización.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral; pues, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Con relación a lo anteriormente analizado y referente al procedimiento de mérito, se debe mencionar que, desde la óptica de esta autoridad electoral, existe una corresponsabilidad institucional de vigilar que las actividades desarrolladas por los diversos actores políticos se acoten a los límites que la propia norma establece. Por ello, y a fin de dilucidar si en el presente caso nos encontramos ante actos que trastoquen la tutela a la legislación en la materia, resultará necesario el escrutar la ratio essendi, identificar sus destinatarios y, en consecuencia, corroborar si los actos desarrollados encuentran correspondencia con las proposiciones que deriven de los enunciados lingüísticos que contemplan los preceptos normativos arriba transcritos.

Como ya se mencionó, estamos en presencia de dos normas jurídicas que se diferencian a partir del destinatario del supuesto normativo. En el caso de la norma contenida en el artículo 25, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Partidos Políticos, está dirigida a los partidos políticos como entidades de interés público, la cual refiere que “Son obligaciones de los partidos políticos: rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico... de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos.” Por su parte, la norma contenida en el artículo 54, numeral 1 de la ley en cita, señala que los destinatarios de la norma jurídica son todas aquellas entidades o sujetos que se enuncian en los incisos a) al g).

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

Ahora bien, de la materialización de la hipótesis jurídica del caso concreto, esta se subordina a la concurrencia de los elementos siguientes:

- **La existencia de una aportación, pudiendo ser esta en efectivo o especie.**

La materia de estudio se circunscribe a aportaciones en efectivo obtenida de los supuestos desvíos de recursos públicos en beneficio del Partido Revolucionario Institucional en el ejercicio ordinario 2016.

- **La aportación existente debe provenir de uno de los entes que al efecto el marco normativo prohíba la realización de liberalidades económicas.**

La materia de estudio se circunscribe a la prohibición, a cargo de los organismos de la Administración Pública Estatal, de realizar aportaciones a los partidos políticos, que en la materia de estudio se circunscribe a la prevista por el inciso b) de la normatividad señalada.

El recurso aportado puede transmitirse:

- De manera directa: La liberalidad patrimonial se efectúa entre aportante (de manera voluntaria y personal) y partido político.
- A través de interpósita persona: La liberalidad patrimonial se efectúa a través de un intermediario. En este supuesto no se causa un detrimento definitivo al patrimonio del intermediario, ya que este se incrementa de manera temporal, pero consumada la intermediación, su situación jurídica se restituye al estado que guardaba previo al acto.

La materia de estudio se circunscribe a la liberalidad patrimonial a través de terceros (interpósitas personas).

- **La aceptación de la liberalidad aportada, en contravención a la obligación de rechazo que se ostenta.**

Por su parte, el artículo 54, numeral 1, en sus incisos a) al g), establece con claridad que “no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, los organismos de la Administración Pública Estatal”.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

Al respecto, la modalidad deóntica recae en la expresión lingüística “no podrán”, la cual expresa una prohibición de acción a determinados sujetos, que en el caso de la norma en comento, se refiere a todos aquellos sujetos enunciados en los incisos a) al g) del artículo 54 ya referido.

➤ **El acto positivo consistente en efectuar una liberalidad patrimonial en beneficio de un partido político.**

Cabe mencionar que dentro del procedimiento de mérito, la hipótesis jurídica bajo la modalidad de la especie prohibición implica una abstención en la actuación del sujeto al que se dirige la norma. Esto es, se trata de una omisión de acción en la conducta del sujeto señalado, en la especie, una omisión de realizar aportaciones o donativos a cargo de personas morales.

Por su parte, la hipótesis jurídica bajo la modalidad de la especie obligación, conlleva un constreñimiento en la actuación del sujeto al que va dirigida la norma jurídica. Es decir, se trata de una acción que necesariamente debe ser llevada a cabo por el partido político bajo el supuesto de la aportación o donativo de determinados sujetos, esto es, una conducta de rechazo o de no aceptación de la aportación o donativo.

Tanto la prohibición de realizar aportaciones o donativos, como la obligación de rechazar en caso de que tal supuesto se actualice, es congruente con la finalidad de las normas jurídicas involucradas al considerar como bienes jurídicos tutelados la equidad de la contienda y el principio de imparcialidad, a fin de no trastocar el modelo de financiamiento del sistema electoral mexicano.

Cabe mencionar que los partidos políticos y demás sujetos obligados tienen diferentes maneras de obtener financiamiento privado del cual pueden allegarse, que en términos del artículo 95 del Reglamento de Fiscalización, puede presentarse en cuatro modalidades: autofinanciamiento, rendimientos financieros, aportaciones propias y aportaciones de la simpatía y militancia, respetando las limitaciones de la normativa y cumpliendo con su rol de vigilancia al saber el origen de los recursos que reciban por cualquier medio.

En el caso concreto de este análisis, de actualizarse la conducta anterior la presunta aportación a favor del Partido Revolucionario Institucional la llevó a cabo una persona impedida por la legislación electoral, mientras que el partido omitió deslindarse de dicho apoyo, que lo benefició.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

En este sentido, cabe decir que la prohibición configurativa de la infracción típica básica (no rechazar una aportación en dinero o especie) deriva la proscripción subordinada o complementaria conforme a la dogmática aplicable, dirigida a los sujetos obligados atinente a que se deben abstener de aceptar toda clase de apoyo propagandísticos, económicos y/o políticos provenientes de cualquier persona a la que les está vedado financiarlos.

Del análisis anterior es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulneraría directamente la certeza y transparencia en el origen debido de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

B. Caso Concreto

B.1 Pronunciamiento sobre hechos denunciados relacionados con Veracruz y Tamaulipas.

En los escritos de queja que dieron origen al procedimiento, que por esta vía se resuelve, se denuncian hechos que presuntamente se encuentran relacionados con Chihuahua, Veracruz y Tamaulipas. Sin embargo, por cuanto hace a las dos últimas entidades, dentro de los escritos de queja no se encuentran elementos que generen indicios de la existencia de lo que se denuncia, aunado a que de la investigación realizada por esta autoridad tampoco se encontraron elementos relacionados.

En virtud de lo anterior, esta autoridad realizó requerimientos de información con el fin de que aportaran elementos de prueba que generaran indicios y así estar en posibilidad de trazar una línea de investigación al respecto.

Número de Oficio	Partido	Respuesta
INE/UTF/DRN/7582/2021	Morena	Sin respuesta
INE/UTF/DRN/7584/2021	Partido de la Revolución Democrática.	16/02/2021
INE/UTF/DRN/7586/2021	Partido Acción Nacional	Sin respuesta

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

De la respuesta remitida por el Partido de la Revolución Democrática se desprende que se limitó a reiterar los hechos denunciados en el escrito de queja inicial y que todos ellos encuentran relación únicamente con la denuncia referente al estado de Chihuahua, razón por la cual no fue posible trazar una línea de investigación al respecto.

Asimismo, se advierte que en la denunciada presentada por el Partido Acción Nacional, se denuncia a diversos funcionarios públicos, los cuales no son personas obligadas en materia de fiscalización de acuerdo con el artículo 3, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, razón por la cual no se está en posibilidad de emitir un pronunciamiento al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General no advierte elementos suficientes para acreditar la existencia de una conducta infractora en materia de fiscalización, así como tampoco se está en posibilidad de pronunciarse sobre los funcionarios públicos denunciados, por tanto, se declara **infundado** el presente apartado.

B2. Pronunciamiento sobre hechos que encuentran correspondencia con Chihuahua.

En ese sentido, el asunto a resolver por este Consejo General deriva de las denuncias presentadas ante este Instituto, por los representantes de los partidos Morena, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, las cuales recaen en el supuesto del desvío de recursos públicos para el beneficio de las campañas del Partido Revolucionario Institucional.

A través del convenio denominado “Fortalecimiento Financiero”, firmado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Federal y la Secretaría de Hacienda de Chihuahua, cuyo objetivo era impulsar la ejecución de programas y proyectos de inversión dirigidos a fortalecer la infraestructura económica y social en marco de un plan estatal de desarrollo en el estado de Chihuahua, a través de diversos funcionarios públicos de la Secretaría de Hacienda de Chihuahua y de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte de Chihuahua, y mediante una triangulación en la que participaron diversas empresas, desviaron los recursos del erario del Estado con el fin de beneficiar al Partido Revolucionario Institucional durante los procesos electorales 2015 - 2016,

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

Ahora bien, para acreditar su dicho, los quejosos presentaron como pruebas diversos links de notas periodísticas, mismas que fueron analizadas en el apartado de *Valoración de las pruebas*, destacando lo siguiente:

- Que la Secretaría de Hacienda avaló la triangulación de recursos públicos a campañas estatales del Partido Revolucionario Institucional.
- Que el desvío de \$250,000,000.00 fue parte de un acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del partido “tricolor” con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que en ese momento era encabezada por Luis Videgaray Caso.
- Que Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, ex secretario del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, fue el estratega de las transacciones y contó con el apoyo de Alfonso Isaac Gamboa Lozano, titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de Hacienda, para el convenio de "Fortalecimiento Financiero" por \$275,000,000.00.
- Que, tras ser recibidos los recursos, con el apoyo de los entonces Secretario de Educación, Director de Administración y Director de Adquisiciones de Chihuahua, simularon compras para desviar cerca de \$250,000,000.00 al Partido Revolucionario Institucional.

Debido a lo anterior, esta autoridad fiscalizadora acordó admitir a trámite y sustanciación el presente procedimiento.

Ahora bien, como fue desarrollado en el apartado de *Hechos probados* de la información y documentación que obra en el expediente de mérito, se tiene que una vez recibido el monto acordado en el convenio antes mencionado, el Director General de Egresos de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, a través del oficio DGE 127/2016, solicitó al Tesorero del estado de Chihuahua que de los \$275,000,000.00 entregados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, \$250,000,000.00 fueran transferidos a una cuenta bancaria de la institución BBVA Bancomer, S.A. de C.V., a nombre del “Gov. Edo. Chih. Sec. de Hacienda Nomina Magisterio”, ya que, en dichos oficios, se refirió que el recurso sería aplicado a la Nómina del Magisterio Estatal. Dicho monto fue transferido el siete de abril de 2016.

Tal y como fue mencionado en el apartado de *Hechos Probados*, se tiene certeza de que el Gobierno del estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, realizó diversos dictámenes de excepción del procedimiento de licitación pública, por lo cual fueron contratadas diversas

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

empresas bajo la modalidad de adjudicación directa para la prestación de los servicios siguientes:

- **Despacho de Profesionistas Futura S.A. de C.V.:**

CONTRATO	FECHA	MONTO
SH/AD/0772016	29/02/2016	\$90,000,000.00 (noventa millones de pesos 100/00 M.N.)
CONCEPTO:	Pago de servicios profesionales de planeación, diseño e implementación de software que se denomine "Sistema Integral de Trámites y Movimientos de Personal del Subsistema Estatal"	

- **Servicios y Asesorías Samex, S.C.:**

CONTRATO	FECHA	MONTO
SH/AD/078/2016	24/02/2016	\$55,000,000.00 (cincuenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.)
CONCEPTO:	Pago de servicios profesionales de capacitación e impartición de cursos para la actualización de 5,605 padres de familia de nivel preescolar y primaria en el desarrollo de un sistema de actitud eficaz enfocado a desarrollar una mejor calidad de vida en el ambiente familiar.	

- **Servicios y Asesorías Sinnax, S.A. de C.V.:**

CONTRATO	FECHA	MONTO
SH/AD/079/2016	25/02/2016	\$55,000,000.00 (cincuenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.)
CONCEPTO:	Pago de servicios profesionales de capacitación e impartición de un curso para la actualización de docentes de nivel básico y evaluación de personalidades, motivaciones, áreas de oportunidad y fortalezas.	

- **Servicios y Asesorías Sisas, S.A. de C.V.:**

CONTRATO	FECHA	MONTO
SH/AD/080/2016	26/02/2016	\$46,000,000.00 (cuarenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.)
CONCEPTO:	Pago de servicios profesionales en la impartición de un curso en temas referentes al medio ambiente dirigido a docentes.	

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

- **Jet Combustibles S.A. de C.V.:**

CONTRATO	FECHA	MONTO
SH/DA/0672016	09/03/2016	\$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 100/00 M.N.)
CONCEPTO:	Elaboración de manuales de procedimientos en tierra y protección civil para aeronaves y helicópteros propiedad del Gobierno del Estado de Chihuahua.	

Cabe mencionar que de las diligencias realizadas por esta autoridad, así como las constancias que obran en las carpetas de investigación de la entonces Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, se pueden advertir diversas documentales públicas y testimoniales de los principales autores y coautores que intervinieron en la realización de los actos denunciados, así como de diversos servidores públicos en funciones durante la temporalidad en que ocurrieron los hechos, quienes relataron las circunstancias en que se produjeron los actos delictivos, así como los nombres y cargos de los funcionarios que intervinieron en una triangulación con las dependencias mencionadas al simular la contratación de servicios con diferentes empresas equivalentes al monto de \$250,000,000.00 para que su destino final fuera ingresar al Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del Partido Revolucionario Institucional durante los procesos electorales 2015- 2016, lo cual, como ya ha sido analizado con anterioridad, si bien no es determinante fortalece los hallazgos de esta autoridad, sobre lo cual se ahondará más adelante.

Debido a lo anterior, el objetivo de esta investigación fue evidenciar la existencia de una triangulación de dinero por parte del gobierno del estado de Chihuahua a través de diversas empresas, con el fin de beneficiar al Partido Revolucionario Institucional.

En un primer momento, el dinero fue dividido en distintos montos y transferido a las cinco empresas principales con las que se llevó a cabo la simulación de diversos contratos:

Empresa	Fecha de la Traslferencia	Monto
Despacho de Profesionistas Futura S.A de C.V.	07/04/2016	\$90,000,000.00
Servicios y Asesorías Samex SC.	07/04/2016	\$55,000,000.00
Servicios y Asesorías Sinnax S.A de C.V.	07/04/2016	\$55,000,000.00
Servicios y Asesorías Sisas S.A de C.V.	07/04/2016	\$46,000,000.00
Jet Combustibles S.A de C.V.	15/04/2016	\$4,000,000.00
Total: \$250,000,000.00		

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

Además, de la documentación que obra en el expediente se desprende que los contratos antes mencionados, los cuales justificarían la transferencia de dichos recursos, fueron observados en el Dictamen emitido por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

En este sentido, el veintiuno de diciembre de 2016, la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua expidió el Decreto No. LXV/EDFIN/0694/2017, por el cual, en su consideración 8, la Comisión de Fiscalización de dicha Legislatura estableció que existieron observaciones del Informe Técnico de Resultados de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Gobierno del Estado de Chihuahua, que no quedaron debidamente solventadas, a partir de lo cual se puede presumir la ruptura con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

En específico, por cada uno de los contratos se observó lo siguiente:

Empresa	Contrato	Observaciones de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua:
Servicios y Asesorías Samex, S.C.	SH/AD/078/2016	No encontró evidencia de los servicios prestados por dicho contrato, por lo que la persona moral no acreditó el cumplimiento a lo que establece en la legislación, consistente en que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas.
Servicios y Asesorías Sinnax, S.A. de C.V.	SH/AD/079/2016	No se encontró evidencia de los servicios prestados por dicho contrato, por lo que la persona moral no acreditó el cumplimiento a lo que establece en la legislación, consistente en que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas.
Servicios y Asesorías Sisas, S.A. de C.V.	SH/AD/080/2016	No se contó con evidencia del trabajo desarrollado.
Despacho de Profesionistas Futura S.A. de C.V.	SH/AD/0772016	La persona moral no contó con los elementos que acrediten que se trataba de servicios profesionales, ya que para ejercer en el Estado, cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente, por lo que se determinó improcedente, ya que esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
Jet Combustibles S.A. de C.V.	SH/DA/0672016	La erogación realizada bajo el concepto de elaboración de material de procedimientos para la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Hacienda, careció de justificación y desatiende a los principios de eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado.

De la búsqueda en la página oficial del Servicio de Administración Tributaria se encontró que las empresas denominadas Despacho de Profesionistas Futura S.A. de C.V, Servicios y Asesorías Samex S.C., Servicios y Asesorías Sinnax S.A. de C.V. y Servicios y Asesorías Sisas S.A de C.V, se encuentran en el supuesto

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

previsto en el artículo 69-B del Código de Fiscal de la Federación que a continuación se transcribe:

Código Fiscal de la Federación

"Artículo 69-B. *Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.*

En este supuesto, procederá a notificar a los contribuyentes que se encuentren en dicha situación a través de su buzón tributario, de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, así como mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de que aquellos contribuyentes puedan manifestar ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos. Para ello, los contribuyentes interesados contarán con un plazo de quince días contados a partir de la última de las notificaciones que se hayan efectuado.

(...)

La autoridad fiscal también publicará en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, trimestralmente, un listado de aquellos contribuyentes que logren desvirtuar los hechos que se les imputan, así como de aquellos que obtuvieron resolución o sentencia firmes que hayan dejado sin efectos la resolución a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo, derivado de los medios de defensa presentados por el contribuyente.

Si la autoridad no notifica la resolución correspondiente, dentro del plazo de cincuenta días, quedará sin efectos la presunción respecto de los comprobantes fiscales observados, que dio origen al procedimiento.

Las personas físicas o morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado a que se refiere el párrafo cuarto de este artículo, contarán con treinta días siguientes al de la citada publicación para acreditar ante la propia autoridad, que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

amparan los citados comprobantes fiscales, o bien procederán en el mismo plazo a corregir su situación fiscal, mediante la declaración o declaraciones complementarias que correspondan, mismas que deberán presentar en términos de este Código.

En caso de que la autoridad fiscal, en uso de sus facultades de comprobación, detecte que una persona física o moral no acreditó la efectiva prestación del servicio o adquisición de los bienes, o no corrigió su situación fiscal, en los términos que prevé el párrafo anterior, determinará el o los créditos fiscales que correspondan. Asimismo, las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales antes señalados se considerarán como actos o contratos simulados para efecto de los delitos previstos en este Código.

(...)"

En ese sentido, cabe mencionar que las empresas denominadas "fantasma o fachada" son sociedades utilizadas para simular diferentes operaciones empresariales con registros ante las instancias oficiales, pero sin la capacidad de proveer el servicio para el que fueron contratadas, esto con la intención de evadir la aplicación de la ley. En la administración pública dichas empresas se han utilizado para disfrazar el desvío de recursos públicos, los cuales deberían servir para el beneficio de la sociedad y no para ser utilizados a favor de un interés particular.

De lo antes citado se desprende que las empresa "fantasma o fachada" son creadas con una función principal que es la de simular operaciones o transacciones para el desvío de recursos públicos a cambio de una contraprestación de servicios que no se lleva a cabo, debido a que no cuentan con personal, domicilios reales o infraestructura, además de que son de creación reciente y sus accionistas pueden ser prestanombres, aun cuando muchas están constituidas de manera legal ante las instituciones correspondientes, resaltando que los fines de su creación no son para términos lícitos.

Ahora bien, como ya ha sido mencionado, cuatro de las cinco empresas principales que tuvieron transacciones directas con el Gobierno de Chihuahua se encuentran en la lista de contribuyentes con operaciones inexistentes, las cuales fueron creadas meses antes del desvío de recursos públicos de mérito.

Por cuanto hace a la empresa Jet Combustibles S.A de C.V, de las indagatorias se desprende que se trata de una empresa constituida legalmente ante las autoridades fiscales y no se encuentra en el supuesto mencionado en el párrafo anterior, sin embargo, como ha sido mencionado a lo largo de la presente resolución, uno de

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

los accionistas de la empresa al momento de los hechos era el C. Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, quien fungía como Secretario adscrito del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional durante el año 2016, y se encontraba afiliado al dicho partido político, por lo cual, en la temporalidad de los hechos materia de análisis, el ciudadano en comento estaba en funciones cuando se llevó a cabo la contratación de su representada. Aunado a que fue acusado como uno de los estrategas principales por el desvío de los recursos de mérito, razón por la cual estuvo en prisión preventiva durante la investigación de los hechos.

Fortalece lo anterior la documental pública emitida por la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la que se observó el señalamiento del C. Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, en las diversas declaraciones ministeriales, como el orquestador del desvío de recursos públicos con el fin de beneficiar al Partido Revolucionario Institucional, además de que en dichas testimoniales también se le señala como instructor de la creación de las empresas fantasma mencionadas. Asimismo, resulta evidente hasta el momento que la persona física en comento prestó inicialmente una de las empresas de la que él era socio, coadyuvando en el desvío de los recursos públicos. En este punto cabe recordar que se tiene certeza de que Servicios y Asesorías Samex, S.C., Constructora Franfeca, S.A. de C.V. y Constructora y Abastecedora Cofex, S.A. de C.V., empresas que como se ha visto anteriormente coadyuvaron en el desvío de los recursos, también realizaron transacciones con Crec Desarrollos, S.A. de C.V., empresa de la cual, al momento de los hechos, también era socio el entonces Secretario del PRI. Asimismo, durante la misma temporalidad, Crec Desarrollos, S.A. de C.V. realizó transacciones con otras empresas, las cuales a su vez prestaron servicios al Partido Revolucionario Institucional.

Bajo esa misma línea de investigación, de la revisión a los estados de cuenta remitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la información remitida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda, este Instituto se dio a la tarea de rastrear la ruta del dinero después de que las empresas principales recibieron el pago por la “supuesta contratación de servicios” por parte del gobierno del estado de Chihuahua, lo cual fue desarrollado en el apartado de *Hechos Probados*. Como resultado de lo anterior, se obtuvo que las 5 empresas principales a su vez realizaron transacciones y operaciones con diversas personas físicas y 15 personas morales, denominadas en esta resolución como ‘subempresas’, 7 de las cuales son existentes y 8 están catalogadas como empresas fachada de acuerdo con las publicaciones en la página oficial del SAT, y

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

que en varios casos las transacciones de las empresas principales fueron realizadas con las mismas subempresas.

Lo anterior evidencia que las personas morales se encontraban interconectadas y operaron de manera organizada, pues las transferencias fueron realizadas en la misma temporalidad y del mismo modo, por lo que no se trató de eventos particulares en los que ciertos sujetos realizaron acciones distintas, sino que se trató de una sola operación compuesta por acciones particulares.

Ahora bien, para afirmar que una acción colectiva es, precisamente, una sola acción y no varias, es necesario analizar el elemento teleológico de los actos en particular y verificar si en efecto persiguen un mismo fin común.

Como fue analizado en el apartado de *Hechos probados*⁴², se mostró que existen una serie de características que evidencian la estrategia y organización para la dispersión de recursos, destacando las siguientes:

- 7 subempresas⁴³ interactuaron de manera directa con tres de las empresas principales⁴⁴, en tanto que 2 interactuaron de manera indirecta con las 4 empresas principales que se encuentran dentro del supuesto del 69B del CFF⁴⁵. Asimismo, existieron movimientos directos entre las mismas empresas principales.
- 8 de 15 subempresas están catalogadas como empresas fachada por el SAT.
- 4 de las 5 empresas principales realizaron transacciones entre sí.
- El destino final de los recursos, en la mayoría de los casos, fue retirado en efectivo lo que hace imposible su rastreo.
- Las empresas principales y las subempresas interactuaron entre sí de manera directa e indirecta.
- Las personas⁴⁶ socias, receptoras de cheques y familiares de las personas socias de 3 de las empresas principales⁴⁷ se encuentran vinculadas con 9

⁴² Para mayor claridad consultar *Hechos probados, E. Conclusiones*.

⁴³ Publicidad Recrea S.A. de C.V., Constructora Franfeca S.A de C.V., Constructora Invelco S.A de C.V., Publicidad Icon S.A de C.V., Comercializadora Vezcu S.A. de C.V., Casa de Bolsa Ve por más S.A. de C.V. Grupo Financiero Ve por Más, Vector Casa de Bolsa S.A de C.V.

⁴⁴ Despacho de Profesionistas Futura, S.A. de C.V., Servicios y Asesorías Samex, S.C., Servicios y Asesorías Sisas, S.A. de C.V.

⁴⁵ Despacho de Profesionistas Futura, S.A. de C.V., Servicios y Asesorías Samex, S.C., Servicios y Asesorías Sisas, S.A. de C.V., Servicios y Asesorías Sinnax, S.A. de C.V.

⁴⁶ Consultar página 256 de la presente Resolución para ver la relación de personas físicas y morales.

⁴⁷ Despacho de Profesionistas Futura, S.A. de C.V., Servicios y Asesorías Samex, S.C., Servicios y Asesorías Sisas, S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

de las subempresas⁴⁸ al estar dentro de las personas autorizadas para firmar en las cuentas de Santander e Inbursa de dichas subempresas.

- Los cheques cobrados por las distintas personas físicas fueron girados por los mismos montos, además de que las personas físicas también se encuentran conectadas entre sí.
- En todos los casos, una vez recibidos los recursos, estos eran retransferidos el mismo día o unos cuantos días después.
- Todos los movimientos sucedieron en el mismo periodo, es decir, entre abril y junio de 2016.
- El dinero dejó de ser rastreable, precisamente, en el mismo periodo en que se llevaron a cabo las campañas durante el proceso electoral ordinario 2015 – 2016.

Por ende, se considera que todos los hechos forman parte de una misma acción y tienen el mismo fin común, por lo que no resulta verosímil considerar como hechos aislados el que las empresas hayan realizado transferencias y emisión de cheques con características prácticamente idénticas, es decir, no se puede considerar como un hecho azaroso, sino por el contrario, supone una organización y una coordinación entre la totalidad de las empresas que participaron y que tenían un elemento teleológico común: el desvío de recursos públicos a través de la dispersión de dinero sin la posibilidad de ser rastreable para beneficiar al Partido Revolucionario Institucional

Ahora bien, el desarrollo de los hechos tiene una secuencia lógica que no presenta ningún accidente que pudiera hacer improbable o inverosímil la hipótesis de que se trataba de una sola operación. Dicha secuencia lógica se analiza desde las perspectivas temporal, material y personal.

Perspectiva temporal: Los hechos se llevaron a cabo **entre abril y junio de 2016**, mismas fechas en las que se desarrollaron las campañas en el Proceso Electoral Ordinario 2015- 2016⁴⁹. Los hechos iniciaron con las transferencias realizadas por la Secretaría de Hacienda de Chihuahua y terminaron, en la mayoría de los casos, con el retiro en efectivo o con la transferencia a concentradoras de casas de bolsa.

Perspectiva material: Una vez realizadas las cinco transferencias por parte de la Secretaría de Hacienda de Chihuahua a las 5 empresas principales, operaron de la

⁴⁸ Constructora y Abastecedora Cofex, S.A. de C.V., Constructora Invelco, S.A. de C.V., Comercializadora Vezcu, S.A. de C.V., Publicidad Espora, S.A. de C.V., Publicidad Icon, S.A. de C.V., Publicidad Recrea, S.A. de C.V., Servicios y Asesorías Pragmatics S.A de C.V, Constructora Franfeca S.A de C.V., Comercializadora Sinex S.A de C.V

⁴⁹ <https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/calendario-de-procesos-electorales#CampanaFed>

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

misma forma dispersando los recursos en cantidades parecidas a las subempresas, las cuales, a su vez, emitieron cheques que fueron librados en efectivo por personas físicas o bien depositados en subempresas que siguieron dispersando los recursos, teniendo como destino final el retiro en efectivo de los recursos por parte de la persona moral Sepsa Servicios Integrales, S.A. de C.V., por parte de personas físicas, o bien fueron remitidos a las diversas casas de bolsa que han sido señaladas. Lo cual, en cualquiera de los casos, desdibuja la ruta del recurso.⁵⁰

Perspectiva personal: Las personas físicas y morales que participaron en el desvío de recursos públicos se encuentran interconectadas y organizadas. En dicha organización se encuentra involucrado el entonces Secretario del CEN del PRI, quien interactuó con las personas morales implicadas a través de dos de las empresas de las que él era accionista al momento de los hechos.

De igual forma, una de las socias de Servicios y Asesorías Samex, S.C., y uno de los accionistas de Despacho de Profesionistas Futura, S.A. de C.V., han estado afiliados al Partido Revolucionario Institucional. Además, una de las personas a las que le giró dos cheques Publicidad Icon, S.A. de C.V., inmediatamente después de recibir el recurso por parte de Servicios y Asesorías Sisas, S.A. de C.V., se encontraba afiliada al partido antecitado al momento de los hechos.

Asimismo, los CC. Gerardo Sánchez Ríos y Luis Martín Escalante Lugo, quienes son dos de las personas autorizadas para realizar movimientos en las cuentas de Sepsa Servicios Integrales, S.A. de C.V., se encontraban afiliadas al PRI al momento de los hechos, aunado a que dicha empresa fue el destino final rastreable al que llegaron parte de los recursos.

Por último, se tiene certeza de que la subempresa Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. realizó transacciones con el Partido Revolucionario Institucional en el ejercicio 2017.

A continuación, se desarrollan las razones por las cuales se hacen las afirmaciones anteriores.

- 1) Probable vínculo con Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, entonces Secretario del CEN del PRI.
- 2) Probable vínculo entre Despacho de Profesionistas Futura, S.A. de C.V., Servicios y Asesorías Samex, S.C., y Servicios y Asesorías Sisas, S.A. de C.V.

⁵⁰ El detalle de la ruta de dinero se encuentra en el apartado de *Hechos probados*.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

- 3) Probable vínculo con Sepsa Servicios Integrales, S.A. de C.V.
- 4) Probable vínculo con Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

1) Probable vínculo con Alejandro Gutiérrez Gutiérrez entonces Secretario del CEN del PRI.

En primer lugar, es importante evidenciar cómo la trayectoria política del C. Alejandro Gutiérrez Gutiérrez se encuentra estrechamente vinculada con el Partido Revolucionario Institucional, a través de los diversos cargos que ha ocupado:

- Secretario de la CNOP (Confederación Nacional de Obreros Populares) del PRI en el estado de Chihuahua
- Diputado Local del PRI en la L legislatura y Coordinador de la fracción parlamentaria del PRI.
- Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI durante el periodo comprendido de 1997 a 1998.
- Diputado Federal del PRI en la LVI Legislatura y Presidente de la Comisión de Apoyo a la Producción.
- Coordinador de los Diputados del PRI correspondientes a Coahuila.
- Senador de la República del PRI en la LVIII (2000-2003).
- Secretario del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional estando vigente en el puesto mencionado en el periodo 2015-2016.

Por cuanto hace al último cargo mencionado, cabe precisar que, de la respuesta del partido político al requerimiento de información de esta autoridad, manifestó que el C. Alejandro Gutiérrez Gutiérrez no tuvo el cargo de Secretario en dicho partido, y que tampoco ocupa ni ha ocupado algún otro cargo.

(...)

Nacional del Partido Revolucionario Institucional, se informa que no se encontró registro alguno del C. Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, ni información relativa a que él mismo ocupe o haya ocupado algún cargo dentro del Partido Revolucionario Institucional a nivel nacional y o local.

Sin embargo, esta autoridad, tras una búsqueda en el sitio oficial de internet del Partido Revolucionario Institucional, advirtió un Acuerdo en el que es nombrado con dicho cargo:

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**



**CONSEJO POLÍTICO NACIONAL
SECRETARÍA TÉCNICA**

**ACUERDOS
XXXV SESIÓN EXTRAORDINARIA
CONSEJO POLÍTICO NACIONAL
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
21 DE NOVIEMBRE DE 2015**

ACUERDO UNO

Se Crean las siguientes áreas del Comité Ejecutivo Nacional:

3 Secretarías Adjuntas a la Presidencia:

Marco Antonio Bernal Gutiérrez;

Alejandro Gutiérrez Gutiérrez;

Canek Vazquez Góngora;

Por cuanto hace al resto de los cargos, dentro del portal del Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación se halló el perfil curricular de la persona antecitada.

COMISIONES ▲

Comisión	Puesto	Fecha Inicial	Fecha Final	Estatus
Hacienda y Crédito Público (C. Senadores)	Secretario	01/09/2000	31/08/2003	Activo
Comercio y Fomento Industrial (C. Senadores)	Integrante	01/09/2000	31/08/2003	Activo
Fomento Económico (C. Senadores)	Integrante	01/09/2000	31/08/2003	Activo

PERFIL CURRICULAR ▲

TRAYECTORIA ADMINISTRATIVA

Del año	Al año	Trayectoria
1989	1993	Director general de Servicios Estatales Aeroportuarios en Coahuila.
1999		Representante en el Distrito Federal del gobierno de Coahuila.

TRAYECTORIA LEGISLATIVA

Del año	Al año	Trayectoria
1985	1988	Diputado local en la I. legislatura del Congreso de Coahuila. Coordinador de la fracción parlamentaria del PRI.
1994	1997	Diputado federal en la LVI legislatura. Presidente de la Comisión de Apoyo a la Producción y Coordinador de los diputados del PRI de Coahuila.

TRAYECTORIA POLÍTICA

Del año	Al año	Trayectoria
		Dirigente del Frente Juvenil Revolucionario en Coahuila.
1980		Miembro activo del PRI.
1982	1983	Secretario general del Movimiento Estatal de las Juventudes Revolucionarias de Coahuila.
1983	1988	Secretario general de la CNOP en Coahuila.
1993	1994	Secretario general del CDE del PRI en Coahuila.
1997	1998	Presidente del CDE del PRI en Coahuila.
1999		Precandidato del PRI al gobierno de Coahuila.

Razón por la cual, contrario a lo afirmado por el Partido Revolucionario Institucional, se evidencia que ha ocupado diversos cargos dentro del instituto político.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

Aunado a lo anterior, cabe recordar que la DEPPP informó que el C. Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, entonces Secretario del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, se encontraba afiliado al Partido Revolucionario Institucional al momento de los hechos.

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	ENTIDAD	FECHA DE AFILIACIÓN	FECHA DE BAJA	FECHA DE CANCELACIÓN**	PARTIDO POLÍTICO	ESTATUS
GUTIERREZ	GUTIERREZ	ALEJANDRO	SINALOA	*	N/A	N/A	PRI	VÁLIDO
GUTIERREZ	GUTIERREZ	ALEJANDRO	CHIHUAHUA	*	N/A	N/A	PRI	EN RESERVA
GUTIERREZ	GUTIERREZ	ALEJANDRO	COAHUILA	*	N/A	N/A	PRI	EN RESERVA
GUTIERREZ	GUTIERREZ	ALEJANDRO	MEXICO	*	N/A	N/A	PRI	VÁLIDO
GUTIERREZ	GUTIERREZ	ALEJANDRO	TABASCO	*	N/A	N/A	PRI	EN RESERVA
GUTIERREZ	GUTIERREZ	ALEJANDRO	MEXICO	*	N/A	N/A	PRI	EN RESERVA
GUTIERREZ	GUTIERREZ	ALEJANDRO	COAHUILA	12/04/2002	N/A	N/A	PRI	EN RESERVA
GUTIERREZ	GUTIERREZ	ALEJANDRO	CIUDAD DE MEXICO	30/10/2010	N/A	N/A	PRD	EN RESERVA

A continuación se enlistan las empresas de las que Alejandro Gutiérrez Gutiérrez tiene una parte social, es accionista, presidente y director general en el caso de Jet Combustibles, y Administrador Único en el caso de Crec Desarrollos, S.A. de C.V. al momento de los hechos, y que resultan relevantes para el presente procedimiento por haber tenido un vínculo ya sea con los recursos desviados o con algunas de las personas morales que participaron en el desvío:

- Jet Combustibles, S.A. de C.V.
- Crec Desarrollos, S.A. de C.V.
- Norte de Coahuila S. de P.R. de R.L.⁵¹

De lo anterior resulta relevante destacar las particularidades de cada una de las empresas:

Jet Combustibles, S.A. de C.V.

- Coadyuvó en el desvío de los recursos, pues si bien recibió una transferencia por parte de la Secretaría de Hacienda de Chihuahua bajo el argumento de una contratación por la prestación de servicios para la creación de un manual, la Auditoría Superior de Chihuahua observó que dicho servicio no se prestó de acuerdo con las características pactadas, es decir que existió una simulación de prestación de servicios.
- Al igual que el resto de las empresas principales a donde fue transferido el recurso, una vez recibido el pago por la supuesta contratación por parte

⁵¹ La empresa mencionada no tuvo vínculo directo ni con el recurso ni con el resto de las empresas principales que coadyuvaban en el desvío del recurso, sin embargo, resulta relevante mencionarla toda vez que sí tuvo relación con otra empresa que a su vez tuvo relación el PRI. Lo anterior fue desarrollado en el apartado de *Hechos probados, II. Samex*

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

de la Secretaría de Hacienda, lo destinó a una Casa de Bolsa, de la que no fue posible rastrear el recurso al negar la información, sin embargo, queda evidenciado que operó de manera similar al resto de las empresas involucradas.

Crec Desarrollos, S.A. de C.V.

- Realizó operaciones con las empresas Constructora Franfeca S.A de C.V, Constructora y Abastecedora Cofex S.A. de C.V, y Servicios y Asesorías Samex, S.A. de C.V.
- Fue creada el diecinueve de abril de dos mil dieciséis, es decir, poco más de un mes antes de que realizara operaciones con las empresas antecitadas, las cuales coadyuvaron en el desvío de los recursos de mérito.
- Llevó a cabo operaciones con Desarrollos Mecatrónicos Catam S.A. de C.V. que a su vez tuvo un vínculo directo con el Partido Revolucionario Institucional
- Las operaciones que llevó a cabo con el cúmulo de las empresas antecitadas fueron en la misma temporalidad en que ocurrieron los hechos.

Norte de Coahuila S de PR de RL

- Realizó un depósito a las personas morales Desarrollos Mecatrónicos Catam S.A. de C.V. y Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V., las cuales también tuvieron transacciones con Crec Desarrollos, S.A. de C.V. (con la primera persona moral), y con el Partido Revolucionario Institucional (ambas personas morales).
- Las operaciones que llevó a cabo con el cúmulo de las empresas antecitadas fueron en la misma temporalidad en que ocurrieron los hechos.
- Las personas morales (Desarrollos Mecatrónicos Catam S.A. de C.V. y Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V.) que realizaron transacciones con las empresas de Alejandro Gutiérrez también lo hicieron con el PRI de manera directa, lo que llama la atención de esta autoridad.

De lo anterior se puede colegir que tres de las empresas del entonces Secretario del PRI llevaron a cabo transacciones entre sí en la misma temporalidad en la que se desviaron los recursos de la Secretaría de Hacienda, que dicha desviación de recursos siguió el mismo *modus operandi* y que se realizó con la ayuda de personas

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

morales y físicas, que en muchos casos eran las mismas. Todo lo cual no puede ser considerado como una coincidencia o un hechos aislado o azaroso, pues al compartir tantas características en común se presume que formaba parte de una artimaña que tenía como objetivo que no fuera posible rastrear el recurso.

Lo anterior se fortalece con el contenido de la documental pública remitida por la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, en la que se afirma que Alejandro Gutiérrez fue el principal estratega del desvío de recursos públicos al erario del Partido Revolucionario Institucional.

Ahora bien, es dable destacar que dentro de las sentencias emanadas de los procesos penales antes mencionados se condenó en algunos casos a las personas acusadas y en otro se absolvió a uno de los responsables, basando dichas determinaciones en las mismas pruebas, es decir, en las declaraciones ministeriales en las que se señalaban directamente a los autores y coautores de los hechos delictivos.

Esto es, la resolución de las diversas causas penales concluyó en que al resto de las personas denunciadas se les condenó por actualizarse el delito de peculado, toda vez que eran servidores públicos en funciones, basando dicha sentencia principalmente en las pruebas consistentes en las diversas declaraciones ministeriales. Mientras que la resolución respecto del C. Alejandro Gutiérrez Gutiérrez se sobreesayó (lo cual tuvo efectos de absolución), argumentando que se carecía de circunstancias de modo, tiempo y lugar.

2) Probable vínculo Despacho de Profesionistas Futura, S.A. de C.V., Servicios y Asesorías Samex, S.C., y, Servicios y Asesorías Sisas, S.A. de C.V.

Por cuanto hace al vínculo de dos de las empresas principales encargadas del desvío de los recursos Despacho de Profesionistas Futura, S.A. de C.V. y Servicios y Asesorías Samex, S.C., es dable precisar que se tiene certeza de que José Manuel Ramírez García y María Martha García Hernández, quienes eran accionista y socio, respectivamente, y estaban afiliados al Partido Revolucionario Institucional al momento de los hechos.

APPELLIDO PATERNO	APPELLIDO MATERNO	NOMBRE	ENTIDAD	FECHA DE AFILIACIÓN	FECHA DE BAJA	FECHA DE CANCELACIÓN* *	PARTIDO POLÍTICO
GARCIA	HERNANDEZ	MARIA MARTHA	BAJA CALIFORNIA SUR	*	23/01/2020	25/01/2020	PRI
GARCIA	HERNANDEZ	MARIA MARTHA	CHIHUAHUA	*	23/01/2020	29/01/2020	PRI
GARCIA	HERNANDEZ	MARIA MARTHA	TAMAULIPAS	15/07/1965	23/01/2020	27/01/2020	PRI

* refiere a aquellas personas que fueron registradas antes del 13/09/2012.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

APPELLIDO PATERNO	APPELLIDO MATERNO	NOMBRE	ENTIDAD	FECHA DE AFILIACIÓN	FECHA DE BAJA	FECHA DE CANCELACIÓN *	PARTIDO POLÍTICO
RAMIREZ	GARCIA	JOSE MANUEL	VERACRUZ	10/11/2012	23/01/2020	27/01/2020	PRI
RAMIREZ	GARCIA	JOSE MANUEL	CIUDAD DE MÉXICO	27/03/2019	07/11/2019	18/07/2020	PRI
RAMIREZ	GARCIA	JOSE MANUEL	PUEBLA	*	23/01/2020	27/01/2020	PRI
RAMIREZ	GARCIA	JOSE MANUEL	TAMAULIPAS	*	23/01/2020	27/01/2020	PRI
RAMIREZ	GARCIA	JOSE MANUEL	DURANGO	*	23/01/2020	25/01/2020	PRI
RAMIREZ	GARCIA	JOSE MANUEL	QUERÉTARO	29/04/2015	23/01/2020	27/01/2020	PRI

* refiere a aquellas personas que fueron registradas antes del 13/09/2012.

Por otra parte, se encuentra el vínculo con Servicios y Asesorías Sisas, S.A. de C.V., el cual se acredita derivado de dos cheques girados, por Publicidad Icon, S.A. de C.V., a nombre de Jesús Huerta Morales, quien se encontraba afiliado al Partido Revolucionario Institucional al momento de los hechos.

APPELLIDO PATERNO	APPELLIDO MATERNO	NOMBRE	ENTIDAD	FECHA DE AFILIACIÓN	FECHA DE BAJA	FECHA DE CANCELACIÓN *	PARTIDO POLÍTICO
HUERTA	MORALES	JESUS	PUEBLA	*	23/01/2020	28/01/2020	PRI

* refiere a aquellas personas que fueron registradas antes del 13/09/2012.

A propósito del vínculo con Servicios y Asesorías Sisas, S.A. de C.V. es dable traer a colación a Rosa Garza López, quien es otra de las personas a las que se le giraron cheques (Constructora Invelco, S.A. de C.V.) inmediatamente después de haber recibido el recurso por parte de la empresa principal antecitada; la DEPPP encontró dentro de sus registros dos coincidencias, pero con la particularidad de que en el nombre de pila se encuentra un segundo del que no tiene certeza esta autoridad.

APPELLIDO PATERNO	APPELLIDO MATERNO	NOMBRE	ENTIDAD	FECHA DE AFILIACIÓN	PARTIDO POLÍTICO
GARZA	LOPEZ	ROSA LILA	NUEVO LEÓN	*	PRI
GARZA	LOPEZ	ROSA MARIA	COAHUILA	07/02/2019	PRI

* refiere a aquellas personas que fueron registradas antes del 13/09/2012.

Es cierto que lo anterior no genera certeza de que se trate de la misma persona, pues no se cuenta con ningún otro documento que pueda revelar la verdadera identidad de la persona a la que se le giraron los cheques, sin embargo, dicha coincidencia parcial llama la atención de esta autoridad, por lo que se considera importante mencionarlo.

Otro punto importante a destacar es que las dos últimas personas físicas mencionadas no cobraron los cheques sino que los endosaron para que fueran cobrados por otras personas, no obstante, como se ha explicado desde un inicio, lo

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

relevante del asunto se centra en la forma en la que se operó simulando transacciones, además de que se encuentran inmiscuidas en el caso varias personas que, por un lado, estaban afiliadas al partido político y, por otro, se encontraban vinculadas de algún modo con las personas morales involucradas, la cuales, además, han sido catalogadas por el SAT como empresas fachada.

Adicionalmente, los cheques que Jesús Huerta Morales endosó, fueron a favor de la misma persona a la que le fueron endosados también otros dos cheques, y se le giró un tercer cheque, por parte de Publicidad Recrea, S.A. de C.V. quien inmediatamente después de que la subempresa recibió el recurso por parte de Despacho de Profesionistas Futura, S.A. de C.V. Es decir, que Maximiliano Montoya Benítez, persona a la que le endosó los cheques Jesús Huerta Morales, cobró cinco de los catorce cheques girados por diversas subempresas, lo cual tampoco se considera que sea producto del azar.

3) Probable vínculo con Sepsa Servicios Integrales, S.A. de C.V.

Primero que nada, es importante recordar lo ya analizado en el apartado de *Hechos probados*, donde quedó asentado que el recurso, una vez transferido por la Secretaría de Hacienda a las cinco empresas principales involucradas, fue dispersado a través de cantidades más pequeñas, además de que la mayoría de esas cantidades tuvieron como destino final ser retiradas en efectivo por la persona moral Sepsa Servicios Integral, S.A. de C.V.

Asimismo, en dicho apartado también fue descrita la respuesta que dió BBVA Bancomer con respecto a las transacciones realizadas por la empresa antecitada bajo el concepto "*Bancomer Cash*", precisando que Sepsa solicitaba a esa institución los retiros de sus recursos, realizando el abono a la cuenta concentradora desde su cuenta de cheques, con el fin de que el cliente tomara en diferentes bóvedas los recursos que este requiriera, y que dicha acción es un servicio del banco que cualquiera puede utilizar, por lo que la institución bancaria se encuentra impedida para proporcionar el nombre de la persona física que retiró el efectivo así como la sucursal en donde se realizó la transacción. Esta es la razón por la que esta autoridad no tiene certeza de la o las personas físicas que retiraban los recursos, ni tampoco de las sucursales en donde se llevaban a cabo dichas acciones, lo que impidió que esta autoridad se allegara de mayores elementos para continuar con el rastreo del recurso de mérito.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

No obstante lo anterior, y como fue manifestado en el apartado de *Acreditación de los hechos* derivado de las diligencias realizadas a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, esta autoridad tiene conocimiento de que dos de las personas que están autorizadas para realizar movimientos en las cuentas bancarias de la persona moral Sepsa Servicios Integrales S.A. de C.V., al momento de los hechos estaban afiliadas al Partido Revolucionario Institucional, lo cual evidencia el vínculo entre la persona moral Sepsa Servicios Integrales S.A. de C.V. y el Partido Revolucionario Institucional.

Persona autorizada	Terminación cuenta BBVA Bancomer	Afiliación PRI (Inicio a fin) Entidad
Gerardo Sánchez Ríos	152	01/12/2019 a 23/01/2020 Durango
	562	
	424	
Luis Martín Escalante Lugo	424	Antes del 13/09/2012 a 27/01/2020 Sinaloa

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	ENTIDAD	FECHA DE AFILIACIÓN	FECHA DE BAJA	FECHA DE CANCELACIÓN ***	PARTIDO POLÍTICO
ESCALANTE	LUGO	LUIS MARTIN	SINALOA	*	23/01/2020	27/01/2020	PRI
SANCHEZ	RIOS	GERARDO	DURANGO	01/12/2009	23/01/2020	26/01/2020	PRI

A continuación se insertan las capturas del informe del banco que evidencia los nombres de las personas autorizadas y la afiliación con el partido político incoado:

Informe banco				
Nombre: SEPSA SERVICIOS INTEGRALES SA DE CV				
No. Cuenta	Tipo	Estatus	Carácter	Ubica
152	Cuenta de cheques	Activa	Titular	
Observaciones	Fecha de apertura 14/07/2009 Las personas autorizadas para realizar movimientos en la cuenta detallada son: Apoderado 1 Apoderado 2 Apoderado 3 Autorizado 1 Autorizado 2 Autorizado 3 Autorizado 4 Autorizado 5 Autorizado 6 Autorizado 7 Autorizado 8 Autorizado 9 Autorizado 1 Autorizado 11: GERARDO SANCHEZ RIOS			



CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

Nombre: SEPSA SERVICIOS INTEGRALES SA DE CV				
No. Cuenta	Tipo	Estatus	Carácter	Ubicac
562	Cuenta de cheques	Activa	Titular	
Observaciones	Fecha de apertura 29/07/2009 Las personas autorizadas para realizar movimientos en la cuenta detallada son: Apoderado: [REDACTED] Autorizado 1: [REDACTED] Autorizado 2: [REDACTED] Autorizado 3: [REDACTED] Autorizado 4: [REDACTED] Autorizado 5: [REDACTED] Autorizado 6: [REDACTED] Autorizado 7: [REDACTED] Autorizado 8: GERARDO SANCHEZ RIOS			
Nombre: SEPSA SERVICIOS INTEGRALES SA DE CV				
No. Cuenta	Tipo	Estatus	Carácter	Ubicac
424	Cuenta de cheques	Activa	Titular	
Observaciones	Fecha de apertura 24/06/2009 Las personas autorizadas para realizar movimientos en la cuenta detallada son: Apoderado: [REDACTED] Autorizado 1: [REDACTED] Autorizado 2: LUIS MARTIN ESCALANTE LUGO Autorizado 3: [REDACTED] Autorizado 4: [REDACTED] Autorizado 5: [REDACTED] Autorizado 6: [REDACTED] Autorizado 7: [REDACTED] Autorizado 8: GERARDO SANCHEZ RIOS			

4) Probable vínculo con Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

La Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo informó que la persona moral Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. llevó a cabo transacciones con el Partido Revolucionario Institucional en Colima durante el ejercicio 2017, que aunque no se tiene certeza de que haya sido con el recurso materia del presente, evidencia que el PRI ha tenido vínculo directo con dicha subempresa en algún momento, la cual también tuvo transacciones con tres de las empresas principales vinculadas. Es decir, no se considera que sea azaroso que precisamente haya tenido relación con el partido político incoado y con las empresas principales que se encuentran relacionadas con la dispersión del recurso de mérito. Aunado a lo anterior de una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización se advirtió la existencia de diversas pólizas que acreditan dicha relación.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

	SUJETO OBLIGADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	
	ÁMBITO: ORDINARIO LOCAL	
	COMITÉ: COMITE EJECUTIVO ESTATAL	
	ENTIDAD: COLIMA	
	CONTABILIDAD: 437	
EJERCICIO: 2017	TIPO DE PÓLIZA: NORMAL	FECHA Y HORA DEL REGISTRO: 12/02/2018 18:22
MES: ABRIL	SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO	FECHA DE OPERACIÓN: 30/04/2017
NÚMERO DE LA PÓLIZA: 12		ORIGEN DEL REGISTRO: CAPTURA UNA A UNA
DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA:	BANCOS INVERSION VECTOR CASA DE BOLSA S.A. DE C.V.	

Antes de comenzar a exponer las conclusiones de las razones en las que se fundan las afirmaciones anteriores como suficientes para acreditar los hechos denunciados, es importante explicar la prueba presuncional.

PRUEBA PRESUNCIONAL HUMANA.

*Si el análisis de las probanzas rendidas en un juicio se agotan en hacer referencia por separado a cada uno de los instrumentos y medios allegados al juzgador por las partes contendientes a fin de crearle una convicción favorable a sus intereses, parece fácil entender que escaparían de la decisión de los tribunales numerosos conflictos en los que los interesados han visto fracasar sus esfuerzos por concretizar la prueba plena de los hechos base de su acción, sobre todo en aquellos asuntos que por sus características y cualidades peculiares son refractarios a la demostración por medios directos. La imperiosa exigencia de descubrir la verdad explica que el legislador, al lado de medios de prueba de apreciación tasada o semitasada, consagrará la prueba presuncional humana, tal como sucedió con el autor de los artículos 93, fracción VIII, 190 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Así, **la presuncional en su vertiente humana se distingue como el medio demostrativo artificial e indirecto que abreva, por excelencia, de los indicios arrojados por cualquier otro instrumento probatorio y de las consecuencias inferidas o deducidas de hechos plenamente acreditados en el juicio, gracias a los cuales mediante una operación lógica es posible el descubrimiento de una hecho hasta entonces ignorado. La íntima relación entre los hechos probados y los hechos que se investigan, y la presencia de los demás requisitos configurativos de una presunción humana, a saber, que se encuentren probados los hechos de los cuales deriva y que entre la verdad conocida y la buscada exista un enlace natural más o menos necesario de modo que su interpretación no conduzca sino en una sola dirección, según lo ha resuelto en repetidas ocasiones la tercera Sala de la Suprema Corte de***

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

Justicia de la Nación, determinan que el juzgador aun oficiosamente está constreñido a examinar esta prueba y a valorarla en conciencia.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1883/88. Raquel Arabedo Martínez y coagraviados. 29 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Adriana Leticia Campuzano Gallegos.

Registro digital: 230384

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Octava Época

Materia(s): Administrativa

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo II, Segunda Parte-2, Julio-Diciembre de 1988, página 430

Tipo: Tesis Aislada

Como se desprende de lo anterior, la prueba presuncional surge de la concatenación de una prueba indiciaria y de las consecuencias argüidas o colegidas de los hechos plenamente acreditados en el juicio, que para efectos del presente caso se produce en la investigación, cuyo resultado es el descubrimiento de un hecho ignorado. En otras palabras, la presuncional humana deriva de los hechos que ya se encuentran probados, por lo que debe existir un enlace natural entre la verdad conocida y la buscada con el fin de que la interpretación conduzca en una sola dirección.

PRUEBA PRESUNCIONAL HUMANA. AL NO ESTAR REGLAMENTADA SU INTEGRACIÓN EN EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA.

*Los artículos 190 a 196 del ordenamiento legal invocado, regulan la prueba presuncional, su clasificación y forma de valorarse; empero, tratándose de la humana, no reglamenta la manera en la que se conforma; motivo por el cual, resulta prudente acudir a la doctrina, en términos de la tesis aislada 2a. LXIII/2001 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ahora, a la presunción humana se le ha ubicado como prueba indiciaria o prueba por indicios, al tratarse de **un razonamiento de un hecho conocido o probado, a otro que no lo es, si entre ambos existe un enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano.** De ahí que, **el procedimiento racional para analizar la actualización de la prueba presuncional humana, debe seguir estándares determinados, a saber: El primero, está constituido por los hechos base, mismos que deben encontrarse suficientemente acreditados por cualquier medio de convicción;** de tal forma que, si éstos*

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

*no están suficientemente acreditados o han sido puestos en duda debido a contrapruebas y conraindicios, o porque se obtuvieron ilegalmente, entonces fallará la base probatoria de la cual debe partir imprescindiblemente la prueba y, por tanto, la misma no podrá ser aplicada. **El segundo elemento, es la formulación de una inferencia, está sujeta a un estudio de razonabilidad, a efecto de determinar si la misma resulta razonable, o si, por el contrario, es arbitraria o desmedida; es decir, la inferencia debe encontrarse acreditada inequívocamente, de tal manera que exista una conexión entre los hechos base y los hechos consecuencia, en el sentido de que actualizados los primeros, se debe afirmar la generación de estos últimos. Además, la inferencia debe surgir de forma natural e inmediata de los indicios que constituyen los hechos base, pues la eficacia de la presunción judicial disminuirá en la medida en que las conclusiones tengan que obtenerse a través de mayores inferencias y cadenas de silogismos. Así, la inferencia lógica debe sustentarse en máximas de la experiencia, esto es, en una clara idea de razonabilidad, de forma tal que el vínculo entre hechos base y hechos consecuencia debe construirse de modo coherente. Después de extraer las inferencias lógicas o lo que la doctrina ha denominado presunción abstracta, el juzgador deberá proceder al análisis de todo el material probatorio, para llevar a cabo un proceso de exclusión de cualquier otra posible conclusión, con la intención de determinar si resulta factible la actualización de otra hipótesis, lo cual restaría cualquier alcance a la prueba presuncional humana. Una vez realizado lo anterior, se actualiza lo que la doctrina ha llamado presunción concreta, misma que debe ser elemento probatorio plasmado por el juzgador en la resolución correspondiente.***

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1028/2018. Leticia López Rodríguez. 7 de marzo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco.

Nota: La tesis aislada 2a. LXIII/2001, de rubro: "DOCTRINA. PUEDE ACUDIRSE A ELLA COMO ELEMENTO DE ANÁLISIS Y APOYO EN LA FORMULACIÓN DE SENTENCIAS, CON LA CONDICIÓN DE ATENDER, OBJETIVA Y RACIONALMENTE, A SUS ARGUMENTACIONES JURÍDICAS." citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIII, mayo de 2001, página 448, registro digital: 189723.

De lo anteriormente citado se advierte que la prueba presuncional humana surge del razonamiento de un hecho probado a otro hecho que no ha sido probado. La

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

prueba presuncional emerge de silogismos que llevan a una conclusión evidente y concreta a través del criterio humano, y para que la prueba presuncional sea válida se deben seguir los siguientes estándares determinados: **a.** debe surgir de los hechos base, los cuales deben estar suficientemente acreditados por cualquier medio de convicción; **b.** la formulación de una inferencia lógica debe estar acreditada inequívocamente, de tal manera que exista una conexión directa, evidente y coherente entre los hechos base y los hechos consecuencia; y **c.** una vez extraídas las inferencias lógicas, se deberá proceder al análisis de todo el material probatorio.

Siguiendo los estándares para determinar la prueba presuncional, en el caso concreto se derivaría del siguiente análisis:

a. Hechos base⁵²:

1. La Secretaría de Hacienda de Chihuahua transfirió \$250,000,000.00 a cinco empresas (nombradas en esta resolución como empresas principales), dicho pago se realizó bajo la justificación de prestación de servicios, los cuales la Auditoría Superior de Chihuahua determinó que no fueron llevados a cabo y que, por el contrario, se trató de simulaciones de contratación.
2. Los nombres de las cinco empresas principales son Despacho de Profesionistas Futura, S.A. de C.V.; Servicios y Asesorías Samex, S.C; Servicios y Asesorías Sisas, S.A. de C.V.; Servicios y Asesorías Sinnax, S.A de C.V.; y Jet Combustibles, S.A. de C.V.
3. Cuatro de las cinco empresas principales a las que le transfirió los recursos la SH, se encuentran en el supuesto del 69B del CFF, de acuerdo con la página oficial del SAT. Y la quinta cuenta con la particularidad de que el entonces Secretario del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional era accionista.
4. Las cuatro empresas principales que son consideradas por el SAT como empresas fantasma fueron creadas meses antes del desvío de los recursos de mérito.
5. Las personas morales implicadas operaron exactamente de la misma forma, es decir, una vez recibidos los recursos los retransfirieron en cantidades más pequeñas a diversas personas morales (nombradas en esta resolución como subempresas).
6. Existen siete subempresas que realizaron transacciones directas con tres de las empresas principales; una subempresa que realizó transacciones de manera

⁵² Consultar el apartado de *Hechos probados* para el detalle de la descripción de cada uno de los puntos que a continuación se enlistan.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

indirecta con cuatro de las personas morales y una subempresa que realizó transacciones indirectas con tres de las personas morales y transacciones directas con una de las personas morales.

7. Cuatro de las subempresas realizaron transacciones directas entre ellas.

8. Los recursos, después de ser dispersados y mezclados con otro dinero, tuvieron como destino final 1) llegar a concentradoras de casas de bolsa, y 2) ser retirados en efectivo.

9. Inicialmente los \$250,000,000.00 fueron divididos en 5 transferencias a cada una de las cinco empresas, las cuales retransfirieron el monto recibido en 37 movimientos, y las subempresas que recibieron estas últimas transferencias, a su vez retransfirieron dicho monto en 53 movimientos.

10. Los 53 movimientos tuvieron como destino final lo siguiente:

- 15 movimientos que terminaron en personas físicas que retiraron el dinero en efectivo.

- 16 transferencias a cuentas correspondientes a concentradoras de casas de bolsa.

- 11 movimientos que fueron retirados en efectivo por la persona moral Sepsa Servicios Integrales, S.A. de C.V.

- 11 movimientos que no fue posible rastrear de manera precisa, debido a la falta de respuesta de diversos bancos, advirtiendo que los últimos movimientos rastreables quedaron concentrados en diversas subempresas.

11. Dos de las personas autorizadas para realizar movimientos en las cuentas de la empresa Sepsa Servicios Integrales, S.A. de C.V., en BBVA Bancomer, se encontraban afiliadas al Partido Revolucionario Institucional al momento de los hechos.

12. La Fiscalía General del estado de Chihuahua, derivado de la denuncia presentada por la Secretaría de la Función Pública del mismo estado, declaró culpables a diversos funcionarios públicos por la acreditación del delito de peculado por el desvío de recursos públicos a través de la simulación de contratos.

13. Alejandro Gutiérrez Gutiérrez fungía como Secretario del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

14. Alejandro Gutiérrez Gutiérrez era accionista de las personas morales Jet Combustibles, S.A. de C.V., Crec Desarrollos, S.A. de C.V., y Norte de Coahuila S de PR de RL.

15. Crec Desarrollos, S.A. de C.V. llevó a cabo transacciones con Servicios y Asesorías Samex, S.C., con Constructora Franfeca, S.A. de C.V., y con Constructora y Abastecedora Cofex, S.A. de C.V., empresas que coadyuvaron en el desvío de recursos.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

16. Crec Desarrollos, S.A. de C.V., también realizó transacciones con Desarrollos Mecatrónicos Catam, S.A. de C.V., la cual, a su vez, realizó transacciones con el Partido Revolucionario Institucional.

17. La carpeta remitida por la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales contiene diversas declaraciones en las cuales se señala a Alejandro Gutiérrez Gutiérrez como artífice de la estrategia para el desvío de los recursos públicos con el fin de beneficiar las campañas del Partido Revolucionario Institucional durante los procesos electorales 2015-2016.

18. Uno de los accionistas de Despacho de Profesionistas Futuras, S.A. de C.V., se encontraba afiliado al Partido Revolucionario Institucional al momento de los hechos.

19. Una de las socias de Servicios y Asesorías Samex, S.C. se encontraba afiliada al partido político incoado, al momento de los hechos.

20. Una de las personas a la que le giró dos cheques Publicidad Icon, S.A. de C.V., inmediatamente después de recibir el recurso por parte de Servicios y Asesorías Sisas, S.A. de C.V., al momento de los hechos se encontraba afiliada al Partido Revolucionario Institucional.

21. Los dos cheques mencionados en el punto anterior fueron endosados a una tercera persona, la cual además de cobrar estos dos cheques, cobró otros tres cheques, que en dos casos le fueron endosados y en el tercero le fue girado. Dichos cheques fueron expedidos por otra subempresa (Publicidad Recrea, S.A. de C.V.) después de recibir el recurso por parte de Despacho de Profesionistas Futura, S.A. de C.V.

22. Existen siete personas físicas que tienen vínculo con empresas principales y con subempresas toda vez que en el primer caso son socias o accionistas y en el segundo forman parte de las personas autorizadas para firmar en las cuentas de Santander.

23. La subempresa Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. realizó operaciones con el PRI en ejercicio 2017.

A partir de la acreditación de los hechos anteriormente expuestos es que esta autoridad, a través de la lógica y la experiencia, infiere lo siguiente:

b. Hechos conclusión:

1. Las empresas principales operaron exactamente del mismo modo, interactuando con mismas subempresas y personas físicas, por lo que se infiere que se encontraban organizadas para el desvío de recursos públicos; aunado a lo anterior, una de las socias de una de dichas empresas y un accionista de otra de las empresas se encontraban afiliadas al PRI al momento de los hechos, enfatizando

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

en que esas dos empresas se encuentran catalogadas dentro del supuesto del artículo 69B del CFF. Asimismo, uno de los accionistas de una más de las empresas principales era militante y trabajador del PRI al momento de los hechos.

2. Una de las personas físicas a la que le giró dos cheques una de las subempresas después de recibir el recurso por parte de una de las empresas principales, se encontraba afiliada al partido político incoado, y si bien esa persona no cobró los cheques, llama la atención que le haya girado cheques una persona moral inmediatamente después de recibir el recurso por parte de una empresa fantasma, además de que ambas personas morales se encuentran estrechamente relacionadas con la operación del desvío de recursos.

3. La persona física mencionada anteriormente endosó los dos cheques a una tercera persona, quien también cobró otros tres cheques expedidos por parte de otra de las subempresas, inmediatamente después de recibir el recurso por parte de otra de las empresas principales, lo que permite a esta autoridad inferir que esa tercera persona se encontraba conectada con las cuatro personas morales con las que tuvo contacto de manera directa e indirecta.

3. Se acreditó que el destino final de los recursos desviados en 42 casos cumplía con las mismas características, por lo que se infiere que el destino del desvío de los recursos también formaba parte de la estrategia.

4. Once de las cincuenta y tres cantidades dispersadas fueron retiradas en efectivo por la persona moral Sepsa Servicios Integrales, S.A. de C.V., la cual, dentro de las personas autorizadas para realizar movimientos, precisamente, en las cuentas de las que fueron retirados los recursos, tenía a dos que se encontraban afiliadas al PRI al momento de los hechos.

5. Una de las empresas del entonces Secretario del PRI, que al mismo tiempo era militante de dicho partido, recibió parte de los recursos desviados, lo cual quedó acreditado como parte de una simulación de prestación de servicios, es decir, que la empresa se prestó para desviar los recursos.

6. Otra de las empresas de las que era accionista el entonces Secretario del PRI realizó movimientos con tres personas morales que tuvieron contacto directo con los recursos desviados y dichas transacciones sucedieron exactamente en la misma temporalidad que el desvío de recursos públicos de mérito. Aunado a lo anterior, dos de las tres personas morales con las que realizó los movimientos se encuentran dentro del supuesto del 69B del CFF, es decir, la empresa propiedad de Alejandro Gutiérrez realizó transacciones con una persona moral inexistente, lo que conlleva a esta autoridad a inferir, en primer lugar, que se encontraba realizando movimientos ilegales; en segundo lugar, que tenía contacto con el resto de las personas morales encargadas de dispersar el recurso materia de la presente resolución.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

7. Una de las subempresas involucradas en el desvío de recursos tuvo relación directa con el PRI en el ejercicio 2017.

8. La forma en la que operaron las empresas principales y las subempresas al momento de desviar y dispersar el recurso, y la interconexión que existía entre todas ellas, lleva a esta autoridad a inferir que se maquinó la estrategia de tal forma que fuera imposible rastrear el recurso.

c. Ahora bien, del análisis del resto del material probatorio que conforma el expediente al que le pone fin la presente resolución, se advierte que no existe ninguna prueba que desvirtúe lo anterior, lo cual se afirma debido a que de la totalidad del caudal probatorio, lejos de desacreditarse los hechos conclusión, se refuerzan y se confirman, pues los estados de cuenta bancarios remitidos por la CNBV, la información remitida por el SAT, la información remitida por la DEPPP, la información extraída del SIGER, así como el dictamen de la Auditoría Superior de Chihuahua, en concatenación con el resto de las pruebas, confirman lo manifestado en los hechos denunciados y en las pruebas con la que acreditaron su dicho los quejosos.

Sin embargo, no existe ninguna prueba que evidencie que el recurso entró a las arcas del Partido Revolucionario Institucional razón por la cual esta autoridad no puede aseverar que el recurso benefició al partido político antecitado, lo que queda probado es que existió desvío de recursos públicos a través de diversas personas físicas y morales que se considera deben ser investigadas por las autoridades competentes.

Conclusiones

Es por las razones anteriormente descritas que esta autoridad colige que el cúmulo y relación de las cuestiones de hecho llevan a concluir que el desvío de recursos no se encontraba directamente relacionado con el Partido Revolucionario Institucional y por ende no benefició al partido antecitado, pues se tiene certeza de lo siguiente:

- Que la Secretaría de Hacienda de Chihuahua desvió \$250,000,000.00 a través de cinco empresas, las cuales, a su vez, se encargaron de dispersar el recurso con otras subempresas y personas físicas, desdibujando la ruta trazada.
- Que el cúmulo de las empresas y subempresas involucradas se encontraban interconectadas entre sí, operaban de manera organizada y con un mismo fin común.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

- Que Alejandro Gutiérrez Gutiérrez fungía como Secretario del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional al momento de los hechos.
- Que Alejandro Gutiérrez Gutiérrez se encontraba afiliado al partido político antecitado, al momento de los hechos.
- Que una de sus empresas (Jet combustibles S.A. de C.V.) recibió de manera directa recursos de la Secretaría de Hacienda.
- Que otra de las personas morales de las que formaba parte Alejandro Gutiérrez (Crec Desarrollos, S.A. de C.V.) tuvo relación con tres de las personas morales (Constructora Franfeca S.A de C.V, Constructora y Abastecedora Cofex S.A. de C.V, y, Servicios y Asesorías Samex, S.A. de C.V.) que coadyuvaron en la desviación de recursos públicos, de las cuales dos son empresas fantasma (Franfeca y Samex) y una de ellas tuvo vínculo directo con el recurso desviado (Samex).
- Que Crec Desarrollos, S.A. de C.V. a su vez tuvo relación con dos empresas que fueron proveedores del PRI en 2016. (Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V. y Desarrollos Mecatrónicos Catam S.A. de C.V.)
- Que otra más de las empresas de las que formaba parte el Secretario del PRI, Norte de Coahuila S de PR de RL, también realizó transacciones con Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V. y Desarrollos Mecatrónicos Catam S.A. de C.V.
- Que las interacciones de las empresas de Alejandro Gutiérrez con las empresas encargadas del desvío y dispersión de los recursos aconteció en la misma temporalidad que el desvío y dispersión de recursos.
- Que no se considera un hecho azaroso que las empresas de Alejandro Gutiérrez hayan interactuado con las empresas encargadas del desvío y dispersión del recurso, del mismo modo y en la misma temporalidad.
- Que dentro de las constancias de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales se encuentran las declaraciones ministeriales en las que se señala en múltiples ocasiones al entonces Secretario del CEN del PRI, como

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

artífice y operador del desvío de recursos con el fin de beneficiar al Partido Revolucionario Institucional, lo cual si bien no se considera determinante, fortalece las conclusiones y hallazgos de esta autoridad.

- Que Servicios y Asesorías Samex, S.C., fue una de las cinco empresas principales que recibieron recursos directamente de la Secretaría de Hacienda de Chihuahua y comenzó con la dispersión.
- Que Servicios y Asesorías Samex, S.C., se encuentra dentro del supuesto del artículo 69B del Código Fiscal de la Federación, es decir, está catalogada por el SAT como empresa fantasma.
- Que una de las accionistas (María Martha García Hernández) de Servicios y Asesorías Samex, S.C. se encontraba afiliada al Partido Revolucionario Institucional al momento de los hechos.

Persona	Persona moral	Afiliación PRI (Inicio a fin) Entidad
María Martha García Hernández	Servicios y Asesorías Samex, S.A. de C.V.	Antes del 13/09/2012 a 25/01/2020 Baja California Sur
		Antes del 13/09/2012 a 29/01/2020 Chihuahua
		15/07/1965 a 27/01/2020 Tamaulipas

- Que Despacho de Profesionistas Futura, S.A. de C.V., fue una de las cinco empresas principales que recibieron recursos directamente de la Secretaría de Hacienda de Chihuahua y comenzó con la dispersión.
- Que Despacho de Profesionistas Futura, S.A. de C.V., se encuentra dentro del supuesto del artículo 69B del Código Fiscal de la Federación, es decir, está catalogada por el SAT como empresa fantasma.
- Que uno de los socios (José Manuel Ramírez García) de Despacho de Profesionistas Futura, S.A. de C.V. se encontraba afiliado al Partido Revolucionario Institucional al momento de los hechos.

Persona	Persona moral	Afiliación PRI (Inicio a fin) Entidad
José Manuel Ramírez García	Despacho de Profesionistas Futura, S.A. de C.V.	03/27/2019 a 18/07/2020 Ciudad de México
		Antes del 13/09/2012 a 27/01/2020 Tamaulipas

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

Persona	Persona moral	Afiliación PRI (Inicio a fin) Entidad
		Antes del 13/09/2012 a 25/01/2020 Durango
		Antes del 13/09/2012 a 27/01/2020 Puebla
		29/04/2015 a 27/01/2020 Querétaro
		10/11/2012 a 27/01/2020 Veracruz

- Que Servicios y Asesorías Sisas, S.A. de C.V., fue una de las cinco empresas principales que recibieron recursos directamente de la Secretaría de Hacienda de Chihuahua y comenzó con la dispersión.
- Que Servicios y Asesorías Sisas, S.A. de C.V., se encuentra dentro del supuesto del artículo 69B del Código Fiscal de la Federación, es decir, está catalogada por el SAT como empresa fantasma.
- Que una de las personas físicas (Jesús Huerta Morales) a la que se le giraron dos cheques inmediatamente después de recibir dinero por parte de Servicios y Asesorías Sisas, S.A. de C.V., al momento de los hechos se encontraba afiliado al Partido Revolucionario Institucional.

Persona	Subempresa que giró los cheques con dinero proveniente de Sisas	Afiliación PRI (Inicio a fin) Entidad
Jesús Huerta Morales	Publicidad Icon, S.A. de C.V.	Antes del 13/09/2012 a 28/04/2020 Puebla

- Que la persona (Maximiliano Montoya Benítez) a la que se le endosaron los dos cheques anteriores por parte de un militante del PRI, también le fueron endosados dos cheques y girado un tercer cheque por otra persona, emitidos por parte de Publicidad Recrea, S.A. de C.V. inmediatamente después de que la subempresa recibió el recurso por parte de Despacho de Profesionistas Futura, S.A. de C.V., por lo que se colige que las tres personas físicas y las cuatro personas morales, por un lado, se encontraban interconectadas entre ellas y, por otro, conectadas con el PRI, además de que hay que recordar que se ha acreditado que tanto las personas físicas como las personas morales se encuentran vinculadas entre sí, de un modo u otro.
- Que parte del recurso terminó en manos de Sepsa Servicios Integrales, S.A. de C.V., en donde dos de las personas autorizadas (Gerardo Sánchez Ríos

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

y Luis Martín Escalante Lugo) para realizar movimientos en las cuentas de las que era titular en BBVA Bancomer, se encontraban afiliadas al PRI al momento de los hechos.

• Persona autorizada	Terminación cuenta BBVA Bancomer	Afiliación PRI (Inicio a fin) Entidad
Gerardo Sánchez Ríos	152	01/12/2009 a 23/01/2020 Durango
	562	
	424	
Luis Martín Escalante Lugo	424	Antes del 13/09/2012 a 27/01/2020 Sinaloa

- Que existen diversas personas físicas que tienen relación con más de una de las personas morales involucradas.

Persona moral en la que autoriza a firmar en cuenta de Santander	Persona física	Persona moral de la que es accionista, familiar de accionista o emitió cheques a su favor
Constructora y Abastecedora Cofex, S.A. de C.V.	Sandibel Gallardo Gallardo	Servicios y Asesorías Samex, S.A. de C.V. -Socia-
Servicios y Asesorías Samex, S.A. de C.V.	Sandibel Gallardo Gallardo	
Constructora Invelco, S.A. de C.V.	María de Lourdes Gallardo Carrillo	Despacho de Profesionistas Futura, S.A. de C.V. -Socia-
Despacho de Profesionistas Futura, S.A. de C.V.	María de Lourdes Gallardo Carrillo	
Comercializadora Vezcu, S.A. de C.V.	Jonathan Jesús Saliano Gallardo	Servicios y Asesorías Sisas, S.A de C.V -familiar-
Publicidad Espora, S.A. de C.V.	Alejandro Martínez Carriola	Constructora Franfeca S.A de C.V. ⁵³ -emitió cheque
Publicidad Icon, S.A. de C.V.	Giovanna Itzel Saliano Gallardo	Servicios y Asesorías Sisas, S.A de C.V -Socia-
Publicidad Recrea, S.A. de C.V.	Santa Saliano González	Servicios y Asesorías Sisas, S.A de C.V -familiar-
Servicios y Asesorías Sisas, S.A. de C.V.	Aaron Talavera Mejía	Servicios y Asesorías Sisas, S.A de C.V -socio-

Persona moral en la que autoriza a firmar en cuenta	Persona física	Persona moral de la que es accionista, familiar de accionista o emitió cheques a su favor
Servicios y Asesorías Pragmatics S.A de C.V	Alejandro Martínez Carriola	Constructora Franfeca S.A de C.V. ⁵⁴ -emitió cheque

⁵³ Se marca en color azul al ser dinero proveniente de Servicios y Asesorías Sisas, S.A. de C.V.

⁵⁴ Se marca en color azul al ser dinero proveniente de Servicios y Asesorías Sisas, S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

Persona moral en la que autoriza a firmar en cuenta	Persona física	Persona moral de la que es accionista, familiar de accionista o emitió cheques a su favor
Constructora Franfeca S.A de C.V.	Jonathan Jesús Saliano Gallardo	Servicios y Asesorías Sisas, S.A de C.V -familiar-
Comercializadora Sinex S.A de C.V	Santa Saliano González	Servicios y Asesorías Sisas, S.A de C.V -familiar-

- Que Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. tuvo relación directa con el PRI en Colima durante el año 2017 y a también tuvo relación con tres de las empresas principales vinculadas.
- Que no obstante lo anterior no existe ninguna prueba en donde conste que el dinero entró a las arcas del Partido Revolucionario Institucional.

En suma, esta autoridad después de una ardua investigación no encontró prueba directa alguna de que el recurso haya beneficiado las campañas del Partido Revolucionario Institucional. Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General no advierte elementos suficientes para acreditar la existencia de una conducta infractora en materia de fiscalización consistente en la aportación de ente prohibido por interpósita persona reprochable al Partido Revolucionario Institucional, por lo que se concluye que no se vulneró lo previsto en los artículos 25, numeral 1, inciso i), con relación al artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, por tanto, se declara **infundada** la presente Resolución.

4.4 Vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

Se considera ha lugar a dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral a efecto de que, en función de sus atribuciones, esta determine lo conducente, lo anterior tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 15 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, el cual refiere que de advertirse una posible violación a disposiciones jurídicas que no se encuentren relacionadas con esta materia, la Comisión, a través de la Unidad Técnica podrá proponer dar vista a las autoridades que se estimen competentes.

Esto es así, ya que, de las investigaciones realizadas dentro del presente procedimiento sancionador en materia de fiscalización, se detectaron diversas personas físicas y morales, las cuales se describen a lo largo de la presente resolución, que estuvieron involucradas en el desvío de recursos al efectuar

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

transacciones bancarias entre ellas con el fin de encubrir el origen del recurso desviado y que no dieron respuesta a esta autoridad.

- ❖ Publicidad Icon S.A de C.V
- ❖ Constructora y Abastecedora Cofex S.A de C.V.
- ❖ Casa de Bolsa Ve por más S.A de C.V
- ❖ Alejandro Gutiérrez Gutiérrez
- ❖ Alejandro Martínez Carriola
- ❖ Maximiliano Montoya Benítez
- ❖ Elizandert Morales Orosco
- ❖ David Cruz Roque
- ❖ Ernesto Fernández Mora

Aunado a lo anterior Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa y Vector, Casa de Bolsa, SA de CV negaron la información a esta autoridad argumentando lo establecido en el artículo 192 de la Ley de Mercado de Valores el cual establece que *las casas de bolsa en ningún caso podrán dar noticias o información de las operaciones que realicen o servicios que proporcionen, sino a titulares, comitentes, mandantes, fideicomitentes, fideicomisarios, beneficiarios, representantes legales de los anteriores o quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, salvo cuando las pidieren, la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular sea parte o acusado y las autoridades hacendarias federales, por conducto de la Comisión, para fines fiscales.*

Por lo anterior es de relevancia hacer del conocimiento de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que determine lo que en derecho corresponda respecto a las personas físicas y morales involucradas, por lo que se ordena la presente vista.

4.5 Vista a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se considera ha lugar a dar vista a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que, en función de sus atribuciones, esta determine lo conducente, lo anterior tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 15 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, el cual

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

refiere que de advertirse una posible violación a disposiciones jurídicas que no se encuentren relacionadas con esta materia, la Comisión, a través de la Unidad Técnica podrá proponer dar vista a las autoridades que se estimen competentes.

Lo anterior en razón de que dicha autoridad es la responsable de supervisar la transparencia de los procesos relacionados con el lavado de dinero, y toda vez que la mayoría del recurso terminó en efectivo, por lo anterior es de relevancia hacer del conocimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que determine lo que en derecho corresponda respecto a las personas físicas y morales involucradas, por lo que se ordena la presente vista.

4.6 Vista al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se considera ha lugar a dar vista al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que, en función de sus atribuciones, esta determine lo conducente, lo anterior tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 15 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, el cual refiere que de advertirse una posible violación a disposiciones jurídicas que no se encuentren relacionadas con esta materia, la Comisión, a través de la Unidad Técnica podrá proponer dar vista a las autoridades que se estimen competentes.

Lo anterior toda vez que la empresa Sepsa Servicios Integrales, S.A. de C.V. realiza actividades vulnerables al dedicarse al resguardo y repartición de valores en cantidades de dinero sumamente considerables, por lo anterior es de relevancia hacer del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria, para que determine lo que en derecho corresponda respecto a las personas físicas y morales involucradas, por lo que se ordena la presente vista.

4.7 Vista a la Unidad de Inteligencia Financiera México de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Se considera ha lugar a dar vista a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que, en función de sus atribuciones, esta determine lo conducente, lo anterior tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 15 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, el cual refiere que de advertirse una posible violación a disposiciones jurídicas que no se encuentren relacionadas con esta materia, la Comisión, a través de la Unidad Técnica podrá proponer dar vista a las autoridades que se estimen competentes.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

Lo anterior toda vez que se considera que el cúmulo de personas morales involucradas con el desvío de recursos públicos de mérito deben ser investigadas por la autoridad antecitada, por lo anterior es de relevancia hacer del conocimiento de la Unidad de Inteligencia Financiera México, para que determine lo que en derecho corresponda respecto a las personas físicas y morales involucradas, por lo que se ordena la presente vista.

4.8 Vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Se considera ha lugar a dar vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral a efecto de que, en función de sus atribuciones, esta determine lo conducente, lo anterior tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 15 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, el cual refiere que de advertirse una posible violación a disposiciones jurídicas que no se encuentren relacionadas con esta materia, la Comisión, a través de la Unidad Técnica podrá proponer dar vista a las autoridades que se estimen competentes.

Esto es así toda vez que la institución bancaria denominada BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA México fue omisa en brindar toda la información que esta autoridad le requirió con el fin de allegarse de mayores elementos probatorios que lo allegaran a la verdad legal lo que entorpeció la correcta función investigadora, por lo anterior es de relevancia hacer del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva del INE, para que determine lo que en derecho corresponda respecto a la institución bancaria antecitada, por lo que se ordena la presente vista.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, en los términos del **Considerando 4.3, Apartado B.1** de la presente Resolución.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018

SEGUNDO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, en los términos del **Considerando 4.3, Apartado B.2** de la presente Resolución.

TERCERO. Se da **vista** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto Nacional Electoral, en términos del Considerando **4.4** de la presente Resolución.

CUARTO. Se da **vista** a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Considerando **4.5** de la presente Resolución.

QUINTO. Se da **vista** a la Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Considerando **4.6** de la presente Resolución.

SEXTO. Se da **vista** a la Unidad de Inteligencia Financiera México de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Considerando **4.7** de la presente Resolución.

SÉPTIMO. Se da **vista** a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en términos del Considerando **4.8** de la presente Resolución.

OCTAVO. Notifíquese la presente Resolución a los partidos Morena, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional.

NOVENO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

DÉCIMO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/223/2017 Y SUS
ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/224/2017, INE/Q-
COF-UTF/225/2017 E INE/Q-COF-UTF/56/2018**

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de marzo de 2023, por siete votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cuatro votos en contra de la Consejera y los Consejeros Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a dar vista a la Secretaría Ejecutiva por falta de respuesta a requerimientos de la Unidad Técnica de Fiscalización, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**